

El Diario del Juicio

Año I - N° 20 - 8 de octubre de 1985 - Editorial Perfil S.A.

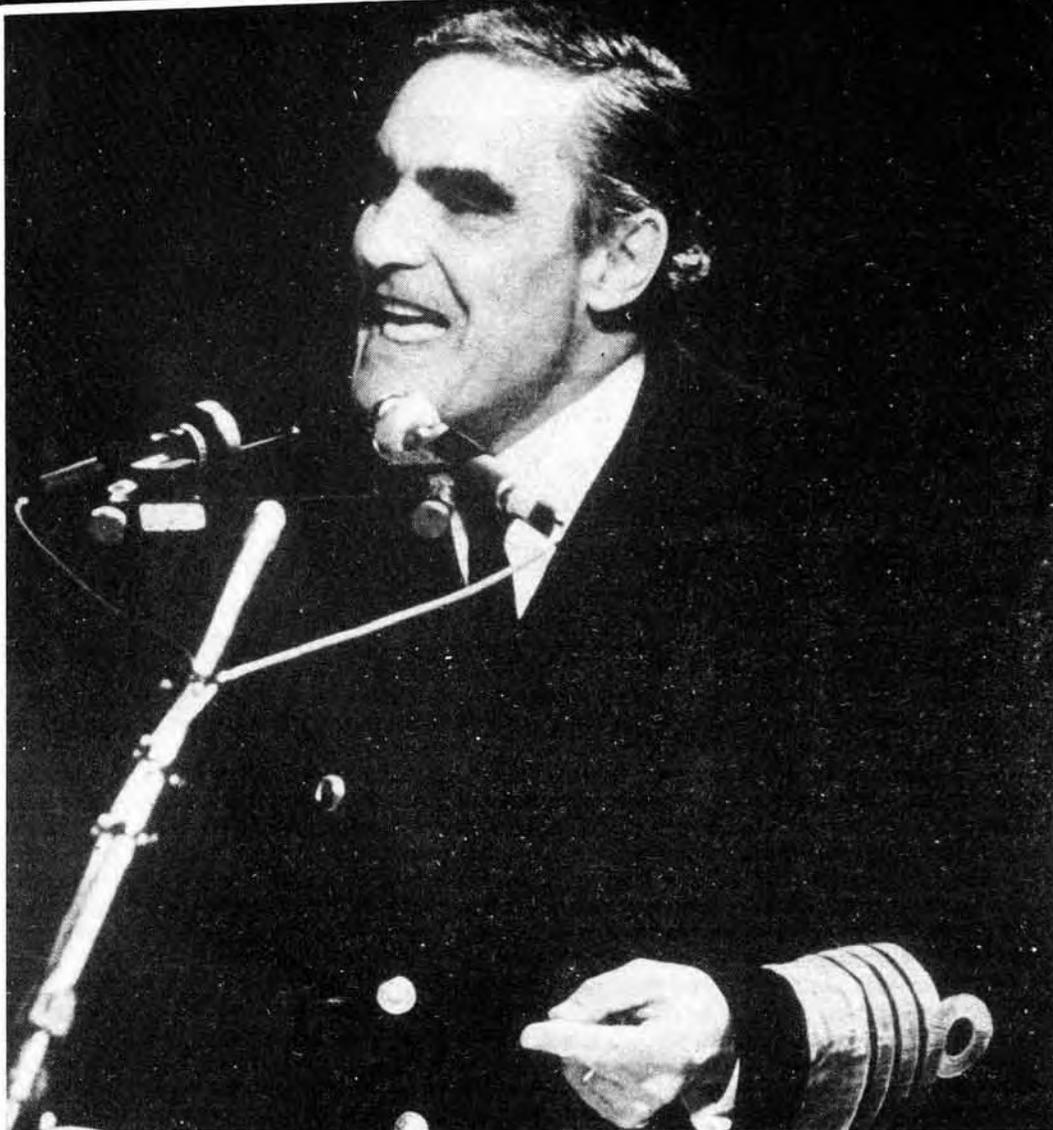
20

Precio: Argentina ₳ 0,50 - Uruguay N\$ 140

LAS DEFENSAS



**EL DEFENSOR
DE VIDELA PIDIO
QUE SE APLIQUE
LA DEROGADA LEY
DE AUTOAMNISTIA**



**MASSERA SE
DECLARO
RESPONSABLE
DE TODO, PERO
CULPABLE DE NADA**

**COMPLETO
EL ALEGATO
DE STRASSERA**
Segunda parte

“El teniente general Jorge R. Videla

Pocos minutos después de las tres de la tarde del lunes 30 de setiembre, la primera de las defensas de los nueve ex comandantes acusados de crímenes contra la Humanidad empezó su alegato. Frente al Tribunal, estaba un funcionario judicial: el doctor Juan Carlos Tavares, defensor oficial del teniente general Videla, quien se negó a nombrar abogado defensor, no reconoce a la Cámara Federal como organismo competente para juzgarlo, y pidió no concurrir a las audiencias acusatorias. Tavares calificó esa actitud de desprecio hacia la Justicia como de posición principista asumida por su representado. Principios aparte, Tavares empezó por citar a Aristóbulo del Valle para descalificar el proceso judicial que se le sigue a los ex comandantes. Hizo suyo el pensamiento de Del Valle y citó textualmente sus palabras en un ya centenario proceso judicial seguido al coronel Espina: “Esta causa es una causa esencialmente política. Sin embargo, es mi propósito mantenerme alejado del terreno político en cuanto fuere posible, y conservarme dentro de la fría circunspección del debate judicial”. No dijo Tavares si Aristóbulo del Valle logró su cometido. Pero, ciertamente, no lo consiguió Tavares y, también pocos fueron los esfuerzos que hizo por mantener su enfática promesa. Asimismo, Tavares dejó en claro también la única recomendación que el ex presidente de facto le hiciera a su defensor oficial y los dos aspectos de la cuestión que revestían interés para el procesado. “Empero —dijo Tavares— me ha impartido una sola recomendación que obliga al defensor, a saber: No desviar hacia sus subordinados las imputaciones que se le formulen”. Y agregó:

“Al teniente general Videla le interesa, por sobre todo, que se defienda primero, la legitimidad de la guerra afrontada por las Fuerzas Armadas con motivo de la agresión subversivo-terrorista. Y segundo, la integridad y prestigio de las Fuerzas Armadas”. De inmediato, Tavares aprovechó para atacar el alegato fiscal en la parte for-

A lo largo de dos días, lunes 30 de setiembre y martes 1° de octubre, el defensor oficial de Jorge Rafael Videla dio lectura a su alegato, el cual será publicado en su versión completa a partir de nuestro próximo número. En esta edición ofrecemos una síntesis de lo expuesto por el doctor Carlos Tavares, fundamentalmente las partes en las que, en cierta forma, cuestiona todo lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional respecto del juzgamiento a los ex integrantes de las tres primeras juntas militares del autodenominado proceso de reorganización nacional y, en su segundo tramo, el análisis de distintos casos que, en opinión de la citada defensa, deben ser desestimados por los motivos que fue desgranando durante las ocho horas de su exposición.



Los doctores Julio César Strassera y Luis Gabriel Moreno Ocampo siguen el alegato del defensor oficial de Videla.



El ex ministro del Interior, Albano Harguindeguy, en un momento de la alocución del doctor Tavares.

mal. Dijo: “Antes de entrar en materia, señor presidente, debo dejar sentado mi rechazo a manifestaciones o expresiones que objetivamente puedan ser lesivas del honor de instituciones o personas, de una u otra manera vinculadas a este proceso, sin mengua de críticas que por severas que sean me impongan el legítimo ejercicio de la defensa. Estimo que recurrir a excesos verbales agraviantes, giros retóricos hirientes o expresiones metafóricas críticamente ultrajantes respecto de los enjuiciados cuya inocencia se presume, constituye una demasía injustificable que ciertamente no conduce a la verdad real. Se ha dicho —agregó— que la inteligencia usa el lenguaje simbólico y la intuición usa el lenguaje metafórico”.

ADJETIVACIONES Y VALORACIONES

Pasó luego a cuestionar el decreto 158/83 del Po-

der Ejecutivo Nacional, que ordena el juicio a los ex comandantes. “El decreto de marras —dijo Tavares abandonando todo lenguaje simbólico— incurriendo en una generalización sin previa audiencia y sin la posibilidad de que los afectados pudiesen ejercer defensa alguna, de hecho declaró responsables a quienes formaron parte de la Junta Militar y de los mandos orgánicos de las Fuerzas Armadas; ordenó su enjuiciamiento por los delitos de homicidio, privación ilegítima de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos. Huelga decir que la decisión del jefe de Estado importó, en la práctica, la atribución de facultades judiciales y la prematura asignación de responsabilidades penales”. Tavares se quejó luego de que “la parte considerativa de la decisión presidencial abunda en adjetivaciones y valoraciones en todo caso impropias de lo que debe ser una escueta orden de proceder a la instrucción de sumario. Así se

señala que la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y los mandos orgánicos de las Fuerzas Armadas que se encontraban en funciones en esa época, concibieron e instrumentaron un plan contra la actividad subversiva y terrorista basado en procedimientos manifestamente ilegales. Añádese —dijo Tavares— que entre los años 1976 y 1979 miles de personas fueron ilegalmente privadas de su libertad, torturadas o muertas como resultado de la aplicación de estos procedimientos de lucha, asegurándose enseguida que tales procedimientos estuvieron inspirados en la totalitaria doctrina de la seguridad nacional. Temerariamente —calificó el defensor de Videla— se afirma que la existencia de planes y de órdenes hace a los miembros de la Junta Militar actuante en el período indicado y a los mandos de las Fuerzas Armadas, responsables en calidad de autores mediatos por los hechos delictivos

ocurridos en el marco de los planes trazados y supervisados por las instancias superiores”. Calificó luego de “anticipada afirmación de culpabilidades de parte del Poder Ejecutivo Nacional respecto de supuestas órdenes y planes, cuya instrumentación y contenido compete precisamente examinar y juzgar a Vuestra Excelencia, no resiste el más ligero análisis y demuestra como queda dicho que el Poder Ejecutivo Nacional se ha atribuido facultades claramente impropias que “ab initio” han teñido al proceso de una innegable connotación política”. Para agregar luego que “por tanto el procedimiento sumario ordenado por el decreto 158/83 y acordado por Vuestra Excelencia es irrazonable y arbitrario por concurrir en autos ninguna de las dos circunstancias contempladas específicamente por el artículo 502 de la ley militar”. El defensor de Videla llegó aún más lejos al calificar de inconstitucional el decreto. Dijo: “Tal decisorio del

señor Presidente de la República invade arbitrariamente el campo de competencia del Poder Judicial por estar desprovisto de facultades jurisdiccionales al calificar, a priori, conductas, estableciendo ilegalmente un procedimiento con intervención de Vuestra Excelencia, no vigente a la época de los hechos del decreto, e instrumentando inconstitucionalmente un procedimiento sumario para tiempo de paz en lugar de ordinario, que impide y obstaculiza el legítimo ejercicio de la defensa frente a delitos de entada máxima como son el homicidio, la privación ilegal de la libertad y la aplicación de tormentos”.

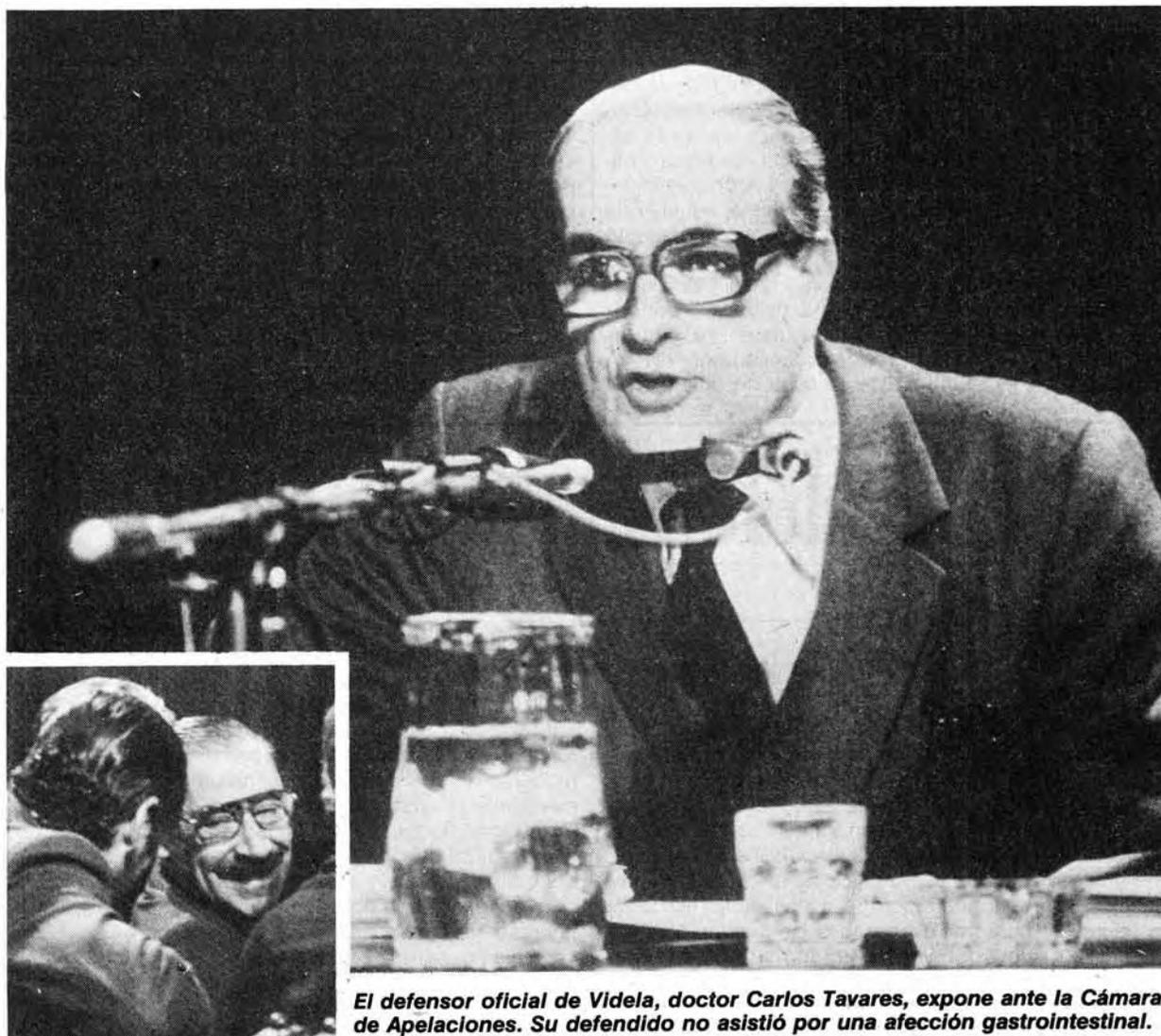
INCONSULTA E INCONSTITUCIONAL

“La disposición impugnada por su manifiesta inconstitucionalidad, fija inconsulta y discriminadamente una línea divisoria de responsabilidades a partir del 24 de marzo de 1976, configurando una notoria desigualdad en perjuicio de los ex comandantes. Considero que al fijar el señor Presidente de la República como hito limitativo o hito temporal, arbitrariamente, una fecha de indudable contenido político, está significando la voluntad de exonerar de responsabilidad a quienes impartieron como titulares en ese entonces, del Poder Ejecutivo Nacional, la orden de aniquilar la guerrilla y a los mandos que consecuentemente combatieron la subversión con anterioridad al 24 de marzo de 1976.” Más adelante, el doctor Juan Carlos Tavares también atacó al Congreso Nacional, al señalar: “Tanto el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que originó este proceso, cuanto las leyes 23.040 que declaró nula e inconstitucional la ley 22.924 e inaplicable el principio contenido en el artículo 2 del Código Penal —de benignidad— y la número 23.049, reformatoria del código castrense, revelan el propósito del Superior Gobierno de la Nación de juzgar políticamente a los altos jefes de las tres armas que, cumpliendo un mandato legal y constitu-

debe ser absuelto de culpa y cargo'

cional, llevaron victoriosamente a cabo la guerra provocada por el terrorismo que fuera derrotado en el ámbito único posible: el campo de batalla. Simultáneamente, el Congreso de la Nación ha sancionado normas introduciendo reformas en la legislación penal de fondo y de forma. Encabeza la nómina de leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, con propósitos de política criminal, tendiente a contemplar la situación de personas civiles condenadas por tribunales militares, en particular la número 23.042 que consagra la impugnación de condenas por la vía sumarísima del hábeas corpus (...). Todo este conjunto legislativo escuetamente referenciado revela un sensible progreso en materia de política criminal y un plausible celo del legislador que ha de incidir de manera directa en la libertad de las personas y en la disminución de la población carcelaria nacional". Tras esto, Tavares introdujo el caso federal legislado, con lo que anticipó su apelación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Luego, puso todo su empeño en intentar descalificar, por in-

constitucional, la ley 23.040, que es la ley que, nada menos, declaró nula la llamada ley de autoamnistía que sancionó la última junta militar. Hizo lo mismo luego con la ley 23.049 que reformó el Código de Justicia Militar y dijo: "No obstante que el sistema de la doble instancia de hecho abrogado por la decisión de Vuestra Excelencia de asumir el conocimiento del proceso sin mediar pronunciamiento definitivo del tribunal castrense, no significa una garantía de jerarquía constitucional, es indudable que al margen de los reparos que plantea a esta defensa dicho sistema normativo y de constituir una invasión de la jurisdicción federal sobre la militar, establece un recurso de impugnación en tiempos de paz que constituye un quebrantamiento de la inviolabilidad de la defensa en juicio". Adelantó luego que: "Está claro que la sentencia a dictarse ha de resultar inevitablemente arbitraria en la acepción dada por la Corte Suprema



El defensor oficial de Videla, doctor Carlos Tavares, expone ante la Cámara de Apelaciones. Su defendido no asistió por una afección gastrointestinal.

al término". Tavares sostuvo luego que: "Para calificar el enfrentamiento de las Fuerzas Armadas con la subversión con propiedad y por encima de las críticas efectuadas en forma pública, privada y oficial, sin un conocimiento cabal de la problemática terrorista, es importante precisar la situación que afrontaban en un momento determinado tanto las fuerzas enfrentadas como el poder político responsable". Luego analizó el accionar subversivo.

SANGUINETTI Y PATRICIA DERIAN

Historió luego los orígenes del terrorismo en la Argentina, al que situó en 1961. Recordó la sesión secreta de la Cámara de Diputados en 1964 (presidencia del doctor Arturo Illia) cuando los ministros Juan Palmero, Miguel Angel Zavala Ortiz y Leopoldo Suárez informaron "con notable exactitud y precisión la acción deletérea de la guerrilla".

Tavares terminó solicitando para su defendido la aplicación de la ley de amnistía que está derogada. En la segunda parte de su alegato, el defensor oficial intentó desacreditar los testimonios de algunos testigos extranjeros: Descartó al almirante Sanguinetti porque "fue separado de la armada de su país por decisión del Consejo de Ministros presidido por entonces por Valery Giscard D'Estaing". A Patricia Derian la descalificó porque sus conocimientos provenían de la embajada de su país y de los servicios de inteligencia de los Estados Unidos "lo cual demuestra que en ese entonces se practicaba una política de presión e injerencia en nuestros asuntos".

En la segunda jornada de su exposición, el defensor oficial del acusado Jorge Rafael Videla, doctor Carlos Tavares, dedicó gran parte de su tiempo a descalificar distintos testimonios ofrecidos por la Fiscalía durante la audiencia de prueba. El doctor

Tavares comenzó afirmando que: "Lamentablemente, nada o muy poco se ha podido investigar respecto de los numerosos crímenes y desapariciones provocados por las organizaciones terroristas. Por ello se puede sostener que: más allá del propósito que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo Nacional al crear la Comisión (CONADEP) han salido favorecidos en el informe publicado los miembros de las bandas subversivas y sus mentores, ya que las conclusiones del informe han resultado unilaterales.

"La significativa coincidencia de muchas de esas declaraciones y la circunstancia de que varios testigos en las audiencias hayan admitido que se conocieron en las distintas sedes de la Comisión, demuestra claramente que aun cuando se tratara de evitarlo, la creación de la Comisión sobre Desaparición de Personas permitió, insisto, aun contra el espíritu que fundamentó el decreto 187/83, que las versiones suministradas

por muchos de los denunciados fueran elaboradas tanto en sede de la Comisión como ante V.E., convirtiendo al organismo en una verdadera usina o central de preconstitución de pruebas."

Tras destacar que la omisión del juramento resta valor probatorio a las declaraciones ante la CONADEP, puntualizó que "a pesar de lo declarado por el testigo Solanille acerca de que en el lugar indicado (la Loma del Torito, en Córdoba) habían aparecido restos humanos", el propio subsecretario de Derechos Humanos, doctor Rabossi, dijo que "las excavaciones practicadas durante todo el día resultaron infructuosas". Se refirió también al caso del suboficial Orestes Vaello, quien afirmó que el doctor López Crespo, de la CONADEP, lo instó a colaborar y que el organismo le proveería de datos para hacer declaraciones y que, a cambio, "de la noche a la mañana a su madre e hijos les habían otorgado un subsidio por intermedio de Acción

Social, Secretaría del Menor y la Familia, y que además le habían dado una determinada suma de dinero (...). Acepta Vaello que, habiendo mejorado la situación económica de su familia y la propia, hubo de aceptar, al principio, esa suerte de soborno que se le proponía (...). A partir de ese momento, según Vaello, las presiones para que declarara falsamente aumentaron en forma particularmente insidiosa (...). Sigue señalando el denunciante que a esa altura se dio cuenta de que los citados funcionarios eran aparentemente agentes del marxismo o que estaban en manos de quienes protegían a los grupos subversivos".

Hizo hincapié el doctor Tavares en declaraciones de Néstor Cendón, quien puntualizó: "Una vez en la sede de la Comisión fui sometido a una intensa presión psicológica, ejercida no sólo por los empleados y funcionarios del organismo, sino también por los elementos pertenecientes a las organizaciones guerrilleras que actuaron en nuestro país, los que participaban de esas reuniones".

El caso de Julio Alberto Emmed no escapó a la consideración del defensor de Videla: "El nombrado —indicó— refiere: 'que a fines de 1984 en la Unidad de Olmos donde estaba detenido, recibió la visita de dos personas que no conocía y que dijeron ser el doctor Raúl Aragón y la doctora Susana Aguad (...). Que luego le ofrecieron la suma de 20.000 dólares y la tramitación de una conmutación de pena a cambio de una firma de declaraciones que ellos mismos iban a redactar involucrando a la Jefatura de Policía, a cargo del entonces coronel Camps'.

"Por su parte —agregó Tavares—, Sergio González manifestó que fue visitado en la Unidad 16 por miembros de la CONADEP, quienes le dijeron que su deseo era que testificara sobre el paradero de niños desaparecidos y que en tales testimonios debía denunciar a ciertos oficiales (...). A cambio de hacer todo eso le conseguirían la libertad.

"Esta defensa se ha permitido extenderse en el

parcial y sospechoso informe de la CONADEP, tanto por las razones indicadas, cuanto porque la Fiscalía le asignó capital importancia, hasta el punto que, apartándose de lo tradicional y de lo que es propio de las prácticas forenses, cerró su acusación con el título del libro elaborado por esa Comisión y ampliamente publicitado."

Después de señalar que "entre otras restricciones impuestas por el anómalo trámite sumarial seguido en este proceso, que no obstante las flexibilizaciones impuestas por el Tribunal conspiran contra las posibilidades de realizar una defensa con las debidas garantías procesales atendiendo a la exigüidad del plazo concedido a esta defensa para expedirse, pasaré a considerar un grupo de testimonios de los cuales, por ser supuestamente calificados, hizo mérito, y que por las razones que expondré a continuación, he de impugnar". Tavares se abocó a las declaraciones de Lanusse, señalando que "sus afirmaciones se encuentran comprendidas en las generales de la Ley" y que "esta defensa tiene la obligación de tachar el testimonio prestado por Lanusse puesto que él mismo ha reconocido que en agosto de 1976 fue sancionado por el entonces comandante en jefe de su fuerza, mi representado, como consecuencia de manifestaciones efectuadas por el general Lanusse públicamente contra el general Acdel Vilas en Bahía Blanca, quien, por su parte, había cuestionado públicamente la actuación del ex ministro de Educación, doctor Malek.

"En cuanto al testigo Jacobo Timerman, no me extenderé en analizar su polémica personalidad y sus conocidas relaciones económicas con el financista David Graiver. Baste decir que fue detenido el 15 de abril de 1977 por una orden expresa del comandante del Cuerpo I de Ejército a raíz de investigaciones sobre el tráfico de divisas del grupo Graiver con la organización subversiva Montoneros (...), y que las declaraciones permanentemente efectuadas por Timerman en el país y en el extranjero ponen de manifiesto su notorio odio y enemistad, entre otras personas, con respecto a mi defendido, por lo que no es aventurado aseverar

que tiene un interés personal y directo en que se dicte un pronunciamiento condenatorio contra el general Videla."

LOS ELEMENTOS PROBATORIOS

"También el señor fiscal de Cámara, con relación al caso Fátima, ha mencionado como elemento probatorio de importancia trascendente el del ex policía Armando Víctor Luchina (...). Respecto de dicho testigo, esta defensoría, mediante las repreguntas

pertinentes, puso en descubierto que Luchina en momento alguno denunció los supuestos ilícitos cuyos preparativos dijo haber observado (...). Luchina, amén de no dar precisiones ni datos concretos sobre los nombres y apellidos de los detenidos, tampoco los establece en cuanto a las escasas víctimas que fueron identificadas en Fátima, admitiendo ante repreguntas de esta defensoría que fue dado de baja y cesanteado de la Policía Federal, reconociendo, asimismo, haber sido procesado por el delito de robo de automotor".

"Otro de los declarantes cuyas manifestaciones a juicio de la Fiscalía fueron importantes para esclarecer pretendidos hechos ilegales en la zona de operaciones de Tucumán, fue el correspondiente al genarme Torres (...) quien afirma haber prestado servicios en diversos lugares clandestinos de detención, particularmente en El Olimpo, pero sin recordar la filiación de los pretendidos damnificados (...) limitándose a referir vaguedades y pormenores inciertos frente a preguntas concretas del Tribunal y de esta defensa (...). Mas lo cierto

es que Torres fue separado de Gendarmería Nacional al no habersele renovado el contrato por su pésima conducta."

"Con respecto al llamado caso Las Palomitas, la Fiscalía lo presenta como un caso de homicidio múltiple, lo que, en realidad, no está probado puesto que las constancias de autos permiten presumir que las muertes se habrían producido en un enfrentamiento cuando un contingente de terroristas intentó liberarlos."

"Con referencia a la desaparición y supuesta privación ilegítima de la liber-

tad del señor Edgardo Sajón, tampoco existe en autos constancia alguna que permita establecer lo realmente ocurrido sobre este penoso episodio (...). Cabe señalar que la señora de Sajón, respecto de la entrevista que mantuvo con mi representado, dijo que el general Videla le prometió ocuparse personalmente, y mal puede el señor fiscal ni nadie atribuirle responsabilidad por un trágico episodio sobre el cual hasta el día de hoy no obra ningún argumento de juicio que permita arrojar alguna luz sobre un hecho que conmovió a la opinión pública.

¿QUIEN SECUESTRO A LOS FORTI?

"En cuanto al caso de la familia Forti Sosa (...) es evidente que existe la posibilidad de que la supuesta comisión militar que en el aeropuerto de Ezeiza invocó ser miembro del Ejército no fuera tal y con falsedad efectuara el secuestro (...). Por lo tanto, a la luz de tales constancias, no existe en autos elemento de juicio alguno para poder determinar qué organismos o integrantes de las Fuerzas Armadas o de seguridad fuesen los responsables de la privación ilegítima de la libertad de dicha señora y de sus hijos menores."

El doctor Tavares, a lo largo de su alocución, dio sus argumentos para intentar desestimar los siguientes casos y testimonios: Bettini-Devoto, Moncalvillo, Galarza, Mainer, Del Corro, Luis Guillermo Taub, Enrique Godoy, el caso de la matanza de Margarita Belén, entre otros.

Por último, el defensor oficial, tras señalar que "el trasplante de la teoría del dominio del hecho al Código Penal argentino es totalmente arbitrario", pidió la libre absolución del general Videla "en orden a los delitos que se le imputaran y también respecto de aquellos que fueran desistidos por la Fiscalía". Seguidamente solicitó el otorgamiento del beneficio de la amnistía dispuesta por la ley 22.924 (derogada por el gobierno constitucional) e hizo reserva del caso federal para interponer un recurso extraordinario ante la Corte Suprema. "Todo lo cual —expresó— será Justicia". ■

Una defensa sin defensa

Louis Pasteur no era médico. Sin embargo, la ciencia médica y la humanidad toda

Escribe: Alberto Amato

tienen aún una deuda impaga con aquel doctor en física y química francés. Por lo menos, a nadie se le ocurriría descalificar a Pasteur por no tener un título habilitante.

Cuando sobre el final del primer día de su exposición, el defensor oficial del ex presidente de facto Jorge Videla, doctor Juan Carlos Tavares, descalificó el testimonio del forense norteamericano Clyde Collins Snow y dijo que el testimonio que el científico dio en la Sala de Audiencias era impugnado porque, para nuestra ley, Snow no asume el carácter de perito o de médico forense, Tavares no sólo estaba demostrando su precaria concepción de la epistemología y de la investigación científica sino que, también, estaba anunciando que no eran ni muchos ni muy sólidos los argumentos de que disponía para ejercer la defensa de su representado.

La descalificación de Snow por no pertenecer al cuerpo médico forense argentino no iba a ser el único argumento endeble que Tavares iba a esgrimir a lo largo de sus dos días de alegato frente a los jueces de la Cámara Federal. Por sus características, varios de esos argumentos iban a resultar además de endebles, insólitos.

No puede calificarse de otra manera la interpretación que Tavares hizo del caso, denunciando que Nélide Forti era integrante de la banda Montoneros y que fue secuestrada del interior de un avión de Aerolíneas Argentinas a punto de despegar rumbo a Venezuela —en la Ezeiza de 1977 y junto a sus hijos— por un grupo terrorista guerrillero que la consideraba desertora. Y lo que hace aún más insólita esa interpretación es que el defensor de Videla ignoró la prueba testimonial que demostraba que Nélide Forti, hoy desaparecida, fue vista en un centro clandestino de detención en Tucumán, centro este que no estaba precisamente en manos de la subversión.

Tavares descalificó el enfrentamiento de Margarita Belén, pero olvidó señalar que varios de los muertos en ese "enfrentamiento" habían sido secuestrados con anterioridad y vistos en la alcaidía policial del Chaco.

Tavares descalifica el testimonio de Elena Alfaro (olvidando que fue vista en un centro clandestino de detención), asegurando que "Alfaro mantenía una estrecha vinculación con los oficiales Durán Sáenz y Luque", y hace mención de la carta que la defensa del general Viola presentara en la audiencia: una carta del padre de Elena Alfaro al coronel Luque en la que éste reconoce al militar el haberle entregado a su hija "sana y salva".

Tavares, que sostiene que "la supuesta privación ilegítima de la libertad de Elena Alfaro no se ha configurado", obvió preguntar a qué se refería el padre de la secuestrada en su carta: el coronel Luque le entregó a su hija... ¿de dónde?, ¿sana y salva de qué?

De esa manera, la defensa oficial del general Videla

intentó rebatir los casos de la Fiscalía, desechando la prueba en contrario.

No fue éste el aspecto más grave del alegato del doctor Tavares. Tomó el testimonio que tres represores dieron ante la CONADEP (tres represores que, súbitamente, mudaron de opinión) para descalificar nada menos que nueve mil denuncias que se efectuaron ante ese organismo. ¿Cómo es que tres invalidan a nueve mil y no viceversa? Difícil saberlo. Pero Tavares llegó más lejos aún cuando proclamó la sospecha de un plan orquestado para conmovir a la opinión pública y desprestigiar a las Fuerzas Armadas.

En efecto, para Tavares, el que muchos testigos hayan coincidido en descripciones de centros clandestinos, nombres de víctimas, alias de verdugos, fechas de secuestros y torturas no es un índice claro de que el horror existió, sino de que miles de personas (en un operativo gigantesco de maravillosa sincronización) se han puesto de acuerdo con el único fin de jugarle una mala pasada al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Lo que Tavares no señala es que, sin conocerse, ya en 1977 hacheros tucumanos, maestras porteñas, estudiantes de Córdoba, amas de casa de La Plata habían declarado lo mismo en los hábeas corpus presentados ante la paralizada Justicia de entonces.

Tavares proclamó que había contado con un exiguo tiempo para expedirse. Olvidó que la Fiscalía, en febrero de este año, había anticipado a las defensas por cuáles casos iba a acusar a cada uno de los procesados.

Pero todo esto no es, aún así, lo más grave del alegato del doctor Tavares. El abogado de oficio del general Videla ejerce la función pública. De la misma manera que Strassera ejerce el Ministerio Público Fiscal, Tavares ejerce el Ministerio Público Tutelar. Tavares es un hombre que pertenece al Poder Judicial. Y existen límites morales para ejercer la función pública.

Que en defensa de quienes violaron la Constitución, Tavares haya esgrimido la inconstitucionalidad de un decreto firmado por un gobierno constitucional, parece exceder esos límites.

Que en defensa de su representado, haya atacado al Congreso de la Nación que derogó por insanablemente nula la ley de amnistía que la última junta militar dictó en beneficio de sus camaradas, es una actitud que también parece exceder esos límites.

Que Tavares haya cuestionado una resolución de la Suprema Corte de Justicia (dictada en esta misma causa) es cuestionar al Poder Judicial que él mismo representa.

De esa manera, los tres poderes base del Estado, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, fueron tildados de inconstitucionales por el hombre que, en representación de uno de esos poderes, defiende a quien los violó.

Ni Videla le pedía tanto. ■

LA ACUSACION

EL DIARIO DEL JUICIO ofrece en esta edición la versión textual y completa del alegato acusatorio de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que juzga a los ex integrantes de las tres primeras juntas militares.

En esta ocasión aparece el primer día, 11 de setiembre de 1985. Una vez completada la acusación, volverán a publicarse las declaraciones de los testigos en las audiencias de prueba.

11 de setiembre de 1985

Dr. Arslanian: Declárase reabierta la audiencia a fin de que el fiscal y las defensas cumplan con su cometido en la forma establecida por el artículo 498 del Código de Justicia Militar, conforme a lo resuelto por el Tribunal en las sesiones del día 14 de agosto. Se hace saber a las partes que durante los respectivos alegatos, el Tribunal no admitirá interrupción alguna ni otra intervención que la de quien esté en el uso de la palabra. Se recomienda al público asistente la estricta observancia de las reglas de comportamiento, oportunamente fijadas por el Tribunal y suficientemente difundidas. La fiscalía tiene el uso de la palabra.

Dr. Strassera: Señores jueces: la comunidad argentina en particular, pero también la conciencia jurídica universal, me han encomendado la augusta misión de presentarme ante ustedes para reclamar justicia. Razones técnicas y prácticas, tales como la ausencia de un tipo penal específico en nuestro derecho interno que describa acabadamente la forma de delincuencia que hoy enjuiciamos aquí, y la imposibilidad de considerar uno por uno los miles de casos individuales, me han determinado a exhibir a lo largo de diecisiete dramáticas semanas de audiencia, tan sólo setecientos nueve casos que no agotan, por cierto, el escalofriante número de víctimas que ocasionó lo que podríamos calificar como el mayor genocidio que registra la joven historia de nuestro país. Pero no estoy solo en esta empresa. Me acompañan en el reclamo más de nueve mil desaparecidos, que han dejado a través de las voces de aquellos que tuvieron la suerte de volver de las sombras, su mudo pero no por ello menos elocuente testimonio acusador. Empero, ellos serán mucho más generosos que sus verdugos, pues no exigirán tan sólo el castigo de los delitos cometidos en su perjuicio. Abogarán, en cambio, para que ese ineludible acto de justicia sirva también para condenar el uso de la violencia como instrumento político, venga ella de donde viniere, para desterrar la idea de que existen muertes buenas y muertes malas, según sea bueno o malo el que las cause o el que las sufra. Si de este modo logramos sustituir aquel fanático "viva la muerte" con que Millán Astray

reivindicaba su perversa doctrina por un "viva la vida", en rescate de los valores éticos, sobre los cuales esta Nación fue fundada, habremos de darnos por satisfechos. Pero para ello es menester algo de historia. La violencia como método de imponer dogmas políticos no es nueva. Los ejemplos, ya sean vernáculos o extraños, resultan ociosos. Empero, a modo de paradigma debemos partir, convencionalmente, de algún punto más o menos próximo. Historiaremos un poco la violencia que sirviera de antecedente a la que hoy enjuiciamos aquí. De este modo, oiremos el tañir de aquella campana a la que se dice que hacemos oídos sordos; pero las otras, señores jueces, ésas van a sonar con arrebato.

Estamos persuadidos de que no es posible explicar el terrorismo de Estado —entendido como el ejercicio criminal del poder, mediante la represión clandestina y al margen de toda norma jurídica— si no se lo sitúa en su contexto histórico. Y ese contexto nos muestra como rasgo distintivo la pérdida de la conciencia jurídica; nos revela que frente a la usurpación del poder por medio de la fuerza, la corrupción en el manejo de la cosa pública y el fraude electoral, surge para ciertos sectores como única panacea la violencia guerrillera. Una violencia que hace un culto de sí misma, que ni siquiera intenta justificarse como enderezada a conjurar el abuso de poder o la dictadura. Se muestra de tal suerte como una forma de acción directa encaminada al logro de sus propios fines, al margen de todo sistema jurídico o moral. Y así, como nota distintiva exhibe su ceguera, su inflexibilidad e indiferencia frente al contexto histórico en que se decide actuar. Porque si como una forma de resistencia a la opresión podía al menos intentar explicarse, en tanto se resolvió combatir indiscriminadamente contra gobiernos militares y gobiernos constitucionales los denunciaba antes que una estrategia coyuntural, un apego a la violencia por la violencia misma.

Antes que una respuesta armada a la prepotencia igualmente armada, se identificó con esta última en una pretensión de erigirse en la única alternativa válida, igualmente autoritaria que la que decían combatir.

Pero retomemos el hilo de nuestra propuesta histórica y recordemos la ominosa aparición en el panorama político argentino de la tristemente célebre organización Montoneros, el 29 de

mayo de 1970, seguida con diferencia de pocas semanas por otras afines, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Ejército Revolucionario del Pueblo. A ellas se sumaron otros grupos menores. De ahí en más, la violencia política asume la forma de guerrilla urbana y el resto es historia conocida.

Llegamos así a nuestro anunciado punto de partida, en 1973. Ese año, luego de la asunción de un gobierno surgido de elecciones, tras siete años de dictadura militar, el Congreso Nacional, con la esperanza de poner fin a un largo período de divisiones, dicta la Ley de Amnistía número 20508. Se pretendía así echar un manto de olvido sobre el pasado y las consecuencias de una lucha que, a los términos del mensaje, reconocía como origen: "El prolongado período durante el cual la Nación se había visto privada de sus mecanismos normales de gobierno en el que fue imposible expresar la voluntad popular, sustrayendo una parte de las Fuerzas Armadas al ámbito de sus funciones propias para emplearlas en la represión policial, de las consiguientes expresiones de descontento y rebeldía". Subyace en estas expresiones la necesidad de explicar la génesis de una "violencia de abajo" nacida al conjuro de una ejercida "desde arriba". Pero lo importante, cualesquiera que hayan sido las motivaciones, es que se suponía que de ese modo cicatrizarían las heridas, se morigerarían las rivalidades y, por sobre todas las cosas, quedaría definitivamente desterrada la violencia como medida de solución de conflictos en la República Argentina.

Lamentablemente, la realidad no respondió a aquellas expectativas. Por el contrario, las diferencias se ahondaron, los antiguos rencores se exacerbaban y la violencia, utilizada como instrumento para imponer la voluntad sectorial, alcanzó proporciones hasta entonces inimaginables. La amenaza, el robo, la extorsión, el secuestro y el asesinato, constituyeron el "leitmotiv" del accionar guerrillero, pero con la particular característica de que, si por vía de hipótesis se suprimieran los mensajes y panfletos que acompañaron sus operativos, resultaría imposible de diferenciarlos de aquéllos llevados a cabo por la delincuencia común, en sus expresiones más crueles y despiadadas. Y así comienzan apenas instalado el gobierno constitucional, los asesinatos de civiles y militares, indistintamente; los ataques a guarniciones, cuarteles y establecimientos industriales, y los secuestros con fines extorsivos algunas veces, y las más, con

resultados de muerte.

Larga es la lista para enunciarla completa; me limitaré a proporcionar tan sólo algunos ejemplos; abril de 1973, asesinato en la vía pública del contraalmirante Hermes QUIJADA. No habían transcurrido dos meses de la elección que consagró presidente al doctor CAMPORA. 6 de setiembre de 1973: intento de copamiento del Comando de Sanidad. Muere el teniente coronel Raúl DUARTE ARDOY. 25 de setiembre de 1973: es asesinado el dirigente sindical Ignacio RUCCI a sólo dos días después de la elección que consagró presidente de la Nación por tercera vez a Juan Domingo PERON. Enero de 1974: intento de copamiento del Regimiento Primero de Caballería Blindada de Azul, fueron asesinados el coronel Camilo GAY y su esposa, y secuestrado el teniente coronel IBARZABAL, asesinado luego de un largo cautiverio. Abril de 1974: es asesinado en la vía pública el ex juez de la Cámara Federal de la Nación, doctor Jorge QUIROGA. Julio de 1974: asesinato del ex ministro del Interior, doctor Arturo MOR ROIG, en un restaurante de la localidad de Ciudadela. Agosto de 1974: asalto a la fábrica militar de pólvora y explosivos, oportunidad en que resulta secuestrado el mayor LARRABURE, cuyo asesinato se produce también, luego de un largo y cruel cautiverio. Noviembre de 1974: atentado criminal perpetrado en contra del jefe de la Policía Federal y su esposa en la zona de Tigre. Ambos mueren como consecuencia del estallido de un artefacto explosivo. Diciembre de 1974: asesinato en una emboscada del capitán Umberto VIOLA; muere también una pequeña hija y otra resulta gravemente herida. Abril de 1975: copamiento y robo de armamento en el Batallón Depósito de Arsenales 121, Fray Luis Beltrán, en Rosario. Octubre de 1975: intento de copamiento del Regimiento de Infantería de Monte 29 en la provincia de Formosa. Diciembre de 1975: asesinato del general CACERES MONIE y su esposa en la localidad de La Balsa, provincia de Entre Ríos. Diciembre de 1975: intento de copamiento en el depósito de arsenales 601 Domingo Viejo Bueno, en Monte Chingolo, provincia de Buenos Aires, que dejó un saldo de 6 muertos en la fuerza del ejército. Intercalados con estos episodios que se enderezan principalmente contra instalaciones militares y oficiales de distinta graduación, se producen infinidad de secuestros extorsivos y asesinatos contra industriales, periodistas y altos directivos empresarios; los más resonantes por el rédito obtenido fueron los secuestros de los hermanos Juan y Jorge BORN, en setiembre de 1974, liberados mediante un rescate de sesenta millones de dólares, y del señor Enrique METZ, de la Mercedes Benz, en octubre de ese año, que reporta a sus captores cuatro millones de dólares. Quiero destacar, señores jueces, que por el primero de estos hechos, el Ministerio Público que represento ha logrado el procesamiento y captura de su principal responsable, Mario FIRMENICH, demostrando, de este modo, una vez más la falsedad de la imputación consistente en mostrarlo dedicado con exclusividad a la persecución de las Fuerzas Armadas.

Pero la violencia, señores jueces, no era obra exclusiva de la izquierda, revolucionaria, como en vano se ha pretendido demostrar en este juicio. Paralelamente y coetáneamente con aquella, aparece en la escena nacional una organización particularmente siniestra, que nada tuvo que envidiarle a la guerrilla: me refiero a las Tres A, o Alianza Anticomunista Argentina, grupo terrorista especializado en la supresión de ciertos ciudadanos que cometían el delito de pensar.

Curiosamente, desde las esferas oficiales, sus integrantes no eran considerados subversivos, sino una reacción necesaria de defensa social. Pero en este aspecto de la cuestión creo que más útil que mis argumentaciones es escuchar al almirante GUZZETTI, nuestro canciller en 1976, cuando dijo al mundo entero: "Mi concepto de subversión se refiere a las organizaciones terroristas de signo izquierdista. La subversión o el terrorismo de derecha no es tal. El cuerpo social del país está contaminado por una enfermedad que corroe sus entrañas y forma anticuerpos. Esos anticuerpos no deben ser considerados de la misma forma en que se considera un microbio". Así también, impudicamente, se pretende justificar la existencia de bandas en la página 8 del libro "El terrorismo en la Argentina", presentado por la defensa del general VIOLA. Pero la particularidad de estos anticuerpos, mejor sería llamarlos antihombres, fue la forma indiscriminada en que ejercieron su culto a la violencia. A cualquier acción violenta de la guerrilla respondían con el cobarde asesinato de algún político o de algún intelectual de izquierda, en todos los casos inerte.

Así atentaron, en octubre de 1973, contra el senador Hipólito SOLARI YRIGROYEN; en 1974 contra el rector de la Universidad de Buenos Aires, Raúl LAGUZZI, matando a su hijo Pablo de 4 meses de edad; el mismo año asesinaron a Silvio FRONDIZI y a los comunistas Carlos Alberto MIGUEL, Rodolfo ACHEN y Enrique LAHM, al ingeniero Carlos LLERENAS ROZAS y tantísimos otros más, cuya enumeración no es el caso hacer aquí.

Pero mucho más grave que esta desfachatada justificación del gobierno, es el hecho incontrovertible que las Tres A desaparecen de la escena a partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Porque, señores jueces, de esa fecha en adelante, la más empeñosa búsqueda para detectar un hecho de esta organización resulta estéril. ¿Por qué? La respuesta es obvia: porque se integran al Estado. Porque la complicidad tolerante cedió paso a la acción directa, pasando sus miembros a revistar en los cuadros permanentes de la represión bajo la

forma de las temidas "patotas". De otra manera, los anónimos operativos de detención en horas de la madrugada, practicados por pandillas disfrazadas, carecían de explicación.

Buena prueba de cuanto vengo afirmando lo constituyen las constancias de los expedientes número 3324 y 3937, tramitados ante el juzgado número 4 de este fuero. En estas actuaciones se comprueba que con fecha 26 de diciembre de 1975, resultó aprehendido Abelardo Benjamín RODRIGUEZ, guardaespaldas a sueldo, en posesión de una pistola calibre 11,25. Procesado, manifestó haberse desempeñado en el Ministerio de Bienestar Social y que el arma en cuestión se la había vendido un empleado de dicha dependencia llamado Beto COZZANI. Este, en un primer momento, había salido como testigo y admite tanto su función de empleado administrativo cuanto la venta del arma que se le atribuye. Procesado, a su vez, se mantiene prófugo, comprobándose que en junio de 1978 se desempeñaba como cabo primero de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Para completar este cuadro, señores jueces, basta reparar en que el mentado COZZANI fue la persona que secuestró a los hermanos Julio César y Carlos Enrique MIRALLES, según surge de sus respectivas declaraciones de fojas 617 y 737 de las actas de la audiencia. Señores jueces, si alguna vez cuadra echar mano a la sabiduría popular contenida en los refranes, creo que ésta es una buena oportunidad para decir que "para muestra basta un botón". Tal, en apretada síntesis, el cuadro de violencia imperante en el país cuando tres de los hoy procesados deciden, una vez más en nombre de las Fuerzas Armadas, tomar por asalto el poder despreciando la voluntad popular.

Y, ¿cuál fue la respuesta luego de esto que se dio desde el Estado a la guerrilla subversiva? Para calificarla, señores jueces, me bastan tres palabras: feroz, clandestina y cobarde. Porque si bien resulta inexcusable admitir la necesidad y la legitimidad de la represión de aquellas organizaciones que hacen de la violencia su herramienta de lucha política, a fin de defender los valores de la democracia, del mismo modo debe admitirse que cuando esa represión se traduce en la adopción de los mismos métodos criminales de aquellas organizaciones, renunciando a la eticidad, nos encontramos en presencia de otro terrorismo, el del Estado, que reproduce en sí mismo los males que dice combatir. Los guerrilleros secuestraban, torturaban y mataban. ¿Qué hizo el Estado para combatirlos? Secuestrar, torturar y matar en una escala infinitamente mayor y, lo que es más grave, al margen del orden jurídico instalado por él mismo, cuyo marco pretendía mostrarnos como excedido por los sediciosos. Y de aquí, señores jueces, se derivaron consecuencias mucho más graves para el orden jurídico. Porque, ¿cuántas de las víctimas de la represión eran culpables de aquellas actividades ilegales? ¿Cuántas inocentes? Jamás lo sabremos y no es culpa de las víctimas. No bastan los chismorreo de los servicios de informaciones que, de manera vergonzante, se han esgrimido en este juicio en muchas oportunidades. Al suprimirse el juicio, se produjo una verdadera subversión jurídica; se sustituyó la denuncia por la delación, el interrogatorio por la tortura y la sentencia razonada por el gesto neroniano del pulgar hacia abajo.

No existió entonces patrón de conducta al cual la víctima pudiera someterse para estar cubierta de una posible injuria. El terrorismo de Estado la ponía en una situación de absoluta impotencia en lo concerniente a la determinación de su conducta y, por ende, en la decisión de su destino. El carácter arbitrario e indiscriminado de la represión sitúa al centro de la suerte de la víctima fuera de ésta, pero continúa considerándola responsable de una conducta que no sólo no decide, sino que, inclusive, no puede comprender. De tal suerte, las juntas militares fracasaron no sólo en la misión de establecer la inocencia de los inculcados injustamente, sino también en la de probar la culpabilidad de los responsables de los actos criminales. Pero dejemos a mi colega, el doctor MORENO OCAMPO, que les explique las características de esta forma de represión.

Dr. Moreno Ocampo: "No vamos a tolerar que la muerte ande suelta en la Argentina. Lentamente, casi como para que no nos diéramos cuenta, una máquina de horror fue desatando su iniquidad sobre los desprevénidos y los inocentes, en medio de la incredulidad de algunos, de la complicidad de otros y el estupor de muchos". Estas frases las dijo el almirante Emilio Eduardo MASSERA el 2 de noviembre de 1976, en la Escuela de Mecánica de la Armada. Para esa fecha, en los altílos de la casa de oficiales de la Escuela de Mecánica de la Armada, sobre una colchoneta, en medio de entre muchas otras personas, estaba Cecilia Inés CACABELOS. Tenía 16 años de edad. La habían encapuchado, sus manos estaban engrilladas. La habían capturado gracias a los datos suministrados por su hermana, a quien le dieron garantías de que sólo se la iba a interrogar.

Su hermana creía que así, de esa forma, le salvaba la vida. Cecilia Inés CACABELOS permanece hoy en situación de desaparecida. Mientras de puertas afuera se condenaba la violencia y se proclamaba la legalidad, en el interior regía otra norma más fuerte que la ley, de acuerdo con la cual decenas de Cecílias CACABELOS eran sometidas a tratos inhumanos. La ferocidad y la mentira son las dos notas del sistema de represión que los acusados implantaron durante años en la Argentina. Por eso hoy se hace necesario averiguar la verdad y juzgar a todos los que hayan violado la ley, en particular a los poderosos, a los máximos responsables; ésta es la única forma de reesta-

blecer la vigencia de la Ley en la conciencia de la sociedad. La mentira, la disociación entre los dichos y los hechos aparecen ya en los antecedentes de lo que aquí juzgamos. Obra agregada a la causa el anexo uno de la directiva 333, correspondiente al año 1975, donde el general VIDELA, como jefe de Estado Mayor, afirma: "En octubre de 1974 el pueblo eligió mayoritariamente a quienes habrían de representarlo y que ese gobierno popular es enfrentado por quienes se atribuyen una representatividad que no tienen". Señalaba también: "Todo intento de condicionar a las autoridades libremente elegidas se convierte en un atentado contra el pueblo que lo eligió". Agregaba por último: "Frente a un pueblo maduro y consciente que ejerce su soberanía en plenitud, se alzan las minorías que pretenden arrojarse el derecho de representarlo".

Tales afirmaciones no impidieron que el 24 de marzo de 1976, el mismo general VIDELA, junto con el almirante MASSERA y el brigadier AGOSTI derrocaran a ese mismo gobierno popular del que eran su brazo armado y asumieran la suma del poder. De este tema se está ocupando el juzgado federal correspondiente; por lo tanto, a él sólo nos vamos a referir en la medida que sea necesario para este juicio. Sólo quiero poner de manifiesto que esta disociación entre los dichos y los hechos, también se manifestó en los primeros pasos que, ya como Junta Militar, dieron tres de los aquí acusados. Expusieron lo que llamaron "Bases para la intervención de las Fuerzas Armadas". Allí afirmaron: "No debe esperarse una efusión indiscriminada de sangre que bajo el aparente propósito de lograr justicia bajo la vía más expeditiva, sólo conduzca a la negación de ese principio fundamental, a una reacción interna masiva ante lo que pueda considerarse como medida masiva extrema y al aislamiento internacional".

Sin embargo, contrariando esta afirmación, los acusados, desde ese día, implantaron un sistema de represión por el que secuestraron a miles de personas que también fueron robadas, torturadas y, en muchos casos, asesinadas. Y como los mismos comandantes definieron en su documento, esa feroz represión constituyó la negación de la justicia como principio fundamental y sólo lugar exactamente a lo que habían previsto: produjo una reacción interna masiva ante una medida opresiva externa y llevó al aislamiento internacional del país.

Durante estos cinco días analizaremos la prueba de los hechos por los que se indagó a los acusados, hechos que revelan los diferentes rasgos de la represión, y también expondremos las razones jurídicas sobre las que fundaremos el pedido de condena. Quisiera destacar ahora algunos aspectos generales del sistema implantado.

Los gobiernos surgidos de los distintos golpes de Estado siempre quebraron el régimen constitucional y en algunas ocasiones, usurpando facultades legislativas, dictaron normas que derogaban leyes vigentes, pero que también, a la vez, los autolimitaban. Estas normas, estos llamados decretos-leyes, en términos generales, fueron cumplidos y cuando no les gustaban los cambiaban.

En cambio, la acción desarrollada por VIDELA, MASSERA y AGOSTI y sus continuadores, tuvo la particularidad de no cumplir ni siquiera con las inconstitucionales normas que emitieron. Jamás en la evolución de la sociedad argentina, cuyas crisis no han sido escasas, el Estado mismo había abandonado su propio orden jurídico. Y será difícil mensurar el daño que la exposición continua a un bombardeo de frases y normas que no guardaban ninguna vinculación con las reglas de actuación que operaban en la realidad, causó a la salud psíquica de nuestra sociedad. No se trata sólo de una realidad discolosa que no logra ser controlada por las reglas que se dictaban. Fue algo mucho más perverso. Consistió en la existencia simultánea de dos sistemas normativos contradictorios: uno público, dirigido a la sociedad, que en realidad no tenía vigencia en algunos aspectos; el otro, secreto pero efectivo, iba dirigido a una parte de su frente interno.

Y es por eso que en este juicio no estamos acusando por las veces en que injusta e irrazonablemente una persona fue puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, ni tampoco por los largos años en que esas mismas personas permanecieron en una situación excepcional prevista para corto tiempo, ni siquiera por las penas que aplicaron mediante el dictado de actas administrativas llamadas Actas Institucionales. Nos hemos limitado a acusar por lo más siniestro, por lo que era ilegal aun para la Junta Militar. Intentaremos referirnos aquí a algunos de los perjuicios que produjeron, en primer lugar, a las víctimas, luego a sus familiares, a nuestras Fuerzas Armadas, a nuestra comunidad y, por fin, a la República en el concierto de las naciones.

Para ello debo destacar previamente que, ya en 1811, nuestros gobiernos patrios consagraron los principios universales de respeto a la dignidad del hombre. Esas ideas fueron recogidas en 1853 por nuestros constituyentes que establecieron los dos pilares fundamentales del Derecho Penal. No hay delito ni pena si no hay ley previa; y no hay delito ni pena si no hay juicio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, interpretando estas garantías, ha sostenido que para que exista una condena en causa penal, se requiere: primero, que haya tenido el lugar válidamente en el proceso una acusación que describa claramente los hechos imputados; segundo, que se le dé oportunidad al procesado de ser oído y de producir prueba de descargo, todo lo cual debe concluir en una sentencia que sea una derivación razonada de los hechos probados y de la ley vigente.

Los acusados renunciaron a todos estos principios, a toda forma de proceso, no ya privar de su libertad a una persona, sino para someterla a los más crueles tormentos, saquear sus bienes y quitarles la vida. Pero creo que mejor que mis palabras es recordar lo que aquí manifestó la señora CORBIN de CAPISANO, quien, refiriéndose a su hijo, Daniel BARJACOBA, reconoció que éste había armado una bomba lanzapapelitos antes de ser detenido por personal dependiente de los procesados; pero agregó: "Por ello no se lo podía asesinar y tirar sus huesos a una fosa como si fuera un perro". Para concluir: "Mi hijo también merecía un juicio como éste, ¿por qué no?".

Quisiera recordar otro episodio que aquí vivimos. El doctor ORGEIRA preguntó al testigo señor Robert COX, cómo sabía categóricamente que la hija del doctor MIGNONE no era terrorista o extremista. COX necesitó que se le reformulase la pregunta para poder contestar lo que le parecía una obviedad: "Simplemente porque todo el mundo sabe que se es inocente hasta que un tribunal comprueba su culpabilidad". Entre las muchas deudas que los responsables de la instauración de este sistema de represión han contraído con la sociedad argentina, existe, por lo menos, una que ya no podrán saldar. Aun cuando ellos tuvieran prueba de que todas las personas secuestradas habían participado en actos de violencia, la falta de juicio y de la sentencia condenatoria correspondiente impide que la República considere a esas personas como responsables de esos hechos. Los informes de los servicios de inteligencia pueden servir para orientar una investigación, pero no reemplazan a una condena de muerte. Y es por eso, señores jueces, que de acuerdo con nuestra Constitución y con nuestras leyes, Daniel BARJACOBA, que había armado una bomba lanzapapelitos y, además, registraba una orden de detención librada por un juez al que ninguna autoridad notificó su captura, murió inocente, como murieron y desaparecieron inocentes cada una de las personas que fueron torturadas y asesinadas bajo el sistema de terror implantado por los acusados.

Esto quisiera repetirlo: la falta de condena judicial no es la omisión de una formalidad: es una cuestión de vida o muerte, de respeto a la dignidad humana. Su abandono llevó a lo siguiente: una persona fue secuestrada por pertenecer a las FAP (Fuerzas Armadas Peronistas) y resultó que pertenecía a la FAP (Federación Argentina de Psiquiatras); un profesor fue detenido por difundir las ideas del ERP, y resultó que daba clases de ERS (Estudio de la Realidad Social Argentina); otra persona fue detenida porque leía un periódico: "No transar"; un joven de 14 años fue detenido y asesinado con métodos atroces porque quería ingresar en la Escuela de Suboficiales de Marina, pero era hijo de un integrante del Partido Comunista; los hijos, la nuera y la esposa de Ramón MIRALLES fueron detenidos para poder detener a Ramón MIRALLES, y Ramón MIRALLES fue detenido y torturado para que explicase o inventase algún delito económico de Victorio CALABRO.

Señores jueces, no estamos presentando sólo una parte de la verdad, no estamos presentando a los inocentes, a los errores, a las personas que no debieron ser detenidas ni torturadas, ya que todos estos casos son iguales a los miles de casos de secuestros y asesinatos ocurridos. Negamos que se pueda diferenciar entre personas que merecían ser encapuchadas, robadas, maniatadas con alambre, engrilladas a una pared, torturadas y asesinadas y otras, en cambio, a las que esto no se les podía hacer. ¿Alguien tiene derecho a hacerle a José María PETERSEN lo que aquí narró?: "Me empezaron a torturar bastante, tipo picana, con picana, patadas, golpes, con todo; y lo peor, un perro que me lo ponían en la zona de los testículos y era realmente la tortura más escalofriante para mí". ¿Alguien tiene derecho a permitir que Adriana CALVO de LABORDE tenga un hijo esposada y con los ojos vendados en el asiento trasero de un automóvil y que durante cinco horas soporte el llanto de su bebé recién nacido sin poder tomarlo, sin poder agarrarlo?

Lo que aquí narró Susana CARIDE: "En un momento determinado, por algo que alguien contestó, Julián tomó la cadena y golpeó a todos los que estábamos allí. Fue algo dantesco porque al estar engrillados, al estar con los ojos vendados, era gente que caía uno al lado de otro, con gritos, con sangre, con orín. Fue algo realmente dantesco. Me dejaban ahí tirada y al rato, con un látigo me volvió a pegar, me tiraron agua con sal y no sé cuánto tiempo después dijo: 'Llévensela, porque si no, la voy a terminar matando'". Pero no sólo fueron los secuestrados las víctimas, hubo mucho más. Ante estos estrados desfilaron padres y familiares narrando las gestiones infructuosas que realizaban a partir del secuestro. Por lo general, todo comenzaba en una comisaría donde, por las órdenes de los acusados, se negaban a recibir las denuncias. Esta era sólo la primera estación de un calvario que luego se completaba con infructuosas visitas a unidades militares, a las iglesias, a embajadas, a cualquier persona que pudiera ayudar. También concurrían, periódicamente, a dependencias del Ministerio del Interior donde, con cinismo, se habilitó una oficina para buscar a las personas desaparecidas. Se encuentran agregadas a la causa las constancias de que hubo más de 5.500 pedidos de paradero; se relataba allí la circunstancia de detención y, sin embargo, en ninguno de ellos se logró detectar una sola persona que estuviera secuestrada por personal de las Fuerzas Armadas o de seguridad.

Los hábeas corpus y las medidas judiciales que se iniciaban eran respondidos con informes falsos de los diferentes coman-

dos y de la policía. Se afirmaba que la persona que se buscaba no estaba detenida ni se tenían antecedentes de ella. Era un chocar permanente con puertas cerradas. Y éste es el otro resultado del modus operandi implantado. Primero el secuestro y las tremendas consecuencias sobre la víctima que ya hemos relatado; segundo, la mentira: el gobierno rehúsa reconocer toda detención o arresto y niega la necesidad de proceder a una investigación. Eso hace que todos los recursos legales previstos para la protección de los individuos resulten vanos e inútiles.

El caso de Inés OLLERO es un claro ejemplo de cuanto vengo afirmando. Fue secuestrada mientras viajaba en un colectivo, llevada a una comisaría y, de allí, retirada por personal de la Armada Argentina. A César OLLERO, padre de Inés, en la comisaría le negaron todo, pero César OLLERO no se rindió, comenzó a investigar por su cuenta y aquí contó: "Todos los días tenía una hora que para mí era sagrada, la hora en que el colectivo 187 paraba en Albarellos y Constituyentes, para recibir el turno de la Grafa de las 22 hs., es decir, el colectivo en el que había subido toda la gente cuando ocurrió el hecho de mi hija. Entonces yo con mi coche seguía al colectivo hasta que bajaba el primer pasajero". Y así, sucesivamente, durante varias noches, este hombre fue tratando de encontrar a posibles testigos. Además de eso, César OLLERO burló las guardias de la Escuela de Mecánica de la Armada para entrevistarse con el Almirante CHAMORRO, arriesgó su vida concurriendo a una entrevista en ese lugar a la una de la mañana; inició recursos de hábeas corpus, provocó un conflicto de poderes pues la Armada se negaba a responder los requerimientos judiciales alegando que esos operativos eran secretos y que su divulgación afectaba a la seguridad nacional. Y a pesar de todas estas gestiones, sólo aquí llegó a saber, a través del reconocimiento de una foto por Lila PASTORIZA, que como sospechaba, su hija estuvo detenida en la Escuela de Mecánica de la Armada en el año 1977.

Al día de hoy, transcurridos ocho años, César OLLERO ignora cuál fue el destino ulterior que tuvo su hija Inés. María KUBIC MARCOFF de LESTEROF estuvo detenida junto con su hija, María Cristina, en la Brigada Policial de Quilmes. Cuando culminó aquí su declaración se le preguntó si quería agregar algo. Sólo añadió: "Sí, quiero saber si mi hija vive o está muerta". El Tribunal, como la testigo, como la sociedad argentina, ignoran la respuesta definitiva. Pero el deber familiar también convertía en sospechosos a muchos padres. Algunos de ellos, como Pablo CHABROL y Arturo RUFFA, por ejemplo, pagaron la osadía de buscar a sus hijos desaparecidos con su propio secuestro. A otros, como Azucena VILLAFLORES, les fue peor aún: desapareció. Pero si fue grande el perjuicio causado a las víctimas y a la institución familiar, no fue menor el daño que causaron a otras instituciones de la República y, entre ellas, primordialmente, a nuestras Fuerzas Armadas. Cuando a través del decreto firmado por el doctor LUDER se ordenó la participación de las Fuerzas Armadas para reprimir los actos de violencia que asolaban a la sociedad, tenían éstas la oportunidad de cumplir, en un momento crítico, con su función específica: ser el brazo armado de toda la comunidad, defenderla de quienes la atacaban.

El presidente asumió la responsabilidad de comprometer a las Fuerzas Armadas en una acción interna, decisión que pudo o no ser acertada, pero que debe diferenciarse de la adopción de un método clandestino e ilegal. El mismo doctor LUDER señaló en su declaración testimonial que los decretos tenían por objeto requerir la colaboración de las Fuerzas Armadas para la lucha contra la subversión, pero que se mantenía toda la normativa, todas las garantías individuales y, sobre todo, el debido proceso para sancionar a los que estuvieran incurso en algún delito. Sin embargo, por la decisión de los comandantes, las armas de nuestros ejércitos no sirvieron para hacer cumplir con la ley desafiada por la violencia, sino para anonadar a la comunidad con otra violencia ilegal pero mayor. No respetaron ni siquiera los límites éticos y jurídicos que usualmente se observan frente a un enemigo extranjero.

Diseñaron una estrategia que los llevó, en aras de una supuesta eficacia, a arrasar con los valores que decían y debían defender. Los uniformes y las insignias deben internalizarse desde la infancia como símbolos de la ley y el orden, como el refugio al que el pueblo acude en caso de desamparo o para protegerse del caos y la inseguridad. Pero en este triste período, ese respeto y esa confianza fueron sustituidos por el terror de la población pues empezaban a representar, esos mismos uniformes, a grupos habilitados con una suerte de patente de corso para cometer los delitos más atroces.

El testimonio de la señora Modesta VAZQUEZ ilustra con claridad cómo se desvirtuó la función del orden. Esta señora vivía en casa de los MIRALLES, casa que ya había sido saqueada y de la que habían desaparecido varios integrantes de la familia; y es por ello que, al escuchar golpes de culata en la puerta de entrada, se atemorizó, subió a la terraza y se escondió en la cucha del perro. Pero igualmente fue apesadada por dos sujetos. Mientras la bajaban por la escalera se lamentaba de no haber podido llamar al Comando para que viniera a salvarla, pero cuando llegó a la calle vio que estaba lleno de patrulleros: se la llevaron en un patrullero. Cada uno de estos actos, cada puerta destruida a culatazos, cada niño que observó abortado cómo sus padres eran golpeados, cada uno de los actos de tortura realizados sobre seres humanos convertían en una mera impostura el apego de los comandantes a los valores que proclamaban. En relación con las ordenanzas militares al Ejército de Cuyo, promulga-

das en el año 1816, dijo el general don José de San Martín: "La Patria no hace al soldado para que la deshonre con sus crímenes ni le da las armas para que cometa la baja de abusar de estas ventajas ofendiendo a los ciudadanos con cuyo sacrificio se sostiene; la tropa debe ser tanto más virtuosa y honesta cuando es creada para conservar el orden de los pueblos, afianzar el poder de las leyes y dar fuerza al gobierno para ejecutarla y hacer respetar a los malvados, que serían más insolentes con el mal ejemplo de los militares".

Si es cierto que cada comandante impone a su tropa su sello personal, resulta claro que el sello impreso por el general VIDELA no fue similar al del general José de San Martín. Entre los miles de personas desaparecidas y muertas se encuentran seguramente muchos de los que integraban las bandas de delincuentes que también asolaban a la población. Y esto ha sido calificado como una victoria militar contra la subversión. Sin embargo, los comandantes no sólo violaron las normas éticas y jurídicas, sino que, de acuerdo con sus propias directivas y reglamentos, no han obtenido victoria militar alguna, sino que se convirtieron en otro grupo de subversivos. De acuerdo con la directiva 504/77, el objetivo básico de la lucha era lograr la adhesión, el apoyo y la participación de la población en favor de las fuerzas legales. Para esa tarea, en el punto 4001, se plantea la necesidad de demostrar el contraste entre un estilo de vida que armoniza el respeto a la dignidad y a la libertad de la persona, con la concepción materialista que propone la subversión. Y por ello, en el reglamento R.E. 1051 se prohíbe al personal realizar actos contra las elevadas normas de conducta que caracterizan a la institución. Por otra parte, en la misma directiva que he mencionado, en el punto 2001, se define como el objetivo de la subversión el lograr el poder, no dentro del orden legal como consecuencia de un proceso electoral, sino contra el orden legal, cuya destrucción global se persigue. Y es por ello que, cuando el general VIDELA y sus cómplices derrocaron al gobierno elegido por la mayoría, llevaron a cabo el primero de los actos a los que se refiere el mencionado punto 2001 como objetivo de la subversión.

La segunda parte referida a la destrucción global del orden legal se realizó desde ese momento. Ordenaron a un grupo de subordinados que abandonaran las elevadas normas de conducta que caracterizaban a la institución, de acuerdo con el reglamento interno, y, en cambio, que adoptaran las de los grupos que querían combatir. Y al hacerlo no advirtieron, no quisieron advertir, que de esa forma la lucha no tenía sentido. No existía el contraste exigido por el punto 4001 entre los valores de los bandos en pugna, porque ellos no respetaron ni la libertad, ni la dignidad de las personas. Y como sus propios reglamentos lo advierten, todo eso los llevó a recibir la reprobación de la sociedad a la que se debían. Y es por ello que la sociedad argentina, que soportó esa doble agresión subversiva, sólo hoy, a través del ejercicio democrático del poder y de la persecución de todos los que violan la ley, está logrando la victoria. Además de esta crisis institucional, los comandantes también son responsables del grave conflicto psicológico a que sometieron a sus subordinados. Al respecto, dijo el coronel general VON SEECKE que cuanto más asciende el soldado en la jerarquía militar, tanto más difícil es su deber, porque al propio deber y al propio honor se suma ahora la responsabilidad por los subordinados. Y es por esos conceptos que los aquí acusados son responsables tanto de la situación de aquellos oficiales que habían hecho cosas tan terribles que no podían besar a sus propios hijos, como de la ebriedad de poder del coronel que se titulaba "amo de la vida y de la muerte", y también de la contradicción moral del capitán que manifestó al señor ARCE GARZÓN que él no compartía el mecanismo de represión por el que secuestraron a su hija y que lo había hecho saber a la superioridad, pero que mientras fuera soldado, él iba a seguir obedeciendo.

Pero hay algo peor aún: no sólo ordenaron realizar acciones indignas de las Fuerzas Armadas, sino que, cuando debieron afrontar la responsabilidad por el mando, negaron sus órdenes, negaron conocimiento de lo actuado por sus subordinados, negaron conocimiento de los secuestros, de las torturas, de las muertes. Absolutamente ninguno de los jefes militares que ordenaban los operativos reconocen hoy haberlo hecho. Ni los aquí acusados, ni el general MENENDEZ en el Consejo Supremo, ni el general CAMPS, aceptan que se realizaban estos operativos, que se interrogaba con torturas y que los detenidos eran eliminados. Todos esos serían excesos. Sus responsables, los que los realizaron. Los jefes no tenían nada que ver, los jefes sólo son responsables de órdenes legales.

Sin embargo aquí se ha acreditado que existían grupos organizados que cumplían un horario especial; su tarea era de interrogar y torturar, y la realizaban en unidades militares o dependientes de las Fuerzas Armadas. Y estas actividades, que se produjeron a lo largo y a lo ancho del país, no pueden ser el fruto de la actividad de pequeños grupos aislados de oficiales. No puede concebirse que en un ejército exista un grado de insubordinación tal que permita que oficiales inferiores realicen, a lo largo y a lo ancho del país, durante varios años, acciones contrarias a las que ordenan sus comandantes. Y es por eso, Sres. jueces, que con esta referencia de excesos, los comandantes quieren atribuir a sus subordinados la responsabilidad que les corresponde. Las huecas referencias del Gral. VIDELA

afirmando que se hace responsable de todo pero que los hechos no sucedieron, exponen un pensamiento primario que, dando un valor mágico a las palabras, pretende con ellas que desaparezca la realidad que se quiere negar.

Pero no es VIDELA el único de los comandantes que pretende eludir la realidad con el carácter mágico de las palabras. La misma modalidad personal que permitió al alte. MASSERA pronunciar su discurso condenando la muerte en el mismo lugar donde decenas de personas eran asesinadas por sus órdenes, lo lleva hoy a afirmar que él asume su responsabilidad sin derivarla hacia abajo pero que, a la vez, sólo tuvo noticias y por los familiares, de tres casos de personas que habían desaparecido.

Para dimensionar el valor de la palabra en un soldado, quisiera recordar aquí el último discurso parlamentario que pronunció Carlos PELLEGRINI. Refiriéndose a la condición del militar afirmó: "El está armado, tiene el privilegio de estar armado en medio de ciudadanos desarmados. A él le damos las llaves de nuestras fortalezas, de nuestros arsenales; con una señal de su espada se mueven nuestros batallones, se abren nuestras fortalezas. Y toda esta actividad, y todo este privilegio, se lo damos bajo una sola y única garantía, bajo la garantía de su honor y de su palabra". Agregó también que, por eso, "la palabra de un soldado tiene algo de sagrado, faltar a ella es algo más que un perjurio". Pero si los hechos revelan que estas ideas no son compartidas por algunos de los acusados, en la audiencia en cambio, hemos visto cómo estos conceptos están internalizados en otros militares.

Buscando a su hija, el capitán de Navío QUINTEIRO acudió a la ESMA y a Campo de Mayo y también se entrevistó, en muchas ocasiones, con diferentes oficiales superiores. El capitán QUINTEIRO narró aquí su dolor por la negativa del gral. RIVEROS a recibirlo, y expresó que se sintió muy triste e indignado cuando se enteró que el gral. ELIZONDO le había mentido al decirle que no sabía nada del secuestro de su hija, cuando la habían secuestrado ante sus ojos. Seis veces se entrevistó el capitán QUINTEIRO con quien llamó su comandante en jefe. En su primera entrevista, MASSERA le negó el permiso para iniciar un hábeas corpus, diciéndole que se iba a ocupar personalmente del asunto; en otra le informó que nada había podido averiguar; en la sexta reunión, cuando el capitán QUINTEIRO ya estaba seguro de quiénes eran los responsables, le dijo: "Sr. Alte. a usted le están mintiendo. Muchos de los oficiales lo están engañando y le están mintiendo". Para el capitán QUINTEIRO, ya era mucho que un Gral. le mintiera y que otro se negara a recibirlo. Necesitaba creer en su comandante. Pero los acusados también deben otra explicación a su tropa y a la comunidad toda. ¿Por qué razón dejaron en libertad y no procesaron a las personas a quienes consideraban jefes de organizaciones subversivas y tenían detenidas y les atribuían actos de violencia?

En el oficio firmado por el jefe del destacamento de Inteligencia 141, y avalado por el Gral. RIOS EREÑU, en su carácter de comandante del III Cuerpo de Ejército, se informa a comienzos de este año al Dr. BECERRA FERRER, juez federal de Córdoba, que según datos obrantes en esa dependencia, Gustavo CONTEPOMI era jefe de una columna de Montoneros y había participado en varios homicidios de integrantes de la policía; se agregaba también que, según antecedentes obrantes en ese destacamento de Inteligencia, Gustavo CONTEPOMI estuvo detenido desde el año 1976 a 1977 en La Perla, y que se lo mantuvo controlado hasta 1979, fecha en que se lo dejó en libertad, ignorándose por orden de qué autoridad. Este hecho es también reconocido por el Alte. CHAMORRO en sus declaraciones ante el Consejo Supremo. Afirmó allí que en la ESMA había un grupo de personas que eran dirigentes de organizaciones subversivas, pero fueron liberadas con pasajes pagos hacia el exterior. La Junta nunca ha explicado cuál fue el criterio para no procesar, aunque sea ante los consejos de guerra que se habían creado, a las personas a las que consideraban asesinas.

Sólo quisiera agregar que esas mismas personas que ellos liberaron son las que ahora declararon y a las que ahora ellos dicen ser mentirosas. Durante la audiencia se ha relatado que un oficial de la Marina, al realizar un procedimiento, se arrojó sobre una granada para evitar que dañara a sus compañeros. Resulta evidente que, además de las detenciones de inocentes, de los enfrentamientos simulados y de los asesinatos de prisioneros, existieron enfrentamientos reales en los que integrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad, expusieron su vida e incluso, la perdieron en manos de integrantes de las bandas armadas que también aterrorizaban a la población. Pero estas personas tampoco debían ser torturadas y asesinadas; esos delincuentes debían ser juzgados. Si se lo hubiera hecho, esos oficiales que honestamente arriesgaron su vida, hoy serían héroes. Pero todo ese esfuerzo fue desfilifarrado por los comandantes. La mentira y el engaño con que despreciaron a la comunidad, se vuelve ahora como un bumerán contra ellos, pero además se extiende a sus subordinados, tendiendo un manto de sospecha sobre todos. Es por eso que debe individualizarse y castigarse a los responsables de las infamias cometidas, para que no se equipare a quienes torturaron y robaron en beneficio propio, con los honestos. Eso lo exige el prestigio de las Fuerzas Armadas argentinas y los oficiales que las integran. Para finalizar, quisiera señalar los efectos que la combinación de clandestinidad y de mentira produjo en la sociedad argentina. En el manual de operaciones contra elementos subversivos, firmado

por el gral. Roberto VIOLA, se afirma que el ciudadano debe saber que las Fuerzas Armadas no molestan a quien cumple con la ley. Sin embargo, aquí se ha acreditado que fueron secuestradas criaturas de meses, jóvenes de 14 años, ancianas de 77, mujeres embarazadas, obreros e industriales, campesinos y banqueros, familias enteras, vecinos de sospechosos, funcionarios del Proceso de Reorganización Nacional y funcionarios del actual gobierno, ex ministros del gobierno peronista, integrantes del Partido Comunista y un actual candidato a diputado de la Unión de Centro Democrático; también un embajador del gobierno militar, funcionarios judiciales, oficiales de la Marina: cualquiera podía ser devorado por el sistema.

La afirmación que sólo los que infringían la ley iban a ser sancionados encubría la realidad. En la Argentina, todos estábamos en libertad condicional. Lentamente, la comunidad fue percibiendo que los acusados no sólo violaban la ley, sino que habían instaurado un nuevo orden que negaba la ley; un nuevo orden que no reconocía otro límite que su propio arbitrio. Había personas que cometían los peores delitos y nada les pasaba, otras, en cambio, nada habían hecho y eran secuestradas o desaparecían. Hubiese causado menos estragos una ley draconiana, por dura que fuese en sus términos y en su aplicación, que la difusa noción de que todos éramos sospechosos de algo, aunque no sabíamos bien de qué. Se generó el doloroso sentimiento de estar inermes a merced de una voluntad despótica, dotada de un poder absoluto sin contrapeso. Enseñar a leer, dar catequesis, pedir la instauración de un boleto escolar o atender un dispensario, podían ser acciones peligrosas.

Todo acto de solidaridad era sospechado de subversivo. Y en la búsqueda de racionalizar el terror como única forma de hacerlo soportable, sus víctimas intentaron encontrar en su propia conducta algo que mereciera algún reproche. La Sra. SALA DE CAVAGLIA, siente sobre su conciencia la desaparición de su consuegra, Luisa MARTINEZ de GONZALEZ, enfermera del hospital Quilmes. El reproche que aún hoy se formula, es haber ayudado a su consuegra, a informar a los padres de ISABELLA VALENZI, quien estaba en esos momentos desaparecida, informarle que su hija había dado a luz, que estaba internada en el hospital de Quilmes. Esa es la acción que ella no se perdona aún hoy; ayudar a hacer una carta informando la aparición de un secuestrado.

Por el contrario, hubo quienes ingenuamente creían estar exentos de toda persecución; pero también un día descubrieron que ellos podían ser encapuchados y torturados. Alcides CHIESSA contó en esta sala: "Fui secuestrado por una patota integrada por personal de la Brigada de Investigaciones de Quilmes, el mismo personal a los que los idiotas útiles como yo, que formábamos las comisiones cooperadoras, le entregábamos un sobre con dinero, al margen de su sueldo, para la lucha antisubversiva". Y si mediante las patotas, los acusados pusieron una capucha a cada una de las víctimas de los secuestros, mediante sus campañas de acción psicológica, le colocaron una gran capucha a toda la sociedad. Organizaron campañas publicitarias masivas, amordazaron y mataron a la prensa nacional, que no podía publicar noticias sobre el tema de los desaparecidos; pero como no pudieron evitar que la verdad traspusiera las fronteras y repercutiera en el exterior, afirmaron que las denuncias internacionales eran fruto de una campaña antiargentina organizada por elementos subversivos. Como reconoció el ex embajador ANCHORENA, esa campaña consistía en denunciar que la Junta Militar era responsable de secuestros, torturas, robos y homicidios. Y entre las organizaciones subversivas que hacían las denuncias, encontramos al gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, al de Francia, al de Italia, al de España, al de Suecia, al de Alemania. Una organización internacional de la seriedad de Amnesty, fue señalada por el gobierno militar como la central de esta campaña antiargentina.

Los dos subversivos que esta "maquiavélica" organización de Amnesty envió a inspeccionar la Argentina, fueron el sacerdote católico Robert DRIMAN, en esa época era representante por el estado de Massachusetts en el congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, y el otro era lord Averbury, de la Cámara de los Lores de Inglaterra. Y con toda esta mentira sobre la campaña antiargentina, no sólo negaban los hechos, sino que convertían al que reclamaba o se hacía eco de las denuncias en un subversivo más al que también se podía detener.

La sociedad argentina, que durante muchos años soportó las reivindicaciones de valores de muerte como supuestos medios para obtener mejoras sociales, tuvo que soportar luego otra acción psicológica destinada a politizar los secuestros y la muerte en aras de supuestos valores occidentales y cristianos. Con dos sofismas se pretendía justificar la represión clandestina. El primero dice: Todos los detenidos son subversivos. No es que se podía detener subversivos, sino que todos los que ellos detenían eran subversivos; la detención convertía a una persona en subversivo. Concebido esto, el segundo paso de este método perverso fue considerar que un subversivo es una especie de subhumano, de sanguijuela a quien se le puede hacer cualquier cosa, torturarlo y matarlo. Como ya se dijo haciendo referencia al régimen nazi, una vez que se convence a la sociedad de que una minoría o un grupo puede equipararse a una sabandija, el paso que hay que dar para llegar al propósito de exterminarla no es ya demasiado grande. Excelentísimo Tribunal: la muerte no pude ser una forma de actividad política.

La ley castiga el homicidio y no distingue por su ideología, ni a los autores, ni a las víctimas. Por ello, y en representación de la comunidad argentina, vamos a solicitar el castigo que la ley prevé para quienes no supieron respetar la vida.

Dr. Strassera: Señor presidente, solicitaríamos un pequeño cuarto intermedio.

Dr. Arslanian: Se dispone un cuarto intermedio de 20 minutos. (...) Se reabre el acto. Continúe en el uso de la palabra, doctor STRASSERA.

Dr. Strassera: Sí, señores jueves. Vamos hablar ahora de los enfrentamientos. Casos 41 al 71. Si por un instante se aceptara la hipótesis de la llamada "guerra sucia" —tal como algunas articulaciones de la defensa permiten anticipar—, el episodio al que seguidamente me referiré debería figurar en los manuales de una improbable historia como "La 'batalla' de Fátima". Una batalla sin duda notable, desde el punto de vista de la ciencia bélica, ya que se alcanzó el grado óptimo de eficiencia al exterminar totalmente al enemigo, sin experimentar una sola baja. Una batalla también llamativa desde una perspectiva ética, ya que los combatientes victoriosos, guiados quizá por una modestia a todas luces excesiva, rehúsan presentarse a reclamar los laureles que seguramente les corresponden. Sin embargo, y tal como ha quedado acreditado, resulta indudable que una parte considerable de esos supuestos laureles, deben atribuirse, sin vacilaciones, a los responsables estratégicos del peculiar combate: me refiero, concretamente, a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

El día 22 de agosto de 1976 fueron hallados 30 cadáveres, maniatados y con los ojos vendados, en un descampado próximo a la localidad de Fátima, partido de Pilar. Todos habían sido ultimados en otro lugar mediante disparos de armas de grueso calibre efectuados a corta distancia, y posteriormente trasladados hasta el sitio donde fueron encontrados, haciéndose detonar un artefacto explosivo con la presumible intención de dificultar la identificación y de llamar la atención sobre el suceso.

Abandonando toda ironía y todo eufemismo, señor presidente, aquí no existió, decididamente, enfrentamiento alguno y ni siquiera el intento de simularlo: se trató lisa y llanamente de una fría y deliberada masacre. De esos 30 cadáveres se ha logrado, hasta el momento, la identificación positiva de Inés NOCETTI, Ramón Lorenzo VELEZ, Angel Osvaldo LEIVA, Alberto Evaristo COMAS y Conrado Oscar ALZUGARAY, de acuerdo a las constancias del expediente N° 19.581, del Juzgado Federal de Mercedes, y declaraciones de Gregorio Joaquín FERRA y César José PEÑA. Inés NOCETTI había sido secuestrada el 11 de agosto de 1976 juntamente con Selma Julia OCAMPO, en el domicilio de esta última, sito en la localidad suburbana de La Lucila, por una pandilla de sujetos de civil, fuertemente armados, que aunque no se identificaron dijeron pertenecer al Ejército. En el transcurso del violento e irregular operativo y a raíz del llamado de un vecino, se presentó un contingente militar que intercambió disparos con los asaltantes; pero una vez que éstos se identificaron, el aludido contingente militar se retiró permitiendo que los intrusos prosiguieran su tarea que, además del secuestro de ambas mujeres, incluyó el prolijo saqueo del domicilio de Selma OCAMPO. Ver las declaraciones de Marta Nilda OCAMPO, Adolfo Teodosio OCAMPO, Luisa GIORDANO de ARANDA, Horacio BALLESTER, Carlos Nicolás ROMANELLA y Eduardo Samuel ANDREW. En cuanto a Ramón Lorenzo VELEZ, Angel Osvaldo LEIVA, Alberto Evaristo COMAS y Conrado Oscar ALZUGARAY, sus casos presentan significativas coincidencias. Se trata en todos los casos de obreros de la firma Bendix, que juntamente con otros compañeros de tareas, fueron secuestrados en las primeras horas del día 16 de julio de 1976, en las diversas localidades del conurbano donde tenían sus domicilios.

En todos los casos, los captores obraron con la violencia y convicción de su impunidad que resultaron habituales; no se identificaron ni invocaron orden legal alguna que amparara los procedimientos, pero invariablemente alegaron su pertenencia a las fuerzas de seguridad. Así surge de las declaraciones de Helia Rosa FUENTES de VELEZ, Rafael Francisco BUISSON, Yolanda Rosa CONTRERAS de LEIVA, Alberto COMAS, Diana AKSELMAN de COMAS, Apolinaria del Rosario GARAY de ALZUGARAY, Inés Irene ALZUGARAY y Enrique Manuel SUANE. No existe en autos prueba directa del lugar en donde permanecieron cautivas las personas de mención entre la fecha de su captura y del hallazgo de sus cuerpos. Contamos en cambio con el testimonio de Armando Víctor LUCHINA, ex policía que cumplió servicios en la Superintendencia de Seguridad Federal y que, además de describir el panorama dantesco de dicha repartición, relata que el día anterior a la aparición de los treinta cadáveres fueron evacuados de ese lugar precisamente treinta detenidos ilegales con apariencia de haber sido narcotizados. Con la versión coincidente recogida por Patrick Michael RICE, mientras se encontraba en cautiverio en la antedicha Superintendencia de Seguridad Federal; con los dichos del ya nombrado Adolfo Teodosio OCAMPO, quien refiere haber sido informado por el coronel ROMANELLA que su hija Selma Julia OCAMPO se hallaba detenida en Seguridad Federal; con las manifestaciones de Mercedes Eduardo CORDERO, ex obrero de Bendix, que fue secuestrado algunos meses más tarde en la provincia de Santiago del Estero y posteriormente conducido también a Seguridad Federal, donde lo interrogaron precisamente sobre su actividad gremial en dicha empresa; con lo expuesto por

Héctor Alberto GUZMAN, a fojas 555 de la causa del Juzgado Federal de Mercedes, también obrero de Bendix, que en diciembre de 1975 sufrió la misma experiencia; con los dichos de Eusebio Benjamín MENDEZ respecto de una investigación periodística sobre la hipótesis de que los asesinatos de Fátima habrían sido consecuencia de una represalia por la sospechosa muerte del general ACTIS, cuyo homicidio se atribuyó por entonces a los Montoneros.

Finalmente reviste particular relevancia el contenido de la nota obrante a fojas 778 del referido expediente del Juzgado Federal de Mercedes, en la cual el Estado Mayor del Ejército rehúsa proporcionar información relativa al caso Fátima, por haberse promulgado la ley 22.924 que estableció la llamada autoamnistía y en virtud de que "aparecería supuestamente involucrado personal militar que en cumplimiento de los decretos 2.770/75, 2.771/75 y 2.772/75 participó en operativos militares en la lucha contra la subversión". La cita es textual. Recordemos que eso ocurría en agosto de 1976 en jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército y por el accionar de fuerzas pertenecientes o sometidas al control operacional de esa gran unidad de batalla. Estos hechos constituyen seis privaciones ilegales de la libertad calificada, en concurso real, con treinta homicidios alevosos y un robo en banda con armas. Responsables son los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Los Surgentes, casos 132 Cristina Noemí COSTANZO, 133 Sergio Aldo JALIL DRAKE, 134 María Cristina MARQUEZ, 135 Daniel Oscar BARJACOBA. Lamentablemente, lo ocurrido en Fátima no fue el único episodio de esa naturaleza. Casi dos meses después, el 17 de octubre de 1976, en la localidad de Los Surgentes, provincia de Córdoba, a más de 700 km de Fátima y en jurisdicción del Tercer Cuerpo de Ejército, se produjo el hallazgo de siete cadáveres —cuatro masculinos y tres femeninos— que presentaban múltiples heridas de bala. No cabe duda alguna, señores jueces, que entre esos cadáveres se hallaban los correspondientes a los jóvenes Cristina Noemí COSTANZO, Sergio Aldo JALIL DRAKE, María Cristina MARQUEZ y Daniel Oscar BARJACOBA. En efecto, los dos primeros habían sido capturados en dos procedimientos distintos llevados a cabo en la vía pública en la ciudad de Rosario, los días 13 y 15 de octubre de 1976, por individuos de civil fuertemente armados, que alegaron su pertenencia a las fuerzas de seguridad, en cuanto a María Cristina MARQUEZ y Daniel Oscar BARJACOBA, fueron detenidos en el barrio Somisa de San Nicolás, jurisdicción del Primer Cuerpo de Ejército, el 2 de octubre de 1976, sin que se comunicara la antedicha captura al Juzgado Federal N° 2, de Rosario, que la había solicitado.

Todos ellos tuvieron un destino en común: el Servicio de Informaciones de la Jefatura de Policía de Rosario en jurisdicción y bajo control operacional del Segundo Cuerpo de Ejército. Allí permanecieron en cautiverio y fueron sometidos a tormentos hasta la madrugada del ya citado día 17 de octubre en que, junto con Analía MURGUIONDO, Eduardo LAUS y José María OYARZABAL, se los trasladó hasta Los Surgentes, donde se procedió literalmente a su ejecución. Lo antedicho surge inequívocamente de lo declarado por Oscar Mario COSTANZO, Ana María FERRARI de FERNANDEZ, Aisa Nelma DRAKE de JALIL, Ana Ruperta LUNA de MARQUEZ, Graciela MARQUEZ, Marcelo Héctor MARQUEZ, Elena Raquel CORBIN de CAPISANO y Eugenio CAPISANO, así como, fundamentalmente, con los precisos circunstanciados y verosímiles testimonios de Gustavo Angel Roberto PICCOLO y Carlos Enrique PEREZ RIZZO, cuyos cautiverios en el Servicio de Informaciones de la Jefatura de Policía de Rosario, les permitieron presenciar el traslado de las víctimas, así como enterarse de la ejecución casi inmediatamente después de realizada.

Igualmente me remito a las partidas de defunción 37/43 registradas en Los Surgentes, Departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba, el 18 de octubre de 1976; y a las constancias obrantes en las causas N° 11-A-82 del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba y N° 32147 del Juzgado Federal N° 2 de Rosario. Estos hechos constituyen cuatro privaciones ilegales de la libertad calificada en concurso real con cuatro homicidios alevosos, y atribuyo su responsabilidad a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Rosario. Carlos Pellegrini 1685. Caso 131, Conrado Mario GALDAME. En la misma ciudad de Rosario, pero dos años y dos meses después, el Comando del Segundo Cuerpo de Ejército difundió la noticia de un supuesto enfrentamiento con elementos subversivos ocurrido el 16 de diciembre de 1978 en la finca de la calle Pellegrini 1685; enfrentamiento en el que habrían perdido la vida tres delincuentes terroristas, sin que, al parecer, se registraran bajas en las fuerzas legales. Posteriores explicaciones brindadas en la Jefatura de Policía de Rosario, a los familiares del joven Conrado Mario GALDAME, una de las víctimas del enfrentamiento, precisaron que el nombrado había sido muerto mientras auxiliaba a dichas fuerzas legales en la ubicación y desbaratamiento de una célula terrorista que operaba en dicho lugar, donde el propio GALDAME se domiciliaba.

Sin embargo, la prueba reunida en autos permite afirmar, escueta pero categóricamente, la falacia de este supuesto enfrentamiento. El joven GALDAME resultó detenido entre el 15 y 16 de dicho mes y año, conducido al Servicio de Informaciones de la Jefatura de Policía, sometido a tormentos y posteriormente asesinado a balazos en una de las dependencias de dicho servicio por persona o personas indeterminadas que pertenecían al per-

sonal del mismo. Todo ello surge de lo declarado ante el Tribunal por Alicia GALDAME de MARCONI, Conrado Dámaso GALDAME PINASCO, Roberto Felipe GALDAME PINASCO, Jorge Guillermo MARCONI, Lidia Susana CURIESES, Jorge Alberto FLORES y Angel Florindo RUANI.

Igualmente, me remito a las constancias de la causa N° 6/84 caratulada Carlos Agustín FECED y otros su denuncia, que actualmente tramita ante el Juzgado de Instrucción Militar N° 64 de Rosario; y a lo que surge de la licencia de inhumación de Conrado Mario GALDAME remitida por la Municipalidad de Villa Constitución. Este hecho constituye privación de la libertad calificada y homicidio alevoso, y responsables resultan los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI. Santa Celina, caso 123, Rosa Ana FRIGERIO y N° 124, Fernando Francisco YUDY. Trágicos episodios, señores jueces, éstos. Entre el caso al que acabo de referirme y el que trataré seguidamente, media una distancia de 719 km y una separación temporal de 21 meses. También debe quedar reflejada, si queremos ser puntillosos, la diferencia de indumentaria de sus protagonistas, puesto que ya no se trató de sujetos de civil pertenecientes a la policía rosarina, sino de personal uniformado de la Base Naval de Mar del Plata.

Peró bien dicen que el hábito no hace al monje, ya que en todas sus restantes circunstancias ambos casos presentan coincidencias significativas. En efecto, Rosa Ana FRIGERIO y Fernando Francisco YUDY habrían perecido mientras colaboraban con fuerzas de la Base Naval de Mar del Plata en la ubicación de una célula terrorista, hecho que habría tenido lugar el 8 de marzo de 1977, en el paraje denominado Santa Celina, en las afueras de Mar del Plata, a raíz de los disparos efectuados por los desconocidos ocupantes de la casa pesquizada.

Esta fue la información oficial brindada 22 días más tarde por el propio jefe de la Base Naval, Juan José LOMBARDO, a los padres de ambos jóvenes. Cabe consignar que, como ha sido frecuente en estos sospechosos enfrentamientos, no sólo murieron los jóvenes YUDY y FRIGERIO al parecer, sino, al parecer también, los ignotos integrantes de la célula terrorista agresora. Pero con singular fortuna no se registró ninguna baja de las fuerzas intervinientes.

Lo cierto y probado, señor presidente, es que Rosa Ana FRIGERIO fue ilegalmente privada de su libertad el día 25 de agosto de 1976 en circunstancias en que se hallaba enyesada de cuerpo entero como consecuencia de un accidente y ulterior intervención quirúrgica, aprehensión que fue realizada por fuerzas de la Base Naval a la que fue conducida, y donde permaneció en cautiverio hasta la fecha del supuesto enfrentamiento. En cuanto a Fernando Francisco YUDY fue secuestrado en su domicilio en Mar del Plata el 15 de setiembre de 1976 por fuerzas que respondían al Grupo de Artillería Antiaérea 601 y, posteriormente, conducido a la Base Naval, donde también permaneció cautivo hasta el momento de su muerte. Todo lo antedicho se desprende de lo declarado por Roberto FRIGERIO, Hilda Ana DASSEVILLE de LARRAIN, Antonieta CONTESSI de FRIGERIO, José EBRAIN, Victoria Paulina YUDY, Nino Jorge DASSEVILLE Miguel Celedonio PRESA y Julio Roberto GREGOL; así como por las constancias de la causa N° 930 y el hábeas corpus N° 767, ambos del Juzgado Federal de Mar del Plata. Me permito destacar, igualmente, la importancia de las cartas originales presentadas por la señora de LARRAIN, en las que, con fecha 26 de noviembre de 1976 y 25 de febrero de 1977, los sucesivos comandantes de la Base Naval, MALUGANI y LOMBARDO, expresan que YUDY se encuentra allí detenido "a disposición del Poder Ejecutivo Nacional" por encontrarse incurso en actividades subversivas. E igualmente, el informe similar que, respecto de Rosa Ana FRIGERIO, obra a fojas 13 del ya citado hábeas corpus.

Mientras tanto, y en ambos casos, el Ministerio del Interior ha desconocido esas detenciones, reitero que supuestamente realizadas "a disposición del Poder Ejecutivo Nacional". Estos hechos constituyen dos privaciones ilegales de libertad calificada en concurso real con dos homicidios alevosos y atribuyo su responsabilidad a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Enfrentamiento Las Palomitas, casos 663 al 665 y 409. Volvamos un poco más atrás en el tiempo, al 5 de julio de 1976, y corramos hacia el norte, hasta las provincias de Salta y Jujuy. Ha escrito Anatole France que "hoy la guerra es la vergüenza del hombre, cuando en otro tiempo fue su honor", y este episodio al que me estoy refiriendo parece darle la razón. Porque por esos mismos paisajes de Salta y Jujuy, hace ya muchos años, anduvieron combatiendo Manuel Belgrano, Martín Güemes y Juana Azurduy, quienes, tanto en el triunfo como en la derrota, supieron cubrir de honor las armas argentinas. Porque años después también lucharon por allí mismo Juan Lavalle, Hilario Lagos, Pacheco, Lamadrid y muchos otros que, pese a lo despiadado de la guerra civil, afrontaron su ventura y su desventura con dignidad y coraje. Y porque, por doloroso contraste, ahora nos encontramos frente al combate de Las Palomitas, supuestamente ocurrido en el paraje salteño de ese nombre, que involucra a los casos correspondientes a Pablo Eliseo OUTES, N° 663, María Amarú LUQUE de USINGER, N° 664, Rodolfo Pedro USINGER, N° 665 y Jorge Ernesto TURK LLAPUR, N° 409.

En rigor de verdad, este curioso combate comenzó a disputarse sobre los escritorios de la guarnición militar de Salta. En efecto, el ya citado día 5 de julio, el jefe de dicha guarnición coronel Carlos Alberto MULHALL, comunica al Juez Federal que

en la fecha se procederá al traslado de los detenidos Evangelina Mercedes BOTTA, Georgina Graciela DROZ, José Víctor POVOLO, Rodolfo Pedro USINGER, Norberto Luis OGLIETTI, Alberto Simón SAVRANSKY, Raquel Cecilia LEONARD de AVILA, Benjamín Eduardo AVILA y María Amarú LUQUE de USINGER —nueve en total— desde la cárcel salteña de Villa Las Rosas hacia la ciudad de Córdoba. No se alega motivo alguno para la procedencia de dicho traslado. Dos días después, el 7 de julio, se produce una nueva comunicación en la que se informa sobre un ataque de elementos subversivos, a raíz del cual murieron los detenidos SAVRANSKY, AVILA y LEONARD de AVILA, habiéndose dado a la fuga POVOLO, BOTTA, USINGER, OUTES y María del Carmen ALONSO de FERNANDEZ que, joh OUTES y María del Carmen ALONSO de FERNANDEZ que, joh sorpresa!, no figuraban en la nómina de trasladados.

Pero hay más: el día 11 de julio la misma autoridad militar informa que la nómina de muertos incluye, además de los tres antes nombrados, a USINGER, LUQUE de USINGER, OGLIETTI, OUTES, POVOLO, ALONSO de FERNANDEZ y, una nueva sorpresa, a Jorge Ernesto TURK LLAPUR, no incluido jamás en ninguna de las nóminas anteriores, pero que se encontraba también detenido en San Salvador de Jujuy a disposición de un órgano indeterminado de la Justicia Militar. El mismo informe al que estoy haciendo referencia, incluye esta vez como prófugas a BOTTA y DROZ. Por supuesto nunca aparecieron.

En procura de averiguar la verdad de lo sucedido, abandonemos los escritorios y pasemos al teatro de operaciones a fin de consignar: Primero: que no hubo muertos ni heridos entre el personal militar que custodiaba el convoy, ni entre los presuntos atacantes. Esto último resulta particularmente llamativo, si se tiene en cuenta que los dos vehículos en que se transportaban los supuestos agresores, aparecieron literalmente acribillados, uno incendiado y el otro con evidencias de que en su interior tuvo lugar una carnicería.

Segundo: que el robo de los vehículos antedichos fue perpetrado por personas vestidas con uniforme policial, que proclamaron su pertenencia, con sospechosa ingenuidad, al ERP, y anunciaron que los utilizarían para rescatar a compañeros detenidos; todo lo cual fue denunciado a la policía de Salta con anterioridad a la hora en que comenzó a efectivizarse el traslado de prisioneros, no obstante lo cual no se tomó providencia alguna para detener o regresar el convoy amenazado.

Tercero: que dicho traslado de prisioneros se llevó a cabo en condiciones de incomprensible clandestinidad, como bien lo destaca el señor juez Federal de Salta, produciendo un anómalo oscurecimiento y otras precauciones tendientes a que no se evidenciara la condición militar de quiénes retiraban a los detenidos.

Cuarto: que se impidió a los prisioneros que iban a ser trasladados llevar consigo sus efectos personales más imprescindibles, lo cual, en el caso de Benjamín AVILA, incluyó hasta su prótesis dental.

Quinto: que se prohibió la publicación de toda noticia periodística respecto del presunto enfrentamiento, llegándose a la requisa del material fotográfico obtenido.

Sexto: que la circunstancia de inhumación y entrega de cadáveres, así como lo relativo a las informaciones proporcionadas a los familiares de las víctimas, presentan anomalías y contradicciones tan acentuadas, que no puede sino confluír mansamente en una de dos hipótesis: o no se supo explicar lo inexplicable, o se pretendió crear una confusión deliberada. Creo que es suficiente remitirme al verdadero vía crucis padecido por Elena Susana MATEO de TURK, a quién después de innumerables idas y venidas por todo el norte argentino, se le entregó una constancia en la que el Ejército Argentino aparece certificando que se encuentra en trámite el certificado de defunción de su marido. Todo esto se desprende de lo declarado ante el tribunal por Nora Beatriz LEONARD, Héctor MENDILAHARZO, Martín Julio GONZALEZ, Luis César ANDOLFI, César Antonio JORGE, Manuel Eduardo SUNDBLAD SARAVIA, María Elena JIMENEZ, Mario ROGER FALCO, Juana Emilia MARTINEZ de GOMEZ, Raimundo Jorge ARROYO, la ya citada MATEO de TURK, Héctor Eduardo TIZON y Elsa DISCACCIATTI de USINGER, así como las constancias complementarias que ofrece la causa 94299 que tramita ante el Juzgado Federal de Salta. Por último debo hacer siquiera una referencia a las palabras y a los silencios del coronel Carlos Alberto MULHALL, Jefe de la Guarnición Militar de Salta al momento del desdichado episodio de Las Palomitas. El citado jefe militar al declarar a fojas 6960, ha asumido gallardamente su activa participación en la lucha contra la subversión, que a su juicio "permite hoy día que estemos aquí, en este juicio"; y ha reivindicado el accionar del personal a sus órdenes, cuyo desempeño calificó de brillante y altamente eficiente. Lamentablemente con referencia concreta al suceso de Las Palomitas, el Cnel. MULHALL ha preferido callar, amparándose en lo preceptuado en el Art. 18 de la Constitución Nacional y el Art. 235, segundo párrafo del Código de Justicia Militar. Nos ha privado, de ese modo, de una visión seguramente menos sombría y aterradora que la expuesta hasta aquí y más acorde con la brillantez y la eficiencia que asigna a sus subordinados. Lo cierto es que aunque el silencio del Cnel. MULHALL no autorice a incriminarlo, contribuye con eficacia a caracterizar la siniestra naturaleza del episodio. No, Sr. presidente: no habrá poetas que rememoren los fastos del combate de Las Palomitas. Este hecho

constituye un homicidio alevoso en perjuicio de OUTES, LUQUE de USINGER y TURK LLAPUR, y son responsables los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Vayamos ahora a la Capital Federal. Caso 464, Edgardo de Jesús SALCEDO. Esperanza María CACABELOS. Parafraseando a GARCIA MARQUEZ, este caso podría denominarse como la "Crónica de una muerte anunciada". En junio de 1976, durante un operativo ilegal realizado en la casa de los suegros de Edgardo SALCEDO, el jefe del grupo auguró: "A su yerno, cuando lo encontremos, habrá muerte". La profecía se cumplió puntualmente en poco más de un mes.

En la madrugada del 12 de julio de 1976 se produjo un supuesto enfrentamiento en Oro 2511, piso 11, Dpto. "C", en el que, tanto SALCEDO como su esposa Esperanza María CACABELOS, perdieron la vida. José CACABELOS MUNIZ, al declarar ante el Tribunal, nos ha ilustrado sobre el doloroso y problemático contexto familiar en que los hechos se produjeron. Pero respecto del enfrentamiento propiamente dicho, contamos con dos versiones perfectamente visibles.

La primera proviene de un protagonista del hecho, el contraalmirante Salvio Olegario MENENDEZ, quien a la fecha del mismo se desempeñaba como subdirector de la ESMA, y que al declarar, a fojas 132, relata haber sido herido "en un combate militar" el 12 o el 13 de julio de 1976, en Santa Fe y Oro, "si mal no recuerdo", oportunidad en que resultó muerto por el estallido de una granada el Tte. de Navío MAYOL. La versión opuesta, proviene de una declaración prestada por el procesado José LABBA, ante el Sr. juez de sentencia Dr. MASSONI, cuya copia autenticada, figura a fojas 119 de la causa N° 117 del Juzgado Federal N° 1, y que obra en poder del Tribunal.

Allí puede leerse que la muerte del Tte. de Navío MAYOL, y las heridas sufridas por el entonces capitán de fragata MENENDEZ, obedecieron al estallido accidental de una granada, pero que "se simuló un atentado a fin de dar explicación de esa muerte", que se atribuyó a "un ataque terrorista durante un operativo". Pese a la menor jerarquía procesal de esta última versión, por tratarse de un procesado, que además declara de oídas, las autopsias practicadas el 13 de julio de 1976 y ampliadas el 28 de agosto último por el Cuerpo Médico Forense, corroboran lo relatado por LABBA. En efecto, Sres. jueces, Edgardo SALCEDO aparece presentando cinco heridas de balas, una de ellas disparada en el interior de la boca, con señales perceptibles de deflagración de pólvora; su esposa un único balazo en el temporal izquierdo, así como múltiples contusiones y esquimosos en brazos y piernas, lo cual obliga a presumir que mediaron castigos corporales anteriores al deceso. Creo que ello alcanza, Sres. jueces, para desnudar la verdad de la naturaleza de este "combate militar" para usar la misma terminología del contraalmirante MENENDEZ. Pero, si en aras de profundizar su conocimiento del episodio, Vuestra Excelencia decide recurrir al Expte. Militar, letra 1-J-2, N° 0072/431, sospecho que sufrirá la misma decepción que el suscripto. Porque eso no es un expediente judicial, sino un mero registro mortuario. Las referidas autopsias e informes complementarios de SALCEDO y CACABELOS, constituyen sus únicas actuaciones. Este hecho constituye homicidio alevoso, en perjuicio de esas personas SALCEDO y CACABELOS y sus responsables resultan los encausados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Pasemos a Córdoba, en el caso 526 de Claudio Luis Román MENDEZ.

El día 10 de agosto de 1976, el comandante del Tercer Cuerpo de Ejército emitió un parte de guerra comunicando que en las primeras horas de la tarde de ese mismo día, se había producido el asalto de un camión militar y el subsiguiente homicidio de su conductor, el cabo 1° Jorge BULACIO. Continuaba narrando el antecedente parte, que iniciada la persecución de los agresores, "gracias a la exacta descripción de los pobladores de la zona" se logró ubicar el vehículo que participó en el hecho en las inmediaciones del cruce del camino a San Carlos y Avda. de Circunvalación, donde se produjo un enfrentamiento en el que fueron abatidos dos delincuentes subversivos en cuyo poder se secuestraron dos pistolas calibre 11.25 y tres granadas de guerra. Uno de los delincuentes subversivos era Claudio Luis ROMAN MENDEZ. De ser cierto, nada habría de reprochable en el accionar represivo. Pero no es cierto. Porque Claudio Luis ROMAN MENDEZ había sido secuestrado de su domicilio, sito en Paysandú 151 de la ciudad de Córdoba, el día 27 de julio de 1976, por personas que dijeron pertenecer a la policía. Y jamás volvió a aparecer hasta el momento de su muerte. Claudio Luis ROMAN MENDEZ tenía 16 años y cursaba el cuarto año secundario en el Colegio Nacional Manuel Belgrano. Todo ello surge de lo declarado por Carlos Luis ROMAN MENDEZ; de la partida de defunción remitida por el Registro Civil de Córdoba; de la nota publicada en el diario "La Voz del Interior" el día 11 de agosto del '76 y de las actuaciones policiales labradas bajo el N° 95/47, por la seccional 13 de la Policía de Córdoba. Este hecho constituye privación de la libertad calificada en concurso real con homicidio alevoso y resultan sus responsables los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Vamos ahora al caso 471 de Estela María GACHE de ADJIMAN; está vinculado con los casos 466 de Luis Félix BROTMAN, 467 de Florencia María BROTMAN, 468 de Sergio BEJERMAN, 469 de Isaac BROTMAN, 470 de Dora NAJLES de BROTMAN y 472 de Luis Miguel ADJIMAN. El 6 de setiembre de 1976 quizás haya sido memorable para las fuerzas empeñadas en la lucha

contra la subversión. A raíz de la cantidad y magnitud de los operativos que debió llevar a cabo. Pero seguramente resultó inolvidable para los infortunados miembros de la familia ADJIMAN, sobre quien —por razones que ignoramos— cayó el formidable peso de la represión. A partir de la madrugada de ese día y en procedimientos sucesivos, fuerzas de la Marina sometidas a su control operacional, irrumpieron en las fincas situadas en Uriarte 1058, Vidal 3088, Cochabamba 2149 y Malabia 320 de esta Capital; donde capturaron a Luis Daniel ADJIMAN, Luis Félix BROTMAN, Florencia María BROTMAN, Sergio Martín BEJERMAN, Isaac BROTMAN y Dora NAJLES de BROTMAN, todos ellos vinculados entre sí por razones de parentesco. Con posterioridad todos fueron trasladados a la ESMA, donde permanecieron en cautiverio por lapsos variables, y sujetos a tratamientos diversos. En efecto, Luis Daniel ADJIMAN fue sometido a torturas y aún continúa desaparecido; en tanto que de los restantes no hay constancia de que hayan sido torturados y su privación de la libertad duró entre uno y cuatro días, durante los cuales fueron interrogados por el Tte. de Navío GARCIA VELAZCO, alias "Dante", sobre sus propias actividades y de otros familiares. Todo ello se desprende de lo declarado ante el tribunal por Hilda BROTMAN de ADJIMAN, así como de las referencias coincidentes que aportan Graciela Beatriz DALEO y Andrés Ramón CASTILLO, del testimonio rendido ante la CONADEP por Sergio Martín BEJERMAN y de las constancias del hábeas corpus tramitado bajo el N° 3.516 ante el Juzgado Federal N° 4, Secretaría 11.

Regresemos ahora al procedimiento realizado en primer término, en el cuarto piso del Dpto. "C" de la finca situada en Uriarte 1058 de esta Capital. Según la versión policial difundida en dicha oportunidad se habría producido un enfrentamiento de resultados del cual, al resistirse a balazos los ocupantes del departamento, habría resultado abatida Estela María GACHE de ADJIMAN, caso 471, en tanto que su esposo Jorge Simón ADJIMAN se habría autoeliminado mediante el estallido de una granada. Contamos con el minucioso y patético relato de la vna nombrada Hilda BROTMAN de ADJIMAN respecto de las circunstancias en que se produjo la muerte de Hilda GACHE y Jorge ADJIMAN, y la captura de Luis Daniel ADJIMAN. La parcialidad que cabría asignarle a raíz de su parentesco con las víctimas se desvanece a poco que examinemos las autopsias 2.228 y 2.229 practicadas el mismo día 6 de setiembre por el cuerpo médico forense. Jorge Simón ADJIMAN, además de la destrucción traumática de la cabeza, tórax y abdomen, presenta un balazo en el muslo, necesariamente anterior al estallido de la granada. Estela GACHE de ADJIMAN, por su parte, presenta 11 heridas de bala; una de ellas en la sien derecha con señales visibles de deflagración de pólvora. No cabe otra explicación que la del tiro de gracia, demostrativo de la voluntad de matar e inherente a todo fusilamiento. Para completar lo relatado y relativo al exterminio de la familia ADJIMAN, y aunque no constituye uno de los casos presentados por la Fiscalía, debo consignar que finalizado el operativo de la calle Uriarte y producida la debida captura de Luis Daniel ADJIMAN, el mismo o similar grupo actuante se trasladó hasta el domicilio de un hermano de aquéllos en la localidad de Lomas de Zamora; allí se habría producido otro supuesto enfrentamiento, de resultados del cual murieron Leonardo ADJIMAN y su esposa. Este hecho constituye homicidio ilegal, en perjuicio de Estela GACHE de ADJIMAN y privación ilegal calificada de los seis restantes, y se lo atribuyo a los encausados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Casos 266, Angélica Zenobia ZARATE de MANFIL, Carlos Laudelino MANFIL. Según una versión que no sé si calificar de oficial o de oficiosa, una ignota comisión policial se habría constituido el día 26 de octubre de 1976 en el domicilio de la familia MANFIL, sito en el Dpto. "A" del piso 3° del edificio 6 ubicado en la zona de emergencia denominada Villa Corina, de Sarandí, Pcia. de Bs. As. En ese lugar se encontraba el matrimonio integrado por Carlos Laudelino MANFIL y Angélica Zenobia ZARATE, así como sus hijos Carlos Alberto, de nueve años, Karina Elizabeth, de cuatro años; y Cristian Ariel, de 6 meses. También se hallaba en el lugar, por razones que nadie se ha preocupado de explicar, Rosario Victoria RAMIREZ, con sus hijos María Marcela de 8 años, y Rosario Adolfo, de 9 años. Pese a la aparentemente escasa peligrosidad de este grupo de personas, la misma versión asegura que la anónima comisión policial fue recibida a balazos, lo cual habría motivado la respuesta de la fuerza de seguridad con el siguiente saldo: Carlos Laudelino MANFIL, Angélica Zenobia ZARATE, Rosario Victoria RAMIREZ, y el niño Carlos Alberto MANFIL, que, repito, contaba con 9 años, fueron virtualmente destrozados a balazos.

En cuanto a los menores María Marcela y Rosario Adolfo, también resultaron heridos de bala. Más afortunados, los pequeños Karina Elizabeth y Cristian Ariel, fueron capturados sin sufrir lesiones y entregados posteriormente a la abuela materna. Cabe aquí consignar que afortunadamente, y pese a la violencia del enfrentamiento, los policías que fueron víctimas iniciales de la agresión resultaron absolutamente indemnes. Por último, y siempre según la versión, se habían secuestrado tres revólveres, calibres 22, 32 y 38, una granada de mano que no fue utilizada pese a estar en condiciones, así como tres pantletos y 6 libros supuestamente subversivos; fotocopias de planos de Gerli y una guía de calles denominada "Gui-Pla". He confesado mi imposibilidad de designar carácter de oficial u oficioso a la referida versión, en virtud de que la misma se encuentra consignada

en un papel que encabeza el Expte. letra R 36 N° 0007/290 del Consejo de Guerra especial estable N° 1, única actuación incoada con motivo del suceso que nos ocupa. Sucede, Sres. jueces, que ese papel labrado en la forma convencional de un acta policial, no sólo no consigna la identidad del personal interviniente en el enfrentamiento, sino que ni siquiera la del funcionario que practicó esa parodia de pieza procesal, ni señala los elementos de juicio que avalan las afirmaciones allí contenidas. Sólo expresa que "el procedimiento surgió de informaciones confidenciales; se podrá solicitar informes al Sr. jefe del Regimiento 3 La Tablada", informe que, por supuesto, nunca se solicitó. No hay membrete, ni firma, ni sellos, a excepción de uno solo que dice "secreto". Este papel constituye la base y el modelo del procedimiento que se continúa con 4 informes sobre el examen practicado a los cadáveres, informes que llevan al pie una firma ilegible y sin aclaración, a tal punto que el propio secretario del Consejo de Guerra advierte que "en este acto no se recepcionan los elementos secuestrados como así también que falta firma en la foja 1, y en las fojas 2 a 5, faltan las aclaraciones de la firma correspondiente".

Sin embargo, este formalismo debe haber parecido excesivo y por ello no fue atendido: "En razón de no haber podido realizar diligencia alguna tendiente a la mejor comprobación de los hechos investigados", el presidente del Consejo de Guerra propone y el Comandante del 1° Cuerpo de Ejército Gral. GALTIERI, dicta el sobreseimiento provisional de la causa. En rigor de verdad, Sr. presidente, la única comprobación efectuada es la de un cuádruple homicidio llevado a cabo por personal desconocido que obró por mandato y bajo el control operacional del 1° Cuerpo de Ejército. Todas las restantes circunstancias consignadas en el papel irresponsable a que he aludido reiteradamente, no han sido probadas y ni siquiera se ha tratado de probarlas y atento a la gravedad de esas balencias investigativas, no cabe atribuirles a desidia o negligencia, sino que se las consideró el medio apto para encubrir el delito por el que ahora este Fiscalía formula acusación. Pido al Tribunal que tome nota del referido expediente del Consejo de Guerra Especial Estable N° 1; pido que examine las fotos del suceso y, en particular, la correspondiente al menor Carlos Alberto, asesinado en su cama; pido que imagine sobre la base de la propia experiencia de los Sres. camaristas, qué tipo de investigaciones se hubiesen practicado en el caso de un enfrentamiento policial con delincuentes comunes; pido que se conjeture por qué razón no se interrogó a ningún vecino del lugar, ni se realizó pericia alguna sobre los rastros de deflagración de pólvora en las manos de los occisos, ni se estableció siquiera la caracterización política; confío en que el Tribunal llegará, de ese modo, a idénticas conclusiones que las mías: ese hecho constituye homicidio alevoso en perjuicio de MANFIL y ZARATE de MANFIL y su responsabilidad compete a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Enfrentamientos en Capital Federal, Figueroa Alcorta y Dorrego, casos 425, María Alicia MORCILLO de MOPARDO; 426, asaltaron la finca sita en la calle Cádiz 3052, de la localidad de Castelar, y secuestraron a Alejandra Beatriz ROCA, su novio MORCILLO. En la madrugada del 13 de noviembre de 1976, con las características habituales de violencia e impunidad, fuerzas que alegaron su pertenencia al 1° Cuerpo de Ejército asaltaron la finca sita en la calle Cádiz 3052 de la localidad de Castelar y secuestraron a Alejandra Beatriz ROCA, su novio Pablo Jorge MORCILLO, la hermana de éste, María Alicia MORCILLO de MOPARDO y su esposo Alfredo MOPARDO. En la misma oportunidad las sedicentes fuerzas legales se incautaron de una importante suma de dinero, joyas, ropas y hasta una perra boxer. Momentos antes, y en un procedimiento similar, las mismas o idénticas fuerzas habían "capturado" a Selva del Carmen MOPARDO, hermana del ya nombrado Alfredo, en el domicilio de sus padres, ubicado en Argentina 547 de la misma localidad de Castelar. Durante 21 días no se tuvo noticia alguna de los jóvenes pese a las gestiones judiciales y administrativas llevadas a cabo por sus familiares; hasta que el día 4 de diciembre de 1976, la seccional 31 de la Policía Federal registra un enfrentamiento entre fuerzas policiales con elementos subversivos, ocurrido en Figueroa Alcorta y Dorrego, a raíz del cual aparecen acribilladas en el interior de un automóvil presuntamente robado, cuatro personas: las ya nombradas Alejandra ROCA y Selva MOPARDO, un tercero identificado como Daniel Hugo ARTEAGA y otro infortunado joven al cual sus asesinos arrebataron no sólo la vida, sino también la identidad, quedando registrado apenas como el caso 428 que presentó esta Fiscalía.

La falacia de este supuesto enfrentamiento surge claramente de lo ya dicho y probado, pero aún cabe agregar lo siguiente: que la comisión policial no sufrió bajas de ninguna índole, pese a lo cruento del enfrentamiento y el verdadero arsenal que la versión oficial atribuía a los presuntos extremistas; que la hora, época del año y lugar del supuesto combate, no se compadecen con la total ausencia de testigos; que el médico policial informa que el deceso habría ocurrido el propio día cuatro de diciembre, mientras que las subsiguientes autopsias establecen que dos de los cadáveres presentan signos de putrefacción; que al volante del automóvil acribillado se encontraba abatida Alejandra Beatriz ROCA, quien carecía de registro de conductor y ni siquiera sabía conducir automotores; por último, y decisivamente, que la Policía Federal ha informado ignorar la existencia de los supuestos policías Ricardo VIZZA, Esteban CAMPANUCCI, Romualdo Carmelo ZIROTA, quienes, según la primitiva cons-

tancia de la seccional 31, integraba la comisión policial interviniendo en el enfrentamiento. Todo esto surge de lo declarado por Vilma Astrid IGLESIAS de MORCILLO, Roberto MORCILLO, Delicia Córdoba de MOPARDO y Patricia Susana ROCA de ESTRADA; así como de las constancias registradas en la causa 39.396 del Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría 118, en el Expte. letra I J6 N° 0059/901, del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1; de los hábeas corpus de N° 31.718 del Juzgado Federal de San Martín y N° 20/76 del Juzgado Federal N° 3 de esta Capital y las autopsias practicadas por el Cuerpo Médico Forense bajo los N°s 2.983, 2.984, 2.985 y 2.986.

En cuanto a Pablo Jorge MORCILLO, María Alicia MORCILLO de MOPARDO y Alfredo MOPARDO, aún continúan desaparecidos. Los tres fueron vistos juntos con los fallecidos Alejandra y Selva, por Nora Beatriz LOPEZ TOME, quien declara a fojas 6.789, que tomó contacto con los nombrados en 2 centros clandestinos de detención que, de acuerdo a la descripción que efectúa la testigo, serían los tristemente célebres Club Atlético y Vesubio. Una desdichada testigo, hermana de una de las jóvenes asesinadas, elaboró, a pesar suyo, una síntesis afortunada de todo este macabro episodio. "Fue un enfrentamiento entre fantasmas y cadáveres descompuestos." Ahora y aquí deben responder quienes comandaban y dirigían a esos fantasmas. Estos hechos constituyen privación ilegal de la libertad agravada, en casos; homicidio alevoso, 4 casos y robo agravado, todos ellos en concurso real. Y la responsabilidad les compete a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Sigamos en Capital Federal: Sánchez de Bustamante 731, 9° "A", caso 434, Mónica Edith JAUREGUI y 435, Olga Delia ALDAYA. Si nos atuviésemos, respecto de este suceso, a los formularios rutinarios de la versión oficial, consignada en el expediente N° 0059/26, año 1977, del Consejo de Guerra Especial Estable N° 1/1, debería limitarme a señalar que, en las primeras horas del día 11 de enero de 1977, en la finca situada en Sánchez de Bustamante 731, 3° "A", se produjo un enfrentamiento entre personal indeterminado de las fuerzas conjuntas y elementos subversivos guarecidos en dicho departamento. A raíz de lo cual perdieron la vida dos de estos últimos y se secuestraron armas cortas y largas, municiones y granadas de mano. Empero, en aras de lograr una mayor precisión y profundidad en la apreciación de los hechos, me permitiré añadir que el contingente subversivo estaba integrado por las abatidas Olga Delia ALDAYA y Mónica Edith JAUREGUI, así como por dos hijos de esta última, que felizmente sobrevivieron al combate, Emiliano Miguel, de 19 meses y Arturo Benigno, de 5 meses.

Que el reducto subversivo quedó virtualmente destrozado por los disparos efectuados por las fuerzas legales, pero en cambio, y según el testimonio de Ricardo Antonio BONETTO, no quedó rastro alguno de las descargas presuntamente efectuadas por los terroristas; que, coincidentemente, pese a lo encarnizado del combate, no se registró baja alguna entre las fuerzas del orden; que pese a que la autopsia número 100 practicada el 11 de enero del '77 por el Cuerpo Médico Forense atribuye la muerte de una de las víctimas a heridas de bala y fracturas múltiples por estallido de granada, el testigo antes citado no recuerda haber escuchado el sonido de la deflagración; que tanto dicha autopsia como la registrada bajo el número 99, establecen que una de las víctimas presenta un balazo en el parietal derecho, con signos de deflagración de pólvora, en tanto que la otra registra un balazo en el paladar, con idénticos signos de deflagración de pólvora y otras circunstancias reveladoras de que fue un disparo efectuado dentro de la boca. Ver ampliaciones de las practicadas el 29 de agosto por el Cuerpo Médico Forense. Creo que he sido injusto al reprochar cierta retórica pedestre en la versión oficial. El problema es más grave, señores jueces, porque no se refiere ya a lo formal, sino a su absoluta y flagrante mendacidad. Olga Delia ALDAYA y Mónica Edith JAUREGUI, en realidad, fueron víctimas de homicidio alevoso que debe atribuirse a los procesados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Continuamos en Capital Federal, Pergamino 397, caso 436 Eduardo Edelmiro RUIBAL; 437, Adriana Claudia MARANDET de RUIBAL. En la madrugada del 17 de febrero de 1977, un numeroso grupo de sujetos de civil y fuertemente armados, que se identificó como "Ejército Argentino en acción", irrumpió por la fuerza en el domicilio de la familia MARANDET, sito en Pergamino 397 de esta Capital. Allí vivían, junto a otros miembros de dicha familia, Adriana Claudia MARANDET y su esposo Eduardo Edelmiro RUIBAL. Tenían 19 y 21 años respectivamente. En aquella oportunidad se trató, pérfida pero torpemente, de disimular un enfrentamiento; pero hoy podemos afirmar sin vacilaciones que el joven RUIBAL fue fría y deliberadamente ultimado a balazos por los intrusos. Ello surge de lo declarado por Beatriz Elena BOBES de MARANDET y Marcela Hebe MARANDET, cuyo indudable valor convictivo es superfluo que subraye ante el Tribunal, sino de las conclusiones que arroja la autopsia número 405 practicada por el Cuerpo Médico Forense el 22 de abril de 1977 y ampliada el 28 de agosto último. Según dicho informe RUIBAL presentaba 7 costillas fracturadas y varias heridas de bala, una de ellas en la espalda, con signos de deflagración de pólvora, lo cual revela que fue provocada por un disparo a quemarropa. Por si algo faltara para completar este cuadro, el Consejo de Guerra Especial Estable 1/1 a cargo de la instrucción del

sumario N° 5.005/4, año 1977 en el que supuestamente se investigó el suceso, no puede dar noticia sobre la existencia de la pistola Bersa, calibre 22, supuestamente secuestrada a RUIBAL. Retornemos ahora al día y lugar del hecho. Luego de ultimado a RUIBAL, los asesinos permanecieron en la casa interrogando a sus restantes moradores y realizando una violenta requisita, que culminó con el robo de dinero efectivo y de diversos efectos. Luego de ello se retiraron llevándose consigo a la joven MARANDET y al cadáver de su esposo, que fue entregado a sus familiares recién dos meses y cinco días después. En cuanto a Adriana Claudia MARANDET fue vista en cautiverio en el centro clandestino de detención conocido como Club Atlético, según lo han testimoniado Mónica Marisa CORDOBA de MARTINEZ y Ana María CAREAGA. Aún continúa desaparecida. Este hecho constituye homicidio alevoso en concurso real con privación ilegal de la libertad calificada y es atribuible a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Don Bosco 4125, caso 181, Mario LERNER, y 182, María del Carmen REYES.

La versión oficial sobre las circunstancias en que perdió la vida el joven Mario LERNER se encuentra registrada en un acta labrada el 17 de marzo de 1977 por la seccional 10ª de la Policía Federal y puntualmente reproducida en la información proporcionada en el año 1980 por el gobierno argentino a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Según dicha comisión, en las horas de la noche del citado 17 de marzo de 1977, Mario LERNER habría sostenido un enfrentamiento armado con personal indeterminado de las fuerzas conjuntas en la intersección de las calles Don Bosco y Quintino Bocayuva, de esta Capital. En tales circunstancias, LERNER habría resistido la orden de detención que se le impartiera, efectuando dos disparos de revólver calibre 22, agresión que, al ser repelida por las llamadas fuerzas legales, provocó la muerte del presunto sedicioso. Esa versión pareció conformar requerimientos de la Justicia Militar actuante, ya que tras escasísimas diligencias, decretó el sobreseimiento provisional con fecha 12 de mayo de 1977.

Este pronunciamiento se mantiene hasta la fecha, pese a que tan satisfactoria resultaba la versión oficial, que en el año 1981 el teniente de navío auditor Juan Carlos BONZON postuló el sobreseimiento definitivo inaugurando una peregrina teoría que, pese a sus cortas patas jurídicas, aún sigue caminando.

En efecto, el teniente de navío auditor BONZON sostuvo textualmente que ello correspondía "porque no ha existido homicidio, sino una víctima subversiva". Me remito respecto de todo lo antedicho a lo actuado en el expediente J7 N° 00057/89, año 1977, del Consejo de Guerra estable 1/1. Y sin embargo, señor presidente, a la luz de la prueba producida, no creo excesivo afirmar que la antedicha versión oficial es absoluta y deliberadamente mendaz.

En efecto, en el día y la hora de mención, una numerosa banda de sujetos de civil, fuertemente armados, que alegaron su pertenencia a la Policía Federal, se introdujeron mediante engaños en el edificio de departamentos ubicado en Don Bosco 4125. Entraron con una violencia inusitada, aun para este tipo de procedimientos, en el departamento "C" del primer piso, provocando numerosos e importantes daños. Desde ese lugar fue arrojado, o bien se arrojó, a un patio interno el joven LERNER y allí mismo fue baleado sin miramientos, pese a su estado absoluto de indefensión; luego de lo cual, y mientras la víctima se desangraba sin ningún tipo de atención por más de una hora, los intrusos saquearon el aludido departamento y finalmente se retiraron llevándose el cuerpo aún con vida de LERNER, al que introdujeron en el baúl de uno de los automóviles en el que habían llegado. Antes de partir, ordenaron al portero del edificio que limpiara las manchas de sangre y lo amenazaron con represalias si no declaraba haber visto portando un arma inexistente a la víctima del suceso. Instantes después arribó al lugar un nutrido contingente militar que, por supuesto, ya nada encontró, limitándose a realizar una parodia de procedimiento.

Por último, al concurrir en la madrugada del día siguiente el padre de Mario LERNER, fue a la Seccional 10ª de la policía, se le informó que su hijo había muerto en el supuesto enfrentamiento y que su cadáver se hallaba en la Morgue Judicial, de donde pudo ser retirado recién 6 días más tarde. El fundamento de todo lo que acabé de decir son, los testimonios rendidos ante el Tribunal por Gregorio LERNER, Salvador IUDICA, Saúl TOVO-ROVSKY, Enrique ONOFRIO, Bernardo Florio SCHIFFRIN, Pedro Luis CARRENA y Zulema Bonifacia DE LA VEGA de CASTELLANO; así como las constancias registradas en la causa número 39566 del Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría 110. En cuanto a María del Carmen REYES, se trata de la novia de Mario LERNER, que había sido privada ilegítimamente de su libertad pocas horas antes del suceso al que acabo de referirme, en circunstancias que no han podido ser convenientemente esclarecidas. Sabemos en cambio que María del Carmen REYES fue vista en poder de los represores durante el asalto realizado en Don Bosco 4125, adonde fue llevada con la presumible intención de que contribuyera forzosamente a señalar el domicilio de su novio.

Sabemos que uno de los componentes del grupo asaltante era el sargento 1º de la Policía Federal, Julio Héctor SIMON, que con el tristemente célebre apodo del "Turco Julián" se distinguió en la práctica de la tortura en varios centros clandestinos, entre ellos el conocido como Club Atlético y que, presumiblemente, ahora disfruta del clima benévolo de Sudáfrica; y sabemos por

último que la infortunada joven REYES fue vista en cautiverio en el citado Club Atlético. Me remito a lo declarado por Carlos Noé REYES, Marcelo Gustavo DAELLI y los ya nombrados DE LA VEGA de CASTELLANO y CARRENA, así como lo que surge de las referidas constancias de la causa 39566. Como no podía ser de otra manera, a la luz de lo que acabo de referir del caso LERNER, la totalidad de los informes oficiales relativos al secuestro de la joven, en los expedientes tramitados ante el Juzgado Federal N° 3, Secretaría N° 8, y Juzgado de Instrucción N° 14, Secretaría 143, resultaron negativos; María del Carmen REYES permaneció en el Club Atlético al menos hasta mediados de abril de 1977, fecha en que se dispuso su traslado, ese macabro eufemismo de la muerte. Aún continúa desaparecida. Estos hechos constituyen homicidio alevoso en perjuicio de Mario LERNER y privación ilegal de la libertad calificada de los cuales resultan responsables los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Labardén al 300, casos 183, Norberto GOMEZ; 184 NN, femenino; 185 NN, masculino; y 186, Elena KALAJIDJIAN. El día 18 de marzo de 1977 la Seccional 32ª de la Policía Federal registró un enfrentamiento producido en las primeras horas de la madrugada en la calle Labardén al 300 de la Capital. Una cita de elementos subversivos pertenecientes a la organización Montoneros se habría visto frustrada por la intervención de una comisión policial integrada por el oficial principal Juan SMITH, el inspector Juan José VACA CASTEX y auxiliares de inteligencia, Esteban CRUCES y Rogelio GUASTAVINO, bajo control operativo del Grupo de Tareas 3-4 de la Armada Nacional. De resultados del enfrentamiento perdieron la vida cuatro subversivos: Norberto GOMEZ, Elena KALAJIDJIAN y otras dos personas jóvenes cuya identificación no se logró. Asimismo, habría resultado levemente herido el oficial VACA CASTEX y se habrían secuestrado armas, explosivos y material de propaganda subversiva, así como un automóvil Citroën, presumiblemente robado, en el que se movilizaban algunos de los subversivos abatidos. Todo ello surge de lo actuado en el expediente 137 N° 0059/145, año 1977 que tramitara por ante el Consejo de Guerra Especial Estable 1/1, de lo cual habría que inferir que nos encontramos ante un real enfrentamiento que ha arrojado, lamentable pero comprensiblemente, el luctuoso saldo que ha quedado consignado. Máxime, señor presidente, si se tiene en cuenta que, en este caso, aparecen convenientemente individualizados los integrantes de la comisión interventora. Pero no es así. El suceso que comentamos no es más que otra muestra paradigmática de la hipocresía con que se encaró la lucha subversiva. En efecto, Norberto GOMEZ había sido capturado con anterioridad, el 13 de noviembre de 1976, por un autotitulado "Comando de represión". Desde su cautiverio escribió a sus padres dos cartas en las que intentaba tranquilizarlos sobre su futuro; y permaneció ilegítimamente privado de su libertad hasta una fecha imprecisa en el llamado "Club Atlético" donde fue visto por Nélica SIMONELLI, Félix GRANOVSKI y Elba Juana MARTENS. Elena KALAJIDJIAN por su parte, fue secuestrada el 21 de enero de 1977 en circunstancias que no han sido debidamente esclarecidas. Pero sabemos, gracias al testimonio de Elsa Celina ZAVALA, que también permaneció detenida en el citado Club Atlético, no teniendo más noticias de ella hasta la fecha de su aparición sin vida. En cuanto a los policías SMITH, VACA CASTEX, CRUCES y GUASTAVINO, de cuya responsable identificación acabo de felicitar, tanto la Policía Federal como la Armada Argentina manifiestan desconocer su existencia ante el requerimiento del señor Juez de instrucción, doctor OLIVERI. Creo que es suficiente.

Debo agregar, sin embargo, que de las 4 armas secuestradas a los supuestos terroristas, cuya peligrosidad y agresividad habrían provocado el enfrentamiento, 3 son de funcionamiento anormal, que el "dermotest" practicado en sus manos arroja resultado negativo, y que las autopsias oportunamente practicadas establecen que los cuatro cadáveres han sido virtualmente acribillados a balazos; pero que además, 3 de ellos presentan hematomas en los ojos, amén de otras lesiones presumiblemente producidas por golpes. Quiero señalar, por último, que el caso que nos ocupa se caracteriza también por evidenciar una armónica y fraterna colaboración entre diversas fuerzas represoras, pues en él aparece interviniendo personal de la Marina, grupo de tareas 3-4, de la Policía, Superintendencia de Seguridad Federal, y del Ejército, Batallón de Inteligencia 601. Me remito a las constancias del referido expediente militar de la causa 35769 del Juzgado de Instrucción N° 13, Secretaría 110, y del hábeas corpus N° 577 del Juzgado de Sentencia, letra "E", así como las citadas declaraciones de GRANOVSKI, MARTENS, ZAVALA y SIMONELLI prestadas ante ese Tribunal. Este hecho constituye privación ilegal de la libertad en dos casos, y homicidio alevoso en cuatro oportunidades, todos en concurso real, y los responsables resultan los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Continuamos con Capital Federal, casos N° 438: Eduardo Gabriel TESTA; 439: Norma Inés MATSUYAMA. Este sangriento itinerario de la muerte violenta se continúa con el homicidio registrado el 8 de abril de 1977 en la Calle Nueva York 2825 de esta Capital, del que nuevamente resultaron víctimas 3 jóvenes; Eduardo Gabriel TESTA, su esposa Norma Inés MATSUYAMA y una tercera persona del sexo femenino que mucho después fue identificada como Adriana GATTI CASAL. La previsible versión oficial consignada en un acta labrada por la seccional 47 de la

Policía Federal, da cuenta de un operativo realizado por personal de las fuerzas conjuntas, en cuyo transcurso fueron atacados con armas de grueso calibre y granadas de mano por los ocupantes de la precitada finca, los que resultaron abatidos al ser repelida la agresión. Otra vez, y pese a la gravedad aparente del enfrentamiento, no se registran víctimas entre las fuerzas legales. El relato de los testigos HUARAKI, MATSUYAMA, Angélica GOYENCHE de MATSUYAMA, Alberto Jorge MAZZEO y María Leonor TESSO de WAISMAN aquí, ante el Tribunal, enerva gravemente la credibilidad de la versión policial en cuanto establece la minuciosa preparación del operativo, incluso con la forzada participación de un hermano de Norma MATSUYAMA, que presumiblemente habría sido utilizado para señalar el domicilio de su hermana y posibilitar el ingreso sin violencia.

El enorme despliegue militar y policial que no se compadece con el menguado contingente supuestamente subversivo; la ausencia de señales que evidenciaran disparos de arma de fuego desde el interior hacia el exterior y menos aún el lanzamiento de granadas; todo ello, repito, arroja serias dudas sobre la versión oficial. Pero las dudas se desvanecen, Señores jueces, en cuanto examinamos las autopsias números 854/55 y 56 practicadas el 8 de abril de 1977 y ampliadas el 30 de agosto próximo pasado. La primera registra dos heridas de bala: una en la espalda y otra en el parietal derecho con signos evidentes de deflagración de pólvora. La segunda, correspondiente a MATSUYAMA, establece la presencia de 5 balazos en el cráneo y el tórax; la tercera, relativa a TESTA, determina dos balazos: "uno de ellos en la sien izquierda, con tatuaje de pólvora indicativo de que ha sido efectuado a quemarropa". Todos los cadáveres presentan, además, equimosis, contusiones y hematomas. Las dudas han quedado definitivamente aventadas. Nos hallamos en presencia de un doble homicidio en los términos establecidos por el artículo 30, inciso segundo del Código Penal, y que comprende los referidos casos de TESTA y MATSUYAMA; respecto de los cuales considero responsables a los procesados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Excluyo el caso de Adriana GATTI por no hallarse comprendida en la nómina oportunamente presentada por esta Fiscalía. Canalejas, entre Acoyte e Hidalgo. Caso 397: José María SALGADO. Voy a referirme ahora al combate celebrado entre miembros indeterminados y anónimos de las fuerzas conjuntas y un grupo de elementos supuestamente subversivos integrado por José María SALGADO, Carlos Alberto GAUD y una mujer joven que no fue identificada. El combate tuvo lugar en las primeras horas de la noche del 2 de junio de 1977, en la calle Canalejas, entre Acoyte e Hidalgo de esta Capital. Y si hubiera que medir la intensidad de la lucha por la cantidad de impactos que recibieron los subversivos, no habría más remedio que calificarla de homérica, ya que SALGADO recibió no menos de 9 balazos, GAUD 26, y la joven desconocida 11, amén de varias e inexplicables fracturas en estos dos últimos casos. Además, se secuestraron armas, granadas y material propagandístico subversivo, así como un automóvil Peugeot 504 presumiblemente robado, en el que se transportaban los terroristas. Por supuesto, las fuerzas del orden no sufrieron bajas de ninguna índole. Pero el informe policial no deja de tener ribetes trágicos, porque se afirma que una de las pistolas secuestradas en el enfrentamiento pertenecía a un policía asesinado en enero de 1975. Respecto de todo lo antedicho me remito a las constancias del expediente letra J7 N° 00057/170, año 1977, tramitado por el Consejo de Guerra Estable 1-1. A esta altura de mi exposición ya no queda lugar para la perplejidad ni para el asombro. Si lo hubiera, el presente caso sobraría para provocarlos: porque José María SALGADO, desde una fecha indeterminada, se encontraba cautivo en la Escuela de Mecánica de la Armada, de donde fue retirado presumiblemente por personal de la Superintendencia de Seguridad Federal, dos o tres días antes de aparecer muerto en el combate de referencia. Así se desprende de lo declarado ante el Tribunal por Graciela Beatriz DALEO y Andrés Ramón CASTILLO; de las declaraciones por exhorto formuladas por Ana María MARTI, Sara SOLAR de OSATINSKY y María Alicia Miriam de PIRLES agregadas al Cuaderno de Prueba de la Fiscalía; del testimonio rendido por Lila PASTORIZA ante la Comisión Nacional de la Desaparición de Personas y de las constancias del hábeas corpus 36939 tramitado ante el Juzgado de Instrucción N° 10. Este hecho constituye el delito de privación ilegal de la libertad, agravada en concurso real con homicidio alevoso, y de él resultan responsables los acusados MASSERA, VIDELA y AGOSTI.

Juan B. Justo y Virgilio. Caso 454: Fernando Diego MENENDEZ. El 7 de diciembre de 1978, poco después de las 20 horas, en la intersección de las calles Juan B. Justo y Virgilio de esta Capital, se produjo un confuso episodio de resultados del cual resultó herido de bala el joven Fernando Diego MENENDEZ. Perseguido por personas de civil fuertemente armadas que pertenecían a la Marina, o bien actuaban bajo su control operativo, MENENDEZ buscó refugio en un automóvil particular. El vehículo fue baleado por los perseguidores, provocando graves lesiones a dos de sus ocupantes, Felipe PAIT y su hijo Luis Felipe, de 13 años de edad, así como al propio MENENDEZ, quien no obstante fue retirado con vida y llevado por sus aprehensores con rumbo desconocido. La sospecha que eventualmente podríamos abrigar respecto de que MENENDEZ militaba en alguna organización subversiva, no se materializó en proceso alguno, como legalmente hubiera correspondido, por lo que no es

ahora sino una vana conjetura; pero 8 días después, personas que se titulaban oficiales de seguridad, comunicaron al padre de MENENDEZ el fallecimiento de su hijo y le propusieron lo que aquél denominó "un pacto de caballeros": a cambio de la firma de una carta pública dirigida al arzobispo de La Plata, Antonio PLAZA, donde reconocía reales o supuestas culpas de su hijo y de la entrega de una suma de dinero para proveer los gastos del sepelio y la obtención de un falso certificado médico, recibiría el cadáver de su hijo. El pacto se cumplió. El certificado médico entregado por los titulados oficiales de Seguridad atribuye la muerte de Fernando Diego MENENDEZ "a paro cardíaco no traumático". Contrariamente, la autopsia practicada por el Cuerpo Médico Forense permitió establecer que el cadáver presentaba varias heridas de bala calibre 9 mm, y que la causa inmediata del deceso debe atribuirse con precisión a un balazo en el parietal derecho efectuado a quemarropa, que ha dejado signos perceptibles de deflagración de pólvora.

Sin embargo, señores jueces, de las investigaciones realizadas en sede judicial surge, inequívocamente, que MENENDEZ no presentaba esa herida en el momento de su secuestro, por lo que debe concluirse sin la menor vacilación que la misma le fue infligida con posterioridad, mientras se hallaba herido, capturado e inerte. Tanto la materialidad de los hechos como su ejecución por personal de la armada nacional, o sometido al control operacional de dicha fuerza, se halla plena y fehacientemente acreditada por las declaraciones prestadas ante el Tribunal por Pedro María MENENDEZ y Julia Domínguez de MENENDEZ; así como la constancia del hábeas corpus tramitado bajo el N° 2924, en el Juzgado de Sentencia "B", Secretaría N° 21; por lo actuado en la causa 45737, del Jdo. de Inst. N° 4, Secr. 103; en particular las pericias practicadas a fojas 166 y 215, y con los elementos de juicio reunidos en la causa N° 5208 del Jdo. de Inst. N° 16, Secr. 147, especialmente los testimonios de Américo ROTELLA, Felipe PAIT y Luis Felipe PAIT; nota de internación del hospital Durand agregadas a Fs. 64; e informe de la Armada, de Fs. 97. Quiero contribuir a develar una incógnita que en su momento inquietó a esta fiscalía y que, quizás, aún inquiete a V.E. Los PAIT, padre e hijo, heridos como se ha dicho en Juan B. Justo y Virgilio, fueron recogidos y transportados por sus agresores en un automóvil Peugeot 504, color verde jungla, chapa C770.379. Pero ese mismísimo automóvil fue identificado como perteneciente al ingeniero Carlos Gustavo PICASSO y se estableció que no había sido utilizado por persona alguna en la fecha correspondiente al suceso que nos ocupa. Pues bien, Sres. Jueces, la aparente contradicción se resuelve si se recuerda el testimonio de varias personas que estuvieron cautivas en la ESMA y, en particular, el de Víctor Melchor BASTERRA. Ha narrado BASTERRA, con precisión y lujo de detalles, la llamada "técnica del sosia, utilizada en la falsificación de documentos, y la simulación de identidad, tanto de personas como de automotores. Dicha técnica, incluida la publicación de avisos periodísticos de selección de personal, curiosamente se trataba con preferencia de ingenieros, cuyos datos y circunstancias personales se utilizaban para la referida simulación. Por supuesto, no estamos en condiciones de afirmar que haya ocurrido así con el caso del automóvil del ingeniero PICASSO, pero al menos dejo planteada una alternativa altamente verosímil.

Paso por último a una reflexión que estimo que este caso merece. Ya se ha dicho que Fernando Diego MENENDEZ fue la víctima principal de este episodio. Pero no fue la única, por supuesto. Quiero hacer hincapié en la ya mencionada declaración de su padre, Pedro María MENENDEZ. De ella fluye una mezcla estremecedora de dolor y sinceridad, de amor y orgullo por su hijo perdido, y de rechazo por la ideología que al menos él le atribuye. Pedro María MENENDEZ es un hombre de clase media, de buena posición económica, de ideas moderadas y seguramente algo conservadoras. No creo extrapolar nada que no se infiera claramente de su propio testimonio si afirmo que, probablemente, mira con simpatía el golpe militar del 24 de marzo de 1976, y admiró, al menos pasivamente, a los postulados que proclamaba el llamado Proceso de Reorganización Nacional. Si el llamado "proceso" hubiese capturado a su hijo, lo hubiese sometido a un atisbo de proceso legal, y lo hubiese condenado a diez años de prisión por remitirme a título de ejemplo al máximo de la pena prevista para la asociación ilícita, seguramente Pedro María MENENDEZ hubiese visitado a su hijo todas las semanas en la prisión y le hubiese recriminado también todas las semanas el haberse metido en "cosas raras". Mientras tanto, Pedro María MENENDEZ hubiese podido mantener y, quizás, acrecentar su confianza en los postulados y en los objetivos del llamado Proceso de Reorganización Nacional. Pero tampoco Pedro María MENENDEZ tuvo esa oportunidad.

Porque el llamado Proceso de Reorganización Nacional se precipitó por obra y decisión de sus jefes, en la arbitrariedad y la barbarie. Y ahora Pedro María MENENDEZ, cuando se lo interroga sobre las generales de la ley contesta: "Mi hijo murió bajo un régimen, dirigido por esos Señores". Este episodio constituye delito de privación ilegal de la libertad calificada y homicidio alevoso, y resultan responsables los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI.

Pasemos a Chapadmalal. El día 9 de agosto de 1978, en circunstancias de modo y lugar que no han sido posibles develar hasta el momento, y que por otra parte no hacen a lo fundamental del caso que nos ocupa, Mario José MIANI, un joven

ingeniero de 26 años, próximo a casarse y sin actividad política notoria, sufrió una herida de bala en el muslo izquierdo, concurrendo para su atención a un consultorio médico particular situado en la localidad de Béccar. Desde allí, con intervención policial, fue trasladado al Hospital San Isidro, lugar donde fue intervenido quirúrgicamente y de donde fue retirado, en medio de un considerable despliegue bélico que duró varias horas, por personas que vestían uniformes militares: manifestaron ser de condición militar, utilizaban vehículos de apariencia militar y dijeron llevarse al herido al Hospital Militar de Campo de Mayo.

Posteriormente, no se tuvieron más noticias de la suerte corrida por MIANI, ya que pese a una carta manuscrita dirigida a la madre del nombrado por el entonces comandante del primer cuerpo de ejército, donde se manifiesta que "según nuestra información se corrobora lo que usted expresa" y se le sugiere concurrir al Comando de Institutos Militares, tanto este organismo como el propio Hospital Militar de Campo de Mayo, negaron tener información alguna al respecto. Por último, el 19 de diciembre de 1978, aparece el cadáver del infortunado joven en las cercanías de la estación Chapadmalal víctima, al parecer, de un supuesto enfrentamiento con fuerzas armadas. La muerte, según el delicado eufemismo utilizado tanto en el certificado médico como en la partida de defunción, obedeció a una "anemia hemorrágica aguda". Esto surge de lo declarado ante el Tribunal por María Elena BARIGELLETTI de MIANI y Mario Américo MIANI; así como de las constancias de la causa 3427, que tramita ante el Jdo. Fed. N° 1 de San Martín, en especial lo declarado por los médicos Rubén Eduardo DEMARCO, Víctor Próspero PICCONE, Daniel Jorge WOLFSOHN, Miguel PARI-CIO, Mario Augusto BUCCELLA, Mario VISCIGLIA; por los compañeros de trabajo del extinto, Carlos Ignacio LAILLA, Alcides LOPEZ, Arnaldo Carlos FORERI, Osvaldo Eduardo YLLOA, Osvaldo Luis RYSER, Bernardo Ramón ZUNINO y Juan Carlos SILVA, y por los policías Pedro Faustino MINO, Hipólito Félix JUNCO y Francisco Alberto MONTERO; y la pericia practicada por el perito calígrafo oficial con fecha 30 de agosto próximo pasado, sobre la carta del Gral. SUAREZ MASON.

En cuanto a la versión oficial sobre la muerte del infortunado joven, está contenida en un informe dirigido por el Comando de Institutos Militares al juez del hábeas corpus promovido en favor de aquél. En dicho informe se afirma de modo asertivo, aunque sin el apoyo de una sola prueba fehaciente, que Mario José MIANI pertenecía a la organización Montoneros; que fue herido en el muslo al resistir su detención mientras distribuía panfletos de la mencionada banda subversiva; que fue rescatado por sus propios cómplices simulando ser personal militar; y, textualmente, "que el día 19 de diciembre del '78, siendo las 23 horas, fuerzas conjuntas en la ruta 88, Km 11,550, próximo al acceso de la estación Chapadmalal, tuvieron un enfrentamiento armado con un delincuente terrorista, tras lo cual el mismo cae abatido". La primera de esas afirmaciones, referida a la calificación ideológica de la víctima no está probada en absoluto y ni siquiera me incumbe, en la medida en que ello no es materia de este juicio; aunque debe quedar asentado, por obvio que resulte, que el Código Penal no establece diferencia alguna entre el homicidio de Montoneros o no Montoneros. Otro tanto cabe decir acerca de la segunda afirmación del Comando de Institutos Militares, relativo a las circunstancias en que MIANI ha sido herido en el muslo; aun cuando cabe lamentar que tanta minuciosidad en el detalle no se vea acompañada por el aporte de una sola prueba concreta. En cuanto a la tercera y cuarta afirmaciones contenidas en el informe del citado organismo, permítanme, Sres. jueces, que las califique de altamente absurdas e inaceptables.

En efecto, no es concebible que en diciembre de 1978 la organización Montoneros, ya virtualmente derrotada en el plano militar, mantuviese el poderío logístico necesario como para movilizar varias docenas de hombres uniformados y armados reglamentariamente como efectivos del Ejército, así como de dos camiones y una ambulancia del tipo de las utilizadas por las Fuerzas Armadas. Menos creíble resulta todavía la presencia de un operativo simulado de civiles fuertemente armados, que tornaría más dificultosa la alegada simulación. Y no es admisible tampoco que este operativo, que de ser falso debió haberse desarrollado en pocos minutos, deriva de la virtual ocupación del sector quirúrgico del hospital durante más de tres horas, con total y absoluta impunidad, mientras se interrogaba a los padres de MIANI sobre las actividades de su hijo.

Por último, y en lo relativo a las circunstancias del enfrentamiento, tal como lo relata el Comando de Institutos Militares, me permito señalar que MIANI venía de sufrir, cuatro meses antes de ser asesinado, una intervención quirúrgica de extrema complejidad e importancia, a tal punto que uno de los médicos intervinientes, el Dr. Mario VISCIGLIA, ha manifestado textualmente: "que la pierna difícilmente sea recuperada", que la Delegación Mar del Plata de la Policía Federal manifiesta no tener noticias del supuesto enfrentamiento y que, pese a la alegada naturaleza del suceso, no se practicó autopsia, lo cual, desde el punto de vista de los asesinos, es absolutamente comprensible, ya que la autopsia hubiera equivalido a una virtual confesión.

Para terminar con este caso, señor presidente, no puedo dejar de referirme al hábeas corpus tramitado en favor de MIANI, aunque esto de "en favor" sea sólo un eufemismo, ante el Jdo. Penal N° 4 de San Isidro. Ya he hablado antes, siquiera en términos generales, de la verdadera subversión jurídica que

introdujo y estableció el llamado Proceso de Reorganización Nacional. Esto deja de ser una afirmación teórica para patentarse y concretarse en casos como el referido al caso del hábeas corpus de MIANI. Frente a actuaciones judiciales de esta laya donde, si se me permite el neologismo, se desinvestigan y se confunden tan prolijamente los hechos, cabe preguntarse si no es preferible el menos sofisticado pero más sincero procedimiento de no efectuar investigación alguna, tal como en otras desapariciones forzadas.

Permítame el Tribunal citar algunos ejemplos memorables de esa nada ejemplar desinvestigación: el médico Rubén Eduardo DEMARCO declara que el 9 de diciembre del '78 se le presentó, solicitando atención médica, una persona herida de bala, que luego resultó ser el nombrado MIANI, quien portaba un revólver, todo lo cual motivó que DEMARCO solicitara la intervención policial. El confuso informe de la policía de Béccar no menciona arma alguna, pese a lo cual el juez Antonio MERGUIN permanece impávido, no intenta aclarar la contradicción ni procurar el secuestro del arma. Recién cuando la causa llega a conocimiento de otro magistrado, se recibe declaración de los policías MIÑO, JUNCOS y MONTERO, quienes nada saben tampoco de ese revólver que, a esta altura, debe calificarse como platónico. Pese a que la prueba colectada corrobora en términos generales las afirmaciones de la presentante del hábeas corpus (basta con remitirse a las también mencionadas declaraciones de los médicos del hospital y compañeros de trabajo de MIANI), el juez MERGUIN rechaza el recurso con apoyo en un informe "secreto" del Comando de Institutos Militares, el mismo al que ya me he referido con anterioridad. Tan "secreto" resulta para el juez MERGUIN que ni siquiera lo agrega a la causa, olvidando el antiguo pero elemental precepto de que lo que está fuera del expediente, está fuera del mundo. No obstante lo cual, el juez MERGUIN hace suya la totalidad de las aseveraciones de dicho informe, aun de aquellas que carecen del menor fundamento. Quizá por aquello de que una mano lava a la otra, cuando se requiere al Comando de Institutos Militares el fundamento de las aseveraciones contenidas en su informe se limita a remitir copia de la resolución del juez MERGUIN, basada pura y exclusivamente, como ya se ha dicho, en esas mismas aseveraciones. O sea, una verdadera consagración jurisprudencial de la tautología. Creo que ello es suficiente. No pretendo, Sres. jueces, convertir la exposición de este caso en una diatriba contra el ex juez MERGUIN. Tampoco ello me incumbe por no ser materia de este proceso. Simplemente he querido anticipar a la previsible pretensión de asignar visos de justificación a una resolución judicial que, de revestir algún valor probatorio, resulta de signo absolutamente contrario por su manifiesta e insanable arbitrariedad. Este hecho que he relatado constituye privación ilegal de la libertad calificada y homicidio alevoso. La responsabilidad es compartida. Los enjuiciados VIOLA, MASSERA, AGOSTI y LAMBRUSCHINI son responsables del delito de privación ilegal de la libertad calificada. Los enjuiciados VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI son responsables de homicidio alevoso. Llegamos al final de este tema, señor presidente, con el enfrentamiento de Margarita Belén.

Dr. Arslanian: Dr. STRASSERA, faltan escasos minutos para que se cumpla el término acordado para que usted haga su exposición. El Tribunal desea saber si Ud...

Dr. Strassera: Sí... sí, señor presidente, discúlpeme: no controlé. Si es posible conceder una prórroga, porque todavía falta una parte importante a cargo del Dr. MORENO OCAMPO. Este es mi último caso.

Dr. Arslanian: ¿Cuánto tiempo estima usted la prórroga?

Dr. Strassera: Yo diría dos horas, señor presidente. Es pesado, pero no queda más remedio.

Dr. Arslanian: Se tiene presente. Continúe usted con la exposición del último caso.

Dr. Strassera: Caso 670 al 683. Este capítulo de los enfrentamientos, así como comenzó con la paradigmática batalla de Fátima, merece concluir con el no menos conspicuo "Combate de Margarita Belén", supuestamente entablado en las cercanías de la localidad chaqueña de dicho nombre, el 13 de diciembre de 1976. Entre el 12 y el 13 de diciembre, un grupo de 21 detenidos —17 hombres y 4 mujeres— habían sido concentrados en la Alcaldía de policía de Resistencia, de donde, por inexplicadas e inexplicables razones, iban a ser trasladados a la cárcel de Formosa. Ignoramos la nómina completa de los trasladados pues nunca se nos proporcionó, pero puede afirmarse asertivamente que entre ellos figuraban: Manuel PARODI OCAMPO, caso 670; José Luis BARCO, caso 671; Alberto DUARTE, caso 672; Julio Andrés FERREYRA, 673; Ricardo Amalio ZAPATA SOÑAZ, 674; Omar Luis Arturo FRANSEN, 675; Roberto Horacio YEDRO, 676; Mario CUEVAS, 677; Patricio Blas TIerno, 678; Carlos Alberto ZAMUDIO, 680; Luis Alberto DIAZ, 681; Fernando Gabriel PIEROLA, 682, y Rubén o Néstor Carlos SALAS, 683, según orden escrita impartida al jefe de policía, Wenceslao CENIQUEL, por el Tte. Cnel. Jorge Alcides LARRATEGUI. En la madrugada del día 13, la totalidad de los detenidos fue sometida a tormentos, recién luego de lo cual se inició el anunciado traslado, bajo custodia de personal del Ejército y de la policía provincial. Pero nunca llegaron a Formosa. La información oficial producida por entonces expresá que, siendo las 4.45 hs. del citado día 13, a unos 30 kilómetros de Resistencia, sobre un desvío de la ruta nacional N° 11, y en las proximidades

de Margarita Belén, el convoy que trasladaba una cantidad no precisada de detenidos, fue atacado por delincuentes subversivos. Siempre, según el mismo informe policial, dos integrantes de la custodia habrían resultado heridos y tres delincuentes subversivos abatidos, logrando huir los restantes aprovechando la confusión y la oscuridad. La confusión y la oscuridad: ellas son justamente las notas distintivas, no sólo del precitado informe, sino de todas las comunicaciones oficiales producidas a partir de ese momento. No fatigaré la atención del Tribunal con el relato pormenorizado de todos los dislates, contradicciones e incoherencias que se registran en los aludidos informes, pero resulta imprescindible fundamentar mi afirmación con algunos ejemplos significativos. Como debe haber advertido el Tribunal, en el antedicho informe se mencionaba la muerte de tres delincuentes subversivos, sin aclarar si se trataba de agresores o detenidos. Sin embargo, ese mismo día, 13 de diciembre, fueron examinados por el médico policial y sepultados en el cementerio de Resistencia los cadáveres de TIerno, BARCO, CUEVAS, SALAS, DIAZ, DUARTE, FRANSEN, PARODI OCAMPO y dos más no identificados: 10 en total. En el mismo informe se menciona dos custodias heridos pero jamás se dio a conocer su identidad. No sólo eso, el propio jefe de la policía de aquella época, Wenceslao CENIQUEL, ha manifestado desconocerlo; y el entonces comisario general Manuel ALVAREZ PAZ dice recordar que hubo dos personas heridas pero "no por impactos". Pese a la gravedad del suceso, no se labraron actuaciones policiales, judiciales y militares. A los familiares de ZAMUDIO se les informa por nota del 30 de diciembre de 1976 que el nombrado fue abatido el día 13 en Margarita Belén; pero una nueva nota del 24 de enero del '77 les comunica que en esa oportunidad no había muerto sino que había fugado con tan poca fortuna, que fue ultimado 3 días después, en Campo Grande, provincia de Misiones. A la familia de PIEROLA se le informa, también por nota del 30 de diciembre del '76, que el nombrado se había dado a la fuga durante el enfrentamiento de Margarita Belén; pero en sendas constancias del 5 de diciembre del '77, y 24 de enero del '78, el coronel Miguel Aurelio BAGUEAR, jefe del grupo de artillería 7 de Resistencia, se refiere a la esposa de PIEROLA como "María Julia Catalina MORRESI viuda de PIEROLA". El enfrentamiento había tenido lugar a las 4.45 del día 13. Sin embargo, en las partidas de defunción de TIerno y SALAS, se establecen los decesos como ocurridos a las 16.45 hs. del día 13 y a las 07.00 hs del 14, respectivamente. Creo que con eso es suficiente, aunque no sea todo. Si el Tribunal quisiera espigar más prolijamente en este verdadero rastro del disparate, me remito a lo actuado en la causa 231 del Juzgado Federal de Resistencia, y a la causa 1784 del Jdo. de 2da. Instancia de dicha ciudad, que actualmente ha pasado a conocimiento del Juzgado de Instancia Militar 59, dependiente de la 7ma. Brigada de Infantería con asiento en Corrientes. Mayor credibilidad merecen los testimonios rendidos ante el Tribunal por Raúl TIerno, María Graciela DE LA ROSA, Vicente Carlos MARCHESINI, Antonio Ricardo UFFERER, Gregorio MAGNO QUINTANA, Omar Rafael SOLIS, María Cristina FERREYRO de ZAMUDIO y Mirta Susana CLARA de SALAS. Dicha prueba testimonial, unida a las referidas constancias de la causa 231, y a las declaraciones formuladas ante escribano público por Eduardo Pío RUIZ VILLASUSO, conforman un cuadro claro y preciso. El 13 de diciembre del '76, Margarita Belén fue escenario de un múltiple homicidio, cuya ejecución estuvo a cargo de personal militar y policial, sometido a control operacional de las fuerzas armadas. Estos hechos constituyen aplicación de tormentos en 13 casos y homicidio alevoso, también en 13 casos, imputables a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Señores Jueces, finalmente, si a través de este ensangrentado mapa del país tendríamos cronológicamente una línea entre todos los puntos que acabo de mencionar, Capital Federal, Las Palomitas, Fátima, Los Surgentes, Margarita Belén, Mar del Plata, otra vez Capital Federal, Rosario, Chapadmalal, y así sucesivamente, tendríamos la impresión de una monstruosa tela de araña que envolviera el cuerpo físico de la Nación. Una tela tejida por una araña gigantesca que, como todas las arañas, tenía 8 patas pero una sola cabeza.

Dr. Arslanian: El Tribunal dispone un cuarto intermedio de 15 minutos.

Dr. Arslanian: Se declara reabierto el acto. El Tribunal, ante la petición, ha decidido conceder una prórroga hasta las 21 horas. De modo tal que, doctor, deberá, sobre la base de esta pauta, organizar su exposición, tras lo cual se pasará a un cuarto intermedio hasta mañana a las 15 horas.

Dr. Moreno Ocampo: Bien, desde ya pido, solicito que las audiencias de mañana y pasado, jueves y viernes, se prolonguen por 4 horas más cada una de ellas, a fin de poder cumplir con la exposición a cargo de la fiscalía.

Dr. Arslanian: Se tiene presente.

Dr. Moreno Ocampo: Bien, vamos a referirnos ahora a sucesos que ocurrieron en la provincia de Buenos Aires. Son una serie de casos en los cuales las personas dicen haber sido llevadas a lo que ellos llamaban "chupaderos", y que se conocen como "centros clandestinos de detención". Se habla de Puente 12, Puesto Vasco, de Coti Martínez, de Pozo de Banfield, de Arana. Estos casos están acreditados por una multiplicidad de testimonios; testigos que eran vecinos de las personas y que veían cuando ellas eran detenidas, familiares de amigos que hicieron gestiones, y también gente que compartió el cautiverio.

A esta prueba testimonial se suma abundante prueba documental. En estos casos existen varios que tienen certificados de detención firmados por oficiales de las Fuerzas Armadas. Pero si todo ello fuera poco, la fiscalía tiene un testigo de cargo que, creemos, es fundamental porque no creemos que pueda ser invalidado por las defensas y, además, ofrece un panorama claro del problema: es el general Ramón CAMPS. El general Ramón CAMPS, en su declaración ante el Consejo Supremo, manifestó que todos estos centros clandestinos de detención no eran tales. No es que no existían, sí existían, pero no eran clandestinos según él, sino que él los llamaba: "Depósito de detenidos" y, efectivamente, esos depósitos de detenidos, como el general CAMPS lo reconoce, eran Puente 12, Puesto Vasco, Centro de Investigación Táctico Uno de Martínez, Coti Martínez, el Pozo de Banfield, Arana, la Comisaría 5ª de La Plata. El general CAMPS dice textualmente que: "En todos esos lugares había una placa, y también tenían bandera que los identificaban y funcionaban, se continuaban desempeñando como institutos policiales". Lo único que había que destacar es que había un sector restringido de uso exclusivo militar. Las constancias de las detenciones de personal a disposición de las autoridades militares no figuran actualmente en esas comisarias. El primer caso que vamos a presentar se refiere a Adriana CALVO de LABORDE y a su marido, Miguel LABORDE. Fueron secuestrados el mismo día, en diferentes momentos, el 4 de enero de 1977, en el domicilio de la calle 528 N° 1155, de Tolosa, por un grupo armado que rodeaba la casa. Esto fue observado por el matrimonio vecino, llamado GONZALEZ LITARDO. Fue llevada a la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia, me estoy refiriendo a Adriana CALVO de LABORDE, donde la vio María FELIZ. Posteriormente fue trasladada a Arana. Quisiera recordar acá la declaración de Adriana CALVO de LABORDE, pues da una clara imagen de lo que era la situación de esos centros de detención. Ella explicó: "Durante el día era tranquilo. A la noche el clima era de verdadero terror. Venía la Patota, y parecía que la obligación era torturar. Hubo una persona a quien la Patota torturó día y noche sin piedad, hasta que un día la dejaron en paz, frente a nuestro pasillo; se oían los jadeos de la persona; cuando la Patota se fue, los guardias comenzaron a tomar vino y a emborracharse, y a uno se le ocurrió torturarlo; pero esta vez no querían ninguna información: se divertían y gritaban; y lo único que querían —y pidió disculpas— "el único objeto de la tortura, que duró horas y horas, era que este prisionero dijera: 'Me la como doblada' y 'Mi madre es una hija de puta'. Y no lo dijo". Luego de estos episodios fue trasladada a la Comisaría 5ª de La Plata, donde estuvo aproximadamente un mes y medio. En una oportunidad escuchó que unas personas secuestradas, tenían dos bebés que lloraban. Luego supo que se trataba de José ABDALA y Susana FALABELLA. Más tarde, al encontrarse también en otra dependencia policial con la señora CARACOCHE DE GATICA, supo que esos niños eran hijos de la señora CARACOCHE DE GATICA, quien los había dejado a sus vecinos y nunca más había sabido de ellos. El 15 de abril es trasladada al Pozo de Banfield, con las manos atadas a la espalda y los ojos vendados.

Durante el traslado, en el piso del automóvil en el que la llevaban, nació su hija: "Era de noche, de madrugada, me tuvieron dos o tres horas allí, con mi nena llorando en el piso; yo no podía hacer nada para recogerla; por fin llegó un médico, el doctor BERGES, y me cortó el cordón". Luego de 4 horas la acostaron en la camilla, y le sacaron la placenta: "A mi beba la habían apoyado en la mesada, estaba sucia, llorando, les pedí que me dejaran estar con ella, pero no; me trajeron dos baldes y me hicieron limpiar el piso". Ese mismo día, su marido, Miguel Angel LABORDE, fue secuestrado cuando volvía de intentar hacer la denuncia del secuestro de su esposa. También fue esto observado por el matrimonio GONZALEZ LITARDO. Permaneció ilegalmente privado de su libertad, y sometido a vejámenes diversos en el destacamento policial de Arana y en la Comisaría 5ª de La Plata, donde se enteró de la detención ilegal y aplicación de tormentos a numerosas personas. Fue liberado, igual que su esposa, el 28 de abril de 1977. Todo lo dicho se desprende de lo declarado por los nombrados, más el testimonio de Fernando ADAMOV, Carlos Alberto DE FRANCESCO, Mario Rubén FELIZ, Ana María CARACOCHE DE GATICA; Néstor CAFFINI y Julio César CALVO. Igualmente, acreditan los hechos los recursos de hábeas corpus deducidos oportunamente, en los cuales se registra la negativa mendaz sistemática de los organismos oficiales consultados. Asimismo, constituyen prueba indicial del hecho, las constancias labradas en la Universidad Nacional de La Plata, Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional de La Plata, donde se labraron sumarios por las ausencias de las dos personas mencionadas en sus trabajos, y los reconocimientos de los lugares de cautiverio practicados con la Comisión Nacional Sobre Desaparición de Personas. Los hechos mencionados constituyen la privación ilegítima de la libertad calificada en ambos casos, y sus imputados son VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El día 16 de marzo de 1977 entraron en el domicilio de la familia GATICA, en la ciudad de La Plata, varios sujetos de civil fuertemente armados que se acompañaban con un patrullero de la Pcia. de Bs. As. Como sus moradores estaban ausentes en ese momento, los asaltantes se llevaron a María Eugenia GATICA, que por entonces contaba 13 meses de edad, y se hallaba al cuidado de un matrimonio vecino. De paso se llevaron

al matrimonio vecino y a su hijo de dos años, José ABDALA, Susana FALABELLA y el pequeño José SAVINO. Este fue el grupo familiar que vio a Adriana CALVO DE LABORDE. Incidentalmente, ya que estos últimos tres no son casos presentados por la Fiscalía, debo consignar que éstos también continúan desaparecidos. Pero la persecución de los GATICA no terminó ahí. En los primeros días de abril de 1977 fueron a vivir al domicilio de la familia AMERISSE, en la localidad de Berisso, lugar que fue asaltado por una pandilla armada que dijo pertenecer al Ejército Argentino, y que ante la ausencia del requerido GATICA, capturó a su esposa Ana María, quebrándole un brazo durante el operativo y separándola de su hijo Felipe Martín, que también fue hecho prisionero pese a que entonces contaba 4 meses de edad. La señora de GATICA permaneció en cautiverio desde el 19 de abril hasta el 19 de mayo de 1977 en "La Cacha" y en la Brigada de Investigaciones de Banfield. Durante ese lapso padeció vejámenes y condiciones de detención, alojamiento y alimentación inhumanas. Se le aplicó la picanas eléctrica, en especial en el brazo roto, con vistas únicamente a que confesara el paradero de su marido y, también durante ese lapso, tomó conocimiento del cautiverio y tormentos padecidos por numerosas personas que menciona en su testimonio. Siete años después de su liberación, la señora de GATICA logró trazar las investigaciones, reunirse con su pequeño hijo Felipe Martín; en cuanto a María Eugenia, que ahora debería tener 9 años, todo parece indicar que fue tratada como botín de guerra y adjudicada, en tal carácter, a un comisario inspector de la Policía de la Provincia de Bs. As., episodio que acaba de tener una dramática actualización. Todo esto surge de lo declarado ante Vuestra Excelencia por Ana María CARACOCHÉ DE GATICA, los ya citados LABORDE y CALVO DE LABORDE y por las constancias obrantes en la causa 124963 del Juzgado en lo Penal N° 3 de la ciudad de La Plata. Los hechos mencionados constituyen el delito de privación ilegal de la libertad calificada, en concurso real con sustracción de menores en dos oportunidades y son responsables de ellos, VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Me voy a referir ahora al caso de Silvia Mabel ISABELLA VALENZI. Fue secuestrada el 22 de diciembre de 1976. Estaba embarazada. Fue vista en la Brigada de Investigaciones de Quilmes por Ana María CARACOCHÉ DE GATICA, por Gabriela GOOLEY y María KUBIC DE LEFTEROFF. Conducida de allí el día 1° de abril del '77, por personal policial y el médico Jorge BERGES al Hospital de Quilmes. Fueron testigos de ellos el médico partero que la atendió; también se labraron constancias en el mencionado hospital de su ingreso. Con posterioridad al nacimiento de su hija, por orden de funcionarios de la Policía que se entrevistaron con el Director del Hospital, se procedió a tratar de taponar todos los registros donde se asentaba el paso de ISABELLA VALENZI por ese nosocomio. Sin embargo, en la pericia escopométrica realizada, se ha podido comprobar que el nombre tachado correspondía a ISABELLA VALENZI. Pero esta luctuosa historia no termina aquí. María Luisa MARTINEZ DE GONZALEZ y Generosa FRATTASI, partera y enfermera respectivamente del hospital de Quilmes, tuvieron noticia del irregular alumbramiento; al parecer Silvia Mabel ISABELLA VALENZI, antes de ser trasladada, escribió con sangre, en una pared, que era una desaparecida y que avisaran a sus padres en City Bell. La partera MARTINEZ DE GONZALEZ escribió en forma anónima a la familia de ISABELLA VALENZI para informarles el nacimiento de la bebé.

parentemente, éste fue su delito. Porque tanto ella como Generosa FRATTASI fueron secuestradas el 7 de abril de 1977. El portero del Hospital, Luis ANDRES, presenció cuando 2 personas tomaban a Generosa FRATTASI de los brazos y la introducían en una camioneta; asimismo Elena ALFARO y Hugo Pascual LUCIANI, las vieron en el centro de cautiverio y de exterminio Vesubio, todo lo cual se prueba con los testimonios ya nombrados y, además, los del médico Horacio BLANCO, Adalberto Oscar PEREZ CASAL, Rodolfo Pablo MARI, Norma Leonor BROLA, María Leonor GONZALEZ, Ema SALAS DE CIVAGLIA, Michelina CASTILLO DE FRATTASI, Carmela FRATTASI DE CALABRO, Gabriel Osvaldo FRATTASI; así como lo declarado por Gabriela GOOLEY a fojas 7.007 del cuaderno de pruebas de la Fiscalía; igualmente me remito a las constancias de los hábeas corpus registrados bajo los números 28.729 D, y 29.018 B, del Juzgado Federal N° 2 de La Plata. Todos estos hechos constituyen la Privación Ilegal de la Libertad Agravada, respecto de ISABELLA VALENZI, MARTINEZ DE GONZALEZ y FRATTASI, y, además, los delitos de falsedad ideológica en los hábeas corpus citados, y supresión de documento público, por la tachadura en el libro de partos. Resultan responsables de estos delitos VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Además por el encubrimiento de la privación ilegal en los 3 casos mencionados, resultan responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. El 13 de enero de 1977 la doctora María Delia GARIN de DE ANGELIS fue privada de su libertad en la clínica San Ramón, ubicada en la localidad de Quilmes. Le contaron a María Teresa PINEDO DE GARIN, las personas que trabajaban en esa clínica, que el procedimiento lo efectuó un grupo armado de personas vestidas de civil que, previo a rodear la manzana, se llevaron a la víctima. Esta estuvo detenida en Arana, Pozo de Banfield y en la Comisaría 5ª de La Plata. Ello surge del testimonio de Adriana CALVO DE LABORDE, quien relató que el 4 o 6 de febrero, estuvo en Arana María Adela GARIN DE DE ANGELIS, médica

pediatra, operada del corazón y embarazada de 3 meses. "Cuando a ella la llevan a torturar, después de darle unos cuantos golpes, cuando la desnudaron y le vieron la herida, no se animaron a darle picanas porque tenían miedo que se muriera". Gabriela GOOLEY también estuvo con ella compartiendo un calabozo; asimismo la madre de María DELIA GARIN estuvo con monseñor GRASELLI, y éste le comentó que ella y su esposo figuraban como detenidos hasta el día 25 de abril de 1977, y que a partir de esa fecha ya no figuraban más, explicándole que eso significaba, o que había sucedido lo peor, o que habían pasado a colaborar. Debe tenerse también en cuenta el testimonio de Ana María CARACOCHÉ DE GATICA y el legajo de CONADEP para el caso nueve, y el hábeas corpus de la causa N° 26864, los informes negativos del Comando en Jefe de fojas 7 y el hábeas corpus en la causa 3.150/6 con informe negativo de la Policía a fojas tres. Todas estas acciones constituyen en los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, tormentos, falsedad ideológica de instrumento público, todo ello en concurso real. Y resultan responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Asimismo por el delito de Encubrimiento, resultan responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Luis Eugenio FAVERO y Claudia Inés FAVERO, fueron secuestrados de su domicilio en la ciudad de La Plata, el 12 de febrero de 1977, por un grupo de hombres armados que dijeron pertenecer a las fuerzas de seguridad. Atados, amordazados y vendados, fueron llevados a un lugar desconocido en donde fueron interrogados. Luego los trasladan al centro de detención de Arana, en donde el 16 de febrero de 1977 fueron sometidos a picanas eléctrica. El 20 de febrero de 1977 recuperan su libertad. Esto se acredita suficientemente con los indicios que surgen de los legajos 3.671 y 3.672 de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Los hechos relatados constituyen el delito de privación ilegal de libertad calificada en concurso real con aplicación de torturas en perjuicio de los nombrados. Y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El 31 de mayo de 1977 detienen en su domicilio a Julio César MIRALLES, Carlos MIRALLES y su esposa Luisa VILLAR RIAT DE MIRALLES. En realidad, no los buscaban a ellos. Pretendían encontrar a su padre, Ramón MIRALLES. A los dos días también detuvieron a la esposa de Ramón MIRALLES, a sus dos hermanos y también a su ama de llaves. Enterado de todo esto, Ramón MIRALLES trató de esconderse en un primer momento, hasta que supo que fueron liberados su hijo Carlos MIRALLES y su nuera, Luisa RIAT DE MIRALLES. Ellos traían un mensaje implícito de que, si no se presentaba, su otro hijo iba a desaparecer. A raíz de esto, Ramón MIRALLES se presentó ante el Juzgado Federal del Doctor SARMIENTO y planteó un hábeas corpus preventivo. El General Ramón CAMPS contestó en un telegrama que era requerido; así que por ello el Doctor SARMIENTO lo entregó a un oficial de la Policía que declaró aquí quien manifestó cómo lo llevaba al Departamento Central de Policía, donde allí lo dejó. Ramón MIRALLES estuvo detenido 14 meses en dependencias de la Policía de la Pcia. de Bs. As. Junto con él, estuvieron otros integrantes del gobierno de Víctor CALABRO, me refiero a Héctor Mariano BALLENT, a Pedro Augusto GOING, a Juan Amadeo GRAMANO, al igual que Alberto LIBERMAN y Alberto BUJIA. Ellos estuvieron secuestrados en diversas dependencias de la Policía, tales como la propia jefatura central, el llamado COT Uno Martínez, la subcomisaría de Don Bosco, conocida como Puerto Vasco, el destacamento Arana y la comisaría de Monte Grande. Durante ese período padecieron condiciones inhumanas de detención, alojamiento y alimentación, siendo sometidos a torturas que incluyeron, salvo en el caso de GOING, la aplicación de picanas eléctrica. Todos, absolutamente todos los reiterados interrogatorios a que fueron sometidos, tuvieron un único y admitido propósito: que confesaran reales o supuestas irregularidades que comprometerían la gestión pública del ex gobernador CALABRO. A ello cabe agregar que mientras MIRALLES era interrogado acerca de las inmorales del gobierno que había integrado, su casa era saqueada por integrantes de las fuerzas de seguridad que le sustrajeron dinero y efectos diversos, entre ellos 3 armas de caza, legalmente registradas a su nombre. Todo ello surge de las declaraciones de Ramón MIRALLES, Oscar Pedro MIRALLES, Héctor Osvaldo MIRALLES, Luisa VILLAR RIAT DE MIRALLES, Julio César MIRALLES, Modesta VAZQUEZ, Alberto Salomón LIBERMAN, Héctor Mariano BALLENT, Alberto BUJIA, María Delia ARANA DE MIRALLES, Jacobo TIRMERMAN, Pedro Augusto GOING, Juan Ramón NAZAR, Carlos Enrique MIRALLES y Rómulo Jorge FERRANTI; igualmente me remito a la prueba instrumental contenida en los hábeas corpus N° 11.469 del Juzgado Federal N° 2 de esta Capital, y N° 9.301 del Juzgado Penal N° 4 de Morón, a la causa 6.046 del Juzgado de Instrucción N° 33 y al expediente S.A. 71/77 de la Dirección General Impositiva; este expediente tiene dos informes falsos y contradictorios de la Policía de la Pcia. de Bs. As. sobre la detención del nombrado: en uno se afirma que no está detenido, en otros dos es el propio General CAMPS quien reconoce la detención ilegítima de Julio Cesar MIRALLES. Los hechos mencionados constituyen los delitos de privación ilegal calificada en perjuicio de Ramón MIRALLES, Julio Cesar MIRALLES, Carlos Enrique MIRALLES; Héctor Mariano BALLENT, Juan Amadeo GRAMANO, Pedro Augusto GOING y Luisa VILLAR RIAT DE MIRALLES; aplicación de tormentos a los 5 primeros; robo agravado en perjuicio de Ramón MIRALLES y falsedad ideológica en los documentos públicos antes citados. Todos los cuales deben

ser atribuidos a los procesados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Juan Ramón NAZAR fue secuestrado el 21 de junio de 1977, a 50 metros de su domicilio, en la calle Belgrano 825 de la ciudad de Trenque Lauquen, por dos personas armadas que luego de encapucharlo, lo introdujeron en la parte posterior de un automóvil. Luego de transitar por la ruta nacional N° 5, fue conducido a Puesto Vasco, y sometido a varios interrogatorios que versaban fundamentalmente sobre un supuesto pacto secreto GELBARD-PERON, y temas relacionados con la penetración sionista en la Argentina; allí compartió su cautiverio con Jacobo TIRMERMAN, Ramón MIRALLES, Alberto LIBERMAN, Pedro GOING, Héctor BALLENT y Julio MIRALLES, tal como se desprende de lo manifestado en actas por los nombrados. Previo a sufrir algunos traslados transitorios a la Jefatura de la Policía de la Pcia. de Bs. As. fue conducido junto con Ramón MIRALLES, Alberto LIBERMAN, y Pedro GOING, a la Comisaría 60 de Monte Grande, donde un coronel del Ejército le comunicó que serían puestos en libertad porque así lo habían dispuesto las Fuerzas Armadas, aclarándole que con ellos se había tomado una actitud magnánima, toda vez que había sido más fácil eliminarlos físicamente pues, como expresó: "Los desaparecidos no hablan". Además de los testimonios aludidos, deben tenerse presente la causa N° 5.958 en trámite ante el Juzgado Penal de Trenque Lauquen, la causa instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en virtud del decreto 280/84, la causa 3301 sobre hábeas corpus ante el Juzgado Penal de Trenque Lauquen en el que a fojas 9 obra un informe negativo de la Policía Provincial de fecha 24 de agosto de 1977. Los hechos descriptos constituyen el delito de privación ilegal de libertad calificada en concurso real con falsedad ideológica de instrumento público y sus responsables son VIDELA, MASSERA y AGOSTI. También por el período que le corresponde el General VIOLA por la privación ilegal de libertad calificada. Gustavo CARABALLO fue privado ilegalmente de su libertad el 1° de abril de 1977, en su domicilio, por un grupo armado que se identificó como perteneciente al Ejército Argentino. Según lo expresado por la propia víctima y su esposa María Angélica FRISSIONE DE CARABALLO en esta sala. Producido el hecho, la señora de CARABALLO logró entrevistarse con el almirante MASSERA, quien le informó que la detención fue dispuesta por el Ejército y que se encontraba alojado en alguna dependencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, lo cual fue confirmado por los dichos del general CAMPS, vertidos ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, que coinciden con los similares de cada una de las personas detenidas por una supuesta vinculación al caso GRAIVER. Asimismo, de las numerosas gestiones efectuadas a favor de la víctima dio cuenta en esta audiencia el contraalmirante ZARATIEGUI. Luego de ser alojado en el Departamento de Policía de la provincia fue trasladado a Puesto Vasco y al Pozo de Banfield, en el primero de estos dos lugares por orden del propio general CAMPS fue interrogado bajo tormentos. De los dichos de Antonio ABERG COBO, Ernesto María de ESTRADA y Adolfo MUÑOZ, surge que la víctima mostraba signos de haber sido fuertemente maltratada. Además, en uno de los lugares de detención, un guardia le dijo que VIDELA decidía si iba a quedar preso por izquierda o era legalizado. El doctor CARABALLO nunca tuvo proceso. Fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo el 31 de mayo de 1977. Este hecho constituye el delito de privación ilegal de la libertad calificada y sus responsables son VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Según relata en esta sala María Pía LUGHI de SAJON y ante el juez de instrucción de la causa 39.379, no ha tenido más noticias sobre el paradero de su esposo, Edgardo SAJON, desde el día 1° de abril de 1977, fecha en que salió de su domicilio conduciendo su automóvil Renault 12 para dirigirse a sus ocupaciones. Dijo la señora que luego de producirse el hecho, efectuó la denuncia correspondiente en la Comisaría 1ª de San Isidro, aunque desconoce el destino que se le dio a ella, pues hasta la fecha no figura en ningún registro. Es, según sus propias expresiones, como si nunca hubiese estado en esa comisaría. Asimismo, entrevistó a distintos miembros de la junta militar, que, en ocasiones, afirmaron desconocer lo sucedido o contestaron con evasivas, vaguedades o, como en el caso del General VIOLA, que "no era posible llegar a las causas porque había como una conjura de silencio que permitía llegar hasta cierto lugar y de allí no se podía seguir adelante". El 3 de abril de aquel año un artículo publicado en el diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca, relacionaba a SAJON con el grupo GRAIVER, afirmando que estaría detenido en la Brigada de Investigaciones de La Plata. Por cierto, no es ésta la única noticia que relacionó a la víctima con el mencionado grupo. En una oportunidad, el general POMAR le manifestó al general LANUSSE que SAJON estaba vinculado al caso GRAIVER, ver fojas 34, 37 de la causa 3.009, 39.339 que tramita en el juzgado de instrucción N° 3 de esta Capital. En igual sentido, el general VIDELA le manifestó al general LANUSSE que el caso SAJON era uno de esos procedimientos clandestinos que se llamaban "por izquierda", que se estaba realizando en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires bajo la responsabilidad de SUAREZ MASON, SAINT JEAN y CAMPS y estaban vinculados a la investigación del caso GRAIVER. Pero no fueron éstas las únicas gestiones realizadas por el general LANUSSE por quien fuera el secretario de Informaciones durante su gobierno. Por el contrario, según sus propias palabras, "era un vehemente y permanente requeri-

miento de que me dieran información sobre qué había pasado con Edgardo SAJON". Es así como se entrevistó con VIDELA, VIOLA, SAINT JEAN y MASSERA, quien le manifestó: "Ya le dije a VIDELA que me parecía inconveniente realizar esa investigación" —aludiendo al caso GRAIVER—. "Realizar esa investigación sin respetar las normas legales vigentes. Siempre tuve la impresión que ese operativo nos habría de provocar serios problemas". Fuera de esto, no se le dio ninguna otra información al general LANUSSE sobre dónde estaba detenido Edgardo SAJON. Existe otro indicio, a fojas 134 de la causa ya mencionada. Salvador LAROCA relató que encontrándose detenido en la Brigada de Investigaciones de San Justo, escuchó comentarios de que el señor Edgardo SAJON había fallecido a consecuencia de un paro cardíaco que le produjo la aplicación de picanas eléctrica. Esto tendría cierta coincidencia con los dichos de Carlos HOURS; por último cabe señalar que, ante las gestiones realizadas, se encuentra el recurso de hábeas corpus interpuesto el día 20 de abril de 1977 ante el Juzgado Federal N° 4, que fuera rechazado en base a los informes negativos de la Policía Federal y del Comando en Jefe del Ejército, ambos de fecha 22 de abril de 1977. Los hechos mencionados constituyen el delito de privación ilegal de libertad en perjuicio de Edgardo SAJON, y falsedad ideológica de instrumento público, siendo responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por encubrimiento de privación ilegal resultan responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Rafael Andrés PERROTA fue secuestrado el 13 de junio de 1977 en la ciudad de Buenos Aires. Dos horas después de su secuestro, su hijo Rafael PERROTA BENGOLEA, recibió un llamado telefónico exigiéndole, por la liberación de su padre, el pago de 250.000 dólares de rescate. La familia PERROTA solicitó ayuda de sus conocidos en el gobierno. El doctor MARTINEZ de HOZ le aconsejó hablar con el general HARGUINDEGUY; un señor TRENTADUE, ayudante del por entonces Ministro, los derivó al subjefe de la Policía Federal que dejó el caso en manos de los comisarios LEZCANO y ZANINI. El general OLIVERA ROVERE, por su parte, aconsejó en una entrevista en el Comando en Jefe del Ejército dar intervención a los servicios de inteligencia, derivó el asunto a un coronel FLORES quien a su vez puso todo en manos del coronel MORELLI.

Este coronel MORELLI fue, en definitiva, quien organizó un operativo para identificar a los secuestradores. El teniente ARRANZ, el subcomisario IGLESIAS y un tal DURAN, montan un discreto cerco de vigilancia alrededor de la casa de la familia PERROTA; intervienen los teléfonos y se mantienen en permanente contacto radial con la superioridad; los secuestradores, en tanto, remitían pruebas de que PERROTA vivía mientras negociaban la entrega del rescate; el grupo destacado en la casa de la familia PERROTA aconsejó abonar el rescate, para así facilitar la identificación de los secuestradores. El rescate se pagó. Y es entonces que se pierde todo contacto, no sólo con los secuestradores, sino también con los funcionarios públicos que investigaban los hechos. La Policía Federal informó, en el expediente 47.465 del Juzgado de Instrucción N° 2, que los mencionados policías y funcionarios no revestían en dicha institución. Las acciones supuestamente labradas por la Policía Federal, que fueron exhibidas por el coronel MORELLI a Rafael PERROTA BENGOLEA, no existían cuando las solicitó el juez que intervino en la denuncia de estos hechos. Pero Rafael PERROTA BENGOLEA no fue secuestrado por grupos de delincuentes comunes, sino por personal dependiente de los aquí acusados. Fue llevado a Coti Martínez, en donde fue torturado; allí lo vieron, privado de su libertad, Ramón MIRALLES, Julio César MIRALLES, Mariano BALLENT, Alberto Salomón LIBERMAN y Jacobo TIMERMAN, expresando este último que PERROTA estaba muy golpeado. Lo expuesto constituye los delitos de secuestro extorsivo en perjuicio de Rafael PERROTA, del que son responsables los procesados VIDELA, MASSERA y AGOSTI; encubrimiento del secuestro extorsivo de Rafael PERROTA, del que son responsables los procesados GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Jacobo TIMERMAN fue secuestrado en su domicilio el día 15 de abril de 1977 por un grupo armado comandado por el subcomisario Darío ROJAS, perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Este grupo llevaba con ellos a Enrique JARA, subdirector del diario La Opinión. Previa rotura de los cables telefónicos y el robo de varias joyas de su propiedad, fue obligado a entregarles su automóvil, en el cual fue conducido a la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, esposado y tapado con una manta. En el trayecto se lo sometió también a un simulacro de fusilamiento. Estos hechos se encuentran corroborados por los testimonios que presta Enrique JARA, a fojas 14 de la causa 6.046 que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 33, y por la declaración del general Ramón CAMPS ante el Consejo Supremo, donde manifestó que "a TIMERMAN se lo detuvo por orden expresa del comandante del Primer Cuerpo de Ejército, que me llamó a mi escritorio y me comunicó que debía detenerlo". En la Jefatura de la Provincia de Buenos Aires fue interrogado a cara descubierta por el entonces coronel CAMPS; de allí fue trasladado, vendado, a un lugar que cree haber identificado como Campo de Mayo, en el cual fue interrogado sobre la familia GRAIVER y sobre la propiedad del paquete accionario del diario La Opinión. Posteriormente, fue trasladado a Puerto Vasco y a COTI Martínez, en donde fue reiteradamente atormentado con descargas de corriente eléctrica y golpes, lo cual ha sido acre-

ditado por las declaraciones de Mariano BALLENT, Carlos MIRALLES y Gustavo CARABALLO y por los instrumentos que están en la causa 6.046 antes mencionada. Fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional el día 21 de abril de 1977. Quisiera destacar un hecho que se refiere a su liberación, ya que durante la audiencia se lo puso de relieve al manifestar el acatamiento militar a las decisiones de la Justicia argentina. La Corte Suprema de Justicia, al resolver un recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor, ordenó que debía ser liberado. Sin embargo, la Junta Militar ordenó su arresto domiciliario en la reunión del 30 de marzo de 1978. Es decir, que por decreto número 152, se dispuso que el señor TIMERMAN prosiguiera detenido en su domicilio. Posteriormente a ese primer fallo la Corte Suprema admitió otro recurso de hábeas corpus interpuesto a favor de Jacobo TIMERMAN, y ordenó su libertad inmediata. Esta decisión llegó a conocimiento de la Junta Militar el 18 de setiembre de 1979; consta en actas que se realizaron trámites para que la Corte no notificase rápidamente, a efectos de evaluar los hechos, la conducta a seguir; se planteó entonces en el seno de la junta (la posibilidad de desconocer el fallo de la Corte Suprema de Justicia), por lo cual el comandante en jefe del Ejército ordenó a su asesor jurídico que entrevistase al presidente de la Corte Suprema para que postergase esa notificación, a lo que se accedió, extendiéndose el plazo hasta el día 25 de setiembre de ese año. El mismo ministro de Justicia fue el que propuso a los secretarios generales de cada arma que se lo expulsara del país y se le quitara la ciudadanía a la víctima, antes de notificarse del fallo resuelto por la Corte Suprema. Curiosa concepción ésta del acatamiento a una resolución judicial. Esta postura, finalmente, triunfó el 25 de setiembre, cuando la junta militar resolvió de conformidad expulsar del país, quitar la ciudadanía y mantener comprendido al señor Jacobo TIMERMAN dentro de los alcances de la resolución N° 6 del 10 de noviembre de 1977. Ese mismo día el Poder Ejecutivo ordenó el decreto por el cual se dio cumplimiento a las medidas dispuestas por la junta militar.

Todas estas circunstancias se encuentran acreditadas por las actas secretas N° 39, 56 y 111, labradas a raíz de las reuniones de la junta militar, como así también por la documentación relativa a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo, aportadas por el Ministerio del Interior a pedido de esta fiscalía. Entre estos documentos cabe destacar el contenido de la ficha correspondiente al señor TIMERMAN, en la que se consigna la circunstancia de que la víctima es judía y de nacionalidad ruso natural. Sin embargo, ello no fue óbice para que se le quitara la ciudadanía argentina. Por la privación de libertad calificada y tormentos en perjuicio de Jacobo TIMERMAN, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Alfredo BRAVO fue detenido el 8 de setiembre de 1977 mientras dictaba clases en la Escuela para Adultos N° 6, del Distrito Escolar 7, exactamente a las 19.40, momento en que dos personas irrumpieron en el aula informándole que el ministro del Interior requería en forma urgente su presencia. Ante ese insólito hecho, el profesor BRAVO pide explicaciones a la par que sus alumnos protestaban en forma vehemente. En un momento, uno de los captores dijo: "Esto se acabó", sacó un arma, amenazó a los alumnos y obligó al señor BRAVO a retirarse del aula, conduciéndolo a un automóvil que los esperaba en la calle. Luego de transitadas unas cuadras, es encapuchado y conducido a un lugar que no puede reconocer, aparentemente dependiente de la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, permaneciendo detenido ilegalmente por el transcurso de 13 días, durante los cuales se lo retiraba de su celda y se lo trasladaba a un lugar separado, a los efectos de ser torturado. Todo ello hasta que, por decreto número 2.867 de fecha 20 de setiembre de 1977, fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo. El general CAMPS, al igual que el comisario ETCHECOLATZ, reconocen, al prestar declaración ante el Consejo Supremo, la detención de la víctima, afirmando que la misma fue ordenada por el comandante del Primer Cuerpo de Ejército. A esta prueba deben sumarse los testimonios de Santiago Rodolfo MENVIELL, Santiago GIUDICE, Héctor Jaime BONELLS y Rubén SALAGUA. Debe tenerse presente, también, la causa instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en virtud del decreto 280/84, y al hábeas corpus N° 2.486, donde existen informes que niegan la detención a fojas 10, 11, 14 y 27, y la causa N° 11.975 del Juzgado de Instrucción N° 28.

Los hechos descriptos constituyen los delitos de privación ilegal de libertad calificada en concurso real con el de tormentos y falsedad ideológica de documento público, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Susana Mabel CECI de RANIERI y María Susana LEBED fueron secuestradas del domicilio de esta última, en City Bell, el 30 de setiembre de 1976. Sus secuestradores se identificaron como pertenecientes a fuerzas legales, y las condujeron, atadas y vendadas, a Arana. Allí fueron interrogadas; el 18 de octubre de 1976, Susana Mabel CECI de RANIERI recuperó su libertad; María Susana LEBED aún permanece desaparecida. Lo narrado se acredita con los dichos de Aníbal LEBED y Néilda JAUREGUJ de LEBED, y las declaraciones de Américo Edgardo SALVAREZ, y las constancias obrantes en los legajos de la CONADEP, correspondientes a los casos 47 y 690; así como las constancias del expediente 18.173 del Juzgado Federal N° 3 de La Plata, donde tramitaba un hábeas corpus en favor de María Susana LEBED. En ese hábeas corpus existen informes que niegan la detención de María Susana

LEBED. Estos hechos constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de María Susana LEBED y Susana Mabel CECI de RANIERI, y falsedad de documento público, y son responsables Jorge Rafael VIDELA, Emilio MASSERA y Orlando AGOSTI; asimismo, y por el delito de encubrimiento de la privación de libertad de María Susana LEBED, son responsables GALTIERI, ANAYA, GRAFFIGNA y LAMI DOZO. Eduardo Néstor SILVA y su novia, Norma DEL MISSIER, fueron privados de su libertad de modo ilegal el día 22 de setiembre de 1976, en una chacra propiedad del primero de los nombrados, ubicada en la localidad de Gorina, Partido de La Plata, procedimiento que se efectúa en presencia de la señora Angélica LANDAIDA, casera de la finca, quien informó al padre del señor SILVA que aquél fue realizado por un grupo de 10 o más personas vestidas de civil y algunos otros uniformados, todos armados, que encapucharon a las víctimas y las obligaron a subir a vehículos policiales. Con posterioridad, llegaron a la finca varios vehículos, camión de bomberos y una ambulancia con personas que robaron la totalidad de los efectos que se encontraban. El señor SILVA, enterado de lo sucedido, se entrevistó con el gobernador de San Luis y ese mismo día, una comisión del Ministerio del Interior de la provincia se presentó en su casa de la ciudad de La Plata, siendo atendida por la señora Elvira B. CLAPS, allanando su vivienda y registrando con particular cuidado el dormitorio de su hijo. Luego de varias diligencias, el doctor Rómulo GALMARONI, juez penal de La Plata, informó al señor SILVA padre, que su hijo se encontraba detenido en el destacamento de Arana y que, posteriormente, había sido trasladado al Pozo de Banfield. Esta última circunstancia quedó acreditada con el testimonio de Pablo DIAZ, quien afirmó que después de haber sido torturado, lo tiraron en un calabozo y tomó contacto con Héctor SILVA y su novia en el centro clandestino llamado Arana; asimismo, del testimonio que el señor DIAZ prestara ante la CONADEP, surge que compartió su traslado y cautiverio en el Pozo de Banfield con las víctimas. No obstante, todas las evidencias señaladas al informar los recursos de hábeas corpus iniciados en favor del señor SILVA y de la señorita DEL MISSIER, se negaba la detención de ambos, fojas 5 y 7 de la causa 2.122. En la actualidad, Néstor SILVA y Norma DEL MISSIER continúan desaparecidos. Además de las declaraciones ya mencionadas, debe tenerse presente el legajo de la CONADEP para los casos 248, 249 y 34 de la causa CONADEP sobre denuncia en el Juzgado Penal N° 1 de La Plata, la causa 12.026 del Juzgado de Instrucción N° 12, la causa 2.122 sobre hábeas corpus con informes negativos a fojas 5 y 7, y la causa 12.026 sobre hábeas corpus con informes negativos de fojas 6.

Los hechos mencionados constituyen delito de privación de libertad calificada en perjuicio de Néstor SILVA y Norma DEL MISSIER, en concurso con falsedad ideológica de documento público, y resultan responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Asimismo, por el delito de encubrimiento, son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, LAMI DOZO y ANAYA. Víctor SAPOSNIK fue privado de su libertad el 14 de julio de 1976 en la vía pública, en la ciudad de La Plata. Se lo mantuvo detenido en Arana y en la Comisaría 3ª de Lanús, para ser puesto a disposición del Poder Ejecutivo tres meses y 16 días después. Es bueno destacar que mediante oficio de la Policía de la Provincia se reconoció la detención de la víctima en la citada comisaría, desde el día 27 de agosto, es decir 2 meses y tres días de privación ilegal plenamente reconocida por este documento. A ello debe sumarse los indicios que surgen del legajo de la CONADEP N° 259; la contestación del oficio de la Comisaría 3ª de Valentín Alsina y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2705. El hecho constituye el delito de privación de libertad calificada y resultan imputados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Si hay algo que resulta difícil de comprender es lo ocurrido en la tristemente famosa "noche de los lápices" del 16 de setiembre de 1977, noche en la que son privados de su libertad un grupo de adolescentes, estudiantes secundarios, que habían cometido el pecado de reclamar un boleto escolar secundario. En esa noche, a las 0.30, fue secuestrada por un grupo armado que se identificó como Fuerzas Conjuntas, María Claudia FALCONE, que tenía 16 años, y María Clara CIOCCHINI, de 18 años, del domicilio de una tía abuela de la primera ubicado en la calle 56 N° 586 de La Plata. Concretado esto se produce la detención de Claudio DE ACHA, en Diagonal 73 N° 2539. A las 4.30 de esa misma madrugada concurren ahora al domicilio de la familia UNGARO, ubicado en la calle 116 N° 542, 5º piso, Dpto. 42, y con idéntico proceder privan ilegalmente de su libertad a Horacio Angel UNGARO y a Daniel Alberto RACERO. La noche concluye a las 5.30 de la madrugada, cuando un grupo armado se presenta en el domicilio de la familia LOPEZ MUNTANER, calle 17 N° 2123, amenazando a la señora de MUNTANER y conduciéndola hasta un negocio lindante con su vivienda, donde se hallaba su hijo de 16 años, Francisco LOPEZ MUNTANER, al que detienen. Para corroborar todos estos hechos, basta remitirse a las constancias obrantes en los legajos CONADEP correspondientes a cada uno de los casos indicados y a lo manifestado en el transcurso de esta audiencia por Nelba MENDEZ de FALCONE, Héctor Eduardo CIOCCHINI, Olga KOIFMAN de DE ACHA, Néilda KOIFMAN y Nora UNGARO. Pero no terminó allí. Quizá para honrar irónicamente el día del estudiante, el 21 de setiembre de 1976 fue secuestrado el último de aquellos adolescentes, único sobreviviente de "la noche de los lápices", Pablo Alejan-

dro DIAZ, a las 4.30 de la mañana, por un grupo armado que golpeando el portón de entrada y gritando "Ejército Argentino, abran", se introducen a la vivienda ubicada en la calle 10 N° 435 de La Plata. Hecho esto y luego de sustraer joyas, una máquina fotográfica y otros efectos, cubren la cabeza de la víctima con un pullover, lo atan y se lo llevan. Coinciden en este sentido los relatos efectuados en la sala por Pablo DIAZ y sus hermanos Daniel Nemesio y Estela Hebe; además de las coincidencias hasta aquí detalladas, fecha y motivaciones del secuestro, existe un cúmulo de elementos probatorios que acreditan el tratamiento y lugares en los que se mantuvo cautivos a los referidos adolescentes; producida la detención de Pablo DIAZ, éste es alojado en Arana, donde es sometido a graves tormentos al igual que la mayoría de las personas que pasó por aquel lugar. Creo que es conveniente recordar algunos párrafos de las declaraciones de la propia víctima, para ejemplificar el efecto que se obtiene de combinar la inocencia con la crueldad. Pablo DIAZ contó aquí: "Me desnudan, me ponen en una especie de catre, me atan, yo sigo gritando dónde estoy. 'Te vamos a dar una sesión para que no te olvides', me dijeron; empezaron a quemarme los labios, me quemaban toda la carne; en un momento dado, un guardia me dijo que me iban a dar la máquina de la verdad. Y yo le dije que sí, que bueno, que por favor me lleven. Yo tenía la ilusión de que la máquina de la verdad era como esas películas que nosotros veíamos, que la aguja se movía cuando uno decía mentiras. Yo pedía que me la dieran. Y era la picana". En otro momento expresó que le dijeron "Vos no te vas a meter más, vas a ver" y me empezaron a dar picana, hasta que en un momento uno dijo 'Traeme una pinza' y sentí un tirón en el pie. Pero como el dolor era uno solo, les pedí que me mataran, no daba más. Cuando me tiran en el calabozo, me toco el pie ensangrentado, me habían sacado una uña. Eso no fue todo: otra noche vino un sacerdote y me dijo: 'Acá va a haber un fusilamiento, ¿querés confesarte? ¿Querés decirme algo?'. Yo le decía 'sí, por favor, que no me maten'. Y entonces ahí me sacaron, me pusieron contra un muro, me dijeron que había otras personas, chicas, 'a todos los vamos a fusilar. Yo sentía que las chicas lloraban, me quedé mudo, sentí gritos que decían 'Preparen'; sentía gritos, un hombre gritaba, 'Vivan los montoneros', otros 'Viva la Patria', las chicas arrodilladas decían, 'Mamá, mamá, me van a matar'. Yo estaba mudo, llorando. De pronto tiraron y yo creí, estaba esperando que me saliera por algún lado la sangre, estoy muerto, no, no estoy muerto... es un segundo, pero es eterno ese segundo". Este calvario continuó ahora en el Pozo de Banfield, donde permanece hasta el 28 de diciembre de 1976, momento en que se despide hasta hoy del resto de sus compañeros. Pablo DIAZ cuenta: "Claudia FALCONE me dice una cosa que nunca me voy a olvidar: que cada 31 de diciembre, cada fin de año, levanten la copa por ella y por todos, porque ella ya estaba muerta; yo le decía que no, que iban a salir, yo me fui gritando que ellos también iban a salir, fue sólo una ilusión quizá sustentada en esa relación que había nacido entre el silencio, la soledad y la tortura". Tras todo esto fue conducido al Pozo de Quilmes donde, al parecer, lo llevan para que se recomponga de la debilidad y las lesiones físicas, especialmente las de sus ojos, que habían sido afectados por las vendas con que los cubrieron durante su cautiverio. Finalmente es puesto a disposición del Poder Ejecutivo y trasladado a la Unidad 9 de La Plata. Confirma lo dicho lo relatado en esta causa por José María NOVIELLO, quien lo vio en Arana y Pozo de Quilmes; Atilio Gustavo CALOTI, quien lo vio en Pozo de Banfield y Pozo de Quilmes; Walter DOCTERS, que lo vio en Arana, Pozo de Banfield y Pozo de Quilmes, y Víctor CARMINATTI, quien compartió el cautiverio en el llamado Pozo de Banfield. Durante su cautiverio sus familiares interpusieron recurso de hábeas corpus que, sin embargo, fue rechazado como resultados del informe negativo brindado por la policía provincial, obrantes a fojas 5 de la causa 42.437. María Claudia FALCONE fue también vista por Atilio Gustavo CALOTI, en Arana, y en el Pozo de Banfield por Víctor Alberto CARMINATTI, por Patricia MIRANDA y Emilse MOLLER según lo que éstas le manifestaron a Nora UNGARO, y por el ya mencionado Pablo DIAZ. Por ella también se interpusieron recursos de hábeas corpus como el expediente 47.166 donde, a fojas 4, hay un informe negativo de la Policía de la Provincia; el expediente 25.820 donde a fojas 7 hay un informe negativo de la Policía Federal; a fojas 8 de ese mismo expediente hay un informe negativo de la policía provincial y, a fojas 10, hay un informe negativo del Ejército Argentino; el expediente 1364 donde consta un informe negativo de la policía provincial a fojas 5; el expediente N° 19.346 que, a fojas 7, tiene un informe negativo de la policía provincial. Además de todo ello las constancias obrantes en el legajo de CONADEP y las de la causa caratulada SABATO sobre denuncia, en trámite en el Juzgado Penal N° 1 de La Plata, en la que figura en una lista de detenidos vista en Arana. María Clara CIOCCHINI, secuestrada junto a María Claudia FALCONE, fue vista en Arana y Pozo de Banfield por Pablo DIAZ y, además, según lo manifestado, por Nora UNGARO Patricia MIRANDA y EMILSE MOLLER estuvieron también con ella en Arana; en el legajo de CONADEP obra una carta, remitida al padre de la misma, en la que se le informa que su hija había muerto con honor; el padre se puso en contacto con un brigadier de apellido GUZMAN, a quien le entregó dinero para un pasaje a Londres ante la promesa de aquel de hacer viajar a la menor el mismo día que el Sr. CIOCCHINI a aquella capital. La privación de libertad de Claudio De ACHA se acredita con lo manifestado por su ma-

dre y por Néilda KOIFMAN, y por los dichos de Pablo DIAZ, Walter DOCTERS y Víctor CARMINATTI. Asimismo, en el expediente 125.531, a fojas 2, se encuentra un informe negativo de la Policía Provincial. Daniel Alberto RACERO; Elsa PEREDO de RACERO conoce los detalles del procedimiento por la madre de UNGARO, la que presenciara el secuestro; privado de su libertad fue alojado en Pozo de Banfield, según surge de lo manifestado en autos por Pablo DIAZ y Nora UNGARO; a ello debe agregarse el legajo de la CONADEP correspondiente al caso. El secuestro de Horacio Ángel UNGARO se prueba con el testimonio de Pablo DIAZ, Walter DOCTERS, Atilio Gustavo CALOTI, quienes confirman que el mencionado estuvo alojado en Arana y Pozo de Banfield. Carlos HOURS ha afirmado que tuvo noticias de que Horacio UNGARO fue sometido a tormentos en el Pozo de Banfield, donde lo mataron, y que estaría enterrado en el cementerio de Avellaneda. Y por último, Francisco LOPEZ MUNTANER fue privado de su libertad el 16 de setiembre del '76, según surge del relato efectuado por su madre y que obra en el legajo de CONADEP pertinente. Fue visto en Pozo de Banfield por Pablo DIAZ; a ello debe agregarse el expediente 1362 en el que, a fojas 5, obra un informe negativo de la Policía Provincial. Todos los hechos descriptos constituyen los delitos de privación ilegal de la libertad calificada en perjuicio de DIAZ, FALCONE, DE ACHA, UNGARO, RACERO y LOPEZ MUNTANER en concurso real con la aplicación de tormentos en perjuicio de los mismos y en concurso también con la falsedad ideológica de instrumento público realizadas en los expedientes citados. Son responsables de esos delitos VIDELA, MASSERA y AGOSTI; asimismo por el delito de falsedad ideológica de documento público en la última de las causas mencionadas son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Finalmente, por el encubrimiento de las privaciones de libertad de FALCONE, CIOCCHINI, DE ACHA, UNGARO, RACERO y LOPEZ MUNTANER, son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Carlos María CASABONA fue secuestrado de su domicilio el día 7 de marzo de 1977.

Sus captores, un grupo de hombres armados que dijeron integrar fuerzas legales. Sin embargo, robaron algunos objetos y bebieron una botella de whisky mientras registraban la vivienda. Esto fue denunciado por Juan Carlos CASABONA en la Comisaría 1ra. de Quilmes. La víctima fue llevada atada y vendada a un lugar desconocido. Fue liberado el 11 de marzo de 1977. Lo narrado se ha probado con los indicios que surgen del legajo 2787 de la CONADEP, este hecho constituye privación ilegal de libertad calificada en concurso real con la aplicación de tormentos. Y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Stella María MONTESANO de OGANDO, embarazada de 7 meses, y su esposo, Jorge Oscar OGANDO, fueron secuestrados de su domicilio de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, el 16 de octubre de 1976. El personal que realizó este operativo se identificó como del Ejército Argentino, y dejó una niña en el departamento de los vecinos que luego fue entregada a los abuelos de la menor. Esos mismos vecinos vieron cuando los secuestradores se llevaron encapuchados a las víctimas; sin embargo el Estado Mayor Unificado informó, el 9 de noviembre y el 15 de diciembre de 1977, en el expediente 12.037 del Juzgado Federal N° 6, que no tenía antecedentes de la detención de MONTESANO de OGANDO y de OGANDO. Ambos, al día de hoy, continúan desaparecidos. Lo narrado se encuentra probado por el recurso de hábeas corpus mencionado, los indicios que surgen de las declaraciones efectuadas ante la CONADEP y las presentaciones hechas ante el Colegio de Abogados de La Plata y el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Los hechos así descriptos constituyen los delitos de privación ilegal de libertad calificada en perjuicio de los nombrados y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Asimismo, por el delito de encubrimiento de las dos privaciones ilegales de libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. José FERNANDEZ FANJUL MAHIA fue privado de su libertad el 3 de octubre de 1977 mientras se encontraba en un bar ubicado en la calle 2 y 59 de la ciudad de La Plata, circunstancia en la que se le roba un automóvil que luego es restituido a los familiares. Tal como surge de lo declarado por el Sr. Francisco FANJUL en esta audiencia, que corrobora los dichos que constan en el legajo de CONADEP correspondiente al caso 250; a esa prueba debe sumarse la causa 132.137 del Juzgado Penal N° 1 de La Plata; constan ahí declaraciones de cinco testigos que compartieron el cautiverio con la víctima en la Comisaría 5ta. de La Plata y la de María Cristina GIOGLIO, que estuvo detenida con él en el lugar conocido como Arana. Los hechos relatados constituyen el delito de privación ilegal de la libertad calificada y sus responsables son VIDELA, MASSERA y AGOSTI; asimismo, por el encubrimiento de la privación ilegal son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Mientras Felipe MALY se encontraba trabajando en la fábrica Peugeot, en la noche del 16 de setiembre de 1977, un grupo armado se presentó en su domicilio ubicado en la localidad de Plátanos, Pcia. de Buenos Aires, llevando con ellos a su hermano Gaspar Valentín MALY, y reteniendo allí a su esposa y al nombrado hasta que, aproximadamente a las 6.30 de la mañana, Alberto Felipe MALY regresa a su domicilio. En ese momento es detenido, todo lo cual surge de su declaración y de los dichos coincidentes de su esposa María Angélica AGUERO de MALY y de su hermano ya mencionado. Privado de su libertad, es conducido al centro de detención

conocido como Pozo de Quilmes, donde se lo somete a torturas por medio de picanas eléctrica y golpes. La permanencia de MALY en el Pozo de Quilmes resulta también acreditada por el testimonio de Alberto DERMAN, Alcides CHIESA, Alberto Cruz LUCERO, Jorge ALLEGA y Rubén SCHELL, quien ha expresado que se sentía que se torturaba todos los días, "se sentía el tableteo de esa cama que ponían" y, ante la pregunta de cómo estaba el Sr. MALY, respondió que "estaba muy mal, delgado, muy deprimido". Permanece en la brigada de Quilmes cinco meses, hasta que en la noche del 11 de febrero de 1978 lo trasladan a la Comisaría 3ra. de Valentín Alsina, allí encontró a un suboficial, "buena persona", que a diario le decía "pónganse en contacto con los presos comunes, traten de hacer llegar una noticia". Precisamente esto hizo el Sr. MALY y así es como sus familiares toman contacto con el capitán Alberto JUAN, quien prestaba servicios en la Delegación Militar de La Tablada, delegación de la que dependía la Comisaría 3ra. de Valentín Alsina, en la que Alberto MALY permaneció hasta el 9 de setiembre de 1978, fecha en que recupera su libertad. Todos estos hechos se encuentran acreditados no sólo por las afirmaciones ya descriptas, sino también con el pertinente certificado de libertad extendido por el mencionado capitán Alberto JUAN, en el que se reconoce que el Sr. Felipe MALY fue detenido el 16 de setiembre de 1977 y que recupera su libertad el 9 de setiembre de 1978, consignando además que Alberto MALY no es responsable de cargo alguno. Pero aquí no termina esta inusitada historia. Once días después de haber obtenido su libertad, precisamente el 22 de setiembre de 1978, mientras se encontraba en la puerta de su casa, se presenta un grupo de personas informándole que se debía presentar en la Comisaría 3ra. de Valentín Alsina, donde le informan que queda detenido a disposición del Poder Ejecutivo. Asimismo, en la causa N° 129.312 que tramitó ante el Juzgado N° 2 de La Plata, existen a fojas 32 vuelta y a fojas 34 informes negativos de la Policía de la Pcia. y de la Policía Federal. Todos estos hechos constituyen privación ilegal de la libertad calificada en concurso real con robo agravado y con la falsedad ideológica de documento público, por los dos instrumentos mencionados. Son responsables de esos delitos VIDELA, MASSERA, AGOSTI y VIOLA.

Dr. Arslanian: Dr. MORENO OCAMPO, le recuerdo que le restan cinco minutos para concluir la exposición.

Dr. Moreno Ocampo: Bien, Sr. presidente. El 15 de octubre de 1977 secuestran a Antonio Alcides CHIESA en el domicilio de su padre, de República del Líbano 426 de Quilmes, Prov. de Buenos Aires. Le tapan los ojos y lo trasladan a un lugar que reconoce como la Brigada de Investigaciones de Quilmes. Lo reconoce debido a que identifica las ventanas de aluminio que, unos años antes, había colocado él. Permanece en ese lugar de 10 a 12 días, donde lo someten a tormentos. Es luego conducido a Puesto Vasco, donde encuentra a su esposa y a su padre, Norma LEANZA de CHIESA y Santiago Alcides CHIESA, que habían sido detenidos pocas horas después que él. El testigo Jorge ALLEGA confirma los dichos de las tres personas víctimas sobre el cautiverio en Puesto Vasco. Es conducido nuevamente al Pozo de Quilmes, donde comparte el cautiverio con Alberto MALY, Rubén SCHELL, Alberto Cruz LUCERO, Jorge ALLEGA y Alberto DERMAN. Es sometido nuevamente a tormentos, lo que coincide con las manifestaciones de la mayoría de los detenidos, que afirmaron que el trato allí era absolutamente vejatorio. El 11 de mayo de 1978 lo llevan a la comisaría de Villa Echenagucia, donde finalmente se le informa, el 18 de junio de 1978, que se encuentra a disposición del PEN. Su padre, que ya había recuperado su libertad, cuando lo visitó le notó visibles rastros de tortura. El cnel. RUIZ PALACIOS le mostró a Alcides Santiago CHIESA un expediente voluminoso que llevaba el N° 8607 y se caratulaba Antonio Alcides CHIESA por "presunta amistad con subversivo". El expediente nunca más pudo encontrarse. Alcides Santiago CHIESA, que había sido secuestrado pocas horas después que su hijo, fue llevado a Puesto Vasco, donde es torturado, luego es llevado a COT I Martínez, donde también lo torturan. Recupera su libertad el 15 de diciembre de 1977. Norma Esther L. de CHIESA fue secuestrada junto a su suegro mientras saqueaban el domicilio de ésta, en República del Líbano 426, Quilmes, y, posteriormente, la misma patota saqueó el que compartía ella con su esposo; es llevada por unas horas a la Brigada de Quilmes donde ve a su esposo. Luego la introducen en un automóvil, la conducen a Puesto Vasco. Estuvo allí durante 20 días con las manos atadas con esposas a la espalda y con los ojos vendados. En ese lugar compartió una celda con su marido durante 3 días; fue nuevamente trasladada al Pozo de Quilmes hasta el 18 de abril de 1979 en que fue liberada. En Quilmes fue vista por Alberto Felipe MALY, Alberto DERMAN, Rubén SCHELL y su esposo. Todo lo cual se prueba con los testimonios de las personas mencionadas y la causa caratulada CONADEP sobre denuncia que tramita ante el Juzgado N° 1 de La Plata, y la causa de la familia CHIESA sobre privación de libertad y robo que tramita ante el Juzgado Penal N° 6 de La Plata. Los hechos relatados constituyen los delitos de privación ilegal de la libertad calificada en perjuicio de Santiago Alcides, Alcides Antonio CHIESA y Norma LEANZA, en concurso real con la aplicación de tormento en perjuicio de los dos primeros. Son responsables de ellos VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Si el Tribunal considera conveniente, faltan unos cuantos casos que quedarían para mañana.

Dr. Arslanian: El Tribunal dispone un cuarto intermedio hasta la mañana a las 15.

16 de setiembre de 1985

Dr. Arslanian: Se declara reabierto el acto; continúa en el uso de la palabra la fiscalía.

Dr. Strassera: Vamos a ocuparnos ahora de los homicidios. Tal como ha quedado descripto precedentemente, en numerosos homicidios registrados en el período que nos ocupa se intentó burda y torpemente, pero se intentó al fin, disimular bajo una artificiosa retórica castrense que la cruda y verdadera naturaleza de los supuestos enfrentamientos era flagrante hipocresía. Por cierto, pero bien se ha dicho que la hipocresía es el homenaje que el vicio rinde a la virtud.

Porque en otros episodios, en cambio, se produjo una especie de bárbaro sinceramiento y se asumió el asesinato sin ninguna clase de tapujos ni falsos pudores, casi como si se tratara de una de las funciones del gobierno. Ya he hecho referencia entre otros a Jorge CANDELORO, Norberto Oscar CENTENO, Williams WUITOLB, Rosario BARREDO, Zelmar MICHELINI y Héctor GUTIERREZ RUIZ. Permitame el Tribunal que intente completar este lúgubre inventario. Floreal Edgardo AVELLANEDA: El 14 de mayo de 1976, en las costas de la República Oriental del Uruguay, en el paraje denominado Truvi, aparecieron ocho cadáveres, entre ellos estaba el de Floreal Edgardo AVELLANEDA, un jovencito de 14 años de edad, atado de pies y manos, y con muestras evidentes de haber sido víctima de torturas aberrantes. Floreal Edgardo AVELLANEDA y su madre, Iris Etelvina PEREYRA de AVELLANEDA, habían sido secuestrados el 15 de abril de 1976 por un grupo de sujetos de civil fuertemente armados, que ametrallaron el domicilio de la familia AVELLANEDA; invadieron la casa violentamente, robaron dinero y libros, y se llevaron por la fuerza a madre e hijo. Desde ese momento hasta el de la aparición de su cadáver, casi un mes después, nada se supo de la suerte corrida por el jovencito. Pero ahora, y a la luz de la prueba colectada en autos, no es difícil reconstruir el trágico periplo. Tal como se ha dicho, el muchacho fue detenido juntamente con su madre, Iris Etelvina PEREYRA de AVELLANEDA, cuya aprehensión debe ser atribuida a fuerzas dependientes del Comando de Institutos Militares. Estuvo alojada en la Comisaría de Villa Martelli y en una dependencia de Campo de Mayo, lugares ambos donde fue torturada con golpes y picanas eléctrica, e interrogada sobre su militancia política comunista y sobre el paradero de su marido, hasta que finalmente su detención fue legalizada, al menos en un sentido puramente formal, al ser puesta a disposición del Poder Ejecutivo por decreto N° 203 del 23 de abril de 1977 y trasladada a la cárcel de Olmos y luego a Villa Devoto, donde permaneció hasta el 13 de julio de 1978. Hay datos en el expediente que documentan que fue remitida procedente del Comando de Institutos Militares a la cárcel.

A partir de lo antedicho resulta obvia la atribución de responsabilidad por los actos ilícitos y aberrantes sufridos por ambas víctimas. Así resulta de lo declarado por la señora de AVELLANEDA, Arcinoe AVELLANEDA, Azucena AVELLANEDA de LOPEZ, Francisco YILUCI, Mario Vicente MIEMAL, Susana Beatriz AGUIRRE, Cristina Beatriz AREVALO, y Alba Margarita LOPEZ. Por las constancias del documento militar reconocido por Raúl Horacio ARCICH a fojas 24 y por los elementos complementarios que obran en la causa 28976 y 30296 del Juzgado Federal N° 1 de San Martín. No quiero incurrir en ningún recurso melodramático, pero resulta inevitable consignar que Floreal Edgardo AVELLANEDA hubiese cumplido 15 años el mismo día en que apareció su cadáver. Este hecho constituye el delito de privación ilegítima de la libertad calificada y tormentos seguidos de muerte respecto de Floreal AVELLANEDA, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a Iris PEREYRA de AVELLANEDA, y robo calificado. Y de estos hechos resultan imputados los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Claudio Manfredo ZIESCHANK, caso 19, y Héctor René NAVARRO, caso 390, aparecieron el 27 de mayo de 1976 en la playa de Ezpeleta, Partido de Quilmes, envueltos en alambre y ligados entre sí por el mismo material. Ambos habían muerto por estrangulamiento, y fueron arrojados posteriormente a las aguas del Río de la Plata, que los depositó días después en el lugar indicado. Además el joven ZIESCHANK presentaba fractura de cráneo, de los huesos de la cara, del tórax y de la cadera. Todo ello surge de las constancias de la causa 42.414 del Juzgado en lo Penal N° 7 de la ciudad de La Plata, en particular de los certificados de defunción a fojas 24, 25, 82 y 83; informes médicos legales a fojas 9, 11, 311, 318 y 355, y dictámenes necropsicopatológicos a fojas 39 y 52. De Héctor René NAVARRO sólo sabemos que había desaparecido el 13 de mayo de 1976 luego de haber salido de su domicilio sito en Avenida del Libertador 1274 de esta ciudad, sin que posteriormente se volviera a tener noticias de él. Pero la torpeza o la soberbia de sus sicarios, al llevarlo a su compañero de martirio, nos permite establecer lo ocurrido. En efecto, Claudio Manfredo ZIESCHANK había sido secuestrado junto con un compañero de tareas, que fue liberado el día 26 de marzo de 1976 a la salida de la fábrica Bugstom, en la localidad de San Martín, por un grupo de sujetos fuertemente armados, que se movilizaban en varios automóviles y que haciendo gala de total impunidad los trasladaron a un lugar que no ha podido ser determinado con precisión. Sin embargo, a la luz de lo declarado por Ana María JMOSER ZIESCHANK, Edgardo Antonio BASILE, Enrique Pascual ESPINOZA, Facundo ROVIRA, así como del documento que aparece reconocido por Abel Nicolás MIQUELEIS, a fojas 2874, a la luz de esta prueba, repito, no cabe duda razonable respecto de que tanto Claudio MANDREDO ZIESCHANK como Héctor René NAVARRO fueron

secuestrados y asesinados por personal de las Fuerzas Armadas o de seguridad sometidas al control operacional del I Cuerpo de Ejército. Refuerzan esa certidumbre las constancias complementarias que ofrecen la referida causa 42.414, así como los recursos de hábeas corpus oportunamente interpuestos en favor de Claudio Manfredo ZIESCHANK, tales como la causa 1496 que tramitara ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Sentencia letra S, en la que a fojas 9 obra informe negativo de la Policía Federal del 1 de abril de 1976. Causa 5641, ante el Juzgado Penal N° 4 del Departamento Judicial de San Martín en el que consta a fojas 9 informe negativo de la Policía de la Pcia. de Buenos Aires, de fecha 10 de abril de 1976. Causa 36.859 iniciada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción N° 28 en el que a fojas 15 y 25 obran informes negativos de la Policía Federal y del Estado Mayor Unificado, de fecha 26 de abril de 1976 y 30 de abril de 1976 respectivamente. Y por último la causa 44.958 del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción N° 2, en la que a fojas 11 y 16 obran informes en igual sentido que los antes mencionados de la Policía Federal, 2 de abril del '79 y del Estado Mayor Unificado, 10 de abril del '79 respectivamente. Este hecho constituye privación de la libertad calificada, en concurso real con homicidio alevoso, en la persona de ZIESCHANK y NAVARRO, y falsedad ideológica de instrumento público cometido en las causas 1496, 5641 y 36.859 ya mencionadas, y son imputados por estos hechos los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por su parte los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA deberán responder por falsedad ideológica de instrumento público cometida en la causa 44.958.

Caso 147, Amelia Nélica IZAURRALDE. Amelia Nélica IZAURRALDE fue secuestrada de su domicilio en Cosquín el 8 de abril de 1976. Llevada a la cárcel del Buen Pastor y luego, el día 11 del citado mes, al centro de reunión de detenidos en Campo de la Rivera. El 12 de abril a las ocho horas el mayor Osvaldo Héctor SALVADE procede a instruir una información, a fin de dar cumplimiento a una orden impartida por el comandante de la Cuarta Brigada de Infantería Aerotransportada. Ese mismo día toma declaración a la víctima, a quien pregunta sobre una arenga callejera relativa a los secuestrados de los señores LERNER, BOINCENCO y ORIAS, de los que se culpaba a las Fuerzas Armadas. En dicha arenga, según Amelia Nélica de IZAURRALDE, se afirmaba que no se debía permanecer en actitud pasiva ante estos hechos. A la madrugada del día 13 de abril, el jefe de la guardia de la Rivera, Juan Carlos MORI, fue informado que una persona se sentía mal, se trataba de Amelia Nélica IZAURRALDE. El nombrado MORI dijo al Tribunal haber tratado de revivirla y, si bien esto no consta en autos, en forma fehaciente está probado que Amelia Nélica IZAURRALDE murió esa mañana. El Dr. Toribio Lucio AGUIRRE practicó la autopsia de su cadáver, y determinó que alrededor del cuello tenía una gasa en varias vueltas, formando una especie de collar, que no sale por el extremo superior de la cabeza. Establece como causa de la muerte la luxación de las vértebras cervicales primera y segunda. En la audiencia aclaró que es una lesión que muy difícilmente pudo haberse ocasionado ella misma; sólo si hubiese colgado su cuerpo de su cuello lo habría logrado, en cuyo caso el hueso no hubiese estado intacto. Consta también en autos la existencia de un dictamen pericial ampliatorio, encomendado por el juez de Instrucción militar tte. cnel. Timoteo GORDILLO al subcomisario médico legista José CUMPLIDO. Este extenso dictamen concluye afirmando que el diagnóstico de la muerte no es exacto, y afirma luego del minucioso estudio de protocolo de la autopsia que la víctima falleció de asfixia por estrangulamiento. Reitero que se trató de una nueva elaboración literaria de la autopsia anterior. Para fundar su hipótesis CUMPLIDO se remota a la muerte del general PISSEGREU, ocurrida en la Torre del Temple de París el 6 de abril de 1804, donde se hallaba detenido acusado de traición. Nos dice que fue encontrado muerto en su celda con un brazo tomado a una madera y que había obrado de torniquete, formado con una corbata negra, y que los médicos que examinaron el cadáver concluyeron que se trataba de un suicidio.

La opinión pública, en cambio, consideró que se trataba de un homicidio. Según CUMPLIDO, Napoleón designó a un anatomista y cirujano profundamente versado en medicina legal, quien luego de un exhaustivo examen concluyó que era posible el suicidio con estrangulamiento a lazo. Lamentablemente, no informa el subcomisario médico CUMPLIDO si logró cambiar la opinión pública. Francamente la posibilidad de que Amelia Nélica IZAURRALDE sea un nuevo general PISSEGREU creo no debe distraer la atención del Tribunal. Lo hasta aquí expuesto se ha acreditado en autos a través de los testimonios de Julio Hugo GARCÍA, Roberto SIGLIO MOYANO, Juan Carlos MORI, Juan Alejandro AGUIRRE, Juan Carlos ESCUDERO, Juan Carlos LONA, Julio César PEDRO y Toribio Lucio AGUIRRE, obrantes a fojas 3865, 3921, de las constancias obrantes en los expedientes 13.676 y 27.784 del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la Ciudad de Córdoba. Son de particular importancia los dichos vertidos por el general Juan Bautista SASIAÍN al ser indagado por dicho tribunal primero y luego por el Consejo de las Fuerzas Armadas, ocasión en que admitió haber ordenado, en su carácter de comandante de la Brigada Aerotransportada y jefe del Estado Mayor del Área 311, la realización del operativo militar en Cosquín a raíz de manifestaciones públicas de incitación a la violencia. Reconoció que con conocimiento del comandante del Tercer Cuerpo de Ejército y en ejercicio de las facultades que le otorgaba la Ley 21.164, ordenó el traslado a Cosquín de efectivos militares, Regimiento 2, para detener a los civiles implicados y someterlos al juzgamiento previsto en la ley. Hoy sabemos que Amelia IZAURRALDE murió sin ser sometida a

ningún proceso legal, también sabemos lo que ni el general SASIAÍN ni los aquí procesados pueden alegar desconocer, que la Ley 21.264 no faculta a los jefes de las áreas militares organizadas en la lucha contra la subversión, ni a los comandantes de zona, ni a los comandantes en jefe a ordenar allanamientos ni detenciones. Los comandantes de zona y subzonas quedan por esa ley facultados a poner en funcionamiento los consejos de guerra especiales estables, creados por la ley, que sean necesarios. Amelia Nélica IZAURRALDE nunca estuvo a disposición de ninguno; este hecho constituye privación ilegal de la libertad calificada y homicidio alevoso en perjuicio de Amelia Nélica IZAURRALDE. Y deben responder por él los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 189, Mario Abel AMAYA. La facultad de juzgar implica la obligación de comprender, hasta donde ello sea posible, las razones expresas o tácitas que pudieran haber tenido los acusados. Crea el Tribunal que, como colaboradores de este juicio, hemos tratado de colegir los motivos por los cuales los ex legisladores nacionales Hipólito SOLARI YRIGOYEN y Mario Abel AMAYA pudieron resultar sospechosos de actividades o vinculaciones subversivas. Nuestro esfuerzo ha resultado infructuoso. Pero ello no implica, ni borra que ambos sean secuestrados el 17 de agosto de 1976 en sus domicilios de Puerto Madryn y Trelew por fuerzas del Ejército y de la policía respectivamente, y que se los trasladara en avión maniataados y encapuchados desde la base aeronaval Almirante Zar hasta el Regimiento 181 de Comunicaciones, de Bahía Blanca, donde fueron sometidos a feroces tormentos. Su calvario prosiguió con el traslado al centro clandestino de detención conocido como La Escuelita, de Bahía Blanca, con un simulacro de fusilamiento y con una farsa de liberación, para ser inmediatamente recapturados por personal de la Policía Federal, ahora con motivo de haberse dictado el primero de setiembre de 1976 el decreto 1878 que los ponía a disposición del Poder Ejecutivo. Debe suponerse que a partir de allí su detención estaba legalizada, pero ello no excluyó nuevas torturas y vejámenes a través de un periplo que comprendió la Comisaría de Viedma, la cárcel bahiense de Villa Floresta y la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson. Recién allí se pararon sus respectivos padecimientos. AMAYA, que padecía de asma bronquial y no recibía los medicamentos que necesitaba, se hallaba ya en grave estado a raíz de los tormentos recibidos. Como consecuencia de ello, fue trasladado al Hospital Penitenciario Central, en esta Capital, donde falleció el 19 de setiembre de 1976. La partida de defunción, con escrupuloso fariseísmo, atribuye la causa de muerte a insuficiencia cardíaca aguda no traumática. En cuanto a SOLARI YRIGOYEN, permaneció detenido hasta el 17 de mayo de 1977, fecha en que se autorizó su opción para salir del país, y logró viajar a Venezuela. Todo ello surge de lo declarado ante el Tribunal por Hipólito SOLARI YRIGOYEN y Alberto BARBEITO, lo que resulta corroborado por las constancias de las causas 622/76 y 648/76, en particular lo que allí testimonian Juan Rodolfo ACUNA, Rubén Aníbal BUSTOS, Santiago Juan CORRARA, Néstor Horacio CORRE, Juan Fernando VEGES, Domingo Segundo VARGAS SOSA, Rodolfo Amadeo SOCCO y Ramón Horacio TORRES MOLINA, quienes nos ilustran sobre las condiciones de detención y cautiverio, aplicación de tormentos y desenlace fatal del infortunado AMAYA. Estos hechos constituyen el delito de privación de la libertad calificada y aplicación de tormentos seguidos de muerte en la persona de Mario Abel AMAYA. Privación de la libertad calificada y aplicación de tormentos en perjuicio de Hipólito SOLARI YRIGOYEN. Resultan imputados los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 528, Luis Justino HONORES. Han sido demasiados los obreros y luchadores gremiales que resultaron víctimas de la represión, para entender la amnesia de alguno de los dirigentes sindicales cuando declararon ante este Tribunal. Ya hemos hablado, entre otros, de Oscar SMITH, René SALAMANCA, Raúl FERREYRA, los modestos operarios de Bendix o de Mercedes Benz. Ahora nos referiremos al caso Luis Justino HONORES, veterano dirigente de la Unión Obrera de la Construcción, quien fue secuestrado en la vía pública de la ciudad de Córdoba el 3 de setiembre de 1976. Transportado a La Perla, fue sometido a descarga de corriente eléctrica y, simultáneamente, apaleado con ferocidad en todo el cuerpo en reiteradas oportunidades. Luego de una semana de horrible agonía, HONORES falleció el 17 de noviembre de 1976. Lo expuesto ha sido narrado en la audiencia por Gustavo CONTEPOMI, Ana María MOHADEP y Eduardo PORTA. También lo han declarado por exhorto diplomático Graciela GEUMA, Liliana CALLIZO, Teresa MESQUIATI, y Piero DIMONTI.

Corroboran lo afirmado las constancias obrantes en el expediente del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, y las acumuladas en el legajo respectivo de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. Es doctrina que la desaparición del cadáver no obsta a la comprobación del delito, cuando éste se ha acreditado mediante prueba legítima como la antes citada, de la que, además, surge claramente que la ejecución de los hechos debe atribuirse a personal dependiente del III Cuerpo de Ejército o sometido a su control operativo. Este hecho constituye privación ilegal de la libertad calificada y tormentos seguidos de muerte, y debe ser imputado a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Jacobo CHESTER, caso 691. El 26 de noviembre de 1976 un grupo de elementos parapoliciales que integraban el llamado Servicio de Vigilancia del Hospital Profesor Alejandro Posadas, de la localidad de Haedo, asaltó el domicilio de la familia CHESTER, sito en Gaona 1921 de esta localidad, produjo el saqueo ya habitual en estos episodios y secuestró al jefe de la familia, Jacobo CHESTER, quien se desempeñaba como empleado administrativo de ese mismo establecimiento. Ya me he referido con mayor extensión cuando

traté el tema de los centros de cautiverio y exterminio al fatídico Hospital Posadas, durante la época en que ejercieron su dirección los coroneles AGOSTINO, DI BENEDETO y Julio Ricardo ESTEVEZ, y demostramos su funcionamiento dentro del esquema represivo. Ahora bastará decir que el infortunado CHESTER permaneció en cautiverio y fue sometido a tormentos en una dependencia del propio hospital, conocida como Chalet Viejo o Chalet Martínez de Hoz, hasta que el 2 de diciembre de 1976 su cuerpo sin vida y con los pies ligados apareció en las aguas del Río de la Plata, a la altura de Dársena "F". La autopsia practicada por el cuerpo médico forense estableció que presentaba fracturadas todas las costillas, el esternón y la tercera vértebra lumbar. En ese estado fue arrojado al agua, donde pereció por asfixia. El diagnóstico preciso establece lacónicamente: "Asfixia por sumersión en un politraumatizado". Todo ello surge de lo testimoniado ante el Tribunal por Ana Rosa DRAKS, Gladys Evarista CUERVO, Marta BLICCICAS de CHESTER, y Zulema Dina CHESTER, así como de lo declarado a fojas 7.162 del cuaderno de puebas de la fiscalía por Jakelin ROMANO. Igualmente me remito a las constancias del hábeas corpus registrado bajo el número 7740, del Juzgado de Sentencia letra "B" de esta Capital, y de las causas 9933 del Juzgado Penal N° 2, y 2628 del Juzgado Federal N° 2, ambos de Morón, así como del expediente N° 11620 del Juzgado de Instrucción N° 12, Secretaría 135 de la Capital Federal. En particular el informe médico de fojas 14, la ya referida autopsia que luce a fojas 26 y las partidas de defunción agregadas a fojas 42 y 57. Este hecho constituye privación ilegal de libertad agravada, y tormentos seguidos de muerte en la persona de Jacobo CHESTER, y resultan imputados de él, los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Caso 154, Eduardo Jorge VALVERDE. La ingenuidad no fue tampoco una cualidad que represores como éstos valoraran y se apresuraron a demostrarlo de inmediato. El propio 24 de marzo de 1976, el Dr. Eduardo Jorge VALVERDE se enteró, al regresar a su domicilio, que unos minutos antes se había presentado a buscarlo una comisión militar, que al no hallarlo dejó dicho que se presentase en la guardia del Hospital Aeronáutico de Córdoba. Candorosamente, el Dr. VALVERDE concurrió a la cita. Allí fue secuestrado, llevado a La Ribera, a petición del Ejército, y trasladado luego a La Perla. VALVERDE murió el 27 de marzo de 1976, mientras era atormentado para que proporcionara su supuesto nombre de guerra. El 9 de mayo de 1977, el Ejército informó en el expediente 2 V 77 del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba que VALVERDE no había sido detenido por esa fuerza; idéntica constatación produjo la Fuerza Aérea el 25 de mayo de 1977. No obstante, el secuestro está suficientemente probado con los dichos de María Elena MERCADO de VALVERDE, quien relató lo ocurrido en el domicilio conyugal; de Jorge Alberto FURKI y José Lisandro GONZALEZ CEBALLOS, testigos presenciales del ingreso de VALVERDE a la guardia del Hospital Aeronáutico; de Helio Alfredo GONETO, Osvaldo BEARZOTI y Francisco CHELLI, miembros del Colegio Provincial de Abogados, que gestionaron la liberación de VALVERDE, y de Helmer Pacual FESIA, quien durante su cautiverio en La Perla pudo oír el brutal interrogatorio a que fue sometido aquél, y supo por sí mismo y por comentarios que VALVERDE había fallecido a raíz de los tormentos sufridos, cuyos testimonios obran en esta causa, y con las constancias obrantes en el legajo 4749 de la CONADEP y en los expedientes 2 V 77 y 15 M 83 del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba. La versión proporcionada por el testigo FESIA alcanza su verdadera relevancia y su extremada verosimilitud si se analiza en el contexto en el que los hechos ocurrieron, según la concordancia y prueba testimonial acerca de su propia detención ilegal en dependencias militares. Este hecho constituye privación ilegal de la libertad calificada y tormentos seguidos de muerte en perjuicio de Mario Eduardo Jorge VALVERDE, y falsedad ideológica de documento público en el expediente antes citado; y de ello son responsables los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Caso 152, César Roberto SORIA. En las primeras horas de la noche del 11 de noviembre de 1976. César Roberto SORIA y su esposa, Elsa Margarita ELGOYEN fueron secuestrados de un bar de la ciudad de Córdoba por un grupo numeroso de sujetos armados que se transportaban en dos automóviles, y que no se identificaron, no alegaron causa legal alguna para la detención. Posteriormente, tanto SORIA como su esposa fueron trasladados a la prisión militar de encausados denominada La Perla, donde el primero fue sometido a severísimas torturas que incluyeron golpes y aplicación de descargas eléctricas. SORIA fue nuevamente trasladado a la prisión militar de La Rivera, pero la gravedad de su estado obligó a su internación en el Hospital Militar de Córdoba, donde falleció de resultas de los tormentos recibidos el 25 de noviembre de 1976. En lo referente a las circunstancias de la detención, lugar del cautiverio, torturas recibidas por SORIA y gravedad de su estado, me remito a lo declarado ante el Tribunal por Elsa Margarita ELGOYEN de SORIA, Ana María MOHADET, Eduardo Juan Daniel PORTA y Raúl Rolando ACOSTA, debiendo destacar la importancia de este testimonio por la calidad de médico del declarante. En cuanto a las causas y circunstancias en que se produjo la muerte de César Roberto SORIA, me permito señalar, primero, el día 25 de noviembre de 1976 el cadáver de SORIA fue remitido por el Hospital Militar al servicio médico forense de Córdoba, según constancias certificadas por el subdirector de este nosocomio, doctor Héctor Alfredo CAMARA; segundo, ese mismo día el médico de guardia Santiago Alvaro ARCERI eleva el informe 12.194, en el que constata las lesiones que presenta el cadáver de SORIA, y aunque manifiesta que se desconocen las causas de la muerte, califica el hecho como homicidio, y señala el lugar Hospital Militar, naturalmente, este informe parece no conformar

al juez de Instrucción militar, teniente coronel Francisco FIGUEROA, quien en nota sin fecha, solicita se designe un médico forense para que realice una autopsia y expida un nuevo certificado de defunción. En puntual cumplimiento de tales instrucciones, el Dr. Juan BUSQUIAZO expide un nuevo certificado, en el que no se consigna absolutamente ningún dato de interés, salvo la mera constancia del fallecimiento, pero previamente a ello, el inspector mayor Aldo Félix OLMEDO, jefe del Departamento Judicial de la Policía de Córdoba, al transmitir el día 13 de diciembre de 1976 la solicitud del teniente coronel FIGUEROA, se refiere a César Roberto SORIA como abatido el 25 de noviembre próximo pasado. Los comentarios huelgan. Si a este panorama probatorio se añaden las manifestaciones vertidas ante el Tribunal por Miguel Ángel SORIA, quien relata las infructuosas gestiones para recuperar el cadáver de su hijo, y las invariables respuestas reticentes y contradictorias que recibí, estimo que queda configurado por vía invidiaria un cuadro convictivo claro y preciso. César Roberto SORIA, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo ya mencionadas, fue ilegítimamente privado de su libertad, mantenido en cautiverio y sometido a torturas por personal perteneciente o sujeto al control de operacional del III Cuerpo de Ejército. Este hecho constituye, en consecuencia, privación ilegítima de la libertad calificada y tormento seguido de muerte en la persona de César Roberto SORIA, y resultan imputados los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Caso 589, Ricardo Adrián PEREZ. El 28 de noviembre de 1978, en la ruta provincial N° 12, entre las localidades de Quemu-Quemu y Colonia Barón, provincia de La Pampa, apareció un automóvil Fiat 125 totalmente calcinado con dos cadáveres carbonizados en su interior, correspondientes a un hombre y a una mujer. El estado de los cuerpos impidió, en un principio, su identificación, pero con respecto al hombre, el hallazgo de una cédula de Identidad semiquemada permitió establecer que se trataba de Ricardo Adrián PEREZ, certidumbre aumentada por la correspondencia entre las circunstancias personales del nombrado y aquellas que pudo establecer la autopsia, practicada entonces por orden del juez de General Pico. La antedicha autopsia no se expide sobre las causas mediatas del deceso, pero, en cambio, las conclusiones que arroja la pericia médica nos enfrentan a un inequívoco homicidio, en la medida en que descartan fallas del motor o del sistema eléctrico como productoras del siniestro. Por el contrario, atribuyen el incendio al probable rociamiento del vehículo y de las víctimas con algún elemento inflamable. Así las cosas: el juzgado de instrucción interviniente recibe el 22 de noviembre de 1978 una nota del teniente coronel Juan César LEIVA, comandante del Area 142, donde señala textualmente que la causa de mención comprende el hallazgo en el interior del referido vehículo de una pistola automática Ballester Molina calibre 11,25, como asimismo un documento de identidad perteneciente a una persona que registraría antecedentes de índole subversiva, a lo que debe añadirse el modus operandi del hecho acaecido; todo lo cual configura un evento de connotaciones subversivas. Textual. Tamaña afirmación, señores jueces, puso en aceleradísimo movimiento los engranajes judiciales. Ese mismo día, 22 de diciembre, la agente fiscal dictaminó, y el juez de instrucción resolvió su incompetencia en beneficio de la justicia militar, la que con fecha 17 de julio de 1979, y con la firma del entonces comandante del I Cuerpo de Ejército, general Leopoldo Fortunato GALTIERI, dictó el sobreseimiento provisional en la causa. Examinemos el aludido evento de connotaciones subversivas: supongo que el Tribunal compartirá mi perplejidad cuando señale que Ricardo Adrián PEREZ y su esposa, María Georgina CUBAS de PEREZ habían sido detenidos por fuerzas conjuntas en Santo Tomé, provincia de Santa Fe, el 20 de abril de 1977; que tal detención fue oficialmente admitida por el Ejército Argentino en nota del 8 de agosto de 1977, en la que se manifiesta que el matrimonio PEREZ fue capturado a pedido de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y entregado a ésta el 26 de abril de 1977; que esa privación ilegal de la libertad aparece corroborada por los dichos de Lisandro Raúl CUBAS al declarar a fojas 5756 del cuaderno de pruebas de la fiscalía, y que no tuvo más noticias de Ricardo Adrián PEREZ ni de su esposa hasta la fecha del macabro hallazgo ocurrido en la ruta nacional N° 12 de La Pampa, una año, siete meses y ocho días después. Lamentablemente ignoramos la identidad del cadáver femenino encontrado en esa oportunidad, pero creo que con lo ya expuesto y con lo que se desprende de lo actuado en los expedientes 483/77 del Juzgado Federal N° 1, de Santa Fe, 14.250 del Juzgado de Instrucción N° 1 de General Pico y causa letra "IJ" espacio 8 N° 05.912.679 del consejo de guerra especial estable N° 1. Podemos afirmar que si bien el evento tuvo connotaciones subversivas, ellas fueron seguramente en el sentido opuesto a lo que afirmaba el teniente coronel LEIVA en su nota del 22 de diciembre de 1978. Este hecho constituye privación ilegítima de la libertad agravada, que debe ser atribuida a los acusados VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI, y homicidio alevoso atribuible a los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI.

Caso 689, Elena DAGO HOLMBERG. Si alguna reflexión preliminar merece el caso de la infortunada Elena HOLMBERG es que, durante el período que nos ocupa, la cercanía al poder era tan peligrosa como su enfrentamiento. Elena HOLMBERG se desempeñó como primera secretaria de la embajada argentina en París, y tan exitosa debe haber resultado su gestión que en julio de 1977 mereció hacerse cargo del Centro Piloto de París, creado, a pedido del embajador Tomás de ANCHORENA, para contrarrestar una supuesta campaña antiargentina en el exterior. Esa distinción, a la postre, habría de resultar funesta, pues provocó fricciones con oficiales de la Marina que actuaban en ese mismo Centro Piloto, y le permitió obtener informaciones sobre las actividades del almirante MASSERA en Europa.

En definitiva, cayó en desgracia. La primera manifestación de ella fue meramente burocrática, y consistió en su traslado a Buenos Aires en julio de 1978, dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pese a la oposición del embajador ANCHORENA. La segunda manifestación del displacer oficial fue mucho más drástica: Elena HOLMBERG fue secuestrada en la puerta de un garaje ubicado en Uruguay 1055, la noche del 20 de diciembre de 1978, por tres hombres que la introdujeron por la fuerza en un automóvil que se alejó velozmente; sus hermanos, enterados del secuestro, iniciaron gestiones ante las más altas autoridades. Tanto el ministro del Interior como el jefe de la Policía Federal descartaron de plano la hipótesis de un hecho subversivo. El general OJEDA llegó inclusive a enumerar una decálogo de razones por las que Elena HOLMBERG, no podía haber sido secuestrada por la subversión, y extraoficialmente ambos funcionarios consideraron más razonable sospechar del procesado MASSERA y de su ex subordinado CHAMORRO. Veamos el fundamento de tales sospechas: siquiera parcialmente forman parte de nuestra propia convicción, en los días anteriores a su secuestro, Elena HOLMBERG vivía preocupada por los problemas que había afrontado en París y por la información acerca de MASSERA que había recogido en Europa. Transmitió estas preocupaciones a sus hermanos y a sus allegados más íntimos, incluso escribió sobre esos temores a Silvia AGULLA GRANILLA de AUJOUR, ex compañera de trabajo en París. Si realmente llegó a saber o si sólo creía tener la información comprometedor para el procesado MASSERA en un asunto que no nos debe distraer; en autos se ha probado que no sólo los amigos de Elena HOLMBERG conocieron sus aprensiones; también algunos de los detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada, y que colaboraban esforzadamente en tareas de contrainteligencia desarrolladas por el grupo de tareas 3.3, se enteraron de los conflictos surgidos en el Centro Piloto de París; tal lo expuesto por Lisandro Raúl CUBAS, quien además relata las discusiones a que dio lugar un operativo efectuado por un grupo de chupe, para utilizar la jerga, integrado por Juan Carlos LINARES y los tenientes DUNDA y RADICE, quienes en una tarde de diciembre de 1978 debatían la posible trascendencia política del hecho. Sus dichos hallan corroboración en lo declarado por Ana María MARTI, María Alicia EMILIA de PIRLES, Graciela DALEO y Andrés CASTILLO. Lo cierto es que el 22 de diciembre de 1978, cuando aún no habían transcurrido 48 horas del secuestro, fue encontrado flotando en aguas del río Luján el cadáver de una mujer con un anillo, una cadena de oro y un reloj con las iniciales E.H. El 9 de enero de 1979, el laboratorio de investigaciones necropatológicas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires identificó el cadáver como correspondiente a Elena HOLMBERG; era la tercera y definitiva muestra del disfraz oficial. Resulta de interés consignar que la demora en informar a la familia HOLMBERG del hallazgo del cadáver motivó que el por entonces general SUAREZ MASON recriminase al jefe de la Unidad Regional Tigre la torpeza o negligencia de su personal. La defensa intentada por este último funcionario es altamente ilustrativa: "No se olvide que son más de ocho mil los que ustedes han tirado al río". Todo lo expuesto está suficientemente probado con los dichos de Eugenio Alejandro DAGO HOLMBERG, Enrique Antonio DAGO HOLMBERG, Adolfo Ernesto DAGO HOLMBERG, Ezequiel Alberto DAGO HOLMBERG, Gregorio Jorge DUPONT, Víctor BOGADO, Juan Carlos QUEVEDO, Mónica Isabel TURPIN, Jorge Alejandro RUIZ, Leonel Andrés SNIKE, Silvia AGULLA GRANILLA de AUJOUR y Alejandro Agustín LANUSSE, y además con las constancias obrantes en los expedientes 4903 del Juzgado Federal N° 6, Secretaría N° 16, y 3860 del Juzgado Federal N° 4, Secretaría 12, ambos de esta capital; con cables aportados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que enviara la embajada argentina en Francia los días 10, 11 y 17 de abril de 1978. Cabe todavía una última reflexión respecto del doloroso caso de Elena DAGO HOLMBERG: la maquinaria represiva montada y dirigida por las sucesivas cúpulas del llamado Proceso de Reorganización Nacional pasaba por encima de las disidencias parciales y no admitía excepciones; quizá no todos los jerarcas de la represión estuvieron de acuerdo con el cruento desenlace del caso HOLMBERG, pero como sucedía con el monstruo de Frankenstein, la represión, cuando se puso a andar, ya no reconocía ni escuchaba las voces de sus amos; la habían preparado para matar, y mataba. Este hecho constituye privación ilegítima de la libertad y homicidio alevoso en perjuicio de Elena HOLMBERG, y son responsables de él los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI. Caso 508: Guillermo Raúl DIAZ LESTREM. El primer tramo de esta historia comenzó el propio 24 de marzo de 1976, cuando el doctor Guillermo Raúl DIAZ LESTREM, por entonces defensor oficial ante la justicia criminal y correccional de la Capital, fue detenido por fuerzas militares y puesto a disposición del Poder Ejecutivo por decreto 14/76. Esta detención efectivizada en el penal de Sierra Chica se prolongó hasta el 19 de abril de 1977, en que se dispuso su liberación; aparentemente la persecución del doctor DIAZ LESTREM había finalizado sin otras secuelas que los padecimientos y vejámenes ya soportados y la separación de su cargo judicial, pero no fue así. A partir de setiembre de 1978, DIAZ LESTREM comenzó a recibir amenazas telefónicas, y tuvo noticias de haber sido requerido en un domicilio anterior por una presunta comisión policial; ello motivó que interpusiera un hábeas corpus preventivo constituyéndose voluntariamente en detención hasta que se verificó que no existía orden de captura alguna, todo lo cual surge de las constancias de la causa 165/78 del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 3 de la Capital. Así las cosas, el 20 de octubre de 1978, el doctor DIAZ LESTREM salió de su estudio céntrico donde desempeñaba su actividad profesional y jamás volvió a aparecer, hasta que el 30 de noviembre de ese año se produce el hallazgo

de su cuerpo sin vida en una plazoleta del bosque de Palermo. La autopsia indica, como causas inmediatas de su muerte, dilatación aguda de corazón, edema agudo de pulmón y meninge encefálica, señalando que en las vísceras no se rastrean elementos de importancia toxicológica. No se pronuncia sobre las causas mediatas del deceso, pero en cambio se indica la presencia de escoriaciones en la frente, una herida contusa en el dorso de la nariz y un edema en la mucosa de los labios.

Me remito a lo actuado en la causa 42436, del Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría 121, y en particular a los informes médicos forenses, toxicológicos y anatomopatológicos allí practicados, así como lo declarado por Blanca Haydée MATORRAS e Isidoro Ventura MAYORAL. A partir de allí, un velo de misterio parecía envolver la desaparición del doctor DIAZ LESTREM, pero ese velo resulta ahora abruptamente rasgado por los testimonios de Susana Leonor CARIDE, Graciela Beatriz DALEO, Andrés Ramón CASTILLO, Lisandro Raúl CUBAS y Alberto Eduardo GIRONDO, así como por las declaraciones de Hilda Noemí ACTIS GORETA ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Todo ello me obliga a afirmar sin vacilaciones que Guillermo Raúl DIAZ LESTREM permaneció en cautiverio en la Escuela de Mecánica de la Armada hasta el día anterior al de su muerte, en que se dispuso su traslado; un traslado, señores jueces, que como en otros numerosos casos relatados ante el Tribunal tengo la convicción íntima de que equivalía a la eliminación física, aunque carezca de pruebas suficientes para afirmarlo en términos asertivos; por ello creo necesario calificar este hecho solamente como privación ilegítima de la libertad calificada, y responsabilizar por él a los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI.

Dr. Moreno Ocampo: Me voy a referir al caso 411. En la madrugada del 22 de junio de 1976, un grupo de personas conscientes de su impunidad, que dijeron ser policías, exigieron al portero del edificio ubicado en Concepción Arenal 1687, a escasos metros del Comando de Remonta y Veterinaria y de Fabricaciones Militares, que les permitiera el acceso al departamento séptimo A; sin embargo prefirieron forzar la cerradura. Allí vivía Lucía CULLEN, quien en ese momento estaba comunicándose telefónicamente con su madre. "Mamá, la policía", alcanzó a decir antes de ser sacada por un grupo de desconocidos; los secuestradores aprovecharon la ocasión para apropiarse de un televisor, una máquina de escribir, una de fotografías, un grabador y algún dinero en efectivo, abandonando luego el lugar. Esa misma noche, el padre efectuó la correspondiente denuncia ante la Comisaría 31ª. La víctima había sido llevada a El Vesubio, todo lo cual se prueba con las constancias en la causa 12598 del Juzgado de Instrucción N° 21, y el legajo 6285 de la CONADEP. Los hechos relatados constituyen una privación de libertad calificada, en concurso con aplicación de tormentos y robo agravado a los que debe sumarse la falsedad documental agregada a la causa 7425 del Juzgado Federal N° 3, donde obra un informe del Comando en Jefe del Ejército de fecha 21 de julio del '76, y las falsedades documentales que se encuentran agregadas a la causa 11634 del Juzgado de Instrucción N° 12, donde obran informes falsos del Comando en Jefe de la Armada de fecha 3 de marzo del '77, de la misma fecha del Estado Mayor Unificado y del 7 de marzo del '77 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. Todos estos hechos deben atribuirse a VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la falsedad ideológica de documento público, que se produce con el documento librado por el Estado Mayor Unificado el 22 de agosto del '78, y que se encuentra agregado a la causa 4663 del Juzgado de Instrucción N° 9, son responsables VIOLA, MASSERA y AGOSTI. Me voy a referir a los casos 297, 298 y 299. Luis Rodolfo GUAGNINI y Guillermo PAGES LARRAYA fueron secuestrados el día 21 de diciembre de 1977 mientras se encontraban almorzando en el restaurante ubicado en la calle Las Heras casi esquina Laprida; aproximadamente a la misma hora y a pocas cuadras de allí ocurría lo mismo con Dora SALAS ROMERO y los menores Gonzalo y Federico, de 2 y 4 años respectivamente, esposa e hijos del primero de los nombrados. Todos fueron llevados a El Atlético. Después de estar un par de horas en ese lugar, los niños, junto con Luis GUAGNINI, son conducidos al domicilio de la calle Bacacay 1934, en el que vivían los padres de Dora SALAS ROMERO. Son atendidos por la señora María Luisa GIANTORNO, a quien le hacen entrega de los pequeños; en ese momento, la mencionada mujer alcanzó a reconocer a Luis GUAGNINI que se encontraba esposado en el asiento trasero del vehículo usado por los desconocidos. GUAGNINI es devuelto al centro antes indicado; transcurridos 2 días, esto es el 23 de diciembre, fue liberada Dora SALAS ROMERO, que se vio sorprendida cuando la llevan a su casa de la calle Laguna 1561. Notó que había sido saqueada; supo por sus vecinos que ese procedimiento fue llevado a cabo por miembros del Ejército Argentino en camiones que correspondían a esa institución. Mientras tanto, su esposo y Guillermo PAGES LARRAYA fueron sometidos a todo tipo de torturas, de acuerdo con los testimonios de Nelba MENDEZ de FALCONE, Nora Beatriz BERNAL, Mario VILLANI, Horacio CID de la PAZ, Oscar Alfredo GONZALEZ, Julio LAREU, Susana CARIDE, Elsa LOMBARDO, César CASALI URRUTIA, Enrique GHEZAN e Isabel BLANCO de GHEZAN. El periodista Luis GUAGNINI fue sacado de El Banco con rumbo desconocido en junio o julio de 1978; en cambio su compañero PAGES LARRAYA pasa en agosto de ese año a El Olimpo, en donde es visto hasta enero del '79. Los hechos aquí narrados se encuentran suficientemente acreditados en los expedientes GUAGNINI, Luis Rodolfo, sobre privación de libertad, en trámite en el Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría 103, y antecedentes agregados a la causa CONADEP sobre denuncia, radicada en el Juzgado Federal N° 6. Como ya es costumbre en

los hábeas corpus interpuestos a favor de las mencionadas víctimas, se encuentran agregadas un gran número de comunicaciones de los organismos responsables, que niegan las detenciones. En la causa GUAGNINI, Luis y SALAS ROMERO, Dora, sobre hábeas corpus del Juzgado de Instrucción N° 16, Secretaría 149, están agregados informes de la Fuerza Aérea, de la Armada y del Ejército de fecha 23, 26 de diciembre de 1977 y 9 de enero del '78 respectivamente; en el expediente GUAGNINI, Luis, sobre hábeas corpus del Juzgado de Sentencia letra "W", Secretaría 34, el Estado Mayor Unificado informa en forma falsa el 13 de junio del '78; el mismo organismo informa al Juzgado Federal N° 2, Secretaría 4, en la causa 12377. En un informe de marzo del '78, al Juzgado Federal N° 5, Secretaría 13, causa 1381/81; también se encuentra agregada una comunicación del Estado Mayor Unificado con información falsa del 12 de noviembre del '81, y respecto de Guillermo PAGES LARRAYA, recurso de hábeas corpus interpuesto en su favor en el Juzgado de Instrucción N° 16, Secretaría 149, en el que consta informe falso del Primer Cuerpo de Ejército de fecha 23/02/79. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de Luis Rodolfo GUAGNINI, Guillermo PAGES LARRAYA y Dora SALAS ROMERO; robo calificado en perjuicio de Luis GUAGNINI y Dora SALAS ROMERO; tormentos en perjuicio de Luis GUAGNINI y PAGES LARRAYA, falsedad ideológica en documento público por los 5 hechos que corresponden a las fechas en que VIDELA, MASSERA y AGOSTI ejercían la junta militar; esas tres personas son las responsables de todos los hechos, todos los delitos que he narrado; VIOLA y LAMBRUSCHINI son responsables de la privación de libertad calificada de Guillermo PAGES LARRAYA, y por los hechos que corresponden a las épocas en que ejercían el supremo poder en la junta militar, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA son responsables de una falsedad ideológica de documento público. GALTIERI, ANAYA y GRAFFIGNA son responsables de una falsedad ideológica de documento público. Por el encubrimiento de la privación de la libertad calificada de Luis GUAGNINI y de Guillermo PAGES LARRAYA son responsables GALTIERI, LAMI DOZO, ANAYA y GRAFFIGNA.

Caso 190 al 196: muchas son las noches trágicas que recordaría un eventual inventario de la represión llevada a cabo a partir del 24 de marzo de 1976; ese probable inventario debería entonces registrar, junto con la de las corbatas o la de los lápices, la funesta noche del 14 de mayo del primer año de gobierno militar; en esa noche, con similitudes que se irán marcando a lo largo del relato, que descartan la casualidad, 4 familias sufrieron en carne propia las iras de las fuerzas que encabezaban los procesados. Primero irrumpieron en el domicilio de la calle Bulnes 469, 9° C de la Cap. Fed., de donde procedieron a llevarse a María Esther LORUSSO, no sin antes despojarla de un crucifijo y un rosario, conforme declaró en esta audiencia Lola M. MARTINEZ, vecina, y el portero del edificio, Ernesto DUARTE. Al enterarse de lo sucedido, el hermano de la secuestrada, capitán de médico Carlos A. LORUSSO se dirigió a la Comisaría 9ª donde efectivizó la denuncia correspondiente. Se pudo enterar de que el operativo era oficial, toda vez que con anterioridad las fuerzas habían solicitado a la citada dependencia policial el llamado de área libre. Posteriormente, el mismo hermano trató de gestionar en su carácter de militar en actividad algún trámite para obtener la libertad de María Esther; esto lo llevó ante el general RIVEROS, quien le hizo firmar una fórmula en la cual el capitán LORUSSO comprometía su honor militar por su hermana. De todas formas, María Esther LORUSSO continúa desaparecida. Mucho más correcto fue el operativo realizado en la casa de la familia MIGNONE, ubicada en Santa Fe 2949, 3º "A" de Cap. Fed. Los militares, no se pudo establecer a qué fuerza pertenecían, permanecieron en la casa durante aproximadamente 40 minutos llevándose a Mónica María MIGNONE, hecho que fue expuesto aquí por el padre y del cual fueron testigos también los encargados del edificio, Elida RUIZ de PARRILLI y Oscar PARRILLI. Previo a llevársela, los aprensores revisaron escrupulosamente toda la vivienda, y quien comandaba aseguró al padre de la secuestrada que las Fuerzas Armadas no persiguen a nadie por sus ideas políticas y que además su hija volvería enseguida, para lo cual le aconsejó que le facilitara dinero para el viaje de retorno en colectivo. La retirada del comando aprensor no fue interceptada por ninguna de las custodias vecinas, la del almirante ROJAS y la del general DIAZ BESSONE, que estaban en la misma cuadra. Muchas fueron a partir de ese momento las gestiones realizadas por el padre de la víctima; algunas serán citadas más adelante, bastando por ahora mencionar las que produjeron documentos falsos expedidos por el Estado Mayor Unificado. Así, en la causa 195/76 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, el Estado Mayor Unificado, el primero de junio del '76, afirma falsamente no poseer antecedentes sobre el acontecimiento. En la causa 12502 del Juzgado Federal N° 2, el 14 de marzo del '77, se informó también en forma falsa; en la causa 11555 del Juzgado Federal N° 2, el 8 de julio del '77; en la causa 380/77 del Juzgado Federal N° 5, el informe falso es de fecha 18 de enero del '78; en la causa 104/78 del Juzgado Federal N° 2, el informe falso es del 1 de setiembre del '78, y en la causa 332/79 del Juzgado Federal N° 6, el informe falso es de fecha 21 de junio del '79. Siempre en la misma noche, un comando se presentó en el domicilio de la familia LUGONES, esta vez en la calle Emilio Mitre 1258, piso 11, dpto. B, procediendo a retirar del mismo a César Amadeo LUGONES y a su mujer, Marta VAZQUEZ OCAMPO. No contenidos con eso, procedieron a retirar 12.000 pesos, un radio tocadisco, una radio marca Panasonic, un televisor Philco Ford, alhajas y una licuadora, todo lo cual fuera denunciado en la Comisaría

12ª, denuncia que encabeza los autos 12.884 del Juzgado de Instrucción N° 30. Requerida la autoridad militar, contesta en la causa precitada el Comando en Jefe del Ejército, con falsedad ideológica el 4 de junio del '76, y la Fuerza Aérea el 1 de junio del '76, en la causa 11621 del Juzgado Federal N° 2; el Estado Mayor Unificado informa con falsedad el 8 de julio del '77 en la causa 13000 del mismo juzgado; el 30 de marzo del '78, en la causa 43042 del Juzgado de Instrucción N° 27; el 7 de marzo del '77, en la causa 197/76 del Juzgado Federal N° 1. Se encuentra agregada una constancia de fecha 28 de mayo del '76 del mismo Estado Mayor Unificado, y el organismo éste informa también en la causa 12071 del Juzgado Federal N° 3, el 4 de noviembre del '77. Para terminar con los hechos cometidos en esta aciaga noche, personal militar se hizo presente en el domicilio de la madre de Horacio PEREZ WEISS, requiriendo la presencia de éste; al no encontrarlo forzaron a su hermano Héctor a conducirlos al domicilio adonde recientemente aquél se había mudado, Camacú 208, 10º 22, de la Capital Federal. En la puerta del lugar se encontraron con un patrullero policial; este personal se retiró luego de una breve conversación con el grupo secuestrador que fue presenciada por Héctor PEREZ WEISS. Antes de ser introducido en el baúl de un auto marca Ford Falcon pudo escuchar cuando su cuñada, Beatriz CARBONELL, era introducida en el mismo auto en la parte posterior; al mismo tiempo, un familiar que, alertado por un llamado telefónico de la madre de los hermanos PEREZ WEISS, Hernán FAGNINI FUENTES, se había dirigido a esa casa, pudo observar desde la esquina cómo Horacio PEREZ WEISS y su mujer eran sacados de la casa e introducidos en dos autos, así también pudo oír el diálogo previo con los ocupantes del patrullero. Al partir el comando aprensor, FUENTES los siguió durante un trecho, desistiendo luego ante las amenazas de los miembros de aquél. Poco tiempo después fue liberado Héctor PEREZ WEISS. Se deben tener presentes los testimonios de Aída WEISS de PEREZ MADRID, Héctor PEREZ WEISS y Hernán FAGNINI FUENTES. En la causa 354/78 del Juzgado Federal N° 2, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad el 10 de setiembre del '78. Pocas horas antes que sucedieran todos estos hechos, una conocida de todos los nombrados, Marta Mónica QUINTEIRO, fue secuestrada a la salida de su trabajo, el seguro de vida militar, sito en la Avda. Córdoba 1674, según surgen de las constancias 4333 del Juzgado Federal N° 4. La nombrada fue identificada por el jefe de esa repartición, vicecomodoro Américo TALLARICO, para que la reconociera un mayor del Ejército Argentino que la requería en su lugar de trabajo. El vicecomodoro TALLARICO pidió que la detención no se produjera dentro de la dependencia a su cargo y que se la detuviera a la salida; tales hechos le fueron reconocidos al padre de Mónica, el capitán de navío QUINTEIRO, quien así lo declaró en esta sala. Posteriormente fue vista en la Escuela de Mecánica de la Armada, conforme el testimonio del padre YORIO. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de MIGNONE, LORUSSO, LUGONES, VAZQUEZ OCAMPO, CARBONELL, PEREZ WEISS y QUINTEIRO. Son responsables de estos hechos VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Además, por los 11 hechos de falsedad ideológica de documento público que les corresponde de acuerdo con las fechas en que integraban la junta militar, son también responsables las mismas personas, como así del robo agravado en perjuicio de LORUSSO y LUGONES, VIOLA, MASSERA y AGOSTI son responsables de la falsedad ideológica de documento público reiterada en dos oportunidades, así como VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA son responsables de una falsedad ideológica de documento público. Por el encubrimiento de las privaciones de libertad mencionadas son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Nueve días después de esa fecha, el 23 de mayo del '76, cerca de 150 hombres con uniforme militar color verde oliva, acompañados por policías, irrumpieron en la villa de emergencia Barrio Rivadavia, lugar donde vivían los sacerdotes jesuitas Francisco JALICS y Orlando YORIO; en ese mismo lugar y junto con los mencionados sacerdotes, cumplían funciones comunitarias quienes fueron secuestrados el 14 de mayo anterior y a quienes hice referencia. En el operativo que estoy aludiendo ahora fueron detenidos, además de los mencionados sacerdotes, ocho catequistas; todos ellos fueron conducidos a la Escuela de Mecánica de la Armada. Los catequistas fueron liberados al día siguiente, a excepción de uno que permaneció un día más. De la casa de YORIO se llevaron dinero y un adorno de cuero. Para JALICS y YORIO era el comienzo de un cautiverio que se prolongaría por 5 meses. Los interrogatorios a los que los dos religiosos fueron sometidos fueron enérgicos, pero no violentos. En el transcurso de uno de ellos a YORIO le dijeron, quizá tratando de justificar su detención: "Vos te has ido a vivir a la villa y en la villa unís a los pobres, y unir a los pobres es subversión". Sólo 5 días permanecieron en la ESMA, desde donde fueron llevados a una quinta ubicada en Camacú y Ricchieri, en la localidad de Pacheco. En otro interrogatorio, ya en la quinta, su habitual interrogador le preguntó si consideraba que Mónica QUINTEIRO, a quien él había escuchado en la ESMA, era recuperable. Un día, aumentando aún más la irrealidad de los sucesos, ambos religiosos fueron testigos de un hecho insólito: la quinta donde se hallaban cautivos fue invadida por fuerzas del Ejército, que la mantuvieron en su poder durante 24 horas, variando durante ese lapso la situación de YORIO y JALICS. Finalmente, el 23 de octubre de ese año, los dos fueron liberados en una estancia de Cañuelas.

Resulta sugerente que el día anterior MASSERA había comunicado a monseñor Pio LAGHI que esto ocurriría a la brevedad. Se debe tener presente el testimonio de Orlando YORIO, María FUNES y Olga VILLAR; además de eso, entre las mencio-

nadas gestiones del doctor MIGNONE junto con José María VAZQUEZ, concurren a una entrevista con el entonces jefe de Operaciones Navales, vicealmirante José MONTES, en el transcurso de la cual este oficial aceptó que la Marina había intervenido en el secuestro de ambos sacerdotes. Los hechos mencionados constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de YORIO y JALICS, y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El 28 de mayo de 1976 llegó a la casa de la familia BLATON, sita en la calle Rioja 1739 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, un grupo de personas que se identificó como perteneciente a las fuerzas de seguridad; venían en procura de la detención de Francisco Juan BLATON. Al no encontrarlo en su domicilio obligaron a su madre, María J. KAIMAN de BLATON, a conducirlos a la fábrica donde se desempeñaba, quedando el padre de la víctima bajo la vigilancia de parte del grupo. Al llegar al lugar de trabajo, ubicado en la localidad de Munro, los nombrados procedieron a detener a Francisco Juan BLATON, llevándolo junto con su madre nuevamente al domicilio paterno; allí liberaron a María KAIMAN y condujeron a padre e hijo a un lugar que aquel reconoció como la Escuela de Mecánica de la Armada. Sólo 4 días duró su cautiverio, pero durante ese lapso de tiempo debió soportar el escuchar los alaridos de su hijo, sometido a aplicaciones de electricidad mediante picanas eléctricas en un cuarto vecino. Francisco BLATON no volvió a aparecer. Se debe tener presente el legajo de la CONADEP correspondiente al caso 264, además de esto la carta enviada por el ex presidente de Francia, Valery GISCARD D'ESTAING a la embajada argentina en París. Se agregaron los siguientes documentos falsos: a la causa 11522, del Juzgado Federal N° 2, el Estado Mayor Unificado, el 1 de julio del '77; a la causa 11523 del Juzgado Federal N° 2, informe del Comando en Jefe del Ejército del 11 de junio del '76; a la causa 30056 del Juzgado Federal N° 7, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad el 29 de abril del '77; en la causa 2697 del Juzgado Federal N° 4, el Comando en Jefe de la Armada informó con falsedad el 16 de agosto del '76; en la misma causa lo hizo el 18 de agosto del '76 el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; en la causa 15777 del Juzgado Federal N° 5, la Armada Argentina informó falsamente el 19 de setiembre del '77, y la Fuerza Aérea el 20 de ese mismo mes y año; el Estado Mayor Unificado informó en la misma causa el 24 de octubre del '77; en la causa 618/78 del Juzgado Federal N° 5, el Comando en Jefe del Ejército informó el 19 de mayo del '78; en la causa 662/78 del mismo juzgado el Estado Mayor Unificado informó el 21 de noviembre del '78. Por la privación de libertad calificada en perjuicio de Juan José Pedro BLATON, María KAIMAN de BLATON y Francisco Juan BLATON, en concurso con la aplicación de tormentos en perjuicio de Francisco Juan BLATON y la falsedad ideológica de documento público por la fecha en que les corresponde mientras integraban la junta militar, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la falsedad ideológica de documento público en el último de los expedientes citados son responsables AGOSTI, LAMBRUSCHINI y VIOLA; por el encubrimiento de la privación de libertad en perjuicio de Francisco Juan BLATON son responsables GRAFFIGNA, LAMI DOZO, GALTIERI y ANAYA. El caso que voy a relatar no es sino la radiografía de la destrucción de una familia. El día 7 de junio del '76, José Antonio CACABELOS fue secuestrado a media cuadra de su casa, en la calle Mitre e Irigoyen, de Florida, Pcia. de Bs. As. El nombrado fue visto un mes después por Laura A. REBORATTI, quien así lo declaró en el legajo N° 2.431 de la Comisión Nacional de Desaparición de Personas. Estaba en la Escuela de Mecánica de la Armada. En esa oportunidad, José, como lo conocían, le informó que había dado a sus captores el domicilio de su hermana, a quien buscaban. A este caso nos hemos referido cuando hablamos de los falsos enfrentamientos, es el caso de Esperanza María CACABELOS y Edgardo Jesús SALCEDO. A todo esto, el resto de la familia CACABELOS venía recibiendo periódicos llamados de José Antonio, cada vez más frontales en el sentido de destacar la conveniencia de que su hermana menor, Cecilia Inés, de 16 años de edad, se presentara a las fuerzas de seguridad para que no le ocurriera lo mismo que a su hermano. Por temor, Cecilia Inés CACABELOS estaba viviendo en la casa de unos amigos y se comunicaba periódicamente con sus padres. Apremiado por sus captores, José Antonio forzó un encuentro con su otra hermana, Ana María, el 30 de setiembre de ese año, en la zona de aeroparque, durante el cual José Antonio insiste en alejar a su hermana de la línea de fuego, según sus propias palabras: "No quiero que por los consejos que yo le di, de ir a trabajar a la villa miseria, muera como murió mi otra hermana". Uno de los acompañantes de su hermano, que se identificó como Juan Carlos, aseguró a Ana María que no habría ningún problema si su hermana se entregaba. Es así que el 11 de octubre siguiente, Ana María concertó una cita con Cecilia Inés en un bar ubicado en Dorrego y Corrientes de la Cap. Fed., poniendo al tanto de ello a las fuerzas del orden, según dijo su padre; al llegar la buscada, ambas hermanas son sujetadas e introducidas en dos diferentes autos y trasladadas a la ESMA. Al día siguiente, Ana María es dejada en libertad en la estación Colegiales del Ferrocarril Mitre. La última noticia que sus padres tuvieron de ambos hermanos se produjo a raíz de un llamado telefónico durante el cual José Antonio dijo a su madre que iba a demorar mucho tiempo en hablarle. Nunca más hablaron, conforme a testimonios de José CACABELOS MUNIZ y Esperanza de LA FLOR CACABELOS. Se debe tener presente también el legajo N° 3494 de la CONADEP. Los hechos descriptos constituyen los delitos de privación de libertad calificada, en perjuicio de José Antonio, Cecilia Inés y Ana María CACABELOS, y aplicación de tormentos en perjuicio de José A. CACABELOS. Son responsables de estos delitos VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por el encubrimiento de la privación de libertad de José y Ceci-

lia CACABELOS, son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. El 6 de junio de 1976 había sido secuestrada en su casa ubicada en Libertad 1192 de Martínez, Pcia. de Bs. As., por un grupo de hombres fuertemente armados, Laura Alicia REBORATTI, quien fuera conducida a la ESMA, donde fue sometida a tormentos mediante aplicación de picanas. Fue liberada 3 semanas después, el 27 de julio de ese año, todo lo cual surge de los legajos correspondientes al N° 2431 de la CONADEP y el acta de reconocimiento del 9 de marzo del '84. Los hechos descriptos constituyen los delitos de privación de libertad calificada y aplicación de tormentos en concurso real, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 199: Alejandro Hugo LOPEZ cumplía servicio militar obligatorio en la Escuela de Mecánica de la Armada; destinado al pañol de reparaciones, el 13 de julio de 1976 se le ordenó concurrir al llamado Dorado, salón principal de la casa de oficiales de la Escuela de Mecánica; al llegar fue encapuchado y sometido a un interrogatorio en el subsuelo de la misma casa, durante el cual sufrió aplicación de corriente eléctrica propinada por un oficial de la Policía Federal que ocultaba su identidad bajo el seudónimo de 220, en obvia alusión a su especialidad; las preguntas versaban sobre el conscripto TARNOPOLSKY, a quien imputaban la colocación de un artefacto explosivo en el quinchito de oficiales de la Escuela de Mecánica. Posteriormente se lo condujo a una quinta ubicada en la zona norte del Gran Bs. As., luego al altílo de la casa de oficiales de la Escuela de Mecánica, donde reconoció el sonido de tanque de agua, característico de capuchita, y finalmente a la Comisaría 2ª, desde donde fue liberado una semana después. Después de su liberación se cruzó en alguna oportunidad con su interrogador, quien le dijo que a él lo había mandado al frente un judío hijo de puta, que aparte de judío era parafítico, refiriéndose al mencionado TARNOPOLSKY, al cual también le dijo, que ahora lo usaban para probar chalecos antibalas. Los hechos narrados constituyen la privación de libertad calificada y tormentos en concurso real, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Sergio TARNOPOLSKY, caso 200. Se debe tener en cuenta también lo de su familia. Era conscripto y se había comunicado con su familia el día 14 de julio de 1976, diciéndoles que no podía salir de franco. A la madrugada del día siguiente, un grupo numeroso de personas, vestidas de civil, fuertemente armadas, hizo detonar un artefacto explosivo en la puerta del domicilio de los padres del nombrado, sito en Peña al 2600 de Cap. Fed. Se llevaron a Hugo TARNOPOLSKY y a su mujer, Blanca EDELBERG, así como una máquina fotográfica, algunos relojes, un automóvil marca Chevrolet mod. 1969 color verde, dominio C-194714.

Así lo han declarado quienes presenciaron el hecho, José de APUGLIESE y Luis G. MORGAN, vecinos del edificio, así como la correspondiente denuncia efectuada en la Comisaría 19ª, obrante en la causa 4901 del Juzgado de Instrucción N° 16, Secretaría 109. Hugo TARNOPOLSKY fue entonces obligado a llevar a sus captores hasta el domicilio donde circunstancialmente se hallaba su hija Bettina, que no era otro que el de la casa de su abuela, en la calle Sarmiento 3475. El comando secuestró a Bettina, llevándosela junto con sus padres, previo haber encerrado a su abuela, apropiándose asimismo de dinero y documentos. Así lo declaró Rosa DANNEMAN de ELBERT. A su vez, Bettina fue conducida al departamento de los padres de uno de sus amigos, sito en Pereyra Lucena 2582; este operativo fue realizado con gran despliegue de hombres y armas, incluyendo el corte de las avenidas Las Heras y del Libertador. Más de 15 personas ingresaron en el domicilio de Juan GUELAR, y al no encontrar a su hijo se dedicaron al saqueo, retirándose a las dos horas. Así lo declaró aquí Juan GUELAR. Bettina TARNOPOLSKY ocupó el compartimiento vecino al de Liliana PONTORIERO en Capucha; en ese momento tenía prohibido tomar agua por recomendación de los guardias, ya que venía de una sesión de torturas. Estos mismos comentaban que la nombrada se encontraba junto con toda su familia. No se ha vuelto a tener ninguna noticia de la familia TARNOPOLSKY. Se produjeron una serie de falsedades documentales, en la causa 11568 del Juzgado Federal N° 2, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad el 8 de julio del '77; en la causa 7421 del Juzgado Federal N° 3, el Estado Mayor Unificado informó el 24 de junio del '76; en la causa 34/76 el Comando en Jefe de la Armada informó el 30 de noviembre del '76; el Comando en Jefe del Ejército, el 30 de diciembre del '76; el Comando en Jefe de la Aeronáutica el 9 de diciembre del '76; el Comando en Jefe de la Aeronáutica el 21 de diciembre del '76; en la causa 59/77 del Juzgado Federal N° 1, el Estado Mayor Unificado informó el 8 de febrero del '77; y en la causa 58/79 del Juzgado Federal N° 1, el Estado Mayor Unificado informó el 8 de marzo del '79. Por la privación de libertad calificada en perjuicio de Bettina, Hugo, Sergio TARNOPOLSKY y Blanca EDELBERG en concurso con la aplicación de tormentos en perjuicio de Bettina y Sergio TARNOPOLSKY, y el robo agravado cometido en inmuebles de Peña 2600 y Sarmiento 3475 son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. También son responsables de la falsedad ideológica en documento público por los siete hechos que le corresponden a las fechas que integraron la junta militar. Por el último de los hechos nombrados, falsedad documental, son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por el encubrimiento de las cuatro privaciones de libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI y LAMI DOZO. Caso 473: Luis Alberto VAZQUEZ fue privado de su libertad por un grupo de personas armadas vestidas de civil el 9 de octubre del '76, en su domicilio de Juan Bautista Alberdi 224 4º piso A de Capital Federal, y conducido a la Escuela de Mecánica, donde tres días después fue sometido a tormentos. Diez días después de esto, transcurridos todos en Capucha, el 22 de octubre del '76 se lo dejó en libertad, todo lo

cual se prueba con el legajo N° 2447 de la CONADEP y la causa 5668 del Juzgado de Sentencia letra G donde el Estado Mayor Unificado informó con falsedad el 21 de octubre del '76 y el Comando en Jefe de la Armada lo hizo el 21 de octubre del '76.

Los hechos narrados constituyen los delitos de privación ilegal de libertad calificada y tormentos en concurso real a los que deben agregarse los dos hechos de falsedad ideológica en documento público que he mencionado, de todo lo cual son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 399: el día 2 de octubre del '76, en la calle Terrada, de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, fue privado de su libertad Lisandro Raúl CUBAS, por un grupo de personas armadas vestidas de civil que lo introdujeron en un automóvil en el cual fue conducido a la ESMA; fue sometido a tormento durante varias horas y luego lo trasladaron a Capucha, donde permanece hasta fines de enero del '77. En esa oportunidad fue llevado a cuatro; donde se lo obliga a realizar trabajos de desgrabado de cintas; aquí comienza una nueva etapa en su privación y no pasaba todo su tiempo en Capucha a la que ahora sólo volvía para dormir, sino que cerca de doce horas por día trabajaba en el subsuelo. La implicancia de este nuevo régimen era el ingreso al ya explicado proceso de reeducación o recuperación. De hecho CUBAS fue uno de los primeros participantes de tal proceso, que inició en cuatro, pero que alcanzaría su apogeo cuando sus captores decidieron montar la pecera, donde atendería una teletipo de France Press e iría cumpliendo diversas tareas siempre relacionadas con el ámbito periodístico; esta aparente liberación de su condición fue la que le permitió conocer el funcionamiento del lugar y tomar contacto con numerosos detenidos a lo largo de los dos años y tres meses que permaneció en cautiverio, el cual transcurrió íntegramente en la Escuela de Mecánica, excepción hecha del mes de agosto del '77 en que fue trasladado a la Base Naval de Puerto Belgrano. Fue liberado el 19 de enero del '79 fecha en que se le permite viajar a Venezuela junto con Rosario Evangelina QUIROGA de HERRERO, compañera de cautiverio, merced a las tramitaciones realizadas por monseñor Emilio GRASSELLI. Los pasajes fueron cargados a la cuenta 0990033 que corresponde a la Armada Argentina cuya fotocopia acompaña el testimonio del nombrado, toda vez que el original fuera ya aportado en la causa 9600 del Juzgado Federal N° 3 sec. 8. Deben tenerse presentes el testimonio de la víctima, el de Rosario Evangelina QUIROGA, el de monseñor Emilio GRASSELLI, el de Miriam LEWIN de GARCIA, el de Graciela Beatriz DALEO, el de Andrés CASTILLO, Lila Victoria PASTORIZA, Eduardo Alberto GIRONDO, Jaime DRI, Martín Tomás GRAS y los testimonios que prestaron ante la embajada argentina en Berna Ana María MARTI y Sara SOLARZ de OSATINSKI. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de Lisandro Raúl CUBAS, en concurso real con el delito de reducción a servidumbre y son sus responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; por la aplicación de tormentos son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Casos 479 y 480: Daniel Víctor ANTOKOLETZ y su mujer Liliana ANDRES son secuestrados el 10 de noviembre del '76 en su domicilio de Guatemala 4860 6º 27 de Capital Federal y conducidos a la ESMA, en un procedimiento de los habituales del grupo de tareas. La nombrada sólo permaneció una semana en ese lugar, una semana en la que tuvo que escuchar los alaridos de su marido, producto de las torturas que padecía, al tiempo que le era reconocido que su peligrosidad estribaba en ser un ideólogo de la subversión, por defender presos políticos. Posteriormente fue liberada y nunca más vio a su marido, todo lo cual se prueba con el legajo 1386 de la CONADEP y las constancias de la causa 12.703 del Juzgado Federal N° 2. Se produjeron las siguientes falsedades documentales: en la causa 12027 del Juzgado Federal N° 3, un informe del Estado Mayor Unificado del 4 de noviembre del '77; en la causa 348/77 del Juzgado Federal N° 5, un informe del Comando en Jefe de la Armada del 9 de diciembre del '77; en la misma causa un informe del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea del 9 de noviembre del '77; en la causa 353/77 del Juzgado Federal N° 1, el Estado Mayor Unificado informa con falsedad el 5 de octubre del '77; en la causa 11562 del Juzgado Federal N° 2, el Estado Mayor Unificado informa con falsedad el 8 de julio del '77; en la causa 12938 del mismo juzgado el Estado Mayor Unificado informa el 7 de marzo del '78; en la causa 3559 del mismo juzgado, el Comando en Jefe de la Armada informa el 3 de diciembre del '76; en la causa 66/78 del Juzgado Federal N° 2, el Estado Mayor Unificado informa el 29 de agosto del '78; todos estos expedientes eran referidos a Daniel ANTOKOLETZ, y en la causa 220/76 del Juzgado de Sentencia letra X, el Estado Mayor Unificado informa el 16 de noviembre de 1976, refiriéndose a Liliana ANDRES; negando toda información sobre ella. Por la privación de libertad calificada en perjuicio de Liliana ANDRES y Daniel ANTOKOLETZ, la aplicación de tormentos en perjuicio de este último y los ocho hechos de falsedad ideológica en documento público que corresponde a la fecha en que integraron la junta militar. Los responsables, VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la falsedad ideológica en documento público que le corresponde a sus fechas son responsables VIOLA, MASSERA y AGOSTI; por el delito de encubrimiento son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 481: Enrique GORTELETI fue apprehendido el 22 de noviembre del '76 en Rivadavia 6000 de Capital Federal, por personal vestido de civil y fuertemente armado; se lo condujo a la ESMA, donde se lo sometió a tormentos mediante aplicaciones de picanas eléctricas. Fue uno de los pocos, si no el único, que habiendo pasado por la ESMA estuvo luego a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Así, un mes después, el 23 de diciembre del '76, fue trasladado a la Comisaría 31ª, donde existen constancias de su ingreso, de donde fue

llevado cuatro días después a la Unidad 2. Recién una semana después de todo ello, cuando contaba más de un mes y medio de cautiverio clandestino, se lo puso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo cual surge del legajo 35-23, además de la constancia de la Policía Federal y del Servicio Penitenciario Federal. Por los delitos de privación ilegal de libertad calificada y tormentos en perjuicio de Enrique CORTELETI, ambos en concurso real, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. 684 es el caso: el 29 de diciembre del '76 llega embarazada de cinco meses a la ESMA, Silvia LABAYRU, quien había sido secuestrada momentos antes en Azcuénaga y Juncal de Capital Federal; inmediatamente de llegar fue estacada en la parrilla de sala 13 y torturada por quien luego reconocería como el capitán de fragata retirado Williams WJAMOND, quien era allí conocido por el pseudónimo de "Inglés". Luego de esto y previo pasar la temporada de rigor en Capucha, fue obligada a trabajar en pecera. A partir de mediados del año siguiente, ya había tenido su hijo a fines de abril, fue obligada a hacerse pasar por la hermana del entonces teniente de navío Alfredo ASTIZ, que bajo el nombre de Gustavo NINO estaba intentando infiltrarse en los grupos que conformaban las Madres de Plaza de Mayo. También por esa época pudo ver parte de sus muebles en el paño grande de la ESMA; estos muebles se encontraban en un guardamuebles y cuando ella fue secuestrada se le había sustraído la boleta correspondiente, todo lo cual se prueba con su testimonio, el de Graciela Beatriz DALEO, el de Andrés CASTILLO, el de Pily CALVEIRO de CAMPAGLIA, y el de Nilida Berta SUCARINO de LENI, y la causa 9600 del Juzgado Federal N° 3. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada, tormentos y reducción a servidumbre en perjuicio de Silvia LABAYRU y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 207: el 14 de enero de 1977, mientras caminaba por el barrio de Colegiales, fue secuestrado el abogado Martín Tomás GRASS, en un procedimiento llevado a cabo por un grupo de personas fuertemente armadas y vestidas de civil. Al llegar a la ESMA y luego de una breve charla donde se trató de persuadirlo para que adoptara una actitud de colaboración, fue sometido a la forma habitual de tortura de la ESMA; consistía en golpes, picanas eléctricas y amenazas.

Fue luego conducido a Capucha donde permaneció hasta que sus captores decidieron recuperarlo encomendándole la realización de trabajos de elaboración política en peceras, esto le permitió, al igual que a CUBAS, conocer mucho de los entretelones de la ESMA. Durante el lapso de su detención, que se prolongó en estos términos hasta mediados del año '78, en que se lo hace viajar a Bolivia, donde continúa siendo controlado por el teniente Miguel Ángel BENA BERISSO, que a la sazón cumplimentaba en ese país tareas diplomáticas; este control finalizó en agosto del '79 cuando se le permitió viajar a España, conforme a su testimonio y los de Graciela DALEO, Ramón CASTILLO, Lila PASTORIZA, Alberto GIRONDO, Miriam LEWIN de GARCIA, entre otros, así como las manifestaciones vertidas por el contralmirante CHAMORRO en oportunidad de declarar ante el Consejo Supremo. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada del que son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por la aplicación de tormento y la reducción a la servidumbre son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Casos 483 y 204: el día 26 de enero del '77 fue secuestrada en la intersección de las calles Rivadavia y Sargento Cabral de Ramos Mejía, Norma Susana BURGOS; fue llevada a la ESMA y torturada. Pocas horas después en la casa que ella alquilaba en Sargento Cabral al 3000, de El Palomar, se apostaron numerosos efectivos del grupo de tareas. En la mañana del día 27, a esa casa se dirigía Dagmar Ingrid HAGELIN; al comprar cigarrillos en un quiosco cercano se percató del operativo montado la noche anterior y empezó a correr, siendo prestamente perseguida y capturada luego de ser herida en la cabeza; los secuestradores se apoderaron de un taxímetro Chevrolet que estaba allí estacionado alegando ser policías, introdujeron a la joven dentro del baúl y lo cerraron. En los días subsiguientes Dagmar HAGELIN fue vista en la ESMA, más precisamente en la enfermería. Cabe agregar que la casa a la que se dirigía la joven fue prolijamente desvalijada pocos minutos después; ese mismo día, el padre de la misma, junto con unos parientes, pudo ver en la Unidad Regional de Morón el pedido de área libre para la zona donde se produjo el operativo. El pedido estaba registrado en favor de la Armada Argentina, todo lo cual se prueba con el testimonio de Ragnar HAGELIN, Jorge ELES, dueño del taxi robado; Juana LAURINZIC de ELES, Gladys BENITEZ, Josefa CETRANGOLO de BONINO, dueña del quiosco, Hugo SABALO, Ramón BENITEZ, cuya casa fue ocupada, Juan Carlos LOPEZ, Juan Tiburcio CABRERA MENDEZ, Lisandro Raúl CUBAS y Norma Susana BURGOS y constancias de la causa 9600 del Juzgado Federal N° 3, así como la causa 1728 del Juzgado Penal N° 4 de Morón. Mucho después el 25 de enero del '79 Norma BURGOS fue liberada, permitiéndosele viajar a España para lo cual se la proveyó del pasaje 0444102059245 de Aerolíneas Argentinas, emitido con orden oficial N° 762150 y facturado a la cuenta de la Armada Argentina; además el contralmirante CHAMORRO reconoció su detención en la ESMA. Fue después de esta liberación que Norma BURGOS pudo entregarle al padre de Dagmar HAGELIN, la camisa que ella tenía cuando la hirieron. De Dagmar HAGELIN no se supo más. En la causa 3703 del Juzgado Federal N° 4 informó falsamente el Comando en Jefe de la Armada el 28 de abril del '77; en la causa 3273 del Juzgado Federal N° 15, N° 4, informó falsamente el 15 de abril del '77, el Estado Mayor Unificado; en la misma causa Escuela de Mecánica de la Armada se informó el 28 de abril del '77; en la causa 694 correspondiente al Juzgado Federal N° 5 el Estado Mayor Unificado infor-

mó el 28 de noviembre del '78. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de Norma BURGOS, en concurso real con reducción a servidumbre de la nombrada. Son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; por la privación de libertad calificada en perjuicio de Dagmar HAGELIN, la aplicación de tormentos a Norma BURGOS, el robo agravado en perjuicio de Norma BURGOS, y los tres hechos de falsedad ideológica en documento público en los expedientes mencionados son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la falsedad ideológica que corresponde a la fecha en que se desempeñaban en la junta son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI; por el encubrimiento de privación de libertad en perjuicio de Dagmar HAGELIN, son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Solicitaría un pequeño cuarto intermedio.

Dr. Arslanian: Se dispone un cuarto intermedio.

Dr. López: Señores, de pie por favor.

(...)

Dr. Arslanian: Se reabre el caso. Continúa la fiscalía en el uso de la palabra.

Dr. Strassera: Bien señores jueces, antes de continuar con el resto de los casos correspondientes a la Escuela de Mecánica, nos ocuparemos con lo acontecido en la provincia de Santa Fe, que tampoco estuvo exenta del régimen de terror impuesto durante la época del llamado Proceso de Reorganización Nacional; provincia que también tuvo como comandante del Segundo Cuerpo de Ejército a quien a partir del 19 de diciembre de 1979 pasara a integrar la Comandancia del Ejército y en consecuencia la Junta de Gobierno, teniente general Leopoldo Fortunato GALTIERI. Antes de iniciar el análisis de los casos y a fin de evitar innecesarias repeticiones, adelanto al Tribunal que los casos presentados por esta fiscalía, ocurridos en esta provincia, han sido seleccionados de acuerdo con el cúmulo de denuncias incorporadas al expediente FECEDE, Carlos Agustín, y otros, sobre homicidio, violación y torturas N° 5/84 del Juzgado de Instrucción de la 10ª Nominación de Rosario. Por tal motivo, y dado que los hechos imputados se hallan debidamente acreditados en la mencionada causa, sólo me limitaré a efectuar una sucinta narración de los casos y precisar la prueba específica cuando la hubiere en cada uno de ellos. El 24 de marzo de 1976 fueron detenidos en Villa Constitución Ramón Heraldo CORDOBA y Rolando Omar CHAVEZ. El operativo se llevó a cabo por parte de un numeroso grupo armado, que no sólo procedió a llevarse a los nombrados, sino que también corrieron la misma suerte gran cantidad de personas que habitaban el barrio. Fueron alojados en la Jefatura de Policía y posteriormente trasladados a la Cárcel de Encausados de Rosario hasta el 9 de setiembre, fecha en la que fueron llevados a la cárcel de Coronda. Durante su cautiverio fueron sometidos a tormentos, lo dicho surge de los legajos de la CONADEP que fueron aportados como prueba por esta fiscalía. Tanto CORDOBA como CHAVEZ estuvieron privados en forma ilegítima de su libertad durante 35 días, es decir, hasta el 29 de abril, en que fueron puestos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por decreto 272, cesando dicha situación el 6 de abril de 1977 en que recuperaron su libertad de la cárcel de Coronda. A raíz de información solicitada durante el período de prueba en este juicio, la policía de Villa Constitución informó que CORDOBA y CHAVEZ ingresaron a dicha dependencia a disposición de las autoridades militares el 24 de marzo, siendo entregados el mismo día a personal del II Cuerpo de Ejército. Este hecho constituye privación ilegal de libertad calificada y tormentos en perjuicio de Ramón Heraldo CORDOBA y Rolando Omar CHAVEZ. Deben responder por él los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Orlando Luis STIMERMAN fue secuestrado el 6 de abril de 1976 en la localidad de Malabrigo y trasladado a Reconquista hasta el 19 de abril, fecha en la cual en un avión matrícula AE 106, fue conducido a la base Comandante Espora y desde allí, durante un lapso de 20 a 25 días, a un centro clandestino de detención en la provincia de Buenos Aires. Posteriormente fue llevado a la Unidad 7, de Bahía Blanca, a la Unidad 6 de Rawson y en setiembre de 1976 a la cárcel de La Plata. También, al igual que CORDOBA y CHAVEZ, el 14 de mayo fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre, en que se cambió su arresto a la modalidad de libertad vigilada, recuperando su libertad definitiva por decreto del 17 de julio de 1981. Surge de su denuncia, efectuada en la CONADEP, que durante su cautiverio fue sometido a golpes, pasaje de corriente eléctrica y a la práctica asfixiante conocida como "submarino". En el legajo mencionado obra una información suministrada por la Comisaría 1ª de la Unidad Regional 9 de Santa Fe, según la cual el 6 de abril de 1976, a las 12.30, ingresó STIMERMAN procedente de Malabrigo a solicitud de la Segunda Brigada Aérea, sin establecer cuál era el motivo de su detención, constando, asimismo, que se lo remitió el 9 de abril a la Base Aérea Comandante Espora. En su denuncia relata que en el centro clandestino recibió la visita de una persona que se presentó como un juez, quien le dijo que se quitara la capucha porque tenían que conversar. Esto constituye el delito de privación ilegal de libertad calificada y aplicación de tormentos en perjuicio de STIMERMAN, y deben responder por ello los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El 4 de mayo de 1976, en la ciudad de Villa Constitución, fue detenido Ireneo Teófilo GRAF; fue trasladado a la Cárcel de Encausados de Rosario hasta el 17 de julio y posteriormente a Coronda, donde recuperó su libertad el 27 de setiembre. Si bien son pocos los datos que se tienen respecto de su cautiverio, legajo de la CONADEP N° 1770, la privación de libertad queda demostrada con el decreto del 21 de junio de 1976, fecha en la cual se lo puso a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, datando su detención, según se ha visto, del 4 de mayo. Esto constituye privación de la libertad

calificada y debe ser imputada a los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Carlos Antonio SOSA fue detenido en Villa Constitución el 5 de agosto de 1976 y conducido a un lugar que no pudo reconocer, donde se lo alojó durante cinco días y donde también escuchaba gritos de dolor de gente que era torturada, entre ellos, una mujer de apellido PEREZ y un chico que habían llevado de la localidad de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires. Con posterioridad, fue llevado a la policía de San Nicolás, lugar en el que permaneció por el término de 40 días. En San Nicolás, el comisario encargado de la dependencia le manifestó que a él le han encomendado el problema de Villa Constitución. Desde ahí fue trasladado al Cuartel de Pontoneros de San Nicolás. A fines de setiembre de 1976 recuperó su libertad sin que se abriera causa alguna en la Justicia Civil o Militar. En su favor se interpuso un recurso de hábeas corpus ante el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, causa 621/83. Este hecho constituye privación ilegal de libertad calificada y por él deben responder los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El 19 de octubre del mismo año fueron detenidos en la ciudad de Santa Fe Carlos PRATO y Rubén MAOLIN, en las calles Almirante Brown 1341 y Lucas Funes 1110, respectivamente. Fueron alojados en la Jefatura de Policía de la mencionada ciudad hasta el 30 de octubre, cuando se los trasladó al Regimiento de Infantería hasta el 5 de enero de 1977. A partir de esa fecha, fueron llevados a la cárcel de Coronda. Relata que en ese lugar se vivía un clima de real terror, los presos eran severamente castigados; entre los casos de gente que allí estaba detenida recuerda el de GOROSITO, asesinado dentro de la misma cárcel por gente encargada de su custodia. Ellos fueron también duramente tratados, aplicándoseles en esa oportunidad innumerables golpes y descargas de corriente eléctrica. El 9 de noviembre nuevamente fueron trasladados a la Comisaría 1ª de Santa Fe donde los interrogó el juez federal MANTARAS, a quien le relataron los padecimientos sufridos, recibiendo por respuesta que PRATO y MAOLIN habían sido puestos a disposición de ese poder el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 1976, respectivamente. Este hecho constituye delito de privación ilegal de libertad calificada y aplicación de tormentos en perjuicio de Juan Carlos PRATO y Roberto MAULIN, y por él deben responder los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Stella Maris VALLEJOS fue detenida mientras aguardaba un colectivo en la ciudad de Santa Fe el 23 de marzo de 1977 a las siete horas, en la intersección de las calles Blas Parera y Vieytes, por personas vestidas de civil fuertemente armadas; amenazando a numerosos testigos la introdujeron en un automóvil al tiempo que la golpeaban y encapuchaban. Fue trasladada hasta El Cementerio donde escuchó por las emisiones de la radio del coche que se realizaba un operativo en su casa, que fue saqueada íntegramente. En las mismas condiciones fue llevada a lo que luego se enteró era una casa quinta. En ese lugar fue alojada en un galpón donde se la torturó y violó mientras se la sometía a un interrogatorio. Escuchó también a varias personas que eran torturadas, entre ellas a Amalia TRABA de SUAREZ y Ana María CAMARA, quienes afirman haber visto a Stella Maris VALLEJOS durante su cautiverio. Posteriormente, fue trasladada a la Guardia de Infantería donde permaneció por espacio de un año, recuperando su libertad el 27 de agosto de 1973, cuando se dejó sin efecto el decreto N° 1866, mediante el cual se la había puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 28 de junio de 1977.

Véase el legajo adjunto de CONADEP N° 7505. Esto constituye Privación ilegal de la libertad calificada, aplicación de tormentos y robo agravado en perjuicio de VALLEJOS y por él deben responder los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Jorge ESCLATE y su esposa Teresa SORIA fueron detenidos el 8 de junio de 1977 en Villa Constitución; respecto de este caso resulta conveniente hacer una pequeña aclaración a los hechos que precedieron a la detención: el 7 de junio se presentaron en el barrio dos personas vestidas de civil, averiguando acerca del matrimonio. Interrogaron al hijo de un vecino sobre el domicilio de los ESCLATE, Lino Martín GODOY, diciéndole que iban a volver. A la hora una del 8 de junio se escucharon en la puerta del domicilio de Lino Martín GODOY ruidos y golpes, ingresando en la casa dos personas vestidas de civil portando armas largas y alegando pertenecer al Ejército; en ese momento entregaron al matrimonio GODOY el hijo de los ESCLATE, de nombre Juan Pablo, de 11 meses de edad. El grupo, al ser requerido por GODOY, explicó que a los padres los llevaban detenidos a Buenos Aires. Sus padres, enterados del hecho, se trasladaron a hacer la denuncia a la Jefatura de Policía de Villa Constitución, donde solamente se labró un acta dejando constancia de la entrega del menor, sin asentar la Privación de libertad de los padres, el robo de una máquina de escribir y una estufa de cuarzo que habían sustraído de la casa de las víctimas. Con motivo de las gestiones que el padre, Gregorio ESCLATE realizara entre el Jefe de Policía de Villa Constitución, Inspector SBLINDER, éste le dijo que no se meta, "es un procedimiento de arriba". A partir de aquí los padres realizaron innumerables gestiones que pudieran establecer el paradero del matrimonio, hasta que en diciembre de 1977 una persona llamada Elida GROSSO de DONADIO, que días antes había recuperado su libertad luego de estar detenida a disposición del PEN, les transmitió la noticia de que su hijo podría recuperar su libertad. Hasta la fecha Jorge Angélico ESCLATE continúa desaparecido. A este respecto puede consultarse el legajo 1318 de la CONADEP, a fojas 23 del expediente 10/13, acumulado a la causa. Juan Alberto FERNANDEZ y Nora DIAZ de FERNANDEZ dicen haberlo visto muy torturado en el Servicio de Informaciones de Rosario.

este hecho constituye el delito de Privación ilegal de libertad calificada, robo agravado, todos ellos en concurso real, en perjuicio de Jorge Angelico ESCLATE, y deben responder por él los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI; a los acusados GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO atribuyo encubrimiento de esta Privación ilegal de libertad. José Luis ACOSTA fue privado de su libertad el 15 de setiembre de 1977 al salir del Hospital Carrasco de la ciudad de Rosario cuando ya había finalizado su jornada laboral. Su hermana relata que el 20 de agosto detuvieron a su marido, Roberto OTTONELLO, mientras esperaba un colectivo, introduciéndolo en un Ford Falcon donde le preguntaron cuál era el lugar de trabajo de su cuñado. Luego se dirigieron a la casa de la hermana, 1° de Mayo 1490 de Rosario, obligando a su marido a abrirles la puerta, identificándose al ingresar como pertenecientes a la Policía Federal. Una vez revisado todo el departamento, una de las personas que integraba la patota le mostró un panfleto que estaba doblando, diciendo, "esto era de su hermano, lo seguimos desde el servicio militar; Ud. no sabe nada". Hacía tres meses que había terminado de hacer la conscripción en la Policía Militar. Volviendo al día de su detención, una psicóloga de Carrasco llamada Silvia TOGLIO le informó que personal del Hospital había presenciado el secuestro de su hermano. El director, Dr. VERGOGLIO, le dijo que cuando quiso llamar a la Policía ya lo habían encapuchado y subido dentro de un automóvil. todo esto se encuentra acreditado en el legajo 4410 de CONADEP. José Luis ACOSTA continúa desaparecido. Este hecho constituye Privación ilegal de la libertad calificada en perjuicio de ACOSTA y deben responder por él los encausados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Los acusados GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO deberán responder por el encubrimiento de esta Privación ilegal de libertad. El 15 de setiembre de 1977 fueron detenidos en Santiago 2815 el matrimonio VEGA, compuesto por Emilio Etelvino y María Ester RAVELLO. Los dos eran no videntes; poseían una sociedad dedicada a la elaboración de soda registrada bajo el nombre Lodi SRL. El testigo Agustín SIMUSIN relató que la misma noche de la detención le fue entregado de la mano de dos personas jóvenes el hijo del matrimonio, argumentando en dicha ocasión que Emilio Etelvino se encontraba enfermo y que por esa circunstancia le dejaban el niño. De los testimonios de Alejandra Leoncía FERNANDEZ de RAVELLO, Elsa SCAMBARO de FRATTI e Isabel IANFELICE de VEGA, declararon ante este Tribunal, se deduce que a los pocos días de la detención concurren al domicilio de los VEGA camiones del Ejército con personal Militar que procedió a robar muebles y artículos domésticos; entre otros objetos también robaron un camión que los esposos VEGA usaban para repartir mercadería que comercializaban. La casa, hasta el presente, desde la fecha de detención del matrimonio, se encuentra ocupada por las Fuerzas Armadas; en la actualidad funciona en ella el Círculo de Suboficiales de la Gendarmería Nacional, que ha informado que el inmueble le fue cedido por el Comando del Segundo Cuerpo de Ejército, conforme expediente 5/84 del Juzgado de Décima nominación de Rosario, legajo de CONADEP correspondiente a los casos 129 y 130 de esta Fiscalía y también informe del Registro de la Propiedad de Rosario remitido al Tribunal. En favor de los nombrados se interpuso Recurso de Hábeas Corpus en el Juzgado Federal N° 3 de Rosario, expediente 1082, donde el Comando en Jefe de la Armada informó el 15 de marzo de 1982 que no se registraban antecedentes respecto de los beneficiarios. Emilio Etelvino VEGA y María Ester RAVELLO de VEGA aun permanecen desaparecidos. Este hecho constituye Privación ilegal de libertad calificada en perjuicio de Etelvino VEGA y María Ester RAVELLO de VEGA, robo agravado de los bienes ya mencionados, usurpación de propiedad, todos ellos en concurso real, y por ello deben responder los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Los acusados VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO deben responder por la subsistente usurpación de la propiedad. GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO deben responder por la Falsedad Ideológica de Documento Público cometido el 15 de marzo de 1982 al informar en el expediente N° 1082 del Juzgado Federal N° 3 de Rosario; GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO deben responder por el encubrimiento de la Privación ilegal de la libertad de Emilio Etelvino VEGA y María Ester RAVELLO de VEGA. A continuación referiremos lo ocurrido a partir de mayo del '78 en la Fábrica Militar de Armas portátiles Domingo Matheu, ubicada en la Ciudad de Rosario. El 11 de mayo en distintos operativos, fueron detenidos Susana Elvira MIRANDA y Ariel Eduardo MORANDI al salir del Sanatorio Plaza por un lado, y Adriana Elba ARCE, en Santa Fe y Caferata por el otro. Tanto MORANDI como MIRANDA fueron conducidos primeramente al Servicio de Informaciones de Rosario, donde según testimonios de Olga MOYANO fueron torturados con golpes y picanas eléctrica. Con Ariel MORANDI hubo ensañamiento especial, dado que con bencina le quemaron la cabeza. Posteriormente fueron trasladados a la Fábrica de Armas junto con la mencionada MOYANO, donde además de ella los ven en ese lugar Ramón A. VERON, Juan Antonio RIBERO y Adriana ARCE; todos ellos coinciden en afirmar que el 29 de junio fueron tapados con mantas y sacados del lugar con destino desconocido. Afirman también que fueron torturados en ocasión de estar cautivos en la Fábrica. En la casa de MORANDI se efectuó un importante allanamiento que fue presenciado además de los familiares por Norma Elena DIAZ, quien ocasionalmente pasaba por el lugar al dirigirse a su casa, y fue introducida en la finca para que participara como testigo del procedimiento. Respecto de MORANDI se interpuso Recurso de Hábeas Corpus en el Juzgado Federal N° 1 de Rosario, causa 30267, donde el Segundo Cuerpo de Ejército informó negativamente. El 24 de mayo de 1978 Adriana Elba ARCE, al ser detenida, fue introducida en un automóvil y

directamente llevada a la Fábrica de Armas, donde se la torturó salvajemente; testigos de su tortura son MOYANO, RIBERO y VERON. A causa de las torturas recibidas perdió su embarazo, se le practicó un aborto en el mismo lugar de su cautiverio. El 13 de mayo del mismo año fueron detenidos en el barrio Saladillo de Rosario, Ramón Aquiles VERON y su compañera Hilda Yolanda CARDOZO.

Su casa fue robada, desapareció la heladera, puerta y ventanas; la pareja fue conducida a la fábrica Domingo Matheu, donde fueron torturados; alrededor del 21 de mayo fueron trasladados en autos separados luego de realizar según manifiesta VERON un viaje que duró entre cuatro y cinco horas. Llegaron a un lugar clandestino de detención donde se les tomaron los datos; luego se demostró que ese lugar era la Escuela de Mecánica de la Armada. A pesar de que Ramón VERON no puede describir bien el lugar que de su relato surge, escuchaba el paso cercano de aviones. Se le colocaron en los tobillos grilletas con cadenas; incluso dijo que la persona que anotaba sus datos cuando se retiraba escuchó que arrastraba cadenas, implemento que no pudo ver porque estaba encapuchado. Al día siguiente VERON fue llevado nuevamente a la Fábrica de Armas. Distinta fue la suerte de Hilda CARDOZO: permaneció hasta mediados de junio en la Escuela de Mecánica, según testimonios ante esta audiencia de Hilda PASTORIZA, y posteriormente fue trasladada a la provincia de Córdoba y alojada en La Perla, donde fue vista en muy mal estado físico por María del Carmen PEREZ de SOSA e Irma Angélica CASAS, que también declararon ante este Tribunal. En su favor se impusieron Hábeas Corpus presentados por su padre Francisco CARDOZO CATALDI, que también declaró ante esta audiencia; el primero de ellos en el Juzgado Federal N° 1 de esta Capital, causa N° 176, donde el Comando en Jefe del Ejército informó que no existen antecedentes; el 27 de julio de 1978, el segundo también en el Juzgado Federal N° 1, causa 697, donde el Estado Mayor Unificado contestó en forma negativa el 12 de agosto de 1981. Volviendo a la Fábrica de Armas resta decir que ARCE y VERON permanecieron en ella hasta el 6 de julio, fecha en la cual fueron trasladados junto con RIBERO al Batallón de Comunicaciones 121; VERON, el 1° de setiembre, fue alojado en la Cárcel de Coronda, permaneciendo en el Batallón. Adriana ARCE hasta el 2 de febrero de 1979, en que fue llevada a la Cárcel de Devoto. Los testigos que en la audiencia relataron respecto a lo sucedido en la mencionada fábrica, coincidieron en declarar que el lugar no sólo fue reconocido una vez instaurado el Gobierno Constitucional, sino que ya durante su cautiverio pudieron percibir ciertos datos que les permitieron establecer cuál era el lugar en que estaban secuestrados; dijeron también que el lugar era visitado por oficiales de alta graduación, entre ellos el teniente general Leopoldo Fortunato GALTIERI, quien hasta mantuvo una conversación con Adriana ARCE diciéndole que se llamaba igual que una hija suya y que por eso le aseguraba que su cautiverio iba a tener buen final. Reconocieron además a varios de los integrantes de la patota que se encargaba de las torturas e interrogatorios; afirmando todos ellos que eran distintos de los encargados de las guardias. Estos hechos constituyen Privación ilegal de la libertad calificada, aplicación de tormentos en perjuicio de MIRANDA, MORANDI, ARCE, VERON y CARDOZO; robo agravado de los bienes mencionados al referirme al caso de Ramón Aquiles VERON y Falsedad Ideológica de documento público cometido el 24 de mayo de 1978 al informar en el expediente 30267 del Juzgado Federal 1 de Rosario, y el 27 de julio de 1978 al informar en el expediente 176 del Juzgado Federal N° 1 de esta Capital, y por ello deben responder los acusados VIDELA, MASSERA y AGOSTI; los acusados LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI deben responder por la Falsedad ideológica de documento público cometido al informar el 12 de agosto de 1981 en el expediente 697 del Juzgado Federal N° 1 de esta Capital; finalmente GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO deberán responder por el encubrimiento de Privaciones de libertad de MIRANDA, MORANDI y CARDOZO. Con esto hemos terminado Rosario y ahora el Dr. MORENO OCAMPO se referirá a la Escuela de Mecánica.

Dr. Moreno Ocampo: Me voy a referir a los casos 482 y 501: el 15 de enero de 1977 era secuestrada en Lomas de Zamora Nora María Eva BERS de HANSEN. Antes de ser llevada a la ESMA los secuestradores se dirigieron al domicilio de su amigo Domingo CANOVA y también lo capturaron; fueron conducidos a la ESMA y torturados. De CANOVA no volvió a saberse; María Eva BERS de HANSEN fue llevada a trabajar a Pecera en febrero de 1977, siendo liberada a principios del 79, conforme a su declaración en el legajo N° 2453 de la CONADEP, así como el testimonio de Miriam LEWIN de GARCIA, Hilda PASTORIZA y Graciela DALEO. Los hechos narrados constituyen el delito de Privación de libertad calificada en perjuicio de María Eva BERS de HANSEN; son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por la aplicación de tormentos en perjuicio de BERS de HANSEN y CANOVA, la reducción a servidumbre de BERS de HANSEN y la Privación de libertad calificada en perjuicio de CANOVA, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por el encubrimiento de libertad calificada de CANOVA son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 490/92: al día siguiente del 15 de enero de 1977 son secuestrados en su casa de City Bell Santiago LENNI, Nilda SUCARINI y Sandra LENNI, suegro y cuñada de Silvia LABAYRU, en un operativo que participaron un grupo de personas fuertemente armadas vestidas de civil, que condujeron a todos los detenidos a la ESMA; todos ellos fueron sometidos a una especie de castigo particularmente perverso, ya que los padres fueron obligados a presenciar las contorsiones de su hija producidas por el paso de la corriente eléctrica y

los golpes; el matrimonio fue finalmente liberado el 9 de febrero siguiente; su hija permaneció en la ESMA hasta el 6 de marzo, todo lo cual se prueba con el testimonio de Silvia LABAYRU y la declaración de la CONADEP de Nilda de SUCARINO, obrante en el anexo 9 de causa 9600 del Juzgado Federal 3. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de libertad calificada y aplicación de tormentos en perjuicio de Santiago y Sandra LENNI y Nilda SUCARINI y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Casos 225, 503 y 504; el 18 de marzo de 1977 en la estación Tropezón de la provincia de Bs. As. fue secuestrada Ana María MARTI por personal armado y de civil. Fue conducida a la ESMA donde fue torturada.

Los indescifrables diseños de sus captores decidieron que debía ser reeducada. De ahí en más se la hizo trabajar en el Análisis de Prensa Extranjera en las instalaciones de Pecera; meses antes de ser liberada, sus dos hijos, Carmila y Ladimiro RAMOS, fueron secuestrados durante la fiesta de la Flor que se realiza en Escobar. De allí fueron conducidos a un Centro Clandestino que no fue identificado, y al poco tiempo al Instituto Melchor Romero. Finalmente pudieron reunirse con su madre y abandonar el País el 19 de diciembre de 1978. Es de destacar que más de un año después Víctor Melchor BASTERRA pudo fotografiar una ficha denominada de información de personal capturado, en la que aparecen los dos datos y una foto de Ana María MARTI, todo lo cual se prueba con el testimonio prestado por la víctima en la Embajada Argentina en Berna, así como el de Sara de OSATINSKY, de Graciela DALEO, Andrés CASTILLO, Lila PASTORIZA, Miriam LEWIN de GARCIA, Silvia LABAYRU, María Alicia MIÑA, Alberto GIRONDO, María Eva BERS de HANSEN, entre otros. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de libertad calificada en perjuicio de Ana María MARTI y reducción a servidumbre en concurso real y son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; por la aplicación de tormentos en perjuicio de Ana María MARTI son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la Privación de la libertad calificada en perjuicio de los niños Carmila y Ladimiro RAMOS son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI. Caso 484: el periodista Rodolfo WALSH dejó de ser visto el 25 de marzo de 1977 en la estación Constitución del Ferrocarril General Roca; si bien es cierto que no fue visto en la ESMA, una multiplicidad de circunstancias se conjugan para determinar que fueron miembros del grupo de tareas 3.3.2 los que procedieron a su detención. Así, por ejemplo, Andrés CASTILLO vio parte de sus pertenencias en la ESMA; lo mismo sucedió con Lila PASTORIZA, quien además se arriesgó a sacar de la Escuela una carta escrita por WALSH, aparentemente en su máquina; por otro lado es una circunstancia resaltada por muchos de los liberados de ese Centro, que en la Pecera se encontraba el archivo del Diario de Noticias, el cual había sido guardado por el escritor. Carlos MUÑOZ encontró en el archivo fotográfico la Libreta de Enrolamiento de Rodolfo WALSH. Finalmente, en una oportunidad el teniente de fragata Miguel Angel CAVALLIO, que allí respondía al alias de Marcelo, le comentó a Enrique FUCKMAN que había tenido participación en la detención de WALSH; también es de resaltar que la desaparición de WALSH se produce a los pocos días de haber escrito una llamada carta abierta a la Junta Militar, en la que denunciaba los secuestros y desapariciones, y hacía referencia específica a otro caso que presentó la Fiscalía. Me refiero al caso de Floreal AVELLANEDA. En la causa N° 222/77 del Juzgado Federal N° 2, el Comando en Jefe del Ejército informó con falsedad el 17 de mayo de 1977. Los hechos relatados constituyen los delitos de Privación de libertad calificada y Falsedad ideológica de documentación Pública y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por el encubrimiento de la Privación de la libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 485; el 17 de abril del 77, otro periodista, Enrique RAAB, fue sacado de su casa junto con Daniel GIRON; durante el operativo los participantes, sin esperar a que la puerta del departamento se abriera, comenzaron a disparar sus armas, lo que ocasionó que RAAB fuera herido; envuelto con una frazada fue sacado de la casa y llevado a la ESMA; GIRON fue liberado a la semana. RAAB continúa desaparecido, conforme constancia de la causa 2345, 6 del Juzgado de Instrucción N° 8, Secretaría 125, en la cual obran testimonios del portero, Pedro FRANCO, de los vecinos Ernesto SCHOO y Raúl ALVAREZ PONTIROLI, así como el nombrado GIRON. En la causa N° 13337 del Juzgado de Instrucción 29, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad el 22 de octubre del 79. Por la Privación de la libertad calificada y la aplicación de tormentos en perjuicio de Enrique RAAB son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la falsedad ideológica de documento Público son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por encubrimiento de la Privación de libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 226: el 14 de abril del año 77 fue secuestrada en Avda. Directorio y Bruix, de Capital Federal, Sara SOLARZ de OSATINSKY. Fue llevada al sótano de la casa de oficiales de la ESMA y torturada; luego de esto y de un inevitable paso por capucha, fue obligada a trabajar en Pecera; asimismo empezó a cumplir funciones en la llamada sala de embarazadas anexa a Capucha. En esa época la ESMA actuaba como una suerte de Maternidad clandestina de todos los centros, razón por la cual no fueron pocas las secuestradas que por allí pasaron. Si fueron pocas en cambio las oportunidades en que esos recién nacidos fueron entregados a sus familiares directos. El subprefecto FABRE, conocido allí como Selva, era en principio el encargado de retirar a los niños, de la mayoría de los cuales se desconoce su paradero actual. Las madres eran sistemáticamente trasladadas a los pocos días del parto. Sara SOLARZ de OSATINSKY fue liberada el 19 de diciembre del '78,

vijando junto con Ana María MARTI y sus dos hijos con rumbo a España. Conforme testimonio de la nombrada Ana María MARTI, Miriam LEWIN de GARCIA, Graciela DALEO, Andrés CASTILLO, Lila PASTORIZA, Silvia LABAYRU, Eduardo GIRONDO, Raúl Lisandro CUBAS, y la ya mencionada declaración del contraalmirante CHAMORRO, son responsables por la Privación de libertad calificada y la reducción a servidumbre, VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI, y por la aplicación de tormentos VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Casos 488 y 227: mientras transitaba por el Parque Chacabuco, de esta Capital Federal, fue baleado en la pierna Alberto Eduardo GIRONDO y conducido a la ESMA. Sus conocimientos del idioma Francés indujeron a sus captores a hacerlo trabajar en Pecera, luego de una estadía en Capucha. Este proceso de recuperación culmina el 19 de enero del '79, fecha en que se le permite abandonar el país. Conforme a testimonio suyo, el de Lisandro CUBAS, Miriam LEWIN, Graciela DALEO, Andrés CASTILLO, Hilda PASTORIZA, en esa oportunidad fue acompañado por Ana María Alicia MIÑA de PIRLES, quien había llegado a la ESMA el 28 de mayo del '77, luego de ser secuestrada en la intersección de la calle Roca con las vías del Ferrocarril Mitre de la Localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, por un grupo de personas armadas que inmediatamente la trasladaron a la ESMA, donde fue sometida a golpes y pasaje de corriente eléctrica; la terapia continuó con un período de reflexión en la soledad de Capucha de la que fue sacada para trabajar en Pecera. Los hechos narrados constituyen el delito de privación de libertad calificada, en perjuicio de MIÑA y GIRONDO, y la reducción a servidumbre en perjuicio de ambos. Son responsables de estos delitos VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI; por la aplicación de tormentos en perjuicio de los nombrados son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 487: el 14 de mayo de 1977 fue aprehendida en su domicilio de Olivos María Luján CHICONI. Fue conducida a un lugar de detención que no ha podido individualizar, en el cual permaneció por espacio de dos días, luego de lo cual sus captores la llevaron junto con otras cinco personas a la ESMA; al rato se la sometió al tratamiento habitual, golpes y picana; permaneció en Capucha sólo unos diez días, siendo liberada el 27 de mayo del '77, todo lo cual surge de los indicios de la declaración en CONADEP, legajo 4167, donde efectuara una permenorizada de su segundo lugar de cautiverio que coincide con lo narrado por los testigos que aquí depusieron. Por los delitos de privación de libertad calificada y aplicación de tormentos son responsables, VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El 19 de mayo del '77 fue secuestrada frente al mercado de Abasto María Cristina LENI; otra de las hijas del matrimonio LENI, al cual ya nos hemos referido.

Su cadáver fue visto en la ESMA por su cuñada Silvia LABAYRU; asimismo las ropas pertenecientes a la víctima fueron reconocidas por Alicia MILLA en el pañol, conforme testimonio de Silvia LABAYRU y de Hilda PASTORIZA. El hecho narrado constituye la privación de libertad calificada y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por el encubrimiento de esa privación son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 400: el 19 de mayo del '77, mientras caminaba por la Avda. Vernet, fue secuestrado Andrés Ramón CASTILLO, a quien luego de capucha se le encomendó escribir una historia del movimiento obrero argentino; su recuperación se vio interrumpida por un hecho que demostró a los ojos de quienes lo mantenían sojuzgado que la reeducación no había sido todo lo eficaz que se esperaba; había hablado con otro prisionero, superado lo cual se le permitió salir del país junto con Graciela DALEO rumbo a Venezuela, con un pasaje que fuera aportado durante la audiencia, que estaba cargado a la cuenta de la Armada Argentina. Ello surge de su testimonio, el de Graciela DALEO, el de Elvira LEWIN, Hilda PASTORIZA, la deposición del Comandante CHAMORRO y el informe de Aerolíneas Argentinas. Por la privación ilegal calificada en concurso con la reducción a servidumbre son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por la aplicación de tormentos son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El 15 de junio del '77, cuando se dirigía a encontrarse con Adolfo INFANTE en la plazoleta de Serrano y Honduras, fue secuestrada Lila PASTORIZA por quienes luego se enteró eran miembros del SIN, los que la condujeron a la ESMA y comenzaron a torturarla. A los pocos días en capuchita la nombrada se encontraría con INFANTE; éste le pidió disculpas: le habían ofrecido la libertad de su mujer y le habían dicho que no le iba a pasar nada y que la iban a dejar en libertad enseguida, contó PASTORIZA; a pesar de estas promesas INFANTE continuó desaparecido. Desde el comienzo, la situación de pertenencia de la nombrada fue conflictiva. En el resto de los casos que hemos venido narrando la dependencia con el grupo de tareas 3.3.2 era evidente; pero en este caso hay un cierto conflicto entre el SIN y el grupo de tareas propiamente dicho; por eso los interrogatorios se repetían sobre puntos aclarados poco antes para desconcierto de la interrogada; esa tensión es la que originó que el capitán D'IMPERIO, responsable del grupo de tareas del SIN, le encomendara a PASTORIZA la creación de un pequeño grupo de análisis de prensa. Como una suerte de confrontación que bajo la dependencia del grupo de tareas se desempeñaba en Pecera, este grupo era mucho más rudimentario que el de Pecera y se desempeñaba en unas pequeñas habitaciones que se encontraban en capuchita. Bajo tal presión comenzó a trabajar dentro de la ESMA, para pasar luego ya en 1978 a la Pecera, junto con otra detenida que pertenecía al SIN y que había venido de un centro dependiente de la Fuerza Aérea, Pilar CALVEIRO. Había sido aprehendida el 7 de mayo del '77 en la esquina de Noguera y Beltrán de San Antonio de Padua, y conducida a la Mansión Seré, donde se la sometió a golpes y pasaje de corrien-

te eléctrica; tres días después, tratando de abandonar tal situación, intentó fugarse tirándose por una ventana del tercer piso de la mansión, lo que le provocó fracturas múltiples de las cuales recién fue tratada más de dos semanas después, siendo socorrida por una de las personas que allí estaban detenidas. Así lo declaró aquí Carmen FLORIANI, quien estuvo detenida en Mansión Seré. Pilar CALVEIRO fue luego trasladada a la Comisaría de Castelar el 10 de junio del '77. Allí permaneció una semana, luego de lo cual fue llevada a la Escuela de Mecánica, hasta que dos meses después retorna a la citada dependencia de policía tan solo por unos días, ya que es conducida a una casa operativa del SIN, ubicada en Thames y Panamericana, donde permanece hasta el 17 de octubre del '77, en que fue nuevamente llevada a la ESMA. Obligada a trabajar, abandona el país junto con Lila PASTORIZA el 25 de octubre del '78, con pasaje de la empresa Iberia aportados a esta causa, todo lo cual surge del testimonio de Lila PASTORIZA, Pilar CALVEIRO, Graciela DALEO, Miriam LEWIN de GARCIA, Lisandro CUBAS, Silvia BILQUINSI, entre otros. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación Calificada en perjuicio de PASTORIZA y CALVEIRO y la Reducción a Servidumbre de ambas y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI por la Aplicación de Tormentos de las nombradas son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

Casos 495, 496: El 18 de junio del '77 son secuestrados en las proximidades de la estación Constitución, de esta Capital, Juan PEVARO y su hija Susana Beatriz, que se encontraba embarazada. Esta última fue sometida a tormentos en el subsuelo de la ESMA. Aparentemente, el propósito de los captores fue liberar a su padre antes de que cumpliera la semana en cautiverio. Como era habitual fue abandonado en un lugar y conminado a mirar hacia atrás hasta que los secuestradores se hubieran retirado, tal parece que el instinto de supervivencia fue superado por la desesperación: el hecho es que Juan PEVARO trató de ver la patente del auto de quienes aún tenían secuestrada a su hija, por lo cual volvió a ser llevado a la ESMA, donde se dedica a lavar los platos hasta que fue trasladado. A todo esto, su hija fue llevada al Batallón de Infantería de Marina de Mar del Plata, retornando a la ESMA hacia noviembre del '77 para tener familia, siendo luego de esto nuevamente trasladada ahora con rumbo desconocido. Los tres: abuelo, hija y nieto, continúan desaparecidos conforme al testimonio de Lila PASTORIZA, Ana María MARTI, Lisandro CUBAS y Sara SOLARS de OSATINSKI, quien atendió el parto. En la causa A 177/84 del Juzgado Federal N° 1, obra copia certificada de dos informes falsos del Estado Mayor Unificado, del 19 de agosto del '77 y del 15 de junio del '77. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de Libertad Calificada en perjuicio de Susana y Juan PEVARO, Aplicación de Tormentos en perjuicio de ambos, Falsedad Ideológica de Documento Público de los informes citados, Sustracción de Menor nacido en la ESMA. Todos estos hechos delictivos en Concurso Real y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por la Falsedad Ideológica de Documento Público en el último informe son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Por el Encubrimiento de los dos Privaciones Ilegales de Libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO.

Caso 206: el 18 de julio del '77 fue secuestrado en Figueroa Alcorta y Pueyrredón el entonces Embajador en la Argentina en Venezuela Héctor HIDALGO SOLA. Es difícil asegurar que el mismo haya sido llevado a la ESMA. En tal sentido sólo se cuenta con un importante elemento indiciario, a partir de las declaraciones efectuadas por Lisandro CUBAS ante la CONADEP, donde afirmó que aproximadamente por la fecha vio en tal lugar por un descuido de un guardia a una persona que era celosamente custodiada y que llamó su atención por el hecho que a diferencia de los allí detenidos, se encontraba pulcra, casi lujosamente vestida. Las características físicas allí aportadas por CUBAS, coinciden con las del Embajador. Recordemos las aseveraciones volcadas ante V.E. por la viuda e hijo del Dr. Hidalgo SOLA "yo no fui", comentó MASSERA a la Sra. de SOLA, como un jalón más del siniestro gran bonete que parecían jugar con ella los más conspicuos representantes del poder en aquellos días. Un poco más explícito fue el general VIOLA, al decir que no se trataba de un problema subversivo, ni de delincuencia común, sino de grupos que no terminaba de identificar. Aparte del indicio mencionado al comienzo, la noción de impunidad característica con que actuaron los secuestradores y el tácito reconocimiento efectuado por todas las autoridades militares consultadas, permite aseverar que fueron fuerzas bajo órdenes de los ahora procesados las que procedieron en tal forma, conforme testimonio de Delia GARCIA RUEDA y Fernando H. HIDALGO, así como las constancias obrantes en la causa 7844 del Juzgado Federal N° 5. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de Libertad Calificada y son responsables VIOLA, MASSERA y AGOSTI. Por el Encubrimiento de la Privación de Libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO.

Caso 208: A mediados del año '77 se había producido un tipo de problemas con una de las comisarias de la zona, originado en uno de los tantos operativos que la ESMA efectuaba en su zona adyacente. Así lo declaró Andrés CASTILLO. Según reconoció el almirante FRANCO, al prestar declaración testimonial en los autos 346 del Juzgado de Sentencia letra B, el personal afectado a procedimientos de control que por razones de seguridad se efectuaban en proximidades de la ESMA dependían del Comandante en Jefe de la Armada, fue en oportunidad de uno de esos operativos que el 19 de julio del '77, el personal de la Armada condujo al pasaje de un colectivo de la línea 187 a la seccional 49, separando al llegar a una de las pasajeras que el chofer reconociera como Inés OLLEROS. Como buen colecti-

vero, dijo: era una chica atractiva, entonces yo la miraba constantemente, nunca la volví a ver, sólo escucho que era golpeada en el interior de la mencionada dependencia policial. Poco a poco, primero las mujeres y luego los hombres, siete horas después son liberados todos los pasajeros a excepción de OLLEROS. Así lo declaró José Luis GIORNO, y Héctor J. LEIRIA. Cuatro días después el colectivo volvió a la comisaría para gestionar un certificado requerido por el seguro: "Yo estuve siete horas acá adentro, me destrozaron el colectivo, y ustedes me dicen ahora que acá no pasó nada", explotó cuando la autoridad policial dijo desconocer el operativo. No viene al caso ahora citar las múltiples constancias recogidas en la citada causa, a las que me remito, en base a las cuales se entendió que OLLEROS había sido llevada a la ESMA, circunstancia ésta que fue puntualmente negada por el entonces director de la misma, en las extemporáneas entrevistas que concedió al padre de Inés OLLEROS. Lo cierto es que Inés OLLEROS estuvo ahí y esto quedó absolutamente corroborado por el expreso reconocimiento que Lila PASTORIZA efectuó ante V.E. de las fotografías aportadas por los familiares, como perteneciente a quien ella conociera como Cecilia en Capuchita en julio de 1977, a todo esto gracias a la tenacidad del presentante en el Hábeas Corpus N° 346 del Juzgado de Sentencia letra B se fueron recolectando pruebas que inevitablemente provocó una andanada de informes mendaces; el 25 de agosto del '77, el Estado Mayor Unificado dijo carecer de antecedentes referentes a Inés OLLEROS, el 10 de agosto del '77 el Comando Sub-zona Capital corrobora la existencia del operativo aclarando que todos los demorados fueron dejados en libertad, el 26 de setiembre del '77, el Estado Mayor Unificado reiteró esta versión, en el mismo sentido el mismo organismo el 25 de junio del '78 y el 1° de junio del '79; el 12 de junio del '78 el Comando Sub-zona Capital comienza a negar la posibilidad de que los participantes del operativo puedan ser individualizados, lo cual se transformaría en una constante a lo largo de todo el expediente, así el 22 de enero del '79 el director de la ESMA explica que en este Instituto no han quedado registrados los datos relativos al personal militar que pudo haber intervenido en los citados hechos, ni tampoco surge quién debiera impartir las órdenes para el cumplimiento de dichos planes. Este extremo fue puntualmente seguido en los informes de comandantes del Comando en Jefe de la Armada de fojas 482 y 606. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de Libertad Calificada, Aplicación de Tormentos y de Falsedad de Documento Público en Concurso Real de los que son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por una Falsedad Ideológica de Documento Público son responsables VIOLA, GRAFFIGNA y LAMBRUSCHINI. Por el Encubrimiento de la Privación de Libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO.

El 30 de julio del '77 en Atacama 973, de Ituzaingó, fue secuestrado el matrimonio María José RAPELA y José Héctor MANGONE, por un comando fuertemente armado y vestido de civil, también se llevó el automóvil marca Citroën, propiedad de aquéllos. A fin de no dejar inconclusa la tarea, el comando retornó al día siguiente con un camión traído a los efectos de desvalijar prolijamente el domicilio, así lo declaró Alfonso FERNANDEZ. A todo esto el matrimonio fue conducido a la ESMA y sometido a tormentos, posteriormente, y dado el estado de gravedad en que se encontraba, María José RAPELA fue alojada en la habitación destinada a las embarazadas. La inminencia del parto hizo que no fuera trasladada a un mejor lugar junto con su esposo en noviembre del '76, no obstante lo cual los captores aseguraron que luego ambos se reunirían allí. La benevolencia de uno de los verdes les permitió encontrarse en capuchita la noche antes del traslado de MANGONE. A fines de diciembre del mismo año, a poco tiempo de tener familia, María José RAPELA fue sacada de la ESMA para reunirse con su esposo. Padres e hijo se encuentran desaparecidos conforme testimonio de Lila PASTORIZA, Graciela DALEO, Ana María MARTI y Sara SOLARS de OSATINSKI. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de Libertad Calificada, Aplicación de Tormentos, Robo Agravado, todo ello en perjuicio de ambas personas y Sustracción de Menor, y son sus responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por el Encubrimiento de ambas Privaciones de Libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO.

Caso 401: El 18 de octubre del '77 fue secuestrada cuando se disponía a tomar el subte Graciela Beatriz DALEO. Sacada de la estación por un grupo de hombres armados vestidos de civil fue conducida a la ESMA, donde debió sufrir el tratamiento habitual de picana eléctrica y de golpes. Luego de un simulacro de fusilamiento fue llevada a capucha donde permaneció hasta fines de 1977 cuando se la obligó a trabajar como dactilógrafa en pecera. Este régimen continuó hasta que en febrero del '79, como paso previo hasta su liberación, se la hizo viajar a Bolivia, donde era controlada por el teniente de fragata Miguel Angel BENACI, hecha regresar el 20-4-79, se le permitió salir del país, pagándosele un pasaje cargado a la cuenta de la Armada Argentina. Durante su cautiverio había tenido oportunidad de conocer al aquí procesado almirante Emilio Eduardo MASSERA, quien en un gesto de deferencia en la Nochebuena del año '77 deseó feliz Navidad a un grupo de secuestrados, entre los que la nombrada se encontraba, conforme testimonio de Andrés CASTILLO, Miriam LEWIN, Lila PASTORIZA, Silvia LABAYRU, Alberto GIRONDO, Raúl Lisandro CUBAS, Rolando PISARIELLO y María del HUERTO MILESI. Debe tenerse presente las constancias de la causa 9600 del Juzgado Federal N° 3, en la causa 1896 del Juzgado Federal N° 6 se agregó en las hojas 11 un informe falso del Estado Mayor Unificado del 27 de octubre del '77. Por la Privación de Libertad Calificada y la Reducción a

Servidumbre en perjuicio de Graciela DALEO, son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Por la Aplicación de Tormentos y la Falsedad Ideológica de Documento Público en la causa mencionada son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

El 23 de noviembre de 1977 fue aprehendido por un grupo de hombres armados el matrimonio formado por Damién Abel CABANDI y Alicia Elena ALFONSIN, ambos fueron conducidos al Club Atlético. El 27 o 28 de diciembre del mismo año, él es incorporado a un traslado masivo; en la misma fecha su mujer fue llevada a la ESMA, estaba embarazada y, como ya se dijo, este lugar actuaba como maternidad clandestina. Hasta febrero, marzo del '78 permaneció en la habitación de las embarazadas, fecha en la que dio luz a un niño al que ella llamó Juan. Una o dos semanas después fue trasladada desconociéndose hasta el día de la fecha el paradero, tanto del matrimonio como de su hijo, todo lo cual surge del testimonio de Miriam LEWIN, Graciela DALEO, Lila PASTORIZA, María Alicia MILLA de PIRLES, Ana María MARTI, Sara SOLER de OSATINSKI, Horacio CID DE LA PAZ, Oscar GONZALEZ y María Eva V. de HANSEN; en la causa 9/78 del Juzgado Federal N° 1 el Comando en Jefe del Ejército informó con falsedad el 24 de enero del '78. Los hechos narrados constituyen los delitos de Privación de Libertad Calificada en perjuicio de ambas personas; Falsedad Ideológica de Documento Público y sustracción de menor; y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por el Encubrimiento de ambas privaciones de libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO.

El día 4 de diciembre del '77, en oportunidad que un comando había salido a lanchear con el detenido Miguel Angel LAURET, fue reconocida y detenida Graciela Alcira FIDALGO, en la ESMA fue sometida al paso de corriente eléctrica y luego conducida a capuchita, allí los guardias la apodaron la biónica, debido a su presencia de ánimo: modelaba figuras con miga de pan y se las regalaba a sus compañeros de cautiverio. A fin de febrero de 1978, en oportunidad de la visita de un periodista inglés, la nombrada fue dejada de ver. Así lo declararon Graciela DALEO, Lila PASTORIZA, Raúl CUBAS y Silvia VIKINSKI, en la causa 34/78; el Comando Superior del Ejército informó con falsedad el 27 de enero del '78. Por la Privación de Libertad Calificada y la Aplicación de Tormentos y la Falsedad Ideológica de Documento Público son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por Encubrimiento de la Privación de Libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO.

Como ya se había relatado al tratar el caso de Silvia LABAYRU, desde mediados de 1977, el teniente Alfredo Ignacio ASTIZ, concurría a las reuniones que se realizaban por un grupo de familiares de desaparecidos, dándose a conocer como Gustavo NIÑO. Este grupo venía programando publicar una solicitada en los diarios capitalinos referida al problema que lo aquejaba. A tal fin habían concertado reunirse, para arreglar los últimos detalles, el día 8 de diciembre de 1977 en la iglesia Santa Cruz, de Capital Federal. Ese día Gustavo NIÑO, alegando ir a buscar más dinero, se retiró minutos antes que concluyera la reunión. Poco después, varios coches que habían sido estacionados sobre la calle Estados Unidos se abalanzaron sobre el grupo, a la vez que gritaban éste es un operativo por drogas. Introdujeron en los autos a Angela AGUADO, Ester VALENTINO de CAREGA, Sor Alice DOMON, Eduardo ORAN, Patricio OVIEDO, y María E. PONS de BIANCO. Al mismo tiempo, en otro sector de la ciudad, Magallanes 889, donde Carlos BERARDO tenía su estudio, fue sacado Horacio Aníbal ELBERT, y Julio FONDEVILLA. De ese mismo estudio fueron robados un aguafuerte de Benito Quinquela Martín, un jarrón del mismo artista, un óleo de J. Armanini; otro "Las Sandías" de L. Pisano; un tercero "Flores", de Estecel; y por último un óleo de Giabetti, conforme el testimonio de María del Rosario CARVALLERA de CERRUTI, Beatriz AICARDI de NEUGAUS, Federico RICHARS, Santiago OLEARI, Esteban MANGO, Cecilia ROSA de LUSQUI y constancia de la causa 23.326 del Juzgado de Instrucción N° 8. Irónicamente el nombre del oficial apareció en la referida solicitada, cuando en realidad el verdadero Gustavo NIÑO, se encontraba viajando en los EE.UU. de Norteamérica. Dentro de la ESMA alguno de los prisioneros que estaban siendo recuperados tenían conocimiento de la maniobra que se estaba gestando. Es así que para evitar cualquier contratiempo, quienes venían manteniendo un tipo de contacto con el exterior abruptamente dejaron de tenerlo ya un tiempo antes de que se llevara a cabo la operación. Pero no todo se detuvo allí: el 10 de diciembre fue llevada por un grupo de hombres vestidos de civil. Sor Leonie DUQUET, en la mañana de ese mismo día, y cuando se dirigía a tomar un colectivo en la esquina de su casa en Crámer 117, de Sarandí, fue violentamente aprehendida Azucena VILLAFLORES de DEVICENTI, quien era la presidenta de las Madres. Todo el grupo, allí denominado de la Iglesia de Santa Cruz, fue alternativamente visto por muchos de los secuestrados que luego recuperaron su libertad. El grupo original fue visto sentado en unos bancos ubicados en la avenida de la Felicidad por Raúl Lisandro CUBAS. Mientras estaba en Capucha, Graciela DALEO, uno de los guardias dijo a otro que llevaba violentamente al baño, no le haga eso porque puede ser tu madre, también la nombrada hacia fines del '77 se acercó una persona mayor encapuchada y le pidió un café y el guardia la recriminó: "Hermana, le dije que no podía hablar con nadie". En ese mismo sector la misma persona que luego fue reconocida como la hermana DOMON, fue vista por Carlos GARCIA, Alberto GIRONDO y Andrés CASTILLO, quien destacó que la monja caminaba con mucha dificultad, que era la dificultad clásica de las personas a las que se les aplicaba descargas eléctricas en los órganos genitales. También Carlos GARCIA vio a Leonie DUQUET, la que estuvo a su

lado una noche, en capucha; luego la trasladan a capuchita, donde fue vista por Lila PASTORIZA; con la nombrada religiosa también pudo hablar Alberto GIRONDO. Los testimonios son contestes en afirmar que todos los miembros del grupo fueron severamente torturados, así por ejemplo Lila PASTORIZA, vio muy castigada a Azucena VILLAFLORES en capuchita; en un intento por atenuar la presión que se venía efectuando, sobre todo por la embajada francesa, Alice DOMON fue obligada a escribir una carta a la superiora de su congregación donde afirmaba estar en poder de un grupo de opositores al general VIDELA. Para completar el engaño, en el mismo sótano de la ESMA ambas religiosas fueron fotografiadas con un cartel de Montoneros como fondo; esta fotografía, junto con un supuesto comunicado atribuido a la organización subversiva Montoneros, donde se proponía un trueque, fueron remitidos a la agencia de noticias France Press, conforme constancias de la causa 8653 del Jdo. Fed. N° 5; en esta causa obra un sugestivo informe del Comando del Primer Cuerpo de Ejército, donde se informa que en el mismo no se incluyó ningún tipo de actuación referida al secuestro de ambas religiosas, aun cuando a fojas. 4 de esos autos obra recorte del diario Clarín, en el cual se informa que el Comando de Zona 1 atribuye a la organización Montoneros el secuestro referido. Todos los hechos se prueban con los testimonios de Graciela DALEO, Andrés Ramón CASTILLO, Lila PASTORIZA, Alberto Eduardo GIRONDO, María Alicia MILLA de PIRLES, Lisandro CUBAS, Ana María MARTI, Sara SOLARZ de OSATINSKI, Silvia LABAYRU, así como las constancias de las causas 128/479, del Jdo. Penal N° 4 de La Plata, y causa 44030 ELTBE Mauricio s/querrela, del Jdo. Fed. N° 2; en la causa 273/77, referida a Valestrino DE CAREAGA, del Jdo. Fed. N° 5. El Estado Mayor Unificado informó con falsedad el 30 de diciembre de 1977, referida a Carlos DARANO la causa 425477, de ese Jdo; el Estado Mayor Unificado informó con falsedad, el 18 de enero del '77 en la causa 110/78 del Jdo. Fed. N° 2. El Estado Mayor Unificado informó el 1° de setiembre del '78 en la causa referida a DOMON, causa 420.

Un organismo de la Armada informa con falsedad el 27 de diciembre de 1977 en la causa 423 del Juzgado Federal N° 5. El Estado Mayor Unificado informa el 18 de enero del '78, en la causa 1751/78. El Estado Mayor Unificado informa el 29 de agosto del '78, en la causa 560/79. El Comando en Jefe del Ejército, el 29 de agosto del '79. El Estado Mayor Unificado, el 5 de setiembre del '79, en la causa 41098 del Juzgado Federal N° 3. La Fuerza Aérea informa el 31 de marzo del '81. El Estado Mayor Unificado el 31 de marzo del '81. El Estado Mayor de la Armada, el 18 de marzo del '81 y el Comando en Jefe de la Armada el 20 de mayo del '81. En la causa 195/79, el Jdo. Fed. N° 2, el 28 de febrero del '79, el Comando en Jefe del Ejército. Un informe de esa fecha, 28 de febrero del '79, en la causa 12247 del Jdo. Fed. N° 6, el Estado Mayor Unificado informa con falsedad con referencia a Leonie DUQUET. El 5 de enero del '78, por la Privación de Libertad Calificada en perjuicio de AGUAD, VALESTRINO, VERARDO, DOMON, ELVERT, FONDEVILLA, GRAN, OVIEDO, PONCE DE BIANCO, DUQUET y VILLAFLORES de VINCENTI, la aplicación de tormentos en perjuicio de todos los nombrados y falsedad ideológica de documento público reiterada que se desprende de los expedientes citados, son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por los tres hechos que corresponden a las fechas en que se desempeñaron como integrantes de la junta son responsables del delito de falsedad ideológica VIOLA, MASSERA y AGOSTI. Por los hechos de Falsedad Ideológica de Documento Público reiterado en dos oportunidades, son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Por la falsedad ideológica de documento público reiterado en cuatro oportunidades son responsables GALTIERI, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Por el encubrimiento de las privaciones de libertad, son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Como otro jalón de la ya analizada reciprocidad entre los gobiernos militares de Argentina y Uruguay, el 22 de noviembre de 1977 fue secuestrado en Montevideo Jaime Feliciano DRI, oportunidad en que fue herido en ambas piernas; llevado a un sitio que no podía individualizar, fue severamente torturado cuatro días después, junto con otro grupo de secuestrados argentinos: Rosario QUIROGA, Oscar de GREGORIO, María del HUERTO MILESSI y Rolando PITSARELLO. Fue traído a la Argentina, más precisamente a la ESMA; aquí permaneció hasta que el 28 de diciembre de 1977, se dispuso su traslado a una casa quinta que el ejército poseía en la localidad de Funes, prov. de Santa Fe, y que sus captores denominaban La Ponderosa. Allí pudo ver a Héctor Pedro RETAMAR, a quien daba por muerto. Pudieron también presenciar los preparativos del operativo por el cual se intentaría aprender a Tulio VALENZUELA y su mujer María Raquel NEGRO, en la ciudad de Mar del Plata, cumplido satisfactoriamente el mismo. Ambos nombrados, junto al hijo de ella, Sebastián, fueron llevados a Funes, donde se montó un audaz operativo que culminó con la fuga del nombrado VALENZUELA en la ciudad de México. Ese operativo tenía por objeto detener a integrantes de los grupos Montoneros que estaban radicados en México; a raíz de ese fracaso la quinta que había sido visitada por el entonces jefe del 2do. Cpo. de Ejército, general GALTIERI, fue desalojada, y los prisioneros trasladados a la escuela de educación técnica N° 288, ubicada en Ovidio LAGOS y Estanislao ZEBALLOS, de Rosario. El reaseguro de la fidelidad de VALENZUELA estaba dado por la permanencia de su mujer en poder de las autoridades militares. Raquel NEGRO, al igual que Héctor RETAMAR, continúan desaparecidos.

Devuelto a la ESMA en la semana santa del '78, el nombrado DRI permaneció allí hasta el 9 de julio de ese mismo año fue llevado a Puerto Pilcomayo junto con otros secuestrados, oportunidad que aprovechó para fugarse al Paraguay, el 19 de setiembre de 1978.

Los hechos se prueban con el testimonio de DRI, el de Rosario Eva GATICA QUIROGA, Alberto GIRONDO, Rolando PISSARIELLO, María del Huerto MILESSI, la causa 9.600 del Juzgado N° 3; los dichos de Graciela DALEO, Andrés CASTILLO, Lila PASTORIZA. Los hechos narrados constituyen delitos de privación de libertad calificada, en perjuicio de DRI, Elgar, VALENZUELA, NEGRO y RETAMAR y la reducción a servidumbre en perjuicio de DRI, de los cuales son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por el encubrimiento de la privación de libertad de NEGRO y RETAMAR son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Procedente de un lugar que estaba bajo la responsabilidad de la Aeronáutica, pero que no era la Mansión Seré, llegó a la ESMA el 28 de marzo de 1978, Miriam LEWIN de GARCIA. Fue secuestrada el 17 de mayo del '77, en Avenida del Trabajo y General Paz, de Capital Federal y llevada a un lugar desconocido donde se la sometió a picanas y al llamado "submarino seco"; poco tiempo después fue trasladada a una casa operativa ubicada en las proximidades de Santiago del Estero y Chile, de Capital, donde permanece hasta la fecha en que ingresa a la ESMA. A poco de ingresar se le asignan trabajos en el laboratorio de audiovisuales, así como traducciones, incorporándose al llamado proceso de recuperación. Así pudo presenciar la despedida del almirante MASSERA de la ESMA. La calificó como una situación delirante: "El almirante MASSERA nos decía a los secuestrados: 'El hecho de que estemos en bandos diferentes es solamente una circunstancia pasajera. Yo espero poder encontrarlos café por medio en una mesa en el futuro'. Escuchar eso y volver a Capucha, y ver gente torturada, tirada en el piso y que MASSERA nos hablara de socialdemocracia y de justicia, era una situación incomprensible". La situación varió el 10 de enero del '79 cuando se le permitiera ir a su casa, aunque se le había advertido que si escapaba todo el mundo se iba para arriba; el mismo ACOSTA le señaló: "Te necesitamos en lo de MASSERA", por lo que Miriam LEWIN continúa dependiendo del grupo, pasando por diferentes funciones y lugares, hasta que en abril del '81 se le permitió abandonar el país junto con su esposo, que había sido obligado a trabajar en el diario Convicción. Los hechos narrados quedan acreditados por los testimonios de Miriam LEWIN, Carlos GARCIA, Lila PASTORIZA, Graciela DALEO, Andrés CASTILLO, Eduardo GIRONDO, Lisandro CUBAS, Silvia LABAYRU y las constancias entregadas por Miriam LEWIN en la audiencia del día 18 de julio. Estos hechos constituyen los delitos de privación de libertad calificada y reducción a servidumbre. Son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI. Por la aplicación de tormentos son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. El día 19 de junio de 1978, cuando salía de su trabajo en la zona de Retiro, fue secuestrada Nilda Noemí ACTIS BORETA, llevada a la ESMA y torturada con picanas eléctrica y golpes. Clasificada como recuperable se la hizo trabajar primero dentro de la ESMA y luego en una inmobiliaria ubicada en la localidad de Florida, donde se negociaban propiedades de personas que se encontraban o se habían encontrado secuestradas en la ESMA. El 16 de julio del '79 sus captores accedieron a dejarla abandonar el país, conforme su declaración obrante en el legajo 6.321 de la CONADEP y los dichos de Graciela DALEO, Miryam LEWIN y Rosario QUIROGA. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y reducción a servidumbre de los que son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Por aplicación de tormentos son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI.

El 23 de agosto del '78, fue detenido por un grupo de aproximadamente 10 personas Juan Carlos ROSSI. Fue llevado a un lugar que reconoce como la ESMA, donde fue sometido al tratamiento habitual de golpes y picanas. Fue luego conducido a Capuchita, lugar que define con lujos de detalles. En tal lugar pudo apreciar que se encontraba en su misma situación un grupo de imprenteros, como él, de la zona norte del Gran Buenos Aires. 14 días después recuperó su libertad. Se debe tener presente el legajo 1.948 de la CONADEP. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y aplicación de tormentos, y son responsables VIOLA, MASSERA y AGOSTI.

Entramos ahora en la consideración de lo que podría llamarse la segunda época de la ESMA. Es cierto que no existen diferencias cualitativas entre una y otra época, pero sí una suerte de corte cronológico dado por el recambio de prisioneros de quienes habían sido sometidos al proceso de recuperación. Algunos fueron obteniendo la libertad. Como ya se explicara, hubo algunos cambios superficiales y funcionales. Los PABLOS pasaron a llamarse PEDROS. Sin embargo, se mantuvieron las características existenciales de la ESMA: la jefatura del grupo de tareas fue encomendada a un oficial del Servicio de Inteligencia Naval, el capitán Luis D'IMPERIO, que mantuvo su seudónimo de ABDA-LA. La máquina cambiaba algunas piezas, el engranaje de la muerte no se detenía. El 18 de noviembre del '78, en San Juan y Avda. La Plata, fue secuestrado Enrique Mario FUKMANN, quien fue conducido a la huevera donde fue atormentado. Luego de un inevitable período en Capucha, que en su caso se prolongó por más de 7 meses, se lo hace ingresar en el proceso de recuperación y como consecuencia de ello, durante el día era llevado a la Pecera, cumpliendo al principio trabajos de encuadernación, y luego archivo periodístico. Un hecho que caracteriza a esta segunda época es la masiva mudanza efectuada en setiembre del '79 a raíz de la visita de la Comisión de los Derechos Humanos a la Argentina. En esa oportunidad, y por el lapso de un mes, los secuestrados fueron llevados a una isla en el Tigre, a excepción de Ricardo SAENZ, que no formó parte de esa mudanza, y que tampoco estaba en la Escuela cuando volvieron los cautivos. Esto ocurrió a principios de no-

viembre de 1979. FUKMANN fue a la isla y volvió a la ESMA, donde fue liberado el 19 de febrero del '80, conforme a testimonio de Carlos MUÑOZ, Víctor BASTERRA, Telma JARA de CABEZAS, Norma Cristina COSI, Héctor E. PICHINI, Lázaro Jaime GLASTEIN, Arturo Osvaldo BARROS, Susana Beatriz LEIRACH. En la causa N° 23441 del Juzgado de Instrucción N° 8, el Estado Mayor Unificado informó el 28 de noviembre del '78 con falsedad sobre la falta de antecedentes. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada, en perjuicio de Enrique FUKMANN; reducción a la servidumbre en concurso real, siendo responsables AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI. Por la aplicación de tormentos y la falsedad ideológica de documento público son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI. Carlos MUÑOZ, caso 228: fue detenido el 3 de junio de 1976 en Loria y Pavón, de Capital Federal, conducido a la Superintendencia de Seguridad Federal, donde fue torturado: "Vos estás acá adentro por estúpido", le dijo en esa oportunidad un policía. Quizá por eso fue liberado el 15 de junio de 1976. Más de dos años después, el 22 de noviembre de 1978, mientras se encontraba durmiendo con su mujer e hijo en su domicilio de la calle 24 de Noviembre, de Capital Federal, irrumpió un grupo de 4 personas a dos de las cuales pudo identificar como el teniente ASTIZ y un oficial del Servicio Penitenciario Federal, de nombre Claudio PITANA, al que apodaban "Fafa", quienes aprehendieron al matrimonio separándolo de su hijo Carlos José, al que entregaron a un vecino.

Llevado a la ESMA, fue torturado durante la noche, luego de lo cual fue conducido a Capucha; así estuvo hasta el 11 de febrero del '79 en que fue llevado a trabajar en laboratorio fotográfico que funcionaba en el subsuelo de la Casa de Oficiales de la ESMA. Posteriormente, cuando se le encomendaron tareas de microfilmado, pudo ver las carpetas de todos los detenidos que habían pasado por la ESMA, al final de las cuales estaba la sentencia que se sintetizaba en una "D" o en una "L"; había aproximadamente 5.000 casos y las "T" significaban traslados; las "L", libertad; había muy pocas "L". Finalmente, el 11 de febrero de 1980, se le permitió salir en libertad. Se deben tomar en cuenta los testimonios de la víctima, de Enrique FUKMANN, Víctor BASTERRA, Susana de IRACHA, Arturo BARROS, Lázaro GLASTEIN, Telma JARA de CABEZAS, Norma COSI, Héctor PICHINI, José PEREZ, Juan AVELLANEDA y constancias en la causa 14600 del Juzgado de Instrucción N° 25, así como el reconocimiento que efectuara Carlos MUÑOZ de las instalaciones de la ESMA junto con miembros de la CONADEP, el 9 de marzo de 1984. Los hechos narrados constituyen delitos de privación de libertad calificada en concurso real con aplicación de tormentos, referidos a la primera detención, y son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Por la subsecuente privación de libertad calificada y la reducción a servidumbre son responsables AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI. Por la aplicación de tormentos son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI. El 6 de diciembre de 1978 fueron secuestrados en un bar ubicado en Avenida del Trabajo y Varela, Ricardo SAENZ, junto con Lázaro GLASTEIN y su mujer, Andrea Marcela BELLO, siendo todos inmediatamente llevados a la ESMA, donde fueron torturados. En enero de 1979 se le comunicó al señor GLASTEIN que pasaría a trabajar en el sector de Pecera, mientras que su mujer iba a trabajar al Ministerio de Bienestar Social, específicamente en el área de Coordinación de Prensa, quedando en libertad, aunque controlada, hasta que se efectivizó la libertad de su esposo. Tuvo oportunidad de ver las fichas en que se asentaban datos y destinos finales de las personas que estaban o habían estado en la ESMA, como así también de integrar el grupo de detenidos, que fueron trasladados a la isla del Tigre en ocasión de la visita de la Comisión Interamericana. A principios del '80, GLASTEIN fue dejado en libertad. Los hechos son corroborados por los testimonios de GLASTEIN, Miryam LEWIN de GARCIA, Telma JARA de CABEZAS, Carlos MUÑOZ, Norma COSI, Héctor Eduardo PICHINI, Arturo BARROS, Susana de IRACHA, Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN y el informe obrante a fs. 4410 del cuaderno de prueba de esta fiscalía, librado por el ex Ministerio de Bienestar Social. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y reducción a servidumbre en perjuicio de Lázaro GLASTEIN, y son responsables AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI. Por la aplicación de tormentos, la privación de libertad calificada en perjuicio de Andrea BELLO y la reducción a servidumbre de Andrea BELLO son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI. Uno de los primeros del ya mencionado Ricardo SAENZ, Alberto Eliseo DONADIO, fue detenido el 2 de setiembre de 1978 en el domicilio de su tía, en pasaje La Garza 1233, de Capital Federal. En esa oportunidad los integrantes del comando robaron una billetera y una frazada. Dos meses después volvió a su casa negándose a comentar con sus familiares cuál había sido su suerte durante ese lapso; sin embargo, se les participó de que se seguiría ejerciendo sobre él una especie de control; tampoco pudo ocultar que había sufrido tortura, ya que las marcas que ostentaba eran suficientemente evidentes. El 6 de diciembre del mismo año, fue sacado de la misma casa y llevado con rumbo desconocido; sin embargo, parte del grupo aprehensor permaneció en la casa. En la madrugada del día siguiente, llegó una comisión militar a cargo de quien se dio a conocer como teniente primero Gastón LOPEZ, oportunidad en la que se produce un altercado entre éste y las personas que permanecían desde el día anterior en ese domicilio. El altercado concluyó cuando los miembros del grupo, que se habían llevado a DONADIO, se retiraron enojados. "No puede ser que no nos dejen trabajar". Fue entonces que el mencionado teniente primero solicitó a la señora Ana Catalina DULON de MONTI,

dueña de la casa, que lo acompañara al Comando I de Patriotas; conforme el testimonio de Amalia DONADIO, Alberto Eliseo DONADIO, fue fotografiado en la ESMA, foto que fuera extraída de ahí por Víctor BASTERRA, quien desconocía su identidad. Fue visto en la ESMA, por Lázaro GLASTEIN quien también supo que la suegra, la señora DURON de MONTI, estuvo allí durante un corto lapso. El cadáver de Ana Catalina DULON de MONTI apareció el día 9 de diciembre del '78, a la vuelta de su casa en la calle Estrada, entre pasaje La Garza y Viel, conforme sumario 761 del Consejo de Guerra Especial Estable 1/1. Luego de esto, a principios del '81, la familia DONADIO recibió un llamado telefónico del hasta ahora desaparecido Alberto Eliseo, lo que se repitió unos meses después, siendo la última oportunidad en que tuvieron noticias de él. Recordemos que Ricardo SAENZ fue la única persona que no fue trasladada a la isla en setiembre del '79. El comentario que entonces circuló fue que luego de lo que había pasado con su primo y su suegra, liberarlo resultaba imposible; así lo declararon Jaime GLASTEIN, Carlos MUÑOZ, Enrique FUKMANN y además de las constancias obrantes en la causa 18206 caratulada BASTERRA, Víctor s/ querrela, que tramita ante el Juzgado de Instrucción N° 30, y la ya mencionada causa del Consejo de Guerra Especial. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada en perjuicio de Alberto DONADIO. Me estoy refiriendo a la primera detención, y son responsables MASSERA, AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI. Por la aplicación de tormentos y el robo agravado, en perjuicio de DONADIO, son responsables MASSERA, AGOSTI y VIOLA. Por la privación de libertad calificada en perjuicio de DONADIO, segunda detención, y la privación de libertad en perjuicio de DULON de MONTI, son responsables AGOSTI, VIOLA y LAMBRUSCHINI. Por el encubrimiento de la privación de libertad en perjuicio de DONADIO son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 221: mucho tiempo antes del hecho relatado anteriormente, en diciembre del año 77, fue secuestrada en las proximidades de la estación San Martín la psicóloga Irene ORLANDO; allí se había dirigido para abonar una suerte de rescate que los secuestrados de su hijo, Mario TEMPONE, desaparecido meses antes, le habían solicitado. Tuvo la precaución que, como se verá, fue insuficiente, de decir a su amiga Estela BERENGUER que la siguiera a pocos metros. Desafortunadamente esto sólo sirvió para que la nombrada, Estela BERENGUER fuera mudo testigo del secuestro de Irene ORLANDO, quien fue introducida en un automóvil con destino desconocido; recién en diciembre del año siguiente Irene ORLANDO fue vista en la Escuela de Mecánica, constancia de la cual es la fotografía aportada por Víctor BASTERRA, reconocida por varias de sus amigas; el testimonio de Estela BERENGUER, María OCAMPO, Eitel, SBALSAPESS de CASERO. En la Escuela de Mecánica la tía Irene, como se la conocía, cumplía funciones en el depósito de ropas; testimonio de Víctor Melchor BASTERRA; Norma COSI; Héctor PICHINI, Arturo BARROS, Susana E. de IRACHA, así como las constancias de la causa BASTERRA, Víctor, ya mencionada. Irene ORLANDO continúa hoy desaparecida. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y son responsables VIOLA; MASSERA, AGOSTI, VIDELA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por la reducción a la servidumbre son responsables AGOSTI, VIOLA, GRAFFIGNA y LAMBRUSCHINI; por el encubrimiento de privación de libertad, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Caso 84: otro de los jaloneos que caracterizan esta segunda etapa de la Escuela de Mecánica es la llegada en marzo del '79 de un grupo de 8 secuestrados, que hasta ese momento habían estado a disposición del Ejército, casi todos sin embargo habían sido secuestrados mucho antes y habían recorrido un largo periplo en distintos lugares de detención clandestinos. El caso de Mario César VILLANI es una muestra representativa; casi todos ellos habían durado lo suficiente como para sobrevivir a varias mudanzas de centros clandestinos. VILLANI había sido detenido en el "Club Atlético", luego en "El Banco", luego en "El Olimpo"; registraba una corta estadía en un lugar llamado "Omega" y culminaba en la Escuela de Mecánica; el licenciado en física Mario César VILLANI había sido secuestrado el 18 de noviembre del '77; fue sacado de su coche y conducido al "Club Atlético" donde se lo torturó con picana durante 2 días; estando allí se le encomendó el arreglo de una bomba de desagote y a partir de ese momento, "lentamente, recurren a mí cuando hay problemas en el mantenimiento del pozo", explicó; el 28 de diciembre del '77 hay mudanza de pozo y los secuestrados que habían permanecido en el "Club Atlético" fueron conducidos a "El Banco".

La siguiente mudanza se produjo en agosto del '78, cuando son llevados a "El Olimpo"; en este lugar VILLANI pudo sostener una breve charla con el entonces jefe del Primer Cuerpo de Ejército, general SUAREZ MASON. "Una vez me buscó uno de los represores y me dijo: 'Flaco, vení a cebarme unos mates', y me llevó a la puerta del quirófano, mientras él y otras personas que estaban con él torturaban a una persona. Yo tenía que cebarles mate, éste era el clima de vejación permanente que directa o indirectamente sufrían los allí secuestrados". En alguna oportunidad extraordinaria VILLANI tuvo el privilegio de poder menguar aunque más no fuera en parte el sufrimiento que lo rodeaba: "Se les había descompuesto la picana y me vinieron a proponer, y no era una orden, que la arreglara; y yo les dije que no. A partir de ese momento empezaron a utilizar lo que se llama un bolibol, ese es un medio muy dañino que deja serias marcas, quemaduras muy profundas; entonces dije: 'Traigan la picana que se las voy a arreglar'. Lo que no les dije es que le coloqué un capacitor que formaba parte de un circuito, de manera que sabía que la chispa iba a salir con mucho menos energía". En enero del '79 se cerró "El Olimpo", por lo que algunos fueron liberados y otros trasladados a "Omega" o "Malvinas", que era

la División Cuatrismo de Quilmes; la situación del grupo de tareas era particular: era un grupo que no tenía pertenencia; empezaron a ofrecerse, a hacer tratativas para ver dónde se integraban; fueron llevados a la Escuela de Mecánica y alojados en Capuchita. Fueron también a una isla del Tigre durante la visita de la Comisión Interamericana, luego de lo cual VILLANI pudo tener algunas visitas de sus familiares. En agosto del '81 se lo dejó en libertad. Se deben tener presentes los testimonios de Mario VILLANI y Graciela TROTTA, Enrique GUESAN, Isabel FERNANDEZ BLANCO de GUESAN, Juan Carlos GUARINO, Isabel CERUTTI, Susana Leonor CARIDE, Horacio CID de la PAZ, Oscar GONZALEZ, Telma JARA de CABEZA, Carlos MUÑOZ, Lázaro GLASTEIN, Osvaldo ACOSTA, Enrique FUKMANN, Víctor BASTERRA, en la causa N° 119/78 del Juzgado Federal N° 6, a fojas nueve vuelta, el Estado Mayor Unificado, informa con falsedad, el 4 de junio del '78. Párrafo aparte merece el sobreseimiento definitivo dictado en la causa 15548 del Juzgado de Instrucción N° 15, a partir de la lacónica declaración efectuada por VILLANI, que afirmó que se alejó voluntariamente de su domicilio habitual por problemas personales; con sólo observar la fecha de esa deposición se advierte que es obligadamente falsa; los efectos de la misma no se pueden volver en favor de quienes lo mantenían en ese momento privado de su libertad personal. El testimonio data del 25 de marzo del '81, o sea, 5 meses antes de que se deja de ejercer sobre él un control prácticamente absoluto. Pocos casos demuestran una tan necesaria aplicación del estado de necesidad; pero, yendo más al fondo de la cuestión y teniendo en cuenta que la cosa juzgada tiende a garantizar la incolumnidad de los pronunciamientos judiciales, no se puede aceptar que éstos sean usados para garantizar la impunidad como una suerte de eslabón final de un crimen perfecto. Es por eso que vamos a acusar por la privación de libertad calificada y la reducción a la servidumbre a VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI; por la aplicación de tormentos y la falsedad ideológica de documentos públicos en los autos mencionados y el robo agravado son responsables VIDELA, MASSERA y AGOSTI. Caso 310: también formaba parte de ese traicionado grupo el arquitecto Roberto Omar RAMIREZ, quien fue secuestrado en el hall del cine Capitol, y de allí llevado a "El Banco", donde, previo a la tortura, tratan de convencerlo de que preste colaboración; el 28 de diciembre fue mudado a "El Olimpo", luego de haber sido torturado, y al cerrarse éste, pasó a "Omega" o "Malvinas". En marzo llegó a la Escuela de Mecánica como parte del grupo de Ejército, allí se lo somete al proceso de recuperación, que en su caso significó la obligación de confeccionar estudios de tipo político en la Pecera, proceso que duró hasta principios de 1980, en que fue liberado. Conforme a indicios que surgen de su legajo de la CONADEP, y de la causa 8893/14 que tramita por ante el Juzgado de lo Penal N° 7 de San Isidro, y testimonios de Mario VILLANI, Susana CARIDE, Julio LAREU, Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN, Osvaldo ACOSTA, Telma JARA de CABEZAS, Norma COSCI y Héctor PICHINI. Por la privación de libertad calificada son responsables VIDELA, MASSERA, AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por la aplicación de tormentos, VIDELA, MASSERA y AGOSTI; por la reducción a la servidumbre AGOSTI, VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA.

Dr. Arslanian: Doctor MORENO OCAMPO, ¿le resta mucho por terminar este grupo?

Dr. Moreno Ocampo: No, 7 casos... el 30 de abril del '79, cuando salía del Hospital Español, fue secuestrada Telma Dorothy JARA de CABEZAS. Fue llevada a la Escuela de Mecánica, donde se la sometió a tormentos. En junio del '79 comenzó a trabajar en la Pecera, decidieron utilizarla, además, como una demostración palpable de la conjura internacional, que se forzaba en palidecer la imagen argentina; es así que la obligaron a realizar una serie de reportajes, todos ellos falaces, concedidos gracias a la coacción directa sobre ella, y luego sobre su sobrina Norma COSCI. Producto de este afiebrado proyecto es el reportaje aparecido en la revista Para Ti, correspondiente al día 23 de agosto del '79. "Ellos me dijeron que yo tenía que decir que había buscado el refugio, el amparo de las Fuerzas Armadas, porque la banda de montoneros me buscaba para matarme".

El día 24 de agosto el mismo grupo secuestró también a su sobrina Norma COSCI junto con su marido Héctor PICHINI. En un viaje que le hicieron hacer al Uruguay provocó que Telma JARA de CABEZAS fuera la última de las secuestradas que llegó a la isla del Tigre en setiembre del '79, dedicándose así a cocinar para los restantes compañeros de cautiverio. Fue liberada el 7 de diciembre de ese año, con testimonio de Telma JARA de CABEZAS, Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN, Beatriz DEDOTI, Norma COSCI, Héctor PICHINI, Lázaro GLASTEIN, Osvaldo BARROS, Susana DELACHA de BARROS, Mario VILLANI y demás constancia de la causa 39426. El 10 de mayo del '79, en la causa 746/79 del Juzgado Federal N° 5, el Estado Mayor Unificado informó con falsedad. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada, aplicación de tormentos, reducción a la servidumbre, y falsedad ideológica de documento público, todos ellos en concurso real, y son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. El 3 de agosto de 1979 fueron secuestrados en su domicilio de Villa Domínico, José Luis HAZAN y su mujer Josefina VILLAFLORES. Fueron llevados a la Escuela de Mecánica y severamente torturados, a tal punto que las marcas eran visibles varios meses después cuando se les permitió hacer una breve visita a su familia: "Yo le vi las marcas, no le miré la parte delantera porque es mi hija", contó el padre de la nombrada, Anibal Clemente VILLAFLORES. En oportunidad del secuestro, los captores habían

desvalijado la casa del matrimonio. Al día siguiente fue secuestrado el hermano de Josefina, Raimundo VILLAFLO, junto con su compañera Elsa MARTINEZ, sufriendo ambos el mismo tratamiento vejatorio que estaban sufriendo aquéllos. Las dos mujeres fueron fotografiadas en la Escuela de Mecánica, fotografías que fueron luego sacadas por Víctor BASTERRA. También ellos fueron llevados a la isla, ocupando el sótano de una de las dos casas que allí había y se utilizaba para alojar a los prisioneros que en la ESMA ocupaban Capucha. Dicho traslado se hizo por la noche y en la camioneta cerrada que allí se denominaba SWAT sobre cuya construcción aportara detalles el entonces conscripto Alejandro Hugo LOPEZ. Luego de eso, cuando retornaron, se les permitió las dos visitas que mencioné, a las cuales concurren custodiadas por el teniente de fragata CAVALO. Al cambiar la conducción de la Escuela de Mecánica, a fines de febrero de ese año, Josefina VILLAFLO y MARTINEZ fueron nuevamente llevados a Capucha. Testimonios de Víctor BASTERRA, MUÑOZ, FOKMANN, JARA de CABEZAS, HAZAN, VILLAFLO, Aníbal VILLAFLO, Rolando VILLAFLO, Mabel FERNANDEZ, Ricardo HAZAN, Norma COSCI, Héctor PICHINI, y Lázaro GLASTEIN, Susana DELACHA y Arturo BARROS. "Tengan paciencia que es lo fundamental para mantener la salud mental", les pedía a sus padres José Luis HAZAN, en una carta que les hiciera llegar de la Escuela de Mecánica. Tanto él como su esposa, el hermano de ésta y su compañera, continúan desaparecidos. La privación de libertad calificada, la aplicación de tormentos, la reducción a la servidumbre en perjuicio de las 4 personas, menos Raimundo VILLAFLO y la falsedad ideológica del informe agregado el 6 de diciembre del '79 a la causa N° 45394 del Juzgado de Instrucción N° 4, todos estos delitos en concurso real, deben imputarse a VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por el encubrimiento de las privaciones de libertad de José Luis HAZAN, Josefina VILLAFLO, Raimundo VILLAFLO y Elva MARTINEZ, son responsables GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Quisiera aclarar que la privación de libertad y aplicación de tormentos fueron cometidos contra las 4 personas; la reducción a la servidumbre es sólo contra 3, debe excluirse a Raimundo VILLAFLO. Caso 231 y 232: mientras iban dentro de un taxi de propiedad de Pablo LEPISCOPO, él y su novia Betina EHRENHAUSS fueron aprehendidos el 5 de agosto del '79. Fueron conducidos a la Escuela de Mecánica; su novia fue liberada dos días después. LEPISCOPO fue torturado, llevado a Capucha y participa del viaje a la isla del Tigre; luego se lo hace trabajar en Pecera, y junto con los integrantes de la familia VILLAFLO fue reintegrado a Capucha a fines de febrero del año '80. Durante su cautiverio fue fotografiado. Al día de la fecha continúa desaparecido. Testimonio de Bettina EHRENHAUSS en legajo 2900 de la CONADEP, Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN, Carlos MUÑOZ, Lázaro GLASTEIN, Héctor PICHINI, Norma COSCI, Telma JARA de CABEZAS, Arturo BARROS, Susana DELACHA, Mario VILLANI, y la causa ya mencionada del Juzgado 30 de Víctor BASTERRA. Por la privación de libertad calificada en perjuicio de Pablo LEPISCOPO y Bettina EHRENHAUSS, la reducción a servidumbre y aplicación de tormentos en perjuicio de LEPISCOPO, son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. Por el encubrimiento de la privación de libertad en perjuicio de LEPISCOPO son responsables GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. El 9 de agosto de 1979 fue secuestrada Nora Irene WOLFSON, quien fue llevada a la Escuela de Mecánica; a pocos días de su llegada fue violada por un guardia, hecho que fue sancionado por el entonces jefe de Operaciones del Grupo de Tareas, haciendo realizar movimientos vivos a todos los integrantes de la guardia. Esta circunstancia pone de manifiesto la absoluta falta de sujeción a cualquier tipo de normas jurídicas vigentes que se encontrara la totalidad de las personas que se hallaban en la ESMA. El jefe de operativo fue juez, sancionó a la guardia con la instrucción de orden cerrado, y retribuyó a la víctima incorporándola al proceso de recuperación llevándola a trabajar a pecera. Nora WOLFSON, igualmente, continúa desaparecida. Entre las constancias aportadas al Juzgado N° 30 por Víctor BASTERRA obra una lista de secuestrados en la cual aparece la nombrada. A esa prueba se deben sumar los testimonios de Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN, Lázaro GLASTEIN, Héctor PICHINI, Norma COSCI, Carlos MUÑOZ, y las restantes constancias de la causa radicada en el Juzgado N° 30. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y reducción a la servidumbre. Son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por el encubrimiento de la privación de libertad son responsables GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. El 10 de agosto del '79 fue secuestrado en su domicilio de Valentín Alsina, junto con su mujer y su hija, Víctor BASTERRA, caso 237 de la fiscalía. Conducido a la Escuela de Mecánica, fue sometido al pasaje de la corriente eléctrica y golpes: "Me dijeron que me iban a poner a mi hija sobre el pecho mientras me daban máquina". La gravedad de la tortura que le dieron a BASTERRA fueron apreciadas por Carlos MUÑOZ, quien se encontraba en la pieza contigua, luego del inevitable paso por la isla, y la también larga estancia en Capucha. En enero del '80 este obrero gráfico fue obligado a confeccionar documentación falsa. Poco antes de esto, fue testigo de otro hecho sorprendente: el 24 de diciembre del '79 todos los secuestrados de Capucha fueron bajados de a cuatro y en ese lugar agasajados con una mesa llena de manjares, oportunidad en la que el entonces director de la Escuela de Mecánica, capitán de navío SUPISICHE, hizo uso de la palabra. Lo mismo sucedió una semana después en oportunidad de fin de año. BASTERRA permaneció sujeto a sus captores hasta noviembre del '83, recibiendo incluso llamadas telefónicas después de liberado. BASTERRA pudo sacar de la Escuela de Mecánica gran cantidad de documentación que acompañó a la ya mencionada causa N° 18206; hay así notas manuscritas del al-

mirante CHAMORRO, entre otras. Su testimonio coincide además con lo declarado por FUKMANN, Carlos MUÑOZ, Telma JARA de CABEZAS, Norma COSCI, Héctor PICHINI, Lázaro GLASTEIN, Arturo BARROS, Susana LEIRATCHA, Osvaldo ACOSTA y Mario VILLANI. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y reducción a servidumbre de los que son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Por la aplicación de tormentos son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA. El 14 de agosto del '79 fueron secuestrados en la pensión de la calle El Líbano 320, de Villa Martelli, Fernando BRODSKI y Juan Carlos CHIARAVALA, por un grupo de personas armadas, que dijeron pertenecer a la Policía Federal. Fueron conducidos a la Escuela de Mecánica donde los torturaron y los llevaron a Capucha; también de ellos se agregaron fotografías que BASTERRA pudo sacar de la Escuela de Mecánica; ambos continúan desaparecidos. Se deben tener presentes los testimonios de Mario VILLANI, Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN, Lázaro GLASTEIN, Carlos MUÑOZ, Telma JARA de CABEZAS, Norma COSCI, Héctor PICHINI, Arturo BARROS, Susana LEIRATCHA, el de Robert COX, las constancias de la causa 8893/14 del Juzgado Penal N° 7, los testimonios de Hilda GALTAN de ARCE, Néstor GUTIERREZ CADENA y Sara SILVER de BRODSKI. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada y aplicación de tormentos en concurso real, en perjuicio de CHIARAVALA y BRODSKI, de los que son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA; por el encubrimiento de las privaciones de libertad son responsables GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Mientras se prestaba a tomar un colectivo en Primera Junta, fue apresada Susana LEIRATCHA de BARROS; poco después fue secuestrado en su casa de esta Capital Arturo Osvaldo BARROS. Ambos fueron conducidos a la Escuela de Mecánica y sometidos a tormentos. Alojados en Capucha, al poco tiempo son llevados a Pecera, incorporándose así al denominado proceso de recuperación, compartiéndolo con la ya nombrada sobrina de Telma JARA y su esposo Héctor PICHINI, quienes habían sido secuestrados en su domicilio de León Gallardo 4258 de José C. Paz. Los cuatro: COSCI, LEIRATCHA, BARROS y PICHINI fueron liberados el 22 de febrero del '80. A la semana de liberados, retornaron a la ESMA. "No, perdone, acá hay un error."

Los cuatro fueron primero conducidos a la isla del Tigre y participaron también en el festejo de fin de año en la ESMA. Pudieron apreciar como detenidos a Josefina VILLAFLO, José Luis HAZAN, Pablo LEPISCOPO y Juan Carlos ANZORENA, con quienes compartían sus trabajos en Pecera. La prueba de estos hechos son los testimonios de Víctor BASTERRA, Enrique FUKMANN, Carlos MUÑOZ, Telma JARA de CABEZAS, Héctor PICHINI, Norma COSCI, Lázaro GLASTEIN, Arturo BARROS, Susana LEIRATCHA de BARROS. Es de destacar que cuando la fiscalía preparaba la prueba no conocíamos la identidad de Susana LEIRATCHA de BARROS y de Arturo BARROS; se publicaron las fotos en los diarios y sólo a partir de esto pudimos identificarlos. Nunca habían declarado en ningún organismo y, para finalizar, me voy a referir al Caso 5: el 14 de setiembre de 1978 Miguel Angel ESPINELA fue privado de su libertad al salir de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Bs.As. Dos días después se apersonó en su domicilio, la habitación 17 del hotel de la calle Rivadavia 8510, un grupo de personas que dijo pertenecer a la Policía Federal y que revisó su cuarto. Mientras se encontraban realizando esa tarea pasó por el lugar un móvil policial, cuyos ocupantes se dirigieron a uno de los individuos que habían venido a revisar el hotel y que se hallaba al volante de una camioneta. Ante esto, el requerido exhibió una credencial de la Escuela de Mecánica y el resto del grupo continuó su tarea alegando pertenecer a la Policía Federal, tras lo cual personal del móvil, del patrullero, se retiró del lugar permitiendo que aquéllos continuaran con su tarea. Esto está acreditado en la causa 8280 que tramita ante el Juzgado Federal N° 3. Antes de retirarse del lugar, el contingente naval-policial desvalijó el cuarto. Miguel Angel SERAFIN ESPINELA aún se encuentra desaparecido. En la causa 8280 del Juzgado Federal N° 3, el Comando en Jefe de la Armada informó con falsedad el 21 de setiembre del 78, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea el mismo día, y el Comando en Jefe del Ejército el 22 de setiembre del 78. Los hechos narrados constituyen los delitos de privación de libertad calificada de los que son responsables VIOLA, MASERA, AGOSTI, y LAMBRUSCHINI; del robo agravado y de la falsedad ideológica de documento público reiterados en los tres hechos, son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y AGOSTI, por el encubrimiento de la privación de libertad son responsables GRAFFIGNA, GALTIERI, ANAYA y LAMI DOZO. Con esto, señor presidente, culmina la exposición de cada uno de los hechos por los que hemos indagados a los acusados y por los que vamos a formular acusación. De todos modos, necesitaríamos extender la duración de esta jornada para continuar con nuestro alegato.

Dr. Arslanian: Ya hay, al respecto, una prórroga dispuesta con anterioridad de dos horas por cada día, doctor MORENO OCAMPO. De modo que, si a eso usted se refiere, esta prórroga está concedida.

Dr. Moreno Ocampo: Muy bien.

Dr. Arslanian: El Tribunal dispone un cuarto intermedio de 30 minutos.

(...)

Dr. Arslanian: Se reabre el acto. Continúa en el uso de la palabra la fiscalía.

Dr. Moreno Ocampo: Sí, señor presidente. Quisiera cubrir una omisión en que creo haber incurrido y se refiere a la calificación del penúltimo hecho y relativo a los casos de COSCI, LEIRATCHA y BARROS. Los hechos que allí narré constituyen los

delitos de privación de libertad calificada y reducción a servidumbre en perjuicio de COSCI, LEIRATCHA y BARROS, de los que son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI, GRAFFIGNA y GALTIERI. Por la aplicación de tormentos en perjuicio de LEIRATCHA y BARROS son responsables VIOLA, LAMBRUSCHINI y GRAFFIGNA.

Dr. Strassera: Bien, señores jueces, creemos haber demostrado, con la prueba sucintamente reseñada en cada caso, que los hechos en que habremos de basar nuestra acusación ocurrieron efectivamente y en la forma y con las modalidades con que los hemos descrito. Empero, y tal como lo señaláramos al comenzar nuestra exposición, lo exhibido en esta parte de la Audiencia constituye tan sólo una muestra, por cierto que significativa, pero muestra al fin de lo que ocurrió en el país durante el período 1976/1982 a una escala infinitamente mayor. De esta misma manera procedió la Corte Europea de Derechos Humanos, frente a una demanda planteada por el gobierno de Irlanda contra el Reino Unido a raíz de detenciones de ciudadanos interrogados bajo tortura y confinados sin forma de juicio alguno. Su sentencia se basó en los hechos que habían sido comprobados por la Comisión la que ante la imposibilidad de examinar todos los casos denunciados escogió con el gobierno de Irlanda un conjunto de 16 casos representativos. Se puede consultar en este aspecto la publicación Boletín de Jurisprudencia Constitucional Tribuna Europea de Derechos Humanos, 25 años, de jurisprudencia 1959/83, editada en Madrid página 369. Porque tales hechos, señores jueces, ocurrieron en todo el territorio nacional, de norte a sur, de este a oeste; afectaron a hombres y mujeres, niños y ancianos de todas las clases sociales y dedicados a las más variadas actividades. Como muestra basta reparar que por esta Audiencia han desfilado un sinnúmero de casos que quedarán al margen de la acusación porque no fueron oportunamente imputados por esta fiscalía cuando debió, ante el requerimiento del Tribunal, concretar los cargos. No fueron 709 casos, sino muchísimos más. Ejemplificaré con uno solo cuyo patetismo creo que ha dejado en quienes estábamos en esta sala el día de su tratamiento —jueces, público y partes—, una impresión que el transcurso del tiempo no logra borrar.

Me refiero a Liliana PEREIRA, vista en la ESMA en donde dio a luz. Aquí tuvimos, señores jueces, su cráneo perforado ilustrado en diapositivas, mientras el doctor CLIDE SNOW, que exhumó sus restos, nos informaba que había sido asesinada por la espalda. Lamentablemente, no habremos de formular acusación por el caso de Liliana PEREIRA. Que hay muchos más casos, no es una afirmación gratuita, sino que encuentra sólido respaldo en otra prueba que hemos aportado y a la cual en prieta síntesis me referiré a continuación. Las estadísticas practicadas a nuestro requerimiento nos exhiben un alarmante incremento del delito de privación ilegal de libertad en el período 1976/82 comparado con los anteriores; sólo en la Capital Federal durante los años 1976 y 1977 hubo 1.429 y 1.692 privaciones ilegales de la libertad respectivamente, mientras que en los años 1974 y 1975 en conjunto se registraron 325. Las cifras totales de nuestro período resultan por demás significativas. En todo el país, incluidas todas y cada una de sus provincias, se denunciaron 9.317 privaciones ilegales de libertad, pero la estadística por sí sola, aunque elocuente, no nos dice mucho. Si examinamos las motivaciones del delito adentrándonos en el contenido de los expedientes respectivos obtendremos datos verdaderamente ilustrativos, y así en la gran mayoría de las causas instruidas en los años 1974 y 1975 es la propia víctima quien formula la denuncia, porque generalmente ha sido impedida de salir de algún lugar para hacerla objeto de algún atentado contra la honestidad o con finalidades extorsivas. En cambio en las correspondientes al proceso de Reorganización Nacional la víctima no reapareció nunca, fueron sus familiares quienes denunciaron el hecho, que en todos los casos presentó las mismas características: perpetrado por patotas armadas, en horas de la noche, invocando autoridad de Policía o Fuerzas Armadas, con despliegue de numerosos automóviles y con total impunidad. Particular atención ha de merecer seguramente, señores jueces, las conclusiones a la que arribara la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. La sola necesidad de creación de un tal organismo nos exhibe el problema en toda su magnitud. Esta comisión consideró que el período que comenzó el 24 de marzo de 1976 se estableció un método según el cual efectivos de las llamadas fuerzas legales que ocultaban su identidad secuestraban personas que luego fueron conducidas a algunos de los aproximadamente 340 centros de detención que dependían de las Fuerzas Armadas. Sobre las bases de sus registros estimó en 9.860 el número de personas que, como consecuencia de ese sistema, permanecen en situación de desaparecidos. Con una velada calificación de quienes integraron esa comisión adjudicándole determinadas posturas políticas, se ha pretendido relativizar sus conclusiones. Podríamos aquí destacar la idoneidad moral y la calidad humana de cada uno de los integrantes, todas figuras destacadas en diferentes ámbitos: un ex ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un ex rector de la Universidad de Buenos Aires, un epistemólogo de fama mundial, profesores universitarios, periodistas y religiosos de diferentes credos. Pero no lo vamos hacer, creemos que tan infundada acusación no merece respuesta. Además, los hechos no se desvirtúan formulando imputaciones a las personas que afirman que sucedieron, sino probando que ocurrieron de otro modo. Y si de aventar motivaciones ideológicas se trata, viene al caso recordar el informe presentado por el Departamento de Estado de EE.UU. a la Comisión de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado en 1979. Dice en lo que aquí interesa: "La Comisión Permanente para los Derechos Humanos en Buenos Aires redactó una lista cuidadosamente compilada y documentada de personas

desaparecidas inexplicablemente, en la que figuran cerca de 6.500 casos en el período 1976 y 1977". Sin embargo, algunos cálculos son más elevados aún. La misión enviada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, que visitó la Argentina en 1979, estima que la cifra de 10.000 es más exacta, mientras Amnesty International afirma que han desaparecido de 15 a 20.000 personas. Existen pruebas fehacientes de que la mayoría de dichas personas fue secuestrada por las fuerzas de seguridad e interrogadas sometidas a torturas. Dado que aún no han reaparecido, muchos observadores suponen que fueron ejecutadas. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dependiente de la OEA realizó en 1979 un informe después de realizar una visita, y de pedir informaciones a las autoridades de aquel entonces. Llegó a la conclusión de que en la Argentina se afectó el derecho de la vida, en razón de que personas pertenecientes o vinculadas al Servicio de Seguridad del Gobierno dieron muerte a numerosos hombres y mujeres después de su detención, preocupando especialmente la situación de los miles de desaparecidos, de quienes se puede presumir fundamentalmente que han muerto. Los informes de Amnesty International correspondientes a los años 1977 y 1978, coinciden en denunciar la instalación en la Argentina, a partir del 24 de marzo de 1976, de un régimen basado en la persecución, secuestro y eliminación física de personas, textualmente sospechadas de ser simpatizantes de la izquierda o incluso de ser amigos y familiares de personas de filiación izquierdista, según reza el primero de ellos. La junta no ha citado como razón de su continuada política represiva la existencia de actos subversivos, sino de una mentalidad subversiva, de modo tal que los gobernantes militares se oponen por la fuerza no sólo a los guerrilleros sino también a quienes promueven sin violencia ideas diferentes a las que ellos tienen. El informe del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias fechado el 10 de diciembre de 1982 resulta francamente alarmante: sobre los 77 casos de desapariciones forzadas transmitidos, el gobierno argentino no proporcionó ninguna respuesta, argumentando que la información sobre casos individuales interesaba exclusivamente a los familiares de las personas en cuestión y que por consiguiente debía facilitarse solamente a ellos. Es de señalar que tanto la Comisión de Derechos Humanos de la OEA como los representantes de Amnesty International visitaron el país y mantuvieron reuniones con altas autoridades nacionales. La primera mantuvo entrevista con el entonces presidente Jorge Rafael VIDELA, con la Junta Militar integrada por el general VIOLA, el brigadier GRAFFIGNA y el almirante LAMBRUSCHINI; con el ministro del interior general HARGUINDEGUY; con el ministro de Relaciones Exteriores, brigadier PASTOR; con el ministro de Justicia, doctor RODRIGUEZ VARELA y con el de Cultura, doctor LLERENA AMADEO. Amnesty International mantuvo entrevistas con autoridades nacionales y visitó establecimientos carcelarios.

Estos informes que acabo de citar se encuentran agregados como prueba documental a la causa. Han declarado aquí, además, algunos de los integrantes de esos organismos. No quiero fatigar al Tribunal con una repetición de sus conceptos, sólo me remitiré a las actas respectivas, mencionando especialmente a Eduardo RABOSI, Magdalena RUIZ GUIÑAZU y el obispo GATINONI, quienes cuadra señalar dieron una verdadera lección de ética, y Teo VAN BOVEN, Luis JOUNET y Tom FARER, entre los extranjeros. Capítulo aparte merecen los documentos del Episcopado Argentino cuyos textos correspondientes a los años 1965 al 81 rindió la Conferencia Episcopal. Entre los correspondientes al período que nos ocupa, haremos especial consideración de dos enviados precisamente a la Junta Militar, claramente indicadores de cuál era la situación del país y quienes eran sus responsables. El primero, fechado 7 de julio de 1976, lo fue con motivo, según reza su título, del incalificable asesinato de una comunidad religiosa. Se trataba de los padres Palotinos; consideran allí los obispos los graves hechos de violencia que han sacudido últimamente y en forma antes desconocida al país, y resaltan que todos los días la crónica periódica nos trae la noticia de otras muchas muertes sobre las cuales el tiempo pasa y nunca se sabe cómo ocurrieron, quién o quiénes son los responsables, y se preguntan qué significa todo esto, qué fuerzas tan poderosas son las que con toda impunidad y con todo anonimato pueden obrar a su arbitrio en medio de nuestra sociedad y qué garantía, qué derecho le queda al ciudadano común. Finalizan haciéndose portavoces de mucha gente que no sabe o no se atreve a dirigirse a los jefes del país. El segundo, titulado Sobre Inquietudes del Pueblo Cristiano por Detenidos-Desaparecidos, etcétera, expedido el 17 de marzo de 1977, es particularmente duro y admonitorio. Hay párrafos, señores jueces, que merecen ser transcritos literalmente. Transmiten los miembros de la Conferencia Episcopal Argentina a las autoridades que de todas partes le llegan desde hace tiempo inquietudes referidas a la situación de no pocos conciudadanos, a quienes el reclamo de sus parientes y amigos presentan como secuestrados o desaparecidos por al acción de grupos de personas que dicen ser de las Fuerzas Armadas o policiales y obrar en su nombre, sin que sea posible en la gran mayoría de los casos, ni aquellos sus deudos, ni a las autoridades eclesiásticas que tantas veces han intercedido a dialogar siquiera una información al respecto. Como punto que complete este cuadro que no intenta ser descriptivo, debemos notar los casos que nos son presentados de abuso contra la propiedad en las operaciones de represión: desaparecen todo tipo de objetos que nada tienen que ver con una adecuada averiguación policial, aseguran que fuerza es reconocer los hechos de los que a nosotros nos han llegado noticias, han dado pábulo suficiente para el nacimiento de rumores y quejas, alguna de ellas más allá de

toda sospecha y nacidos sólo del anhelo de ver respetada en el hombre la imagen de Dios, y señala que son los sacerdotes en contacto con el pueblo fiel con sus avatares, con sus necesidades, con sus angustias, quienes sienten en toda su intensidad este llanto desconcertado de tantas familias que no saben, en muchísimos casos, si sus parientes están vivos o muertos; no conocen ni alcanzan a sospechar que están acusados, viven la lacerante perplejidad de no tener amparo al acudir, como si el ordenamiento legal, condición de toda civilización, hubiera desaparecido de todos nosotros. Citan también anuncios de muerte que parecen no avenirse a enfrentamientos con las fuerzas de la represión. Quiero llamar la atención, señores jueces, que estos mismos hechos así descriptos son los que fundamentan nuestra acusación, y ya que de la Iglesia se habla creo oportuno recordar que en el Anexo 5 de la Directiva 504/77 firmada por el general VIOLA, se dice textualmente "que las características particulares con que debió encararse la lucha produjeron secuelas que en forma de denuncia puso a la Iglesia en el compromiso de tener que cumplir su misión pastoral. Hubo operaciones que afectaron a miembros del Clero, no acertadas pero sí justificadas". Las tumbas clandestinas y las inhumaciones de personas como NN, en proporciones tales que exceden enormemente las cifras normales de períodos anteriores, constituyen otro serio indicador. Con relación a este tema obran las causas 11 a 82 del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, ABAD, Angel y otros su denuncia, y N° 45265 del Juzgado en lo Penal N° 1 de la ciudad de Dolores, Pcia. de Buenos Aires. Con motivo de apariciones de cadáveres en la zona de playas de Mar de Ajó y otras adyacentes, estos hechos aparecen también documentados en el capítulo 1 punto F página 223 y siguientes del libro "Nunca Más", con citas de los respectivos expedientes judiciales a que dio lugar el hallazgo de tumbas NN en Moreno, Rafael Calzada, Grand Bourg, cementerio de Avellaneda y cementerio de San Vicente. Los reclamos diplomáticos suman millares, 50 países reclamaron en 3.401 oportunidades sobre la suerte de 1.652 desaparecidos. Los reclamos diplomáticos ante la Organización de las Naciones Unidas ascendieron a 4.162. La cantidad de pedidos efectuados por personas desaparecidas al Ministerio del Interior, registradas en el lapso comprendido entre los años 1976 y 1983, es de 6.650 según informa al Tribunal esa dependencia. Los debates de los parlamentos de Israel y de Italia recibidos el 2 de julio del corriente año y el segundo aportado como prueba por esta fiscalía ponen en evidencia el conocimiento en el extranjero de cuál era la situación en la Argentina respecto de los Derechos Humanos, la repulsa que ello suscitaba y la falta de respuesta a los reclamos por parte de las autoridades nacionales. Los dos fallos de la Corte Suprema de Justicia en la causa PEREZ de SMITH de fechas 18 de abril de 1977 y 21 de diciembre de 1978, constituyen el reconocimiento judicial de que en las condiciones establecidas por las máximas autoridades ejecutivas del país resultaba imposible dar solución alguna al problema de la desaparición de personas. En esa oportunidad reclamó el Alto Tribunal al Poder Ejecutivo por la falta de respuesta a los numerosos recursos de hábeas corpus, la soberbia respuesta dada por el gobierno, al Poder Ejecutivo le competen sus propias responsabilidades que cumplirá inexorablemente, no hacía sino confirmar la justicia del reclamo.

Frente a este cúmulo de comprobaciones, el gobierno militar se limitó a contestar con sistemática mendacidad, tanto en los requerimientos judiciales formulados en los hábeas corpus, como en las reclamaciones internacionales. No obstante, y en un intento infructuoso de serenar el ya encrespado frente interno del país, el gobierno militar produjo algunos documentos que merecen especial consideración. Entre los que hacen al tema que estamos tratando ahora merece ser destacada la Ley 22.068 del 12 de setiembre de 1979, por la que se estableció un nuevo régimen para la ausencia con presunción de fallecimiento respecto de la persona desaparecida. Según este texto se podía declarar el fallecimiento de una persona cuya desaparición hubiese sido fehacientemente denunciada entre el 6 de noviembre de 1974, fecha de la declaración del estado de sitio, y la fecha de su promulgación, aunque no pueda ser usada como prueba de cargo a nivel jurídico-penal no queremos pecar de suspicaces y afirmamos, a la luz de la prueba rendida en este juicio, que esa norma legal constituye una virtual admisión de la muerte de los desaparecidos. Por otra parte cabe hacer notar que existen constancias en esta audiencia sobre que esta ley fue dictada a propuesta de Mario AMADEO para resolver el problema internacional de los desaparecidos. Oportunamente nos ocuparemos de la Ley 22.924, conocida como Autoamnistía y del documento final del 28 de abril de 1983; la destrucción de la documentación ordenada por la Junta Militar, impide conocer el número exacto de víctimas, pero sean cinco, diez, quince o treinta mil, los hechos en juzgamiento constituye un crimen contra la humanidad. Por las razones ya señaladas, la acusación se limitará alrededor de 700 casos, jurídicamente los acusados serán responsables desde esos hechos, pero en sus conciencias ellos saben que son responsables de todos los padecimientos y horrores sufridos por cada una de esas miles de personas. El doctor MORENO OCAMPO se va a ocupar ahora de la prueba.

Dr. Moreno Ocampo: Señores jueces, les pido que observen a los acusados: son señores de entre cincuenta y sesenta años, tienen un aspecto respetable, no tienen el aspecto que la sociedad imagina tienen aquellas personas que cometen delitos, y esto puede llamar a confusión. Quizás a ustedes les cuesta creer que estas personas a las que vieron ocupando altas funciones, proclamando la defensa de los valores esenciales de la Argentina hayan cometido delitos, y como ellos niegan que este cuadro macabro que fuimos mostrando pieza por pieza,

haya sucedido en realidad, ustedes podrían dudar. Para confirmar, pues, la realidad de los hechos que aquí hemos presentado, para confirmar que tales hechos han sucedido y que no se puede dudar de ellos, vamos hacer un pequeño análisis de la validez de la prueba presentada por la fiscalía. Analicemos la prueba testimonial: el primer punto a favor de la validez de la prueba testimonial está dado por el número de testigos y la coincidencia de sus dichos sobre los detalles del sistema implantado por los acusados. Dering señala que la pluralidad de testigos constituye una ventaja para la averiguación, ya sea que las aseveraciones concuerden o diverjan, pues una pluralidad de sujetos informantes permite un control más eficaz que si todo dependiera de lo dicho por uno solo. Añade que incluso es así cuando alguna de las alegaciones provenga de testigos llamados sospechosos, y aun cuando todas las declaraciones sean de valor dudoso, la perspectiva que propone Dering para apreciar la prueba se ve robustecida por la apreciación que realiza Pablo Giussani en el libro "Los Montoneros, la soberbia armada", ofrecido como prueba por la defensa del general VIOLA. En la página 142 señala Giussani que no hay límite para el número de personas que puedan decir una misma verdad, pero en cambio sí hay límite para el número de las personas que puedan decir una misma mentira. Para ejemplificar esto señala que si a tres individuos desvinculados entre sí se los coloca sucesivamente frente a una mesa verde y se los invita a expresar con veracidad el color del objeto que tiene adelante cada uno, dirá verde; en cambio, si se les pide que mientan dirán azul, quizás rojo, quizás amarillo, para que los tres coincidan en una misma mentira; como habían coincidido en la misma verdad sería necesario que se pusieran de acuerdo previamente acerca de lo que van a decir, sería necesario que existiera una interrelación, un pacto. Añade Giussani que las posibilidades de un testimonio falso por mediación de una interrogación decrece a medida que se amplía el círculo de sujetos y se extingue tan pronto como en número de éstos excede las posibilidades de una interrelación conspirativa, y es por esto que el número de testigos, más de 800, que coinciden en sus dichos, basta para descartar la posibilidad que estén mintiendo. Sin embargo se podría objetar que ha existido un concierto previo entre los testigos que se habría concretado en los Organismos de Derechos Humanos, en Amnesty, en la CONADEP y aun en la fiscalía. Esta idea del acuerdo de los testigos es hija de otra idea con la que durante años se bombardeó a la población argentina: que todas las denuncias eran una campaña de las organizaciones subversivas.

En la campaña Antiargentina. Sres. Jueces, la mentira fue la constante del accionar de los Acusados; así se ha demostrado y así se sigue demostrando, que FIRMENICH haya dicho que las Juntas secuestraban y mataban, sólo revela la hipocresía de FIRMENICH que critica cuando otros hacen lo mismo que él, pero no descalifica la veracidad de que la Junta secuestró y mató; ¿acaso mintió el Episcopado Argentino o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, éstas son Organizaciones Subversivas o lo eran los Gobiernos que reclamaban de las Principales Naciones Occidentales? Ya hemos señalado que por su acción Psicológica la Junta convenció a la sociedad Argentina que Amnesty realizaba falsos informes sobre la base de Agentes del Marxismo Subversivo, y también, ya hemos señalado que estos supuestos agentes subversivos eran un Sacerdote Católico y un Lord Inglés, Lord EWRBURY, de la Cámara de los Lores de Gran Bretaña. Pero retomemos el hilo de la idea que venía desarrollando, aun cuando aceptásemos que los testigos se hubiesen encontrado en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas o en la Fiscalía. Cuando nosotros trabajábamos en la prueba, esta posibilidad de encontrarse, de charlar entre ellos, no descalifica sus dichos; ya he destacado el prestigio de los integrantes de la CONADEP y me consta la forma en que trabajó esta Fiscalía; la única recomendación que dábamos era que siempre dijeran la verdad, cuando no se acordaban o no sabían, que así lo manifestasen; pero aun cuando sospechase de todos nosotros, de los Obispos, los Jueces y los Fiscales, existe una razón incontrovertible que descarta la posibilidad de un complot para mentir. Al poco tiempo de realizados los secuestros en momentos en que reclamar o iniciar acciones judiciales era un peligro para la propia vida o la vida del abogado que firmaba el Hábeas Corpus, los familiares de las víctimas iniciaron acciones judiciales y formularon reclamos ante el Ministerio del Interior; he realizado un conteo entre los primeros 240 casos presentados por la Fiscalía; en 172 de ellos se había iniciado por lo menos un Hábeas Corpus en el cual la narración de los hechos coincidía con la que los testigos hicieron acá, ¿puede existir alguna Organización diabólica que tenga el poder suficiente como para lograr, durante aquellos años en que la Argentina era Gobernada por los acusados, con un poder omnímodo, que Profesores Universitarios de Bahía Blanca y campesinos cordobeses, banqueros de la Capital Federal y obreros de la Zafra Tucumana, abogados mendocinos y empleados del Chaco, maestras tucumanas y médicos de la provincia de Bs. As., psicólogos de Neuquén, industriales, diplomáticos, paisajistas, sacerdotes, amas de casa, jóvenes de 16 años, todos ellos se hubieran puesto de acuerdo para denunciar hechos falsos? ¿Existe alguna organización capaz de que tal muestrario de la Sociedad Argentina coincida en narrar hechos que son falsos? Sres. Jueces, la aparición de las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, la interrelación de los testigos fue sólo el fruto de la necesidad de la Población de buscar canales para resolver sus problemas, canales que eran cerrados pues los mismos locutores que habían cometido los crímenes impedían que se investigara. Yo les pregunto, Sres. Jueces, qué hubieran hechos Ustedes si alguno de sus hijos hubiera sido secuestrado en su presencia, si supiera que los secuestradores

eran integrantes de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y notaran que los jueces se les mentía y que las Autoridades no querían reconocer los hechos, en esas circunstancias asociarse e intentar acciones judiciales, denunciar, ¿no es acaso la acción más pacífica que se podía ejercer? Si todavía hiciera falta hacer más razones para descartar la posibilidad de la mentira, ella habría quedado en la luz cuando los defensores comenzaron a preguntar sobre detalles del hecho; por el contrario, cada vez que los defensores preguntaban, los testigos dieron más detalles que complementaban los hechos que se narraban. Para dar sólo algunos ejemplos recordaré al gendarme TORRES, que a raíz de una pregunta de la Defensa explicó los fusilamientos que se realizaban en Tucumán; y otros testigos como Gilberto REINGEL PONCE, quien para describir a la Defensa cómo era su calabozo demostró cómo la campaña de acción psicológica llegaba hasta esos calabozos, pretendiendo convencer a los prisioneros que no estaban prisioneros: REINGEL PONCE comentó que la puerta era azul y que del lado de adentro tenía un cartelito pegado que decía: "Los Argentinos Somos Derechos y Humanos". Si admitiré que sí es posible que de los testigos que participaron en la Represión puede ser que alguno de ellos no merezca excesiva credibilidad, pero Vuestra Excelencia lo ha podido comprobar, pero lo ha hecho la Fiscalía y por eso quiero destacar aquí que, por ejemplo, no hemos tenido en cuenta algún testimonio, como el de Carlos HOURS, pues no nos merecía excesiva credibilidad. Pero quizás para descartar de plano todas estas sospechas convenga recordar lo que comentó aquí Monseñor Emilio GRASELLI; Monseñor Emilio GRASELLI recibió en nombre de la Iglesia Católica Argentina miles de denuncias y aquí se le preguntó si era posible que ellas fueran el fruto de una campaña organizada por elementos subversivos. Monseñor GRASELLI respondió: "Ud., Sr. Presidente, está recibiendo testimonios en este recinto de hechos ocurridos hace ocho años atrás; lo que Ustedes escucharon yo lo escuchaba pocas horas, pocos días después, y les aseguro que en esto no puede haber ninguna clase de teatro". La segunda objeción que se podría realizar a la prueba testimonial que se ha presentado, es que algunos testigos serían o fueron enemigos ideológicos de los acusados, aquí surge una primera dificultad y es establecer la ideología de los acusados; ellos se proclamaron enemigos del marxismo-leninismo pero, sin embargo, en sus acciones tampoco demuestran excesivo apego a los valores occidentales y cristianos que proclamaban; aquí Monseñor HESAYNE dijo que no se puede ir a misa para luego ir a torturar. Si bien no se los podía calificar como de izquierda, me resisto a creer que algún partido democrático o de derecha pueda proponer en su programa una acción como la desplegada por los acusados. De todos modos, correspondería a la Defensa probar que un porcentaje alto de los testigos presentados fueron individuos que intentan perjudicar a los nueve acusados, la falta de toda prueba en este sentido me eximiría de realizar mayores comentarios; sin embargo, quiero señalar algunos detalles que descartan de plano esta hipótesis. En primer lugar, vamos a distinguir dentro de los testigos a las víctimas; la enorme mayoría de ellos, me atrevería a decir el noventa por ciento de las víctimas no fue condenado por ningún Tribunal, ni siquiera por los Consejos de Guerra que implantaron los acusados. Quiere decir que si las mismas Patotas, con sus estrechos criterios y después de haber aplicado torturas a los detenidos los dejaron en libertad, no veo qué otra garantía tienen los aquí acusados de que esas personas no eran integrantes de bandas subversivas. Pero también aquí hubo otros testigos; quisiera destacar aquellos que no guardaban relación con las víctimas, como el caso de los vecinos, y quisiera recordar al Tribunal el caso del Sr. GONZALEZ LITARDO, quien presenció el secuestro de Adriana CALVO de LABORDE y de su marido; el Sr. GONZALEZ LITARDO, de ochenta y un años de edad, quiso ser totalmente sincero en su declaración y, por ello, cuando el Presidente del Tribunal le preguntó si era vecino de ese matrimonio, él se preocupó de aclarar que era medio vecino, porque los LABORDE sólo ocupaban la mitad trasera del lote lindero. Quisiera recordar a modo de ejemplo de lo que voy mencionando, un caso en que el Tribunal tuvo ciertas dificultades para lograr ser entendido por el testigo, me refiero al Sr. CICCONE, portero del edificio donde habitaban los FERNANDEZ MEIJIDE, después de haber explicado lo que había sucedido en la casa de los FERNANDEZ MEIJIDE, se le preguntó si había vuelto a ver al grupo que había secuestrado a Pablo. Dijo: "No, no lo vi nunca más, salvo el día que vinieron y se llevaron al del Primero «F»".

¿Quién puede preparar a esta clase de testigos; además de ello, alguien se atreve a afirmar que el Tte. Gral. Alejandro Agustín LANUSSE mintió cuando recordó la conversación mantenida con el General RIVEROS y el General BIGNONE, donde se le preguntó si les parecía correcto educar a los Cadetes observando cómo los Oficiales salían encapuchados a hacer procedimientos desde el Colegio Militar. Puede alguien adjudicarle al testimonio de Robert COX un tinte ideológico cuando aquí narró que él había sido amenazado en la época del Gobierno Democrático tanto por los Montoneros como por la Triple A; consideraba que VIDELA era un amigo y que era un hombre maravilloso y que sólo luego se dio cuenta de la realidad de los hechos. ¿Dónde está la mentira, Sres. Jueces, cuando a COX le enviaban amenazas con membretes de Montoneros pero que las hacían en la Secretaría de Informaciones del Estado? y este dato fue ratificado por Máximo GAINZA PAZ. Se puede dudar de las palabras del Capitán Jorge BUSSICO, brillante Oficial de la Armada Argentina, quien fue separado del accionar antisubversivo por haber hecho operativos de detención dando su nombre verdadero y que pudo observar que en la Escuela de Mecánica

había gente encapuchada, los mismos que observó Andrea CRITCHMAR, amiga del Almirante CHAMORRO. El último Ministro de Defensa del Gobierno Democrático, Dr. José DEHEZA, aclaró que en una reunión, por las expresiones del Almirante LAMBRUSCHINI, advirtió que el golpe de Estado era inminente, y que una de las razones de ese Golpe era la intención de establecer un Sistema de Represión ilegal; en aquella oportunidad los Abogados Defensores destacaron la hombría de bien del testigo y consideraron que su opinión era sumamente importante y calificada, por lo que no creo que ahora se pueda dudar de él; porque además, si todo esto fuera un Complot, habría que considerar que los Abogados Defensores también están en él, pues muchos de los testigos que ofrecieron confirmaron los datos que ofrecieron los testigos puestos por la Fiscalía. Sólo para nombrar algunos voy a citar a Mariano GRONDONA, Máximo G. PAZ, Horacio DOMINGORENA, propuestos por la Defensa, que dieron datos e indicios sobre la existencia de una Represión ilegal. No quiero fatigar al Tribunal recordando los testimonios que presencié, sólo quisiera aclarar que la coherencia de la prueba testimonial se ve además confirmada con la prueba documentada que se agregó. La acción Criminal desplegada tuvo dos aspectos; por un lado realizar acciones y por el otro ocultar su comisión, negarlas a la Población y a la Comunidad Internacional, y esta tarea de ocultamiento propia de toda Organización Criminal ha impedido obtener las órdenes secretas que existieron. Sin embargo, existe una serie de constancias firmadas por integrantes de las Fuerzas Armadas que acreditan Privaciones ilegales de la libertad, Robos, Usurpación de Viviendas y también el funcionamiento de los Centros Clandestinos de Detención. Obra agregar a la causa un oficio dirigido al Dr. Gustavo BECERRA FERRER, a cargo del Juzgado N° 2 de Córdoba, firmado por el Jefe del Destacamento 141 de Inteligencia y avalado por el general RIOS EREÑU, cuando era Comandante del Cuerpo Tercero, donde informa que Gustavo Adolfo CONTEPOMI estuvo detenido durante un año en La Perla y que luego fue controlado por dos años más desde ese mismo lugar. Estos datos coinciden perfectamente con lo que aquí declaró Gustavo Adolfo CONTEPOMI y revela que en los Centros de Detención Clandestinos los detenidos podían permanecer por largo tiempo. El General CAMPS asimismo en dos oportunidades, extendió certificados donde reconoció la detención de Julio César MIRALLES por el lapso de dos meses y medio, demás está decir que Julio César MIRALLES nunca estuvo a disposición de Autoridad competente alguna; el Capitán de Fragata MALUGANI y el entonces contraalmirante LOMBARDO, en cartas enviadas a los padres de Fernando YUDI y Rosa FRIGERIO, reconocieron que sus hijos estuvieron detenidos durante un lapso de varios meses para después entregar a los padres sus cadáveres que, según les informaron, habían sido muertos en un enfrentamiento con subversivos. SUAREZ MASON reconoció en certificado firmado, la Privación de libertad del Abogado Roberto GUTIERREZ y la de MIANI. En Córdoba el Teniente Coronel Jorge GONZALEZ NAVARRO reconoció la Privación ilegal de un secuestrado, lo mismo que el capitán Alberto JUAN, que le extendió en la provincia de Bs. As. a Alberto MALY un certificado para que pueda recuperar su trabajo. En ese certificado se reconoce que MALY estuvo un año secuestrado pero que no es responsable de cargo alguno y se deja a salvo su buen nombre y honor. Según lo manifestó el capitán a MALY con posterioridad este certificado le trajo serios inconvenientes en su Fuerza y pretendió ser desconocido por el Comando en Jefe porque el sello no estaba en el lugar que correspondía. En otros documentos el coronel Pedro BARBA reconoce la Privación ilegal seguida de muerte de Jorge CANDELORO y la Privación de libertad de Oscar GRANIERI por espacio de nueve meses, hechos ocurridos en Mar del Plata. En Tucumán el Teniente Primero BULGERONI reconoce la Privación de VIDAL LASARTE en Formosa; el coronel ASTURRIA extendió un certificado por la Privación ilegal de Antonio Rafael ZARATE; en Córdoba lo hizo el Jefe del Servicio Penitenciario en favor de Elena DOICH. También los robos quedaron acreditados en forma documental en el caso de Lidia FORMIGA y Elena ARCE SAHORES se labró un acta con los bienes que se retiraron en un camión del Ejército entregándosela al propietario de la finca. Además de la Privación de libertad a estas personas está también reconocida en un documento del Ejército Argentino y en el libro de registros de la Comisaría 8a. de La Plata. También la apropiación de inmuebles quedó acreditada documentalmente como en el caso de la casa que ocupaba Juan ARMELIN, que el comando del Primer Cuerpo de Ejército entregó mediante un acta a un Suboficial que a la vez era el vicepresidente de una Sociedad Protectora de animales, o la casa del matrimonio VEGA, ambos no videntes, que en Rosario fue entregada al Círculo de Suboficiales de Gendarmería por orden del Comando del Segundo Cuerpo de Ejército. A todo ello deben sumarse las constancias obrantes en los antecedentes de los decretos del Poder Ejecutivo, en las cuales se reconocen las fechas reales de los secuestros y los pasajes con que viajaron al exterior algunos detenidos que fueron pagados por la Armada. Finalmente quisiera destacar, como otra prueba de cargo, lo que los autores llaman indicio de mala justificación que sirve para completar y precisar los anteriores elementos. Se considera en la doctrina que los hechos o los actos simplemente equívocos adquieren un sentido sospechosamente delictivo si el imputado da una explicación falsa o inverosímil, en cambio perderían todo el espectro incriminatorio si se justificasen de un modo plausible; por esto aun cuando no hubiéramos presentado la enorme prueba que presentamos en forma positiva, las mentiras permanentes como se nos respondió, demostrarían la veracidad de la imputación. Ya relaté el caso de la Familia FORTI SOSA que fue secuestrada, cuando el avión que los llevaría a Venezuela estaba a punto de despegar; el Comandante de la

Aeronave confirmó que lo hizo un Oficial de la Fuerza Aérea. A su vez el Alférez de guardia reconoció que fue alertado sobre que iba a realizarse un operativo en ese avión y uno de los hijos reconoció la Brigada de Quilmes donde había sido llevado. Sin embargo como ya expliqué anteriormente, el Gobierno informó a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA que este hecho se debía al accionar de las Bandas Subversivas y que esta típica actitud de la subversión que pretendía ensuciar la imagen del Gobierno Argentino, y por si estas mentiras fueran pocas quisiera destacar ante el Tribunal el informe que en el año 1979 publicó la Junta Militar en un libro denominado "El Terrorismo en la Argentina", que fue ofrecido como prueba por alguna de las defensas.

Alí se mencionan actividades de la Guerrilla y se hace una lista con los nombres de las personas que fueron víctimas del accionar de la Guerrilla. Sin embargo en el grupo de Diplomáticos figuran Héctor HIDALGO SOLA y Elena HOLMBERG y en el grupo de los Abogados figura Oscar CENTENO, ya hemos hablado de la prueba, sería redundante reiterarla pero sólo quiero recordar que el General OJEDA le dio al hermano de Elena HOLMBERG diez razones por las cuales era imposible fueran grupos Guerrilleros que la secuestraron y le explicó que esto seguramente era obra de CHAMORRO. Esta afirmación se vio corroborada por otras series de afirmaciones y de restantes indicios que ya relatamos, igualmente existen indicios de que HIDALGO SOLA también había sido secuestrado por los grupos que operaban en la Escuela de Mecánica de la Armada, impresión que fue confirmada por todos los oficiales con los que se entrevistó la Sra. de HIDALGO SOLA. El mismo Teniente General VIOLA le dijo claramente que no se trataba de un problema subversivo ni de delincuencia común con respecto al abogado Oscar CENTENO; aquí se ha acreditado que estuvo secuestrado en el antiguo puesto de Radar de la base de la Fuerza Aérea de Mar del Plata, y la Sra. GARCIA de CANDELORO relató en esta audiencia cómo le limpió las heridas con una toalla que tenía el emblema de la Fuerza Aérea y que luego de esa operación fue torturado nuevamente hasta que murió. No me voy a extender demasiado en este punto, simplemente quisiera referir un último dato, obra agregada a la causa un informe que da cuenta del comunicado del Comando de Zona N° 1 según el cual la Banda de delincuentes subversivos Montoneros se atribuía la autoría del secuestro de las Religiosas Alice DOMON y Leonid DUQUET con la ávida intención de perjudicar a la junta militar. Se aclaraba en esa noticia que el vandálico hecho había merecido la repulsa general y la Dirección de Prensa de la Presidencia de la Nación manifestaba la inquebrantable decisión del Gobierno Nacional de radicar todas las manifestaciones disociadoras de la comunidad nacional, al tiempo que rechazaba el incalificable propósito de generar enfrentamiento con otros países, con instituciones religiosas y con familias aisladas por la violencia extremista. Sin embargo, es recién relatado los nombres de las personas que son testigos de la captura de Alice DOMON junto con otros grupos de personas en la Iglesia Santa Cruz, quienes fueron secuestradas por personas que se movían en autos que manifestaban ser de la Policía y que habían sido informadas por el teniente ASTIZ y también hemos relatado aquí los nombres de las personas que las pudieron ver a ellas, a Alice DOMON y a su compañera, en las Dependencias de la Escuela de Mecánica de Armada. Fue en la ESMA donde se obligó a Alice DOMON a redactar una carta diciendo que estaba secuestrada por los Montoneros; fue en la ESMA donde se le sacaron fotos con el cartel de Montoneros atrás; fue en la ESMA donde se redactó el comunicado de los Montoneros que se le exigían condiciones al Gobierno Nacional, y todo esto no sólo surge de las pruebas que he relatado, de las declaraciones de los testigos, sino también de la carta que envió el ex Presidente de la República de Francia, Valéry GISCARD D'ESTAING, donde relata que en su calidad de Presidente adoptó recibir al Almirante MASSERA, quien le había anticipado que poseía informaciones precisas sobre los desaparecidos. Relata así que, para su decepción, el Almirante sólo le entregó un papel sin membrete con una lista de detenidos y desaparecidos, aclarando que en cuanto a estos últimos algunos nombres estaban precedidos por un asterisco y ese era especialmente el caso de las Religiosas Francesas. MASSERA le indicó que los desaparecidos cuyos nombres estaban precedidos por un asterisco estaban muertos, no le quiso dar ninguna otra aclaración, sólo le dejó la lista; se encuentra agregada a la causa. Hay ahí una serie de nombres al lado de la presumible fecha de captura, el lugar y la autoridad responsable. Allí dice Marcela MIEL, 9 de febrero del '77, Mendoza. Segundo Cuerpo de Ejército; Rober Marcel BUDDET, 26 de octubre del '76, Bs. As. Primer Cuerpo de Ejército; María DOMERGET, setiembre del '76, Rosario. Segundo Cuerpo de Ejército; Alice DOMON, diciembre de 1977, Bs. As., Primer Cuerpo de Ejército; Leonid Henriette DUQUET, diciembre de 1977, Bs. As. Primer Cuerpo de Ejército; por ello, Sres. Jueces no permitan que la apariencia de los acusados los confunda, las excusas que públicamente ofrecieron encierran una clara contradicción: negar los hechos que a la vez intentan justificar; así niegan que se hayan cometido torturas y homicidios, pero a la vez hablan de los horrores de una guerra y de la necesidad que hubo al emprenderla. Mañana nos ocuparemos de éstos, de estas razones, de las razones jurídicas por las cuales son responsables penalmente y nos haremos cargo del argumento basado en las posibles excusas o justificaciones, como el decreto de LUDER y la guerra sucia, pero hoy nos queremos limitar a dejar sentado que los hechos han quedado probados; eso ya no se puede discutir. Nada más, Sr. Presidente.

Dr. Arslanian: Se dispone un cuarto intermedio hasta mañana a las 15.00.

UN DESCARGO AMENAZANTE Y AMBIGUO: MASSERA SE DE CLARO RESPONSABLE DE TODO, PERO CULPABLE DE NADA

“Carezco de futuro. Mi futuro es una celda”

No he venido a defenderme. “Nadie tiene que defenderse por haber ganado una guerra justa. Y la guerra contra el terrorismo fue una guerra justa. Sin embargo, yo estoy aquí procesado porque ganamos esa guerra justa. Si la hubiéramos perdido no estaríamos acá —ni ustedes ni nosotros—, porque hace tiempo que los altos jueces de esta Cámara habrían sido sustituidos por turbulentos tribunales del pueblo y una Argentina feroz e irreconocible hubiera sustituido a la vieja Patria.

“Pero aquí estamos. Porque ganamos la guerra de las armas y perdimos la guerra psicológica. Quizá por deformación profesional estábamos absortos en la lucha armada, y estábamos convencidos de que defendíamos a la Nación y estábamos convencidos y sentíamos que nuestros compatriotas no sólo nos apoyaban. Más aún, nos incitaban a vencer porque iba a ser un triunfo de todos. Ese ensimismamiento nos impidió ver con claridad los excepcionales recursos propagandísticos del enemigo y mientras combatíamos un eficazísimo sistema de persuasión comenzó a arrojar las sombras más siniestras sobre nuestra realidad hasta transformarla, al punto de convertir en agresores a los agredidos, en victimarios a las víctimas, en verdugos a los inocentes.

“Y esa guerra psicológica no ha cesado. Lleva más de diez años golpeando la sensibilidad de la gente, ayudada por un extraordinario apoyo de cierta prensa. Era —y es— imposible contestar esos ataques porque, en primer lugar, es muy difícil encontrar los medios dispuestos a jugarse por la verdad cuando la correntada social avanza en sentido contrario; y en segundo lugar, porque no se han tergiversado solamente las palabras, se ha tergiversado la convención social que le da a cada palabra un significado aceptable para todos. Así parecería que la democracia era el terrorismo y los que combatíamos al terrorismo éramos los auténticos terroristas. Así hemos perdido el sentido de la palabra libertad que es un bien en sí mismo, independiente de que alguien intente arrebatárnoslo, y las usinas destinadas a la perversión de las ideas la han suplantado por la palabra «liberación», que no supone un bien intrínseco, sino un bien coyuntural sujeto a que alguien nos esté oprimiendo. Se da entonces por sentado, que siempre estamos oprimidos a menos que, claro, estén los liberadores manejando el poder.

Cuando el enemigo se dio cuenta de que empezaba a perder la guerra de las armas montó un espectacular movimiento de amparo, inobjetable, del sagrado tema de



Massera ante la Cámara: “¿Quiénes son o qué fueron los que tienen hoy mi vida en sus manos...?”

los derechos humanos. Yo tenía muy buenas razones informativas para saber que se trataba de una guerra psicológica totalmente desprovista de buenos sentimientos, pero si algo me hubiera faltado para convencerme, aparece una satánica discriminación en los derechos humanos. Nunca, ninguna de las entidades beneméritas ni de las personas notables que alzan su voz por los derechos humanos, ninguna dijo nunca nada sobre las víctimas del terrorismo. ¿Qué pasa con los policías, los militares, los civiles que fueron víctimas —muchas veces indiscriminadas— de la violencia subversiva? ¿Tienen menos derechos o son menos humanos?

“Esta sencilla observación que no hace falta demostrar porque ahí están los hechos, nunca fue objeto de la atención o, al menos, de la curiosidad de nadie y a esta altura es una especie de valor aceptado por la sociedad que la violación de los derechos humanos estuvo únicamente a cargo de los represores y que las víctimas de esas violaciones son únicamente terroristas de la guerrilla subversiva.

“El asombroso silencio que hay en torno de esta monstruosa falsificación es suficientemente indicativo del grado de parcialidad que ostentan desde los dirigentes políticos hasta aquellos que deberían ser —por su investidura— profesionales de la imparcialidad, pasando por los jefes de los grupos de presión, siempre preparados para poner en la calle diez mil o veinte mil irracionales ululantes capaces de convencer a los poderes públicos de que ellos son la historia y ellos ya han dado su veredicto.

No le reprocho al fiscal el estilo con que ha desarrollado la acusa-

ción porque después de todo, el estilo es el hombre. Le reprocho sí, sus desagradables ironías sobre nuestros héroes, como en el caso del teniente Mayol. Alguien me dijo que era intolerable que se jugara al sarcasmo con nuestros muertos. Pero, ¿quiénes son nuestros muertos? ¿de quién son los muertos? Terminado el fragor de la guerra, todos los muertos son de todos, y nadie tiene derecho a hablar de ellos, de ninguno de ellos, sin el respeto que a cualquier hombre moral y civilizado debe inspirarle la dignidad intrínseca de la muerte, aunque más no sea, porque cada muerto es un testimonio tangible de la eternidad.

Pero si no ha habido serenidad para hablar de nuestros muertos, ¿quién sería tan candoroso de esperar un proceso objetivo para los que están vivos? ¿quién sería tan candoroso de esperar un proceso objetivo en medio de esta presión social? ¿quién sería tan candoroso de pensar que se está buscando la verdad, cuando mis acusadores son aquellos a quienes vencimos en la guerra de las armas? Aquí estamos protagonizando todos algo que es casi una travesura histórica: los vencedores son acusados por los vencidos. Y yo me pregunto: ¿En qué bando estaban mis juzgadores? ¿Quiénes son o qué fueron los que tienen hoy mi vida en sus manos? ¿eran terroristas? ¿estaban deseando que ganaran los represores? ¿eran indiferentes y les daba lo mismo la victoria de unos que la de otros? Lo único que yo sé es que aquí hubo una guerra entre las fuerzas legales, en donde si hubo excesos fueron desbordes excepcionales, y el terrorismo subversivo en donde el exceso era la norma. Esto que

acabo de decir es el punto central y tanto que la acusación no ha hecho otra cosa que tratar de demostrar que los excesos eran norma en las fuerzas legales. Naturalmente, no es cierto.

Cualquiera puede imaginar que nadie transforma a los oficiales y suboficiales del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en una banda de sorprendentes asesinos que de la noche a la mañana pierden todo reflejo ético.

“Pero lo que no hace falta demostrar es que en una organización terrorista, el exceso sí es la norma, simplemente porque el exceso es su razón de ser. Claro que de eso no se habla, parece un simple detalle. Pero ellos, los que ejercieron el exceso como norma, son mis acusadores, son mi simple detalle.

“En la obsesión del enemigo por debilitar a las Fuerzas Armadas no ha ahorrado hasta el uso de la infamia menor, tratando de mostrar supuestos agravios y recriminaciones recíprocas entre los que ejercimos el comando de las Fuerzas Armadas en aquel momento. Los distintos puntos de vista políticos que existieron, se mantuvieron siempre dentro del plano de las ideas y es simplemente ridículo pensar que eso tenía consecuencias en las relaciones institucionales como en las personales. A pesar de esas diferencias, nunca se perdió el respeto entre nosotros. No obstante comprendo que a los vencidos les interese difundir esa fábula, con la esperanza de que las Fuerzas Armadas de hoy se miren entre sí con suspicacia.

“Dividir para reinar. Pero lo que están delatando es, en definitiva, miedo, mucho miedo. Porque el enemigo sabe que las Fuerzas Armadas de hoy son capaces de de-

rrotarlo como las Fuerzas Armadas de ayer.

No he venido a defenderme. He venido, como siempre, a responsabilizarme de todo lo actuado por los hombres de la Armada mientras tuve el incomparable honor de ser su comandante en jefe. También me responsabilizo por los hombres de las fuerzas de seguridad y policiales que durante mi comando actuaron subordinadas a la Armada en la guerra contra la subversión.

“Quiero decir, además, que me responsabilizo por los errores que pudieran haber cometido.

“Pero, si el Tribunal necesita para eximir de responsabilidad a mis subordinados, a todos mis subordinados, que yo deba aceptar además que todas sus actuaciones fueron cumpliendo órdenes precisas que yo debiera haber impartido personalmente y en forma omnipresente, lo acepto. Yo, y sólo yo, tengo derecho al banquillo de los acusados. Sentar a otros aquí sería como sentar a la Argentina en el banquillo de los acusados, porque en verdad les digo, que la Argentina libró y ganó su guerra contra la disolución nacional. Pido a Dios que el Tribunal no cometa la equivocación de poner al país en estado de proceso, porque esa equivocación equivaldría a haber perdido también la guerra de las armas.

“Si necesito acabar con nosotros, háganlo, pero no le arrebatan a la Argentina su única victoria de este siglo.

“Mi serenidad de hoy, proviene de tres hechos fundamentales. En primer lugar, me siento responsable pero no me siento culpable, sencillamente porque no soy culpable. En segundo lugar, porque no hay odios en mi corazón. Hace tiempo que he perdonado a mis enemigos de ayer, y a mis flamantes enemigos que no han podido sustraerse a la compulsión que estamos viviendo. Y en tercer lugar, porque estoy en una posición privilegiada. Mis jueces disponen de la crónica, pero yo dispongo de la historia y es allí donde se escuchará el veredicto final.

Casi diría que afortunadamente carezco de futuro. Mi futuro es una celda. Lo fue desde que empecé este fantástico juicio y allí transcurrirá mi vida biológica, ya que la otra, la vida creadora, la vida de la inteligencia, la vida del alma, se la entregué voluntariamente a esta veleidosa y amada Nación.

“Sólo de una cosa estoy seguro. De que cuando la crónica se vaya desvaneciendo, porque la historia se vaya haciendo más nítida, mis hijos y mis nietos pronunciarán con orgullo el apellido que les he dejado.” ■

Massera se olvidó de su pacto con el terrorismo

Escribe: Carlos Cabeza Miñarro

El Código de Justicia Militar, por el cual se juzga a los ex comandantes, otorga al reo la gracia de hacer uso de la palabra para defenderse, para completar el alegato de su abogado patrocinante en los términos que quiera. Por eso, el presidente de la Cámara Federal, León Carlos Arslanian, invitó a hablar al almirante (RE) Emilio Eduardo Massera, reo acusado de gravísimos delitos, para quien el fiscal solicitó la pena de reclusión perpetua.

Y Massera habló durante 17 minutos. Pudo haber pedido una ampliación indagatoria para responder sobre los hechos de que es acusado como autor mediato; es decir, sobre secuestros, sobre homicidios, sobre torturas, lo cual quizá hubiera servido para aclarar lo que ocurrió en ese infierno llamado ESMA y para dejar libres de culpa a sus subordinados, como él pidió se dejaran, ya que *"sentar a otros aquí sería sentar a la Argentina en el banquillo de los acusados, porque en verdad les digo que la Argentina libró y ganó una guerra contra la disolución nacional"*.

Pero Massera no hizo eso. *"No he venido a defenderme"*, dijo al comenzar su alegato. Y a continuación desgranó una hermosa y emotiva pieza oratoria con tono exacto, pautas justas, inflexiones que daban a las palabras el significado buscado. No cabe duda, Massera es un brillante orador, que sabe apartarse del estilo cortado de la arenga de patio cuartelero. Su discurso, que eso fue su alegato, impresionó en la sobria majestuosidad de la Sala de Audiencias. En momentos, algunos hasta sintieron miedo por las veladas amenazas que sus palabras encerraban. Para otros, que estas cosas dependen mucho del lado que el oyente esté, esas palabras fueron la razón de su inocencia. Pero la verdad es que cualquier observador imparcial no podía esperar otra cosa de quien asume que *"mi futuro es una celda"* en lugar de asumir los delitos que se le imputan y de los cuales se hizo único responsable, pero de una forma totalmente empírica y mesiánica, ya que negó su existencia y los atribuyó a una guerra psicológica con ataques a los que es *"imposible contestar porque, en primer lugar, es muy difícil encontrar medios dispuestos a jugarse por la verdad cuando la correntada social avanza en sentido contrario, y en segundo lugar, porque no se han tergiversado solamente las palabras, se ha tergiversado la convención social que le da a cada palabra un significado aceptable para todos"*.

Sí, así habló el gran tergiversador, porque esa correntada social a la que él se refirió en 1976, como hoy, estaba contra el terrorismo, contra los muchas veces indiscriminados y siempre perversos crímenes de las organizaciones subversivas. Pues bien, al asumir los hechos que con soberbia pero sin responsabilidad dijo asumir, también asume ser el primero que pactó con muchos de los ideólogos responsables del baño de sangre y terror que durante años envolvió a la Ar-

gentina. Y cuando hablo de este pacto no me refiero a las acusaciones no comprobadas, y muy posiblemente falsas, de sus reuniones en París con la cúpula montonera para entregarle fondos. Me refiero a lo que su propio defensor, Prats Cardona, reconoció como cierto al denunciar que no pocos terroristas quebrados en la ESMA —¿cómo llegaron allí?, ¿quién y de qué forma los quebró?— colaboraron voluntariamente con las fuerzas represoras, que después les otorgaron documentación para abandonar el país pagándoles inclusive los correspondientes pasajes.

¿Acaso no es esto lo más parecido que existe a un pacto con el diablo? ¿Por qué se premió con la libertad paga a estos convictos criminales en lugar de juzgarlos y condenarlos? Massera no desmintió a su defensor, no respondió a esto. Por ello es que sonó a falso, por más que el vibrante tono de voz lo disimulase, cuando para rendirles homenaje, se refirió a los héroes, como el teniente Mayol, asesinado por bombas arrojadas o balas disparadas por quienes después, en la ESMA, el acusado utilizó en beneficio de su propio proyecto político, para más tarde permitirles atravesar rumbo a la libertad las puertas de ese instituto.

Massera dijo lo que quiso y lo dijo muy bien. Lástima que no haya dicho lo que debió decir, porque entonces la crónica, a la que también se refirió, ya sería historia. Una historia que no lo va a absolver, como él sostuvo, sino que lo va a condenar por ese pacto a que hice referencia y del cual no dio muestras de estar arrepentido. No cabe duda, el almirante, que de ahora en más no podrá hablar, perdió su gran oportunidad. Declararse responsable de todo pero culpable de nada, que no otra cosa hizo, no es el gesto de un valiente ante la celda que sabe le espera.

Y esto de que lo espera una celda, no es una opinión propia; tampoco el adelanto de algo que sólo al Tribunal le corresponde decidir, y que además lo hará de acuerdo a justicia y no por íntima convicción, tal como señala el código militar. El que le aguarda una celda es algo en lo que el propio Massera cree y no porque este juicio sea, como él dijo, fantástico. Esa definición fue otra de sus muy bien dichas fantasías, para escapar de la realidad que lo acosa. Mas las palabras, por altisonantes que sean, no alcanzan. Por sobre ellas está la realidad, que es muy distinta a ese estamos aquí "porque ganamos la guerra la guerra de las armas y perdimos la guerra psicológica." La realidad de acuerdo a los testimonios, que Prats Cardona trató de descalificar; y a los documentos, que Prats Cardona sencillamente prefirió ignorar, es algo que se mide en desapariciones, en homicidios, en torturas. Estos son los fantasmas que llevan a Massera al convencimiento de que su vida concluirá en una celda y no el complot lanzado a la calle por los sobrevivientes de la ESMA, a los cuales sólo se puede calificar de ex socios del almirante juzgado. ■

EL DEFENSOR DE MASSERA, DOCTOR PRATS CARDONA,

"La ESMA siempre

El alegato del defensor de Emilio Massera, doctor Jaime Prats Cardona, se caracterizó por su ardorosa argumentación en contra de muchos testigos, a los que tildó de miembros de la organización Montoneros, pretendiendo así descalificarlos. Para el doctor Prats Cardona, la ESMA siempre honró y estuvo al servicio del país, sin haber pruebas de que en ella haya pasado algo de lo denunciado por una vasta campaña de acción psicológica montada por la subversión.

Con el defendido a su siniestra, el doctor Jaime Prats Cardona inició a las 15.09 del miércoles 2 de octubre el primer día de los dos que le correspondieron para su alegato defensor del almirante Emilio Eduardo Massera. Dirigiéndose al presidente del Tribunal, doctor León Arslanian, el único abogado con el que cuenta el ex comandante en jefe de la Armada para su defensa, inició su exposición dando lectura "por pedido expreso de mi representado" de las directivas que éste le diera y de las cuales se desprende que Massera asumía la responsabilidad por todo lo actuado por los hombres de la Armada y de las fuerzas de seguridad bajo su comando y no transfería la responsabilidad a los comandantes del arma que le sucedieron.

Prats Cardona pasó seguidamente a denunciar que a lo largo de este juicio se ha ido orquestando una campaña de acción psicológica por parte de organizaciones y sectores, entre los cuales no faltó lo que calificó como "una prensa fari-seica", que buscan el desprestigio de las Fuerzas Armadas y un "torpe enjuiciamiento".

El abogado de Massera resaltó la figura de su defendido citando parte del mensaje del ex comandante en jefe al pasar a retiro cuando el marino expresó que su arma "jamás interrumpe su tradición histórica ni modifica sus principios rectores". El defensor afirmó enseñada que "con la ESMA se quiere manchar a la Armada" para agregar que "me siento honrado con asumir esta defensa".

Prats Cardona subrayó también que la Armada estará ajena a los avatares del juicio "más allá del destape de odio y venganza puestos de manifiesto en forma bochornosa" y aludió directamente con esta frase a

la Fiscalía la cual —enfatizó el defensor— en "la última audiencia cerró su alegato con resonancias de libreto televisivo". Y personalizando su ataque hizo referencia a "la agresiva y sarcástica postura del joven fiscal adjunto (Luis Moreno Ocampo), cuando dijo a los jueces que observarían a los acusados para advertir que su aspecto serio no coincidía con su responsabilidad en graves delitos".

Alzando la voz y lindando la oratoria inflamada con el acompañamiento de gestos, Prats Cardona agregó: "Con la autoridad moral que creo haber acumulado en treinta y ocho años en administración de justicia que tengo bajo mis espaldas, afirmo que esos señores son todos hombres de bien y de honor que entendieron cumplir con su deber en consonancia con los principios que juraron cumplir. Aun si cometieron errores, respecto de quienes se jugaron en tiempos cruciales. Gracias a ellos la República vive hoy en democracia. Quede esto bien en claro".

El defensor del almirante Massera siguió descalifi-

cando el alegato de la Fiscalía por su "morbosa investigación de un pasado fuera de su contexto", al mostrar "el lado represor de las Fuerzas Armadas sin ver el revés de la trama". Si bien la acusación había hecho una enumeración de las acciones terroristas efectivizadas por la subversión, Prats Cardona dijo que "es lamentable que luego caiga en la grosera incongruencia de comparar al agredido con el agresor" sólo explicable por la "inevitable pasión jacobina que encierra toda su requisitoria", que la llevó a pedir "absurdas penalidades" y a considerar la respuesta a la subversión como "feroz, clandestina y cobarde".

El defensor citó luego como ejemplo de actos de coraje de las Fuerzas Armadas la actitud del teniente de navío Jorge Mayol quien, con desprecio de su vida, se arrojó sobre una granada para que no explotara sobre sus camaradas de armas. "Desde 1975 —siguió diciendo—, la Policía Federal perdió a 2.000 servidores por haber quedado inutilizados para cumplir sus tareas" y remarcó enseguida Prats Cardona: "Si el juicio ha servido para tribu-

ha estado al servicio de todo el país

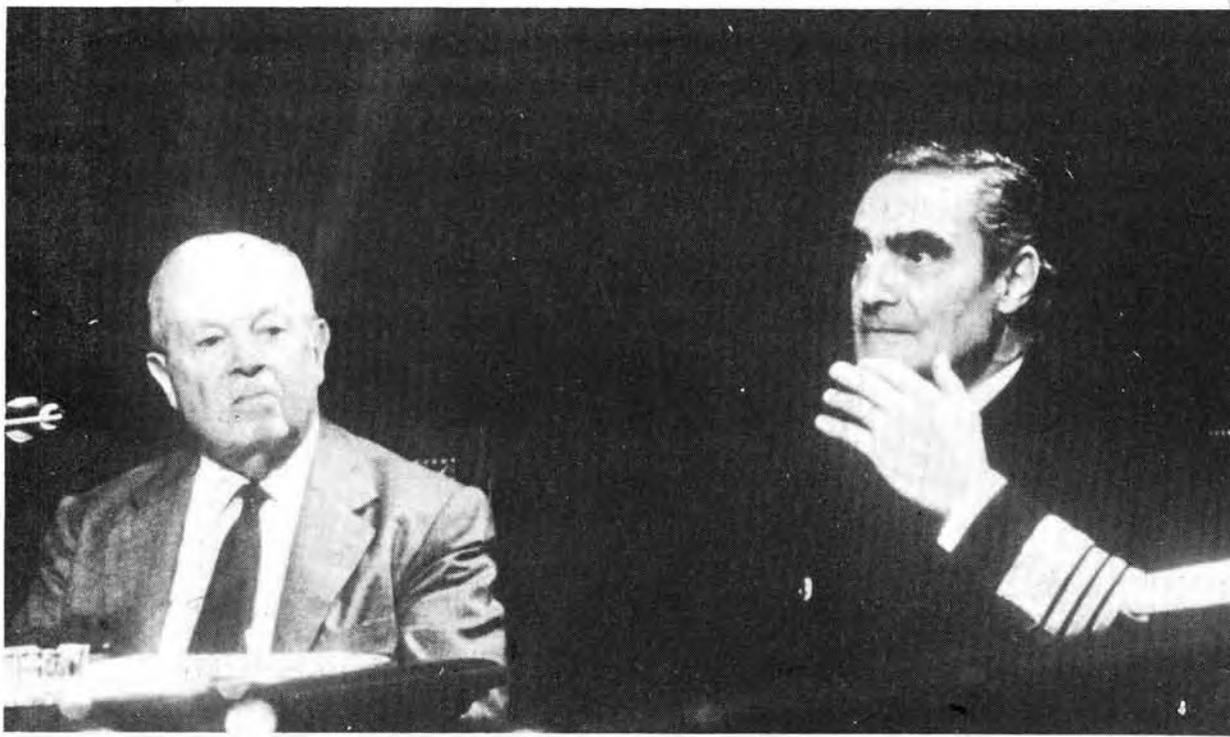
na de la subversión vencida, la levanto como público homenaje de la benemérita institución policial".

Incursionó luego sobre la actitud de una "conocida periodista" (Magdalena Ruiz Guiñazú) quien sintió en la ESMA la presencia de la muerte y rezo por ello el responso de la liturgia católica, para decir: "Yo también lo he rezado pero haciéndolo extensivo a los muertos por el terrorismo subversivo, porque estos muertos parecen ahora olvidados".

Tomó luego "como símbolos opuestos de una misma y dolorosa realidad" lo que llamó "conmovedor y patético relato" de la testigo de la Fiscalía, Adriana Calvo de Laborde, quien tuvo a su hija en el interior de un auto que la llevaba a un centro de detención, "pero a la par de ese recuerdo no puedo menos que recordar al coronel Julio Argentino del Valle Larrañure", secuestrado por el ERP y hallado muerto un año después con evidentes señales de torturas y ahorcamiento.

Enseguida Prats Cardona quiso responder a una pregunta trunca de la periodista Ruiz Guiñazú manifestando su total y absoluto repudio al empleo de torturas, para decir enseguida: "Quede esto también en claro".

Con esta parte de su exposición el doctor Prats Cardona dio por finalizado lo que consideró el preámbulo de su alegato y pasó a analizar el decreto 158/83 por el cual el Presidente de la Nación ordenó el juicio sumario a los integrantes de las tres primeras juntas militares por los presuntos delitos de homicidio calificado, privación ilegal de la libertad, torturas, robo, allanamiento y falsedad ideológica, decreto al cual el defensor del almirante Massera calificó de "insólito e inconsulto" y de tener una "insanable nulidad" por no haber sido dictado



El doctor Jaime Prats Cardona junto a su defendido, Emilio Eduardo Massera, esperan en un cuarto intermedio.

por el Congreso de la Nación, lo cual —afirmó— "es el camino por el que se desbarranca la Constitución Nacional considerándolo por ello "inaceptable" y porque "invade un terreno de competencia exclusiva e irrenunciabile del Poder Judi-

cial de la Nación".

Prats Cardona dedicaría luego el lapso de una hora, aproximadamente, a historiar el accionar subversivo iniciado en el país a fines de la década del '60 con el secuestro y asesinato del ex presidente Pedro Eugenio

Aramburu, leyendo proclamas y artículos de periódicos de las organizaciones Montoneros y ERP, y citando exposiciones que fueran verdidas en 1975 por legisladores nacionales condenando los hechos de violencia protagonizados por

aquellas organizaciones.

Más adelante Prats Cardona aseguró que entre 1974 y hasta el primer trimestre de 1976 "las vías legales" para combatir el terrorismo eran inexistentes, se vivía en un estado convulsio-

"guerra de hecho" siendo "imposible" para las Fuerzas Armadas cumplir con los requisitos legales como cuando se practicaba un allanamiento en un domicilio supuestamente sospechoso de ser subversivo.

Con dramaticidad, Prats Cardona preguntó: "¿Cuál debe ser la respuesta de un país agredido cuando ese país no tiene un sistema jurídico que contemple una guerra revolucionaria?", para rechazar luego lo que calificó como "falsas imputaciones de la Fiscalía de llamar a los encausados criminales de guerra; no puedo aceptar eso de ninguna manera, es una ofensa".

Los últimos tramos de su alegato de ese primer día, Prats Cardona los dedicó a ironizar sobre que —de todo lo que ocurría en cualquier parte del país—, "la culpa la tiene Massera".

En el segundo día hizo una reseña de la carrera militar de su defendido, que calificó entre las más brillantes de la historia de la Armada, para después pasar a rebatir, caso por caso, las acusaciones directas que la Fiscalía formuló contra el marino. Para ello, en la mayoría de los casos, en lugar de analizar y desmenuzar los testimonios para demostrar su pretendida falsedad, se dedicó a descalificar a los testigos, sosteniendo que en su mayoría fueron Montoneros que en su día colaboraron con las "fuerzas legales represoras" dentro de la ESMA, una dependencia de la Armada al servicio de la Nación, donde, según Prats Cardona, nunca estuvo Dagmar Hagelin ni ninguna de las otras víctimas que, según la prueba testimonial, desaparecieron tras su ingreso en ese instituto. En la ESMA, sostuvo, no se torturó ni se asesinó, para después preguntarse con cierta ironía de qué viven en un país caro, como Suiza, varios de los testigos de cargo. ■

"Ellos no. Nosotros sí..."

El miércoles 18 de setiembre, cuando los fiscales Strassera y Moreno Ocampo dieron por terminado su agotador y doloroso trabajo de escarbar en el horror de los últimos años de la historia argentina, para acusar a los nueve ex comandantes del proceso, mucha gente se mostró visiblemente ofendida. Faltó poco para que se tildara a los fiscales de delincuentes. ¿Por qué? Por el conmovido abrazo que los dos representantes del Ministerio Público se dieron cuando ya los jueces habían abandonado la Sala de Audiencias. Para el contraalmirante Horacio Zaratiegui (siempre tan propenso a la verborragia) eso fue un espectáculo circense que quedaría como uno de los actos más bochornosos de la historia constitucional argentina. Un matutino llegó a editorializar: *La Justicia mancillada*, para decir: *Está fuera de estilo en los usos y costumbres universales que ambos fiscales se hayan abrazado a la vista de jueces, funcionarios y acusados*. El doctor Mario Marcopulos, defensor del brigadier Lami Dozo, aseguró que el espectáculo había sido *Lamentable... sencillamente lamentable*. En la noche del jueves 3 de octubre, cuando el almirante Emilio Massera dio por terminado su encendido descargo, fue precisamente el doctor Marcopulos uno de los primeros en trotar, casi,



Abrazos para Massera. ¿Y la majestad de la Justicia?

cansado Jaime Prats Cardona, defensor de Massera, rodearon al almirante cerca del estrado frente al que, minutos antes, había hablado. Todos, acompañaron a Massera hasta la puerta de la sala donde lo esperaba el doctor Eduardo Aguirre Obarrio (defensor de Anaya) quien estrechó con sus dos manos la diestra de Massera. ¿Mancillaron a la Justicia los defensores? ¿Protagonizaron un espectáculo bochornoso, circense, indigno? ¿Dañaron las defensas la imagen que este juicio debe proyectar a la opinión pública? ¿O esas son faltas que —por secreto designio— están reservadas sólo a los fiscales...? ■

EL CAPITAN BUSICO EXPLICA POR QUE FUE TRASLADADO DE LA ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA

“En la ESMA me sentía cómplice”

Jorge Félix Roberto Búsico es capitán de fragata (RE). Fue en el juicio a los ex comandantes testigo de cargo propuesto por la Fiscalía en virtud a que, desde principios de 1973 y hasta fines de 1976, se desempeñó como jefe de la División Estudios de la Escuela de Mecánica de la Armada. El testimonio de Búsico fue considerado en su momento muy importante para la acusación por lo que el testigo dijo en la audiencia, teniendo en cuenta que se trataba de un marino con una trayectoria profesional por la cual se le confió nada menos que la conducción de la enseñanza de los futuros suboficiales de la Armada. Sin embargo, la defensa del almirante Massera, basada en informes originados en el arma, atribuyó al testigo de la Fiscalía "inestabilidad emocional" y una persistencia "en derivar responsabilidades", características éstas que llevaron a la conducción naval a negar su ascenso a puestos de comando, hasta que finalmente el capitán de fragata Jorge Félix Roberto Búsico pidió el pase a retiro.

—Capitán Búsico. ¿Qué pasó con usted en su carrera militar?

—Bueno, yo me sentía realmente mal pero muy mal, es decir, fundamentalmente me sentía cómplice. Miraba a mi alrededor y sentía que no tenía a quién recurrir. La única persona con la cual podía hablar realmente de estos temas era con el padre Cangiani que estaba en la Escuela de Mecánica y a quien yo sentía tan desprotegido como yo. Yo en el juicio dije, y es muy cierto, que el terrorismo de estado es infinitamente más terrible que el otro terrorismo por la sensación de desprotección. Cuando usted tiene un terrorismo contra el Estado, sabe que de alguna manera el Estado puede llegar a protegerlo a usted, tiene a quién pedirle ayuda. Es decir, que si hay un ataque terrorista usted sabe que puede recurrir a alguna institución para que vengan a apoyarlo, para que vengan a defenderlo. En cambio, cuando el terrorismo es del Estado, usted se siente amenazado por todos lados y la sensación es que no sabe adónde recurrir. Esa es la sensación que yo tenía, de desprotección y complicidad, y toda una preocupación de saber cómo llegamos a esto, cómo llegué a esto, ¿qué pasó?

—¿Qué pasó capitán Búsico?

—Yo creo que fue un problema generalizado. Creo que el argentino en tiempos del Proceso tuvo que rendir cuentas de los errores del pasado porque la sensación que yo tenía la veía reproducida en la gente civil que caminaba por las calles. La sensación de pretender que acá no pasaba nada que en realidad era de una íntima desprotección. Y aplicábamos la política del avestruz, de no querer ver y que es la que yo practiqué y no fui el único, pero yo me tengo que hacer cargo de lo mío. Yo trataba de apartarme lo más posible, de no enterarme de las cosas, pero cada vez que me enteraba de algo sentía un dolor muy grande y una gran impotencia. Cuando salí de la Escuela de Mecánica, lo que para mí fue un gran alivio y fui al portaaviones "25 de Mayo" como segundo comandante, lo que era volver a lo específico, no me alcanzaba, no alcanzaba porque la situación general era la misma, era tal vez estar en un sitio me-

Durante cuatro años fue jefe de enseñanza de la Escuela de Mecánica de la Armada. Jorge Félix Búsico, capitán de fragata, se cuestionó, sobre todo, su último año en la ESMA, 1976, por lo que consideró su complicidad con lo que estaba ocurriendo. Pero su crítica apuntó más allá: a la soberbia, al espíritu de cuerpo mal entendido y al desprecio a la sociedad civil.

Escribe: Rodolfo Zibell



Capitán Búsico: "El terrorismo de Estado es infinitamente más terrible que el otro."

nos virulento, pero el país donde yo estaba seguía siendo el mismo.

—¿Le resultó fácil dejar la Armada?

—Mire, yo fui a dar exámenes a la Escuela Naval teniendo 14 años. Son treinta y tantos años de vida que estuve ahí dentro, tengo ahora 52 años, y yo realmente guardo un gran agradecimiento a la Armada. La Armada fue importantísima en mi vida y yo aprendí muchísimas cosas ahí. En la Armada terminé mis estudios, terminé de madurar, tuve una carrera. Yo a la Armada la miro con tremenda gratitud como además miro con tremenda gratitud a la sociedad porque fue la sociedad la que me pagó los estudios. Yo, cuando estaba en la Escuela Naval no pagaba un uniforme, no pagaba un libro. Lo pagaban los contribuyentes. Por eso yo me siento en deuda con la sociedad y empecé a pagar mi deuda. Ahora ¿qué características tuvo eso en la Armada? Yo no sé si fueron muy distintas al resto de la sociedad. Porque yo es como que siempre veo la cosa de la soberbia, de creer que nosotros los marinos teníamos la única puerta a la verdad, éramos los únicos dueños de la razón. ¡Ese desprecio al resto de la sociedad! Entonces yo creo que, así hubiéramos tenido las mejores ideas, los mejores proyectos del mundo, era errónea la actitud básica. Jamás hubiera podido tener un buen final. Así no se hubieran cometido errores garrafales como la conducción económica, el genocidio y demás, nunca hubiera podido ser bueno el resultado del Proceso, porque se inspiraba en una base enferma. Yo a esa base enferma la asocio con eso de que el fin justifica los medios. Quien creó esto último no solamente está gravemente enfermo sino que se vuelve superdestrutivo,

notablemente destructivo y cuando eso abarca no a una persona sino a muchas, el resultado es catastrófico, catastrófico.

—¿De no haber existido, de no haber sucedido lo que sucedió, usted estaría en el arma naval?

—Por supuesto que sí. Yo amo a la Armada, no sólo la amaba sino que lo sigo haciendo. Yo soy un marino de alma. Llegué a amarla, llegué a ser un excelente profesional, me gustaba lo que hacía en lo profesional, me encantaba, me encanta navegar, el esfuerzo. Ciertas cosas que hace la Armada no las puede hacer otra institución, cosas como, por ejemplo, mantener todas las obras de balizamiento, la costa, los faros, las señales marítimas. Custodiar la soberanía nacional, es una cosa que es de lo más importante como es el mar argentino. Tenemos una riqueza pesquera, petrolera. Cosas que deben ser defendidas. Es decir, todo eso, lo que era realmente profesional, las cosas para las cuales nos pagan el sueldo a mí me parecían maravillosas. Pero yo me encontré siendo cómplice de cantidad de cosas para las cuales no nos pagaban el sueldo.

—¿Usted tuvo que llegar a hacer esas últimas cosas?

—Al principio de la cosa intervine en el desorden inicial, en la detención de Pedro Eladio Vázquez, al día siguiente, creo, del 24 de marzo del '76. Una cosa totalmente... póngale idealista y tal vez tonta. Yo me había creído que íbamos a detener a los funcionarios para ver si habían cometido ilícitos en su gestión y me encontré cuando llevé al primero, que me reprocharon mis superiores porque yo había dado mi nombre y apellido y también mi grado. Yo no entendía nada. Es lo mismo

que si yo hubiera sido comisario de la Federal y hubiera ido a capturarlo a Ruffo y alguien me hubiera preguntado por qué fui de uniforme y dije que era comisario. Es insólito, es incomprensible es, en el fondo, inhumano, porque cuando se empiezan a hacer cosas ilegales, ilícitas en mayor o menor grado, es casi contagioso, se empieza a contaminar todo lo que usted hace. Yo le puedo decir que cuando era cómplice no era un buen padre, descuidé a mis hijos, me manejaba mal, tenía problemas de vinculación a todo nivel, realmente empeoraba día a día porque era un proceso de degradación de la personalidad, una especie de gangrena del alma.

—¿Cómo se maneja en esas situaciones el llamado espíritu de cuerpo?

—Lo que pasa es que el espíritu de cuerpo es una regla válida en tanto tenga su ordenamiento en la escala de valores del individuo, pero no puede ser que el espíritu de cuerpo se coloque arriba de la lealtad a la Constitución, arriba de los deberes como ser humano. Usted tiene que ubicar ese espíritu en cierto punto. Cuando usted toma una cosa que puede ser muy noble pero no le da el puesto debido, no le da la debida importancia, la convierte de noble en una cosa malsana, destructiva, muy mala. Y es cuando usted agarra el espíritu de cuerpo y lo pone por arriba del amor a la Nación, del amor al prójimo, del amor a todo, inclusive, a la propia arma. Yo creo que entonces lo que usted logra es corromper todo y esa regla que era noble la transforma en una porquería y todo termina siendo una inmunidad.

—¿Pero entonces las órdenes aparentemente legales regladas por el llamado Placintara '75, que fue el Plan de Capacidades internas de la Armada argentina para combatir la subversión, no existieron como tales?

—El Placintara fue un plan muerto, al final fue un papel, porque el Placintara daba una serie de normas supuestamente legales para que todo tuviera una pureza legal que jamás se cumplió en la realidad. Entonces fue un papel, a los fines prácticos, decorativo. Fue hecho para tapar las circunstancias, para dar una portada de seriedad, pero no hubo realmente mucha intención de cumplirlo para nada. ¿Cómo con cuerpos legales tan impecables hemos llegado al genocidio? Fijese que acá, durante el Proceso, hicimos una Comisión de Asesoramiento Legislativo que se presumía que era más eficaz que los poderes legislativos formados por políticos, mientras tanto las leyes eran ignoradas, violadas, destrozadas. La gente era ignorada, violada, destrozada. Entonces es como cuando se habla de integrar las Fuerzas Armadas con el pueblo y se piensa para ello en cambiarles los planes de estudio. Yo creo que la cosa va mucho más allá de cambiar los planes de estudio porque yo puedo poner un plan de estudios impecable en un instituto militar, pero si la norma diaria es la vejación, la humillación, el castigo físico y el autoritarismo, así le haya puesto un hermoso plan, la norma de vida que yo les estoy dando a los futuros oficiales y suboficiales es otra. Por eso, si no tomamos conciencia de eso, es posible que lo que pasó se repita. ■